

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado

Cuernavaca, Mor., a 14 de febrero de 2024	6a. época	6280
--	------------------	-------------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

ORGANISMOS

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo dictado el 06 de junio de dos mil veintitrés por la Sala Auxiliar en materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, dentro del expediente: 381/20-RA1-01-5, el cual ordena la publicación de los puntos resolutivos primero, segundo, tercero y cuarto de la resolución de fecha 08 de junio de 2022.

.....Pág. 5

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración pública federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que la C. Diana Jazmín Quiroz Munive, fue inhabilitada por el período de tres meses.

.....Pág. 10

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración pública federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que la empresa Complejo Industrial Estrada, S.A. DE C.V., fue inhabilitada por el período de tres meses.

.....Pág. 12

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración pública federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que la empresa Sitah Soluciones Integrales con Talento Humano, S. DE R.L. DE C.V. Y Scoi Soluciones Corporativas Integrales, S. DE R.L. DE C.V., fueron inhabilitadas por el período de cuatro meses.

.....Pág. 14

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

Convocatoria/OPC/001/TJA/2024, para el proceso de designación soberana de dos magistraturas vacantes exclusivas para mujeres, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

.....Pág. 16

Convocatoria/OPC/002/TJA/2024, para el proceso de designación soberana de dos magistraturas vacantes, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

.....Pág. 23

Convocatoria/OPC/003/TSJ/2024, para el proceso de designación soberana de dos magistraturas vacantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

.....Pág. 29

Decreto Número Mil Quinientos Noventa y Cinco.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Rosa Elvira Gama Vera.

.....Pág. 35

Decreto Número Mil Quinientos Noventa y Seis.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Silvia Cruz Arias Jaimes.

.....Pág. 37

Decreto Número Mil Quinientos Noventa y Siete.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Araceli Vidal Uribe.

.....Pág. 39

Decreto Número Mil Quinientos Noventa y Ocho.- Por el que se concede pensión por Jubilación a José Luis Calderón Hernández.

.....Pág. 41

Decreto Número Mil Quinientos Noventa y Nueve.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Iris del Carmen Pineda Solano.

.....Pág. 43

Decreto Número Mil Seiscientos.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Ricardo Salinas Muñoz.

.....Pág. 45

Decreto Número Mil Seiscientos Uno.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Martha Angélica Oliver Olmedo.

.....Pág.47

Decreto Número Mil Seiscientos Dos.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Gema Edith Torres Avilez.

.....Pág. 49

Decreto Número Mil Seiscientos Tres.- por el que se concede pensión por Viudez a Margarita Lopez Sanchez.

.....Pág. 51

Decreto Número Mil Seiscientos Cuatro.- Por el que se concede pensión por Viudez a Celia Perez Brozal.

.....Pág. 53

Decreto Número Mil Seiscientos Cinco.-Por el que se concede pensión por Viudez a Maria Teresa Tellez Roldan.

.....Pág. 55

Decreto Número Mil Seiscientos Seis.- Por el que se concede pensión por Viudez a Ma. Del Rosario Nava Mendez.

.....Pág. 57

Decreto Número Mil Seiscientos Siete.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Moisés Ortega Mendoza.

.....Pág. 59

Decreto Número Mil Seiscientos Ocho.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Genoveva Rodriguez Martinez.

.....Pág. 61

Decreto Número Mil Seiscientos Nueve.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Gregorio Almanza Galvan.

.....Pág. 63

Decreto Número Mil Seiscientos Diez.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Carmen Patricia Aubry Arnaiz.

.....Pág. 65

Decreto Número Mil Seiscientos Once.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Damaris Vallecillo Ortiz.

.....Pág. 68

Decreto Número Mil Seiscientos Doce.- Por Cesantía en Edad Avanzada a Isabel Mario Pinzón Turiján.

.....Pág. 70

Decreto Número Mil Seiscientos Trece.- Por el que se concede pensión por Viudez a Rosa María Rubio Gutiérrez y por Orfandad a Elena Beatriz González Rubio.

.....Pág. 72

Decreto Número Mil Seiscientos Dieciseis.- Por el que se reforma la fracción IX del artículo 6 de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

.....Pág. 74

Decreto Número Mil Seiscientos Cuarenta y Tres.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en materia de derechos político-electorales.

.....Pág. 78

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS (UPEMOR)

Ejercicio del gasto correspondiente al cuarto trimestre 2023 de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

.....Pág. 82

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS (UTEZ)

Reporte validado del ejercicio del gasto y destino del gasto de los recursos federales transferidos correspondientes al cuarto trimestre del 2023 de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

.....Pág. 125

Reporte validado del ejercicio del gasto y destino del gasto del Programa para el desarrollo profesional docente (PRODEP) 2023.

.....Pág. 126

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Licitación pública nacional número EA-N01-2024, (plazos reducidos), referente a la adquisición abierta de constancias de verificación y constancias técnicas de rechazo para el Programa de verificación vehicular obligatoria 2024.

.....Pág. 127

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Lineamientos para el proceso de entrega recepción por el cambio de la Administración pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 128

SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

Información para el seguimiento de los recursos federales transferidos en el portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda, Ramo 48 cultura.- Programa presupuestario S268 - Programa de apoyos a la cultura 2023, Programa de apoyo a instituciones estatales de cultura (AIEC) 2023, cuarto trimestre 2023 (octubre-diciembre).

.....Pág. 136

Información para el seguimiento de los recursos federales transferidos en el portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda, Ramo 48 cultura.- Programa presupuestario S268- Programa de apoyos a la cultura 2023, Programa de apoyo a las culturas municipales y comunitarias (PACMYC) 2023, cuarto trimestre 2023 (octubre-diciembre).

.....Pág. 139

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

Licitación pública nacional número MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-02-2024, referente al Programa para la rehabilitación modernización y puesta en marcha de plantas de tratamiento de aguas residuales en todo el estado 2024 (conservación, mejora y mantenimiento de diversas PTAR en diversos municipios del estado de Morelos).
Pág. 142

ORGANISMOS

INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo número IMM001/PRES/1/01/2024 por medio del cual se aprueba el cambio de domicilio del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.
Pág. 142

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo PTJA/01/2024 por el cual se aprueba el presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro.
Pág. 144

SEGUNDA SECCIÓN

ORGANISMOS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo PTJA/39/2023 por el cual se aprueba el informe mensual de los ingresos y gastos efectuados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondientes al mes de noviembre del año dos mil veintitrés.
Pág. 3

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA

Acuerdo por el cual se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Alfredo Padilla Aguilar.
Pág. 7

Acuerdo por el cual se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Melesio José Luis Moreno Zamora.
Pág. 8

Acuerdo por el cual se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Vicente Alejandro Bolaños Abúndez.
Pág. 9

Acuerdo por el cual se concede pensión por Jubilación a la C. Alma Rosa Cabrera Adán.
Pág. 10

Acuerdo por el cual se concede pensión por Jubilación al C. Arturo Gutiérrez Parral.
Pág. 11

Acuerdo por el cual se concede pensión por Jubilación a la C. Clara Ramírez Bahena.
Pág. 12

Acuerdo por el cual se concede pensión por Jubilación a la C. Elvira Moreno Solís.
Pág. 13

Acuerdo por el cual se concede pensión por Jubilación al C. Javier Llanos Aguilar.
Pág. 14

Acuerdo por el cual se concede pensión por Jubilación a la C. Ma. Martha Torres Ortiz.
Pág. 15

Acuerdo por el cual se concede pensión por Jubilación a la C. María Hortensia Rivera Ramos.
Pág. 16

Acuerdo por el cual se concede pensión por Jubilación a la C. Richard Amado Ávila Pérez.
Pág. 17

Acuerdo por el cual se concede pensión por Jubilación a la C. Rosa Razón García.
Pág. 18

Acuerdo por el cual se concede pensión por Viudez a la C. Elsa Sánchez Chávez.
Pág. 19

Acuerdo por el cual se concede pensión por Viudez a la C. Felicitas Rodríguez Amaro.
Pág. 20

Acuerdo por el cual se concede pensión por Viudez a la C. Ma. Elena Baca Martínez.
Pág. 21

Acuerdo por el cual se concede pensión por Viudez a la C. María Elena López Pineda.
Pág. 22

Acuerdo por el cual se concede pensión por Viudez a la C. Maricruz Aguilar Campos.
Pág. 23

Acuerdo por el cual se concede pensión por Viudez a la C. Rosalva Úrsula Vidal Ríos.
Pág. 24

Acuerdo por el cual se concede pensión por Viudez a la C. Yeimi Suárez Anieva.
Pág. 25

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Acuerdo SO/AC-357/31-V-2023 por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Ma. Dolores Valle Martínez, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/4ªSERA/JRNF-029/2022.
Pág. 26

Acuerdo SO/AC-379/28-VI-2023 por el que se concede pensión por Jubilación y jerarquía inmediata superior a la ciudadana María del Carmen Leticia Rivera Martínez, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/4ªSERA/JRNF-078/2022.
Pág. 29

Acuerdo SO/AC-438/06-IX-2023 por el que se concede pensión por Jubilación y jerarquía inmediata superior a la ciudadana Ma. Guadalupe Solano Serrano, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/4ªSERA/JRNF-034/2022.

.....Pág. 33

Acuerdo SO/AC-461/03-XI-2023 que aprueba el memorandum número RSPyTyPC/433/2023 suscrito por el regidor Jesus Tlacaehl Rosales Puebla, a través del cual solicita la comparecencia del secretario de desarrollo sustentable y servicios públicos y de la Fiscal Ambiental del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para que rindan un informe ejecutivo de los trabajos de remodelación, adaptación y acondicionamiento del centro de acopio animal.

.....Pág. 37

Acuerdo SO/AC-462/03-XI-2023 que autoriza al presidente municipal o a quien este tenga a bien designar, la aplicación de un estímulo fiscal en forma general de hasta un 80% en multas y recargos en el pago del importe por concepto de impuesto predial y servicios públicos municipales; dicha autorización tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, rindiendo el informe correspondiente a las y los integrantes del Cabildo sobre los ingresos o egresos que estos generen.

.....Pág. 38

Acuerdo SO/AC-463/03-XI-2023 que autoriza la solicitud de la suficiencia presupuestal para la rehabilitación del drenaje sanitario en la calle Felipe y segunda privada Felipe en la colonia Lotes Alegría del municipio de Cuernavaca, Morelos, hasta por un monto de \$2'800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.); y la aplicación del recurso del fondo de contingencia para la atención del deslave de la carretera que lleva al poblado del cebadal hasta por un monto de \$1,300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.), así como la atención del deslave de la carretera denominada subida a Chalma hasta por un monto de \$900,000.00 más IVA (novecientos mil pesos 00/100 M.N.).

.....Pág. 39

Acuerdo SO/AC-464/03-XI-2023 por el que se niega la jerarquía inmediata superior al ciudadano Héctor Oscar Pérez Araujo, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/5ªSERA/105/2021.

.....Pág. 41

Acuerdo SO/AC-471/03-XI-2023 por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Hugo Arturo Hernández Tapia, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 696/2023.

.....Pág. 43

Acuerdo SO/AC-485/03-XI-2023 que ordena el pago a través de convenio que se celebra para dar por terminada la ejecución de la sentencia definitiva dictada dentro del expediente número TJA/3AS/366/2016, promovido por Corporativo Constructor de Morelos, S.A DE C.V. para cubrir el monto condenado en la sentencia definitiva del incidente de liquidación de intereses de fecha 18 de octubre de 2023.

.....Pág. 46

Licitación pública número AC/SADMON/DGRM/DA/LP/005/2024, referente a la adquisición de vehículos para la operatividad y actividades de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Cuernavaca.

.....Pág. 49

Licitación pública número AC/SADMON/DGRM/DA/LP/006/2024, referente a la adquisición de material aprobado por el comité técnico del presupuesto social ciudadano del Ayuntamiento de Cuernavaca.

.....Pág. 50

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC

Acuerdo por el que se modifican los artículos 66, 83, fracción II, apartado A, sección A.5 y apartado B, secciones B.2.2. B.3.1. B.3.2 y B.5.2, y fracción IX del Reglamento de Construcción del Municipio de Xochitepec, Morelos.

.....Pág. 50

Acuerdo que aprueba el calendario de sesiones ordinarias y abiertos de Cabildo para el año 2024.

.....Pág. 57

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC

Acuerdo pensionatorio por Viudez y Orfandad en favor de la C. Lilibiana Martínez Rodríguez y el menor Andrés Soler Martínez, en cumplimiento a la sentencia definitiva de ocho de febrero de 2023, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo con número TJA/5ª SERA/JDNF-030/2022.

.....Pág. 59

AVISOS Y EDICTOS

.....Pág. 61



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.



AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DE LA DELEGACIÓN DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES DE PETRÓLEOS MEXICANOS, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO EN PEMEX, EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES EN LA DELEGACIÓN DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES DE PETRÓLEOS MEXICANOS, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS

PARTICULARES PRESUNTAS RESPONSABLES: OILWELL SERVICE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y ESTIMULACIONES TÉRMICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 381/20-RA1-01-5

Ciudad de México, a **seis de junio de dos mil veintitrés**.- Visto el estado procesal que guarda el expediente citado al rubro, se advierte que con fecha 08 de junio de 2022, esta Sala emitió resolución en el procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa.- Resolución que fue notificada personalmente el día **12 de agosto de 2022** a las **particulares vinculadas a faltas administrativas graves**, por oficio el día **10 de agosto de 2022** a la **autoridad substanciadora y a la autoridad investigadora**, y por boletín jurisdiccional el día **03 de noviembre de la misma anualidad** a los **terceros llamados a procedimiento**.- En ese contexto y en virtud de que a la fecha del presente auto resulta evidente que el término de quince días con que las partes contaron para interponer medio de defensa en su contra ha transcurrido, sin que de la revisión realizada al expediente así como al Sistema de Control y Seguimiento de Juicios con que cuenta este Tribunal se advierta que obre medio de defensa alguno en contra de la referida resolución de 08 de junio de 2022, con fundamento en los artículos 39, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 206 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE DECLARA QUE LA RESOLUCIÓN DE 08 DE JUNIO DE 2022 DICTADA POR ESTA SALA HA QUEDADO FIRME**.- En virtud de lo anterior y, considerando que en la resolución de 08 de junio de 2022, esta Sala inhabilitó a las particulares **OILWELL SERVICE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y ESTIMULACIONES TÉRMICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** para participar conjunta o separadamente en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por el término de tres meses, en consecuencia, con fundamento en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹, mediante oficio que se gire al Director del:

¹ Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

- Diario Oficial de la Federación
- Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes
- Periódico Oficial del Estado de Baja California
- Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur
- Periódico Oficial del Estado de Campeche
- Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Periódico Oficial del Estado de Colima
- Periódico Oficial del Estado de Chiapas
- Periódico Oficial del Estado de Chihuahua
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México
- Periódico Oficial del Estado de Durango
- Periódico Oficial del Estado de Guanajuato
- Periódico Oficial del Estado de Guerrero
- Periódico Oficial del Estado de Hidalgo
- Periódico Oficial del Estado de Jalisco
- Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México
- Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo
- Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos
- Periódico Oficial del Estado de Nayarit
- Periódico Oficial del Estado de Nuevo León
- Periódico Oficial del Estado de Oaxaca
- Periódico Oficial del Estado de Puebla
- "La Sombra de Arteaga" Periódico Oficial del Estado de Querétaro
- Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo
- Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí
- "El Estado de Sinaloa" Órgano Oficial del Gobierno del Estado
- Boletín Oficial del Estado de Sonora
- Periódico Oficial del Estado de Tabasco
- Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
- Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala
- Gaceta Oficial del Estado de Veracruz
- Diario Oficial del Estado de Yucatán
- Periódico Oficial del Estado de Zacatecas

Remítasele copia certificada del presente proveído, así como de la resolución de 08 de junio de 2022, dictada por esta Sala, en la que se resolvió:

"(...)

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se acredita la **EXISTENCIA** de la responsabilidad administrativa atribuida a **las personas morales OILWELL SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y ESTIMULACIONES TÉRMICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** y, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se impone a las particulares vinculadas con una falta administrativa grave, **OILWELL SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y ESTIMULACIONES TÉRMICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.**

TERCERO.- En términos del artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DE LA DELEGACIÓN DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES DE PETRÓLEOS MEXICANOS, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO EN PEMEX, EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES EN LA DELEGACIÓN DE LA UNIDAD DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES DE PETRÓLEOS MEXICANOS, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS

PARTICULARES PRESUNTAS RESPONSABLES: OILWELL SERVICE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y ESTIMULACIONES TÉRMICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 381/20-RA1-01-5

Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su **publicación**.

CUARTO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 193, FRACCIÓN VI Y 209, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, **NOTIFÍQUESE**.
 (...)”

Lo anterior, para su publicación de conformidad con el citado artículo 226 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para lo cual, deberá considerarse lo siguiente:

- La publicación que en el presente acuerdo se ordena, es **únicamente respecto de los puntos resolutivos** citados previamente, la cual solo deberá realizarse **una vez**.
- Los puntos resolutivos de la resolución en comento, **deberán ser publicados sin testar**, ello a efecto de dar a conocer que las personas morales fueron sancionadas con la inhabilitación para participar conjunta o separadamente en adquisiciones, arrendamientos servicios u obras públicas por el periodo de tres meses.
- El artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estatuye la obligación de este Tribunal de **ordenar** la publicación en los respectivos periódicos, de una resolución en la que un particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, cuando ésta haya causado ejecutoria, sin que establezca que este Tribunal deba realizar el pago de dicha publicación.

Aunado a ello, se hace del conocimiento de los Directores de los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas y del Diario Oficial



de la Federación, que la Disposición General **Decima Novena** del ACUERDO E/JGA/13/2023 **MEDIDAS DE AUSTERIDAD, AHORRO Y DISCIPLINA DEL GASTO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, dictado el 21 de febrero de 2023, por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, dispone que este Tribunal **únicamente** puede efectuar gastos de publicaciones en medios escritos, cuando se trate de "actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas institucionales"².- Por tanto, dicha autorización no contempla el pago de publicaciones de resoluciones, por lo que al no existir fundamento legal que disponga que el Tribunal debe realizar el gasto para que se acate lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala se encuentra imposibilitada para efectuar pago alguno por la publicación que se ordena, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

- En caso de que el Director del Diario Oficial de la Federación, o del Periódico Oficial de alguna de las Entidades Federativas, requiera el archivo digital en formato Word **de los puntos resolutivos** de la resolución de 08 de junio de 2022, deberá enviar un correo electrónico a la dirección brenda.segura@tfjfa.edu.mx, en el cual deberá señalarse una dirección de correo electrónico a efecto de que se remita el archivo digital correspondiente.
- Finalmente, se debe considerar que Sala se encuentra imposibilitada de enviar el original de la resolución de mérito o bien, del presente acuerdo, dado que los mismos deben obrar dentro del expediente, por lo que únicamente se remite copia certificada de la resolución de 08 de junio de 2022 y del presente acuerdo.

Por otro lado, toda vez que el expediente en que se actúa se encuentra total y definitivamente concluido, mediante oficio que se gire al TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DE LA DELEGACIÓN DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES DE PETRÓLEOS MEXICANOS, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO EN PEMEX, EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, en su carácter de autoridad

² Décima Novena. Los gastos de publicaciones en medios escritos (periódicos y revistas) o en otros medios de comunicación (internet, radio y televisión), se limitarán a la difusión de actividades propias del Tribunal, **con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas institucionales**.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.



AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DE LA DELEGACIÓN DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES DE PETRÓLEOS MEXICANOS, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO EN PEMEX, EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES EN LA DELEGACIÓN DE LA UNIDAD DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES DE PETRÓLEOS MEXICANOS, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS

PARTICULARES PRESUNTAS RESPONSABLES: OILWELL SERVICE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y ESTIMULACIONES TÉRMICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 381/20-RA1-01-5

substanciadora, devuélvase el expediente administrativo UR-DPEP-R-SPC-004/2020 y su acumulado UR-DPEP-R-SPC-005/2020, el cual fue enviado a esta Sala mediante oficio UR-DPEP-AR-146/2020 con motivo del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, solicitándole se sirva acusar el recibo correspondiente.- **NOTIFIQUESE A LAS PARTES.**- Así lo proveyeron y firman los Magistrados de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar con sede en la Ciudad de México, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos **BRENDA ESTEFANA SEGURA GARCÍA**, quien autoriza y da fe.

ALC


JUAN CARLOS REYES TORRES
 MAGISTRADO INSTRUCTOR


BRENDA ESTEFANA SEGURA GARCÍA
 SECRETARÍA DE ACUERDOS
 EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

SERVIDORA PÚBLICA: DIANA JAZMÍN QUIROZ MUNIVE.

EXPEDIENTE: 424/23-RA1-01-4



CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA **C. DIANA JAZMÍN QUIROZ MUNIVE, FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de veintinueve de junio de dos mil veintitrés**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **424/23-RA1-01-4**, incoado a la **C. DIANA JAZMÍN QUIROZ MUNIVE**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO. - Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a la particular presunta responsable **C. DIANA JAZMÍN QUIROZ MUNIVE**, y por tanto sí es responsable administrativamente por dicha conducta.

SEGUNDO.- Se impone a la particular presunta responsable **C. DIANA JAZMÍN QUIROZ MUNIVE**, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas **la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos servicios u obras públicas por un periodo de tres meses**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 26, fracción I, de la citada Ley General.

TERCERO. - Asimismo, se le impone a la particular presunta responsable **C. DIANA JAZMÍN QUIROZ MUNIVE**, el pago de la indemnización por los perjuicios causados a la Hacienda Pública Federal, a efecto de reparar la totalidad de los mismos en cantidad de **\$42,500.00 (cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción III y 225, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y deberá pagarse actualizada, en términos del artículo 86 de la citada Ley...”

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha particular, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día nueve de enero de dos mil veinticuatro. - Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 7203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CIUDAD DE MÉXICO 09 Enero 2024 EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 59, FRACCION II DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONTENIDO EN 1 foja ÚTILES ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE 424/23-RA1-01-4
DOY FE.


LIC. OMAR CORTEZANO GONZALEZ





**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
 RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
 GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

PARTICULAR: COMPLEJO INDUSTRIAL
 ESTRADA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 1069/22-RA1-01-7



CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA EMPRESA **COMPLEJO INDUSTRIAL ESTRADA, S.A. DE C.V.**, FUE **INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la **sentencia definitiva de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **1069/22-RA1-01-7**, incoado a la empresa **COMPLEJO INDUSTRIAL ESTRADA, S.A. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

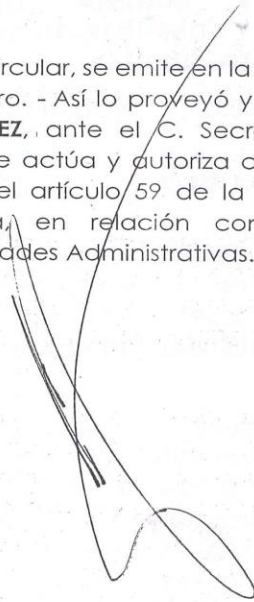
...PRIMERO. - Se acredita la **EXISTENCIA** de la responsabilidad administrativa atribuida a la persona moral **COMPLEJO INDUSTRIAL ESTRADA, S.A. DE C.V.** y, en consecuencia:

SEGUNDO. - Se impone a la persona moral **COMPLEJO INDUSTRIAL ESTRADA**, la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los términos de los artículos 84, fracción II y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. - En términos del artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su **publicación...**

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día once de enero de dos mil veinticuatro. - Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE PÉREZ CANALES**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.




CIUDAD DE MÉXICO, 22 Enero 2024 EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS ADMINISTRATIVOS, A LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 59, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL CEPTIFICADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO CONTENIDO EN 1 foja ÚTILES ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE 1069/22-RA1-01-7
DOY FE.


Lic. Jorge Pérez Canales



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR



TEJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

PARTICULARES: SITAH SOLUCIONES
INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO S. DE
R.L. DE C.V. Y SCOI SOLUCIONES
CORPORATIVAS INTEGRALES, S. DE R.L. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 774/21-RA1-01-7



**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS EMPRESAS **SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V. Y SCOI SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V.**, FUERON INHABILITADAS POR EL PERIODO DE CUATRO MESES.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 2, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil veintitrés**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **774/21-RA1-01-7**, incoado a las empresas **SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V. Y SCOI SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

*“...I. Resultó **infundado** la causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por la particular presunta responsable **SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V.**; por lo que, **no se sobresee** en el presente procedimiento.*

*II. Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a **SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V.**, y por tanto **sí** es responsable administrativamente por dicha conducta.*

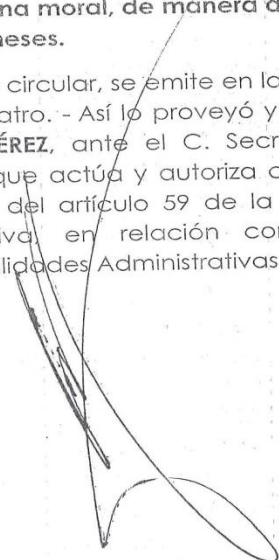
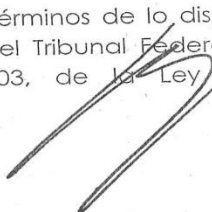
*III. Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a **SCOI SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V.**, y por tanto **sí** es responsable administrativamente por dicha conducta.*

*IV. Se impone a **SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V.** con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la **sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de cuatro meses**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.*

V. Se impone a **SCOI SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V.** con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la **sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de cuatro meses**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General..."

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 4 (cuatro) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día dos de enero de dos mil veinticuatro. - Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE PÉREZ CANALES**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

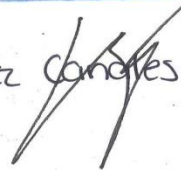



CIUDAD DE MÉXICO 23 Enero 2024 EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 59, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL **C E R T I F I C A** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONTENIDO EN 1 foja ÚTILES ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE 774/21-RA1-01-7
DOY FE.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

Lic. Jorge Pérez Canales



Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

LA QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DEL ÓRGANO POLÍTICO CALIFICADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40, FRACCIÓN XXXVII, 90 Y 109-BIS PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 4, 6, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; EN CONCORDANCIA CON EL 70 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN VIII, 88 TER, Y DEL 110 AL 123 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

CONVOCA

En función de la actual integración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y en observancia al párrafo quinto del artículo 109-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la presente convocatoria es exclusiva para mujeres.

A LAS PERSONAS MUJERES PROFESIONALES DEL DERECHO CON RESIDENCIA EN EL ESTADO DE MORELOS, A INSCRIBIRSE EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN SOBERANA DE DOS MAGISTRATURAS VACANTES DE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, POR HABER CONCLUIDO EL PERIODO POR EL CUAL FUE DESIGNADO EL EXMAGISTRADO CIUDADANO MARTÍN JASSO DÍAZ Y EL EXMAGISTRADO CIUDADANO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS POR HABER CONCLUIDO EL CARGO POR EL CUAL FUE DESIGNADO, MEDIANTE PENSIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO, BAJO LOS SIGUIENTES:

FUNDAMIENTOS LEGALES

I.- Mediante el Decreto Número Mil Diecinueve por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en materia de procesos internos, aprobado por el Pleno y vigente desde el dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número seis mil doscientos tres, de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, se crea el Órgano Político Calificador en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el cual será el encargado del proceso de designaciones soberanas de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes; y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- El Órgano Político Calificador estará conformado por nueve integrantes de la LV Legislatura, procurando pluralidad, aprobada su integración mediante Acuerdo Parlamentario del dieciséis de mayo del dos mil veintitrés y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número seis mil doscientos, de fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, con lo cual se pretende que las designaciones soberanas que lleve a cabo el Congreso del Estado de Morelos, se realicen con la atención adecuada y el debido proceso, toda vez que, al crearlo se le dota de los instrumentos jurídicos necesarios, atendiendo particularmente a un procedimiento transparente, imparcial, cumpliendo con todas las etapas jurídicas, con lo cual se garantiza con mayor cuidado los derechos de cada participante que en él intervienen.

III.- El Órgano Político Calificador de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido en los artículos 40 fracción XXXVII y 109-bis quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el primero dispone, que es facultad del Congreso del Estado de Morelos, designar a las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; las designaciones soberanas a que alude esta fracción deberán reunir el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, en ese mismo sentido el segundo establece, que es a propuesta del Órgano Político del Congreso del Estado de Morelos, proponer al Pleno las designaciones soberanas de las Magistraturas que se requieran para la integración de las salas que conformen el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el cual emitirá la convocatoria pública para designar, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa; y en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

IV.- Por su parte el artículo 4, fracción VIII, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, señala que el Órgano Político Calificador, es el encargado del proceso de designación de Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y los artículos del 110 al 123 de la misma, contemplan el proceso para la designación de las Magistraturas, para lo cual establecen los criterios para las designaciones soberanas conforme lo estipulado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la propia Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

V.- Por otro lado, el artículo 109-bis, párrafo primero dispone que la Justicia Administrativa Estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que será la máxima Autoridad en la Materia, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial del Estado de Morelos, y en términos del artículo 4 fracciones I, II y III de su Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, estará integrado por siete magistrados, organizados en siete salas, de las cuales cinco serán Salas de Instrucción y dos serán Salas Especializadas y el Pleno.

VI.- El artículo 109-bis párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que los Magistrados deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrados del Tribunal de Superior de Justicia del Estado de Morelos, debiendo además contar con experiencia en Materia Administrativa, Fiscal o de Responsabilidades plenamente acreditada, observando el principio de paridad de género en las designaciones. Serán designados por el Pleno del Poder Legislativo a propuesta del Órgano Político, el cual emitirá la Convocatoria pública conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, disposición que guarda concordancia con el artículo 6 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia administrativa.

VII.- Para llevar a cabo el proceso de selección de las Magistraturas para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; se compondrá de las magistradas y de los magistrados que se requieran para la integración de las salas que lo conformen, garantizando una integración paritaria.

Asimismo, tal y como lo establece el Artículo 1º párrafo quinto de nuestra Carta Magna que para mejor entendimiento se transcribe a continuación:

Artículo 1º. ...

...

...

...

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

De igual manera se observará lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, a saber:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. a la VI. ...

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

...

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 109-bis párrafos primero, cuarto, quinto y sexto, y 90 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos conducentes de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el Órgano Político Calificador del Congreso del Estado Morelos, emite la presente convocatoria conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Magistraturas vacantes por las que se emitirá la convocatoria número “CONVOCATORIA/OPC/001/TJA/2024” exclusiva para personas mujeres:

NOMBRE	INICIO DE PERIODO	EVALUACION	OBSERVACIONES	CONCLUSION
1.- Martin Jasso Díaz	Decreto 1061 Periódico 4459 17-mayo-2006 Por 6 Años.	Decreto 1759 Periódico 4969 25-abril-2012 Por 8 años.	No hay	06-julio-2022 Acuerdo: PTJA/23/2022
2.- Alberto Estrada Cuevas	Decreto 1061 Periódico 4459 17-mayo-2006 Por 6 Años. Es designado como Magistrado Suplente	Decreto 1759 Periódico 4969 25-abril-2012 Por 8 años.	Con fecha 15 de agosto de 2009, es llamado como Magistrado, para cubrir la licencia del Magistrado Ciudadano Carlos Iván Arenas Ángeles. Decreto 1447 Periódico 4939 14-diciembre-2011 Es designado como Magistrado Propietario.	20-diciembre-2023 (Se le concede pensión por retiro voluntario).

II.- Con fecha once de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315, el Decreto Número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción, en la cual se estableció en la Disposición Transitoria Décima Tercera segundo párrafo, los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que hayan sido nombrados a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, continuarán como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, exclusivamente por el tiempo para el cual fueron nombrados.

III.- Derivado de la sentencia definitiva de fecha trece de julio del dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 20/2017, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, al haberse declarado la invalidez de la disposición Transitoria Tercera del Decreto Número Mil Seiscientos Trece, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, debe prevalecer lo señalado en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el sentido de que los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, durarán en su cargo catorce años contados a partir de la fecha en que rindieron la protesta constitucional.

IV.- Por otra parte, el Acuerdo PTJA/23/2022, publicado en el periódico oficial "Tierra y libertad" número seis mil ochenta y ocho, de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintidós, por el que se ordena comunicar al Congreso del Estado de Morelos, la ausencia definitiva del magistrado Martín Jasso Díaz; se habilita al secretario de Estudio y Cuenta licenciado Mario Gómez López, en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y 97, segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y se implementan las medidas administrativas necesarias para el proceso de entrega recepción, el cual señala:

"...

"...SEGUNDO: Para garantizar en lo posible, el derecho humano a una justicia pronta, expedita y a una tutela judicial efectiva, con fundamento en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hasta en tanto el pleno del Honorable Congreso del Estado de Morelos, designe preferentemente a una mujer como magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres; que cubra el cargo que dejó vacante el magistrado Martín Jasso Díaz..."

V.- Además, atendiendo a que actualmente la Integración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es la siguiente:

- Guillermo Arroyo Cruz
Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa

- Manuel García Quintanar
Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades

- Joaquín Roque González Cerezo
Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades

Por consiguiente, las vacantes de los Exmagistrados Ciudadanos Martín Jasso Díaz y Jorge Alberto Estrada Cuevas por haber concluido el cargo por el cual fueron designados, serán cubiertas exclusivamente por personas mujeres, para poder dar cumplimiento a la integración paritaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En razón de todo lo expuesto y fundado, este Órgano Político Calificador del Congreso del Estado de Morelos, es competente para llevar a cabo el proceso de designación soberana de dos Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; se cuenta con el soporte legal de acuerdo a los párrafos anteriores, por lo que se emite esta Convocatoria Pública "CONVOCATORIA/OPC/001/TJA/2024", exclusiva para personas mujeres, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. - Esta convocatoria es pública, abierta, transparente y democrática, garantizando una integración paritaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por lo que las personas mujeres profesionistas interesadas en participar deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 90 y 109-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en concordancia con los artículos 4 y 6 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como en los artículos 110 al 123 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado del Estado de Morelos y en esta Convocatoria.

SEGUNDA. – PROCESO Y CALIFICACIÓN.

El procedimiento para la designación soberana de dos Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, se llevará a cabo conforme a las siguientes fases:

I.- Convocatoria, integración de los expedientes de las personas mujeres aspirantes y presentación de un ensayo científico de contenido jurídico;

II. - Comparecencia personal de las personas mujeres aspirantes ante los integrantes del Órgano Político Calificador;

III.- Dictamen con la lista de las personas mujeres aspirantes a ocupar la titularidad de las Magistraturas para aprobación por el Pleno del Congreso.

Las personas mujeres aspirantes que no acrediten los requisitos establecidos en una fase no pasarán a la siguiente.

La calificación de las personas mujeres aspirantes que hayan aprobado las fases del procedimiento se asignará con base en lo siguiente:

- I. Los antecedentes curriculares;
- II. La calificación del ensayo científico jurídico;
- III. Los valores y antecedentes éticos del aspirante:

- a) fama pública;
 - b) buena reputación;
 - c) honorabilidad profesional.
- TERCERA. - REQUISITOS.

Para ser designada en el cargo para ocupar las Magistraturas vacantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, las personas mujeres aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

I.- Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Haber residido en el estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del servicio público;

III.- Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cédula profesional de licenciatura en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

V.- Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la judicatura;

VI.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenada por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

VII.- Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

Los nombramientos de las personas titulares de las Magistraturas vacantes deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados, procurando alcanzar con las designaciones soberanas, una conformación paritaria de género en la integración del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

VIII.- No podrán ser titulares de las Magistraturas vacantes las personas que hayan ocupado el cargo de titulares de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General del Estado, diputada local, durante el año previo al día de su designación.

CUARTA. - INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES

Cumpliendo con el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, mismo que señala que para la integración de los expedientes de las personas mujeres aspirantes a que se refiere la primera fase del procedimiento, para la designación soberana de dos Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, las personas mujeres aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 90 y 109-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 6 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 70 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como los que señale la presente convocatoria.

Las personas mujeres aspirantes deberán llenar y firmar debidamente el formato de registro que les será proporcionado el día de su inscripción, en la oficina del Órgano Político Calificador, debiendo señalar domicilio, números telefónicos y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como entregar la documentación correspondiente y el currículum vitae en el orden que establece el formato que para ello se les proporcionará.

El formato de registro correspondiente estará, a disposición de las interesadas el día de su inscripción en la oficina del Órgano Político Calificador del Congreso del Estado, con domicilio en el Primer Piso del Edificio ubicado en Calle Guillermo Gándara 101, Colonia Amatitlán, C.P. 62410 esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

El formato de registro deberá ser llenado y entregado por las personas mujeres aspirantes con los documentos originales y copias en el siguiente orden:

- Formato de registro debidamente llenado con firma autógrafa y huella digital del pulgar derecho;
- Carta suscrita por las personas mujeres aspirantes en donde manifiesten su voluntad expresa de participar en el proceso de designación soberana para ocupar el cargo de una de las dos Magistraturas vacantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;

- Currículum vitae en físico y en digital en un dispositivo USB para computadora, en formato Word Arial 12 puntos, sin tablas, cuadros o fondos, en el cual describan su formación académica, laboral o profesional y docente, anexando copia simple de la documentación comprobatoria, que acredite la preparación académica y experiencia laboral de las personas mujeres aspirantes;

- Escrito en el que señale domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, así como un correo electrónico, donde acepta que se le pueda notificar oficialmente las etapas o decisiones relativas a la presente convocatoria;

- Constancia de residencia expedida por las autoridades competentes (Ayuntamientos), con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles;

- Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Morelos, con vigencia de expedición no mayor a 15 días hábiles;

- Constancia expedida por la Secretaría de la Contraloría del Estado que acredite no haber sido inhabilitada en la función pública con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles;

- Constancia expedida por el Tribunal de Justicia Administrativa, que acredite no haber sido inhabilitada en la función pública con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles;

- Acta de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente;

- Copia certificada por notario público de:

- a) Título profesional

- b) Cédula profesional

- c) Credencial para votar con fotografía o pasaporte vigentes;

- Escrito firmado y con huella dactilar en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad:

- a) No haber sido condenada por delito que amerite pena corporal; y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

- b) Haber residido en el Estado durante los diez años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva, con excepción de lo señalado en el artículo 90, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

- c) No haber ocupado el cargo de Secretaria de Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General del Estado o Diputada Local, durante el año previo al día de su designación;

- Escrito en el que se autorice al Órgano Político Calificador para que, en caso de ser necesario, lleve a cabo investigaciones para corroborar por los medios legales que juzgue convenientes, la información a que se refieren los numerales anteriores;

- Entrega de Ensayo Científico Jurídico por escrito y con respaldo digital en un dispositivo USB para computadora, en formato Word letra Arial 12 puntos, el cual deberá contener los siguientes elementos, mismos que serán fundamentales para la calificación de las personas mujeres aspirantes:

- I.- Debe ser un ensayo original que verse sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, por lo que no debe haber sido publicado en libros, revistas, tesis o sitios de Internet anteriormente, aun cuando fueran de la autoría del mismo sustentante;

- II.- Deberá tener una extensión mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, impresas por una sola de sus caras, en fuente Arial 12 puntos, y con márgenes interior y exterior de 3 cm, el margen superior e inferior de 2.5 cm, con interlineado a 1.5 líneas y sin espacios entre párrafos; las notas a pie de página deberán estar en fuente Arial 10 puntos, sin espacios entre párrafos e interlineado sencillo, respetando el mismo margen interior y exterior;

- III.- Deberá contener el desarrollo de un aparato teórico y crítico debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, basado argumentativamente en la doctrina constitucional reciente, nacional o internacional, sustentada en pies de página, con referencias bibliográficas, hemerográficas o electrónicas;

- IV.- Utilizar un lenguaje técnico jurídico con precisión;

- V.- Utilizar la jurisprudencia y tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, debiendo contener el registro, datos de publicación y/o antecedentes;

- VI.- El aparato crítico del ensayo comprenderá la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado, citando en pie de página el medio oficial de publicación.

- VII.- El ensayo se compondrá de las siguientes partes:

- a) Portada: donde se contenga por lo menos los datos del título del ensayo, el nombre del autor, la ciudad y fecha de elaboración;

- b) El índice con los temas y subtemas desarrollados en el ensayo;

- c) Introducción general, donde se describirá sintéticamente el contenido del ensayo, la metodología empleada, la justificación crítica, la perspectiva axiológica, la hipótesis y los objetivos que se desarrollaron en el ensayo científico jurídico;

- d) Desarrollo y exposición fundamentada del tema;

- e) Conclusión donde la persona aspirante deberá emitir su juicio crítico, con una prospectiva jurídica sobre el contenido de su ensayo;

- f) Las fuentes de investigación donde se precisen las fuentes bibliográficas, hemerográficas especializadas, inclusive las fuentes electrónicas consultadas, que tratándose de Internet deber ser páginas con reconocida solvencia científica, la antigüedad de las fuentes citadas no deberá ser mayor a cinco años, sin que puedan ser menos de veinte fuentes bibliográficas y cinco hemerográficas;

- g) La persona sustentante bajo protesta de decir verdad manifestará a través de una carta, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas, ni plagiadas, misma que acompañará al ensayo en la hoja posterior a la portada;

• En formato Word letra Arial 12 puntos, y conforme a los elementos debidamente establecidos en el artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos;

QUINTA. – PUBLICACIÓN, PLAZO Y LUGAR PARA LA INSCRIPCIÓN.

La Convocatoria se publicará en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, con dicha publicación se dará por iniciado el procedimiento de designación soberana para ocupar una de las dos Magistraturas convocadas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

El registro iniciará al día siguiente de la publicación de la convocatoria, en un horario de 09:00 horas a las 14:00 horas, en días hábiles (considerándose hábil de lunes a viernes) y concluirá hasta las 14:00 horas del séptimo día hábil, contado a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Así mismo, la Convocatoria se publicará en la Gaceta Legislativa y en el Portal del Congreso del Estado de Morelos, sitio web www.congresomorelos.gob.mx, a efecto de que cualquier persona mujer pueda acceder a la misma y tenga la oportunidad de inscribirse.

Las solicitudes de registro para participar en el procedimiento de designación soberana para ocupar el cargo de una de las dos Magistraturas vacantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, junto con la documentación requerida serán recibidas en la oficina que ocupa el Órgano Político Calificador del Congreso del Estado de Morelos, sita en el Primer Piso del Edificio ubicado en Calle Guillermo Gándara 101, Colonia Amatitlán, C.P. 62410 de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

SEXTA. - ETAPAS DEL CONCURSO. EL PROCESO CONSTARÁ DE LAS ETAPAS SIGUIENTES:

Primera Etapa. - Los integrantes del Órgano Político Calificador formarán un expediente de las personas mujeres aspirantes que hayan acreditado los requisitos establecidos en la base tercera de la presente convocatoria, procediendo a publicar la lista respectiva en la Gaceta Legislativa, el Portal del Congreso del Estado de Morelos, sitio web www.congresomorelos.gob.mx, así como vía correo electrónico registrado por las personas mujeres aspirantes, comunicándoles por este medio si pasaron a la siguiente etapa de la convocatoria.

Segunda Etapa. - Los integrantes del Órgano Político Calificador, calificarán la originalidad, calidad e integridad del ensayo, y podrán investigar las fuentes utilizadas y en su caso, requerirlas a la persona mujer aspirante, procediendo a desechar los trabajos que presenten irregularidades o no cumplan con las disposiciones que marca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos o la convocatoria. Su decisión será inapelable.

SÉPTIMA. - Toda la documentación entregada por las personas mujeres participantes al Órgano Político Calificador del Congreso del Estado, a que se refiere la base tercera, pasará a formar parte del acervo histórico del Congreso del Estado.

OCTAVA. - CONVOCATORIA PARA ACUDIR A LAS COMPARENCIAS.

Una vez realizada la calificación de los ensayos, los integrantes del Órgano Político Calificador, publicarán la lista de las personas mujeres aspirantes que acreditaron esta fase, en la Gaceta Legislativa y el Portal del Congreso del Estado de Morelos, sitio web www.congresomorelos.gob.mx, publicación que tendrá efectos de notificación para las interesadas. Asimismo, se les comunicará vía correo electrónico registrado por las personas mujeres aspirantes, informándoles que pasaron a la siguiente etapa de la convocatoria.

En la referida publicación se convocará a las personas mujeres aspirantes a sesión del Órgano Político Calificador, en la que comparecerán, en estricto orden alfabético, en un tiempo máximo de diez minutos, con los integrantes presentes del Órgano, mismos que podrán hacer preguntas sobre su ensayo científico, el ejercicio profesional y el perfil de las personas mujeres aspirantes o aquellos temas que consideren pertinentes respecto al cargo que se aspira y a las constancias que obren en el expediente formado.

NOVENA.- FORMATO DE LAS COMPARENCIAS.

Fijadas las fechas de las comparencias de las personas mujeres aspirantes para ocupar el cargo de una de las dos Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, su desarrollo se llevará a cabo en sesión privada ante los integrantes presentes del Órgano Político Calificador. Estas comparencias se llevarán a cabo, bajo el siguiente formato:

1. Comparecerán en estricto orden alfabético.
2. Cada una de las personas mujeres aspirantes podrá exponer sus ideas y argumentos relacionados con la situación que guarda el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como las propuestas de solución y mejoramiento de la actividad jurisdiccional y la buena marcha de la administración de justicia, hasta por un máximo de diez minutos.

3. Una vez concluida la exposición de la persona mujer aspirante, se abrirá un espacio en el que los diputados Integrantes presentes del Órgano Político Calificador, podrán hacer a cada compareciente, preguntas relacionadas a su exposición, así como, a lo relacionado a sus antecedentes curriculares, contenido del ensayo científico jurídico, los valores y antecedentes éticos de la persona aspirante que incluye la fama pública, la buena reputación y su honorabilidad profesional, el ejercicio profesional y el perfil de la persona mujer aspirante o aquellos temas que consideren pertinentes respecto al cargo que aspira y a las constancias que obren en el expediente, en el orden y tiempo que se haya acordado por este cuerpo colegiado.

4. La persona mujer aspirante deberá contestar en un tiempo no mayor de tres minutos cada pregunta que se le formule.

DÉCIMA. - ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS MUJERES ASPIRANTES.

Concluidas las comparecencias, se analizará el contenido expuesto por las personas mujeres aspirantes y se emitirá el dictamen correspondiente respecto a quienes hayan acreditado esta fase del proceso.

DÉCIMA PRIMERA. - Los integrantes del Órgano Político Calificador, por consenso o en su caso por mayoría simple seleccionarán a las personas mujeres aspirantes que consideren ser las más idóneas para ser designadas a ocupar el cargo de una de las dos magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, las cuales propondrá en el dictamen correspondiente, al Pleno del Congreso, para proceder a su discusión y votación mediante cédula.

DÉCIMA SEGUNDA. - Para los efectos de selección de las personas mujeres aspirantes, referida en la base que antecede, los integrantes del Órgano Político Calificador, en sesión de trabajo, se reunirán para analizar y calificar todos los elementos que contengan los expedientes de las personas mujeres aspirantes que hayan acreditado las dos primeras fases, con base en lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

DÉCIMA TERCERA. - Son causas de descalificación de la persona mujer aspirante:

I. No reunir los requisitos y no cubrir alguna de las fases que señala la presente convocatoria;

II. La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;

III. No entregar en la forma solicitada los documentos exigidos en esta convocatoria;

IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la comparecencia ante los miembros del Órgano Político Calificador o no responder correctamente los cuestionamientos que se le formulen;

V. Renunciar a su participación; y,

VI. Realizar gestiones personales ante los integrantes de la LV Legislatura o cualquier otro servidor público en su favor relativo al procedimiento de designación soberana contenido en esta convocatoria.

DÉCIMA CUARTA. - DESIGNACIÓN Y TOMA DE PROTESTA.

La persona mujer aspirante que resulte electa por el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes de la LV Legislatura, será designada de manera soberana para ocupar el cargo de una de las dos Magistraturas vacantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, quien desempeñará el cargo por el periodo de catorce años.

En la misma sesión ordinaria de Pleno, las personas mujeres profesionistas que resulten designadas, deberán rendir la protesta de ley a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos ante el Pleno del Congreso del Estado.

DÉCIMA QUINTA. - La instancia facultada para resolver las circunstancias no previstas en la presente convocatoria, serán resueltas por los integrantes del Órgano Político Calificador y sus resoluciones serán inatacables y no admiten recurso alguno.

En todo momento del desarrollo del proceso de designación soberana del cargo de las dos Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se contará con el apoyo legal para asesorar y orientar a los integrantes del Órgano Político Calificador de la Dirección Jurídica del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Dado en la Oficina del Órgano Político Calificador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

INTEGRANTES DEL ÓRGANO POLÍTICO CALIFICADOR DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMÚDEZ
PRESIDENTE

DIP. ÓSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
SECRETARIO

DIP. MARIA PAOLA CRUZ TORRES
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO
VOCAL

DIP. VERONICA ANRUBIO KEMPIS
VOCAL

DIP. ELIASIB POLANCO SALDÍVAR
VOCAL

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
VOCAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ
VOCAL

DIP. MARGUIS ZORAIDA DEL RAYO SALCEDO
VOCAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

LA QUINUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DEL ÓRGANO POLÍTICO CALIFICADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40, FRACCIÓN XXXVII, 90 Y 109-BIS PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 4, 6, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; EN CONCORDANCIA CON EL 70 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN VIII, 88 TER, Y DEL 110 AL 123 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

CONVOCA

A LAS PERSONAS PROFESIONALES DEL DERECHO CON RESIDENCIA EN EL ESTADO DE MORELOS, A INSCRIBIRSE EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN SOBERANA DE DOS MAGISTRATURAS DE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, BAJO LOS SIGUIENTES:

FUNDAMIENTOS LEGALES

I.- Mediante el Decreto Número Mil Diecinueve por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en materia de procesos internos, aprobado por el Pleno y vigente desde el dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número seis mil doscientos tres, de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, se crea el Órgano Político Calificador en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el cual será el encargado del proceso de designaciones soberanas de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes; y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- El Órgano Político Calificador estará conformado por nueve integrantes de la LV Legislatura, procurando pluralidad, aprobada su integración mediante Acuerdo Parlamentario del dieciséis de mayo del dos mil veintitrés y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número seis mil doscientos, de fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, con lo cual se pretende que las designaciones soberanas que lleve a cabo el Congreso del Estado de Morelos, se realicen con la atención adecuada y el debido proceso, toda vez que, al crearlo se le dota de los instrumentos jurídicos necesarios, atendiendo particularmente a un procedimiento transparente, imparcial, cumpliendo con todas las etapas jurídicas, con lo cual se garantiza con mayor cuidado los derechos de cada participante que en él intervienen.

III.- El Órgano Político Calificador de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido en los artículos 40 fracción XXXVII y 109-bis quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el primero dispone, que es facultad del Congreso del Estado de Morelos, designar a las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; las designaciones soberanas a que alude esta fracción deberán reunir el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, en ese mismo sentido el segundo establece, que es a propuesta del Órgano Político del Congreso del Estado de Morelos, proponer al Pleno las designaciones soberanas de las Magistraturas que se requieran para la integración de las salas que conformen el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el cual emitirá la convocatoria pública para designar, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa; y en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

IV.- Por su parte el artículo 4, fracción VIII, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, señala que el Órgano Político Calificador, es el encargado del proceso de designación de Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y los artículos del 110 al 123 de la misma, contemplan el proceso para la designación de las Magistraturas, para lo cual establecen los criterios para las designaciones soberanas conforme lo estipulado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la propia Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

V.- Por otro lado, el artículo 109-bis, párrafo primero dispone que la Justicia Administrativa Estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que será la máxima Autoridad en la Materia, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial del Estado de Morelos, y en términos del artículo 4 fracciones I, II y III de su Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, estará integrado por siete magistrados, organizado en siete salas, de las cuales cinco serán Salas de Instrucción y dos serán Salas Especializadas y el Pleno.

VI.- El artículo 109-bis párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que los Magistrados deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrados del Tribunal de Superior de Justicia del Estado de Morelos, debiendo además contar con experiencia en Materia Administrativa, Fiscal o de Responsabilidades plenamente acreditada, observando el principio de paridad de género en las designaciones soberanas. Serán designados por el Pleno del Poder Legislativo a propuesta del Órgano Político, el cual emitirá la Convocatoria pública conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, disposición que guarda concordancia con el artículo 6 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia administrativa.

VII.- Para llevar a cabo el proceso de selección de las Magistraturas para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; se compondrá de las magistradas y de los magistrados que se requieran para la integración de las salas que lo conformen, garantizando una integración paritaria.

Asimismo, tal y como lo establece el Artículo 1º párrafo quinto de nuestra Carta Magna que para mejor entendimiento se transcribe a continuación:

Artículo 1º. ...

...

...

...

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

De igual manera se observará lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, a saber:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. a la VI. ...

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

...

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 109 bis párrafos primero, cuarto, quinto y sexto, y 90 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos conducentes de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el Órgano Político Calificador del Congreso del Estado Morelos, emite la presente convocatoria conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5578, el Decreto Número Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la cual se reforma entre otros el cuarto párrafo del artículo 109-bis, aumentando de cinco a siete el número de Magistrados que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos .

II.- Con fecha nueve de julio del año dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” en el ejemplar número cinco mil seiscientos diez, la Convocatoria para la designación de dos magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, misma convocatoria que quedó sin efectos mediante acuerdo emanado de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos de fecha trece de julio del año dos mil dieciocho.

III.- Con fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” en el ejemplar número cinco mil seiscientos veinte, la Convocatoria para la designación de dos magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, misma convocatoria que quedó sin efectos mediante acuerdo emanado de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos de fecha primero de junio del año dos mil veintitrés. Lo anterior derivado de la creación del Órgano Político Calificador encargado del proceso de designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Tribunal Unitario de Justicia Penal para adolescentes; y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y la suspensión de dichas atribuciones a la Junta Política y de Gobierno del Estado de Morelos.

III.- Con fecha 01 de junio del año dos mil veintitrés, se recibió oficio número JPYG/2ªAÑO/2ºP.O./0109/06/2023, suscrito por el Lic. Abraham Jairsinho Casillas Valladares, Secretario Técnico de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, por medio del cual remite el acuerdo antes descrito, al Órgano Político Calificador del Congreso del Estado de Morelos, para que en términos del artículo 4, fracción VIII, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, es el encargado del proceso de designación de Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En razón de todo lo expuesto y fundado, este Órgano Político Calificador del Congreso del Estado de Morelos, es competente para llevar a cabo el proceso de designación soberana de dos Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; se cuenta con el soporte legal de acuerdo a los párrafos anteriores, por lo que se emite esta Convocatoria Pública "CONVOCATORIA/OPC/002/TJA/2024", conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. - Esta convocatoria es pública, abierta, transparente y democrática, garantizando una integración paritaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por lo que las personas profesionistas interesadas en participar deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 90 y 109-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en concordancia con los artículos 4 y 6 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como en los artículos 110 al 123 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado del Estado de Morelos y en esta Convocatoria.

SEGUNDA. – PROCESO Y CALIFICACIÓN.

El procedimiento para la designación soberana de dos Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, se llevará a cabo conforme a las siguientes fases:

I.- Convocatoria, integración de los expedientes de las personas aspirantes y presentación de un ensayo científico de contenido jurídico;

II. - Comparecencia personal de las personas aspirantes ante los integrantes del Órgano Político Calificador;

III.- Dictamen con la lista de las personas aspirantes a ocupar la titularidad de las Magistraturas para aprobación por el Pleno del Congreso.

Las personas aspirantes que no acrediten los requisitos establecidos en una fase no pasarán a la siguiente.

La calificación de las personas aspirantes que hayan aprobado las fases del procedimiento se asignará con base en lo siguiente:

IV. Los antecedentes curriculares;

V. La calificación del ensayo científico jurídico;

VI. Los valores y antecedentes éticos del aspirante:

d) fama pública;

e) buena reputación;

f) honorabilidad profesional.

TERCERA. - REQUISITOS.

Para ser designado en el cargo para ocupar las Magistraturas vacantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

I.- Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Haber residido en el estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del servicio público;

III.- Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cédula profesional de licenciatura en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

V.- Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la judicatura;

VI.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

VII.- Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

Los nombramientos de las personas titulares de las Magistraturas vacantes deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados, procurando alcanzar con las designaciones soberanas, una conformación paritaria de género en la integración del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

VIII.- No podrán ser titulares de las Magistraturas vacantes las personas que hayan ocupado el cargo de titulares de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General del Estado, diputado o diputada local, durante el año previo al día de su designación.

CUARTA. - INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES

Cumpliendo con el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, mismo que señala que para la integración de los expedientes de las personas aspirantes a que se refiere la primera fase del procedimiento, para la designación soberana de dos Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 90 y 109-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 6 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 70 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como los que señale la presente convocatoria.

Las personas aspirantes deberán llenar y firmar debidamente el formato de registro que les será proporcionado el día de su inscripción, en la oficina del Órgano Político Calificador, debiendo señalar domicilio, números telefónicos y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como entregar la documentación correspondiente y el currículum vitae en el orden que establece el formato que para ello se les proporcionará.

El formato de registro correspondiente estará, a disposición de los interesados el día de su inscripción en la oficina del Órgano Político Calificador del Congreso del Estado, con domicilio en el Primer Piso del Edificio ubicado en Calle Guillermo Gándara 101, Colonia Amatlán, C.P. 62410 esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

El formato de registro deberá ser llenado y entregado por las personas aspirantes con los documentos originales y copias en el siguiente orden:

- Formato de registro debidamente llenado con firma autógrafa y huella digital del pulgar derecho;
- Carta suscrita por las personas aspirantes en donde manifiesten su voluntad expresa de participar en el proceso de designación soberana para ocupar el cargo de una de las dos Magistraturas vacantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;
- Currículum vitae en físico y en digital en un dispositivo USB para computadora, en formato Word Arial 12 puntos, sin tablas, cuadros o fondos, en el cual describan su formación académica, laboral o profesional y docente, anexando copia simple de la documentación comprobatoria, que acredite la preparación académica y experiencia laboral de las personas aspirantes;
- Escrito en el que señale domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, así como un correo electrónico, donde acepta que se le pueda notificar oficialmente las etapas o decisiones relativas a la presente convocatoria;
- Constancia de residencia expedida por las autoridades competentes (Ayuntamientos), con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles;
- Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Morelos, con vigencia de expedición no mayor a 15 días hábiles;
- Constancia expedida por la Secretaría de la Contraloría del Estado que acredite no haber sido inhabilitado(a), en la función pública con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles;
- Constancia expedida por el Tribunal de Justicia Administrativa, que acredite no haber sido inhabilitado(a), en la función pública con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles;
- Acta de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente;
- Copia certificada por notario público de:
 - a) Título profesional
 - b) Cédula profesional
 - c) Credencial para votar con fotografía o pasaporte vigentes;

- Escrito firmado y con huella dactilar en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad:

- d) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal; y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

- e) Haber residido en el Estado durante los diez años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva, con excepción de lo señalado en el artículo 90, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

- f) No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General del Estado o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación;

- Escrito en el que se autorice al Órgano Político Calificador para que, en caso de ser necesario, lleve a cabo investigaciones para corroborar por los medios legales que juzgue convenientes, la información a que se refieren los numerales anteriores;

- Entrega de Ensayo Científico Jurídico por escrito y con respaldo digital en un dispositivo USB para computadora, en formato Word letra Arial 12 puntos, el cual deberá contener los siguientes elementos, mismos que serán fundamentales para la calificación de las personas aspirantes:

- I.- Debe ser un ensayo original que verse sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, por lo que no debe haber sido publicado en libros, revistas, tesis o sitios de Internet anteriormente, aun cuando fueran de la autoría del mismo sustentante;

- II.- Deberá tener una extensión mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, impresas por una sola de sus caras, en fuente Arial 12 puntos, y con márgenes interior y exterior de 3 cm, el margen superior e inferior de 2.5 cm, con interlineado a 1.5 líneas y sin espacios entre párrafos; las notas a pie de página deberán estar en fuente Arial 10 puntos, sin espacios entre párrafos e interlineado sencillo, respetando el mismo margen interior y exterior;

- III.- Deberá contener el desarrollo de un aparato teórico y crítico debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, basado argumentativamente en la doctrina constitucional reciente, nacional o internacional, sustentada en pies de página, con referencias bibliográficas, hemerográficas o electrónicas;

- IV.- Utilizar un lenguaje técnico jurídico con precisión;

- V.- Utilizar la jurisprudencia y tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, debiendo contener el registro, datos de publicación y/o antecedentes;

- VI.- El aparato crítico del ensayo comprenderá la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado, citando en pie de página el medio oficial de publicación.

- VII.- El ensayo se compondrá de las siguientes partes:

h) Portada: donde se contenga por lo menos los datos del título del ensayo, el nombre del autor, la ciudad y fecha de elaboración;

i) El índice con los temas y subtemas desarrollados en el ensayo;

j) Introducción general, donde se describirá sintéticamente el contenido del ensayo, la metodología empleada, la justificación crítica, la perspectiva axiológica, la hipótesis y los objetivos que se desarrollaron en el ensayo científico jurídico;

k) Desarrollo y exposición fundamentada del tema;

l) Conclusión donde la persona aspirante deberá emitir su juicio crítico, con una prospectiva jurídica sobre el contenido de su ensayo;

m) Las fuentes de investigación donde se precisen las fuentes bibliográficas, hemerográficas especializadas, inclusive las fuentes electrónicas consultadas, que tratándose de Internet deber ser páginas con reconocida solvencia científica, la antigüedad de las fuentes citadas no deberá ser mayor a cinco años, sin que puedan ser menos de veinte fuentes bibliográficas y cinco hemerográficas;

n) La persona sustentante bajo protesta de decir verdad manifestará a través de una carta, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas, ni plagiadas, misma que acompañará al ensayo en la hoja posterior a la portada;

• En formato Word letra Arial 12 puntos, y conforme a los elementos debidamente establecidos en el artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos;

QUINTA. – PUBLICACIÓN, PLAZO Y LUGAR PARA LA INSCRIPCIÓN.

La Convocatoria se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, con dicha publicación se dará por iniciado el procedimiento de designación soberana para ocupar una de las dos Magistraturas convocadas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

El registro iniciará al día siguiente de la publicación de la convocatoria, en un horario de 09:00 horas a las 14:00 horas, en días hábiles (considerándose hábil de lunes a viernes) y concluirá hasta las 14:00 horas del séptimo día hábil, contado a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Así mismo, la Convocatoria se publicará en la Gaceta Legislativa y en el Portal del Congreso del Estado de Morelos, sitio web www.congresomorelos.gob.mx, a efecto de que cualquier persona pueda acceder a la misma y tenga la oportunidad de inscribirse.

Las solicitudes de registro para participar en el procedimiento de designación soberana para ocupar el cargo de una de las dos Magistraturas vacantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, junto con la documentación requerida serán recibidas en la oficina que ocupa el Órgano Político Calificador del Congreso del Estado de Morelos, sita en el Primer Piso del Edificio ubicado en Calle Guillermo Gándara 101, Colonia Amatlán, C.P. 62410 de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

SEXTA. - ETAPAS DEL CONCURSO. EL PROCESO CONSTARÁ DE LAS ETAPAS SIGUIENTES:

Primera Etapa. - Los integrantes del Órgano Político Calificador formarán un expediente de las personas aspirantes que hayan acreditado los requisitos establecidos en la base tercera de la presente convocatoria, procediendo a publicar la lista respectiva en la Gaceta Legislativa, el Portal del Congreso del Estado de Morelos, sitio web www.congresomorelos.gob.mx, así como vía correo electrónico registrado por las personas aspirantes, comunicándoles por este medio si pasaron a la siguiente etapa de la convocatoria.

Segunda Etapa. - Los integrantes del Órgano Político Calificador, calificarán la originalidad, calidad e integridad del ensayo, y podrán investigar las fuentes utilizadas y en su caso, requerirlas a la persona aspirante, procediendo a desechar los trabajos que presenten irregularidades o no cumplan con las disposiciones que marca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos o la convocatoria. Su decisión será inapelable.

SÉPTIMA. - Toda la documentación entregada por las personas participantes al Órgano Político Calificador del Congreso del Estado, a que se refiere la base tercera, pasará a formar parte del acervo histórico del Congreso del Estado.

OCTAVA. - CONVOCATORIA PARA ACUDIR A LAS COMPARENCIAS.

Una vez realizada la calificación de los ensayos, los integrantes del Órgano Político Calificador, publicarán la lista de las personas aspirantes que acreditaron esta fase, en la Gaceta Legislativa y el Portal del Congreso del Estado de Morelos, sitio web www.congresomorelos.gob.mx, publicación que tendrá efectos de notificación para los interesados. Asimismo, se les comunicará vía correo electrónico registrado por las personas aspirantes, informándoles que pasaron a la siguiente etapa de la convocatoria.

En la referida publicación se convocará a las personas aspirantes a sesión del Órgano Político Calificador, en la que comparecerán, en estricto orden alfabético, en un tiempo máximo de diez minutos, con los integrantes presentes del Órgano, mismos que podrán hacer preguntas sobre su ensayo científico, el ejercicio profesional y el perfil de las personas aspirantes o aquellos temas que consideren pertinentes respecto al cargo que se aspira y a las constancias que obren en el expediente formado.

NOVENA. - FORMATO DE LAS COMPARENCIAS.

Fijadas las fechas de las comparencias de las personas aspirantes para ocupar el cargo de una de las dos Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, su desarrollo se llevará a cabo en sesión privada ante los integrantes presentes del Órgano Político Calificador. Estas comparencias se llevarán a cabo, bajo el siguiente formato:

5. Comparecerán en estricto orden alfabético.

6. Cada una de las personas aspirantes podrá exponer sus ideas y argumentos relacionados con la situación que guarda el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como las propuestas de solución y mejoramiento de la actividad jurisdiccional y la buena marcha de la administración de justicia, hasta por un máximo de diez minutos.

7. Una vez concluida la exposición de la persona aspirante, se abrirá un espacio en el que los diputados Integrantes presentes del Órgano Político Calificador, podrán hacer a cada compareciente, preguntas relacionadas a su exposición, así como, a lo relacionado a sus antecedentes curriculares, contenido del ensayo científico jurídico, los valores y antecedentes éticos de la persona aspirante que incluye la fama pública, la buena reputación y su honorabilidad profesional, el ejercicio profesional y el perfil de la persona aspirante o aquellos temas que consideren pertinentes respecto al cargo que aspira y a las constancias que obren en el expediente, en el orden y tiempo que se haya acordado por este cuerpo colegiado.

8. La persona aspirante deberá contestar en un tiempo no mayor de tres minutos cada pregunta que se le formule.

DÉCIMA. - ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Concluidas las comparecencias, se analizará el contenido expuesto por las personas aspirantes y se emitirá el dictamen correspondiente respecto a quienes hayan acreditado esta fase del proceso.

DÉCIMA PRIMERA. - Los integrantes del Órgano Político Calificador, por consenso o en su caso por mayoría simple seleccionarán a las personas aspirantes que consideren ser las más idóneas para ser designadas a ocupar el cargo de una de las dos magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, las cuales propondrá en el dictamen correspondiente, al Pleno del Congreso, para proceder a su discusión y votación mediante cédula.

DÉCIMA SEGUNDA. - Para los efectos de selección de las personas aspirantes, referida en la base que antecede, los integrantes del Órgano Político Calificador, en sesión de trabajo, se reunirán para analizar y calificar todos los elementos que contengan los expedientes de las personas aspirantes que hayan acreditado las dos primeras fases, con base en lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

DÉCIMA TERCERA. - Son causas de descalificación de la persona aspirante:

I. No reunir los requisitos y no cubrir alguna de las fases que señala la presente convocatoria;

II. La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;

III. No entregar en la forma solicitada los documentos exigidos en esta convocatoria;

IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la comparecencia ante los miembros del Órgano Político Calificador o no responder correctamente los cuestionamientos que se le formulen;

V. Renunciar a su participación; y,

VI. Realizar gestiones personales ante los integrantes de la LV Legislatura o cualquier otro servidor público en su favor relativo al procedimiento de designación soberana contenido en esta convocatoria.

DÉCIMA CUARTA. - DESIGNACIÓN Y TOMA DE PROTESTA.

La persona aspirante que resulte electa por el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes de la LV Legislatura, será designada de manera soberana para ocupar el cargo de una de las dos Magistraturas vacantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, quien desempeñará el cargo por el periodo de catorce años.

En la misma sesión ordinaria de Pleno, la persona profesionista que resulte designada o designado, deberán rendir la protesta de ley a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos ante el Pleno del Congreso del Estado.

DÉCIMA QUINTA. - La instancia facultada para resolver las circunstancias no previstas en la presente convocatoria, serán resueltas por los integrantes del Órgano Político Calificador y sus resoluciones serán inatacables y no admiten recurso alguno.

En todo momento del desarrollo del proceso de designación soberana del cargo de las dos Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se contará con el apoyo legal para asesorar y orientar a los integrantes del Órgano Político Calificador de la Dirección Jurídica del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Dado en la Oficina del Órgano Político Calificador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

INTEGRANTES DEL ÓRGANO POLÍTICO CALIFICADOR DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMÚDEZ
PRESIDENTE.

DIP. ÓSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
SECRETARIO

DIP. MARIA PAOLA CRUZ TORRES
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO
VOCAL

DIP. VERONICA ANRUBIO KEMPIS
VOCAL

DIP. ELIASIB POLANCO SALDÍVAR
VOCAL

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
VOCAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ
VOCAL

DIP. MARGUIS ZORAIDA DEL RAYO SALCEDO
VOCAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DEL ÓRGANO POLÍTICO CALIFICADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40, FRACCIÓN XXXVII, 89 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 4, FRACCIÓN VIII, 88 TER, 110 AL 123 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS:

CONVOCA

A LAS PERSONAS PROFESIONISTAS DEL DERECHO CON RESIDENCIA EN EL ESTADO DE MORELOS, A INSCRIBIRSE EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN SOBERANA DE DOS MAGISTRATURAS VACANTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR HABER CONCLUIDO EL CARGO PARA EL CUAL FUERON DESIGNADOS, MEDIANTE PENSIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO, LA EXMAGISTRADA CIUDADANA GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN Y EL EXMAGISTRADO CIUDADANO ANDRÉS HIPOLÍTO PRIETO, BAJO LOS SIGUIENTES:

FUNDAMENTOS LEGALES.

I.- Mediante el Decreto Número Mil Diecinueve por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en materia de procesos internos, aprobado por el Pleno y vigente desde el dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número seis mil doscientos tres, de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, se crea el Órgano Político Calificador en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el cual será el encargado del proceso de designaciones soberanas de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes; y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- El Órgano Político Calificador estará conformado por nueve integrantes de la LV Legislatura, procurando pluralidad, aprobada su integración mediante Acuerdo Parlamentario del dieciséis de mayo del dos mil veintitrés y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número seis mil doscientos, de fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, con lo cual se pretende que las designaciones soberanas que lleve a cabo el Congreso del Estado de Morelos, se realicen con la atención adecuada y el debido proceso, toda vez que, al crearlo se le dota de los instrumentos jurídicos necesarios, atendiendo particularmente a un procedimiento transparente, imparcial, cumpliendo con todas las etapas jurídicas, con lo cual se garantiza con mayor cuidado los derechos de cada participante que en él intervienen.

III.- El Órgano Político Calificador de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido en los artículos 40 fracción XXXVII y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el primero dispone, que es facultad del Congreso del Estado de Morelos, designar a las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; las designaciones soberanas a que alude esta fracción deberán reunir el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, en ese mismo sentido el segundo establece, que es a propuesta del Órgano Político del Congreso del Estado de Morelos, proponer al Pleno las designaciones soberanas de las Magistraturas que se requieran para la integración de las salas que conformen el Poder Judicial del Estado, el cual emitirá la convocatoria pública para designar, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

IV.- Por su parte el artículo 4, fracción VIII, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, señala que el Órgano Político Calificador, es el encargado del proceso de designación soberana de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, y los artículos del 110 al 123 de la misma, contemplan el proceso para la designación de las Magistraturas, para lo cual establecen los criterios para las designaciones conforme lo estipulado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la propia Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

V.- Para llevar a cabo el proceso de selección de las Magistraturas para el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; se compondrá de las magistradas y de los magistrados que se requieran para la integración de las salas que lo conformen, garantizando una integración paritaria.

Asimismo, tal y como lo establece el Artículo 1º párrafo quinto de nuestra Carta Magna que para mejor entendimiento se transcribe a continuación:

Artículo 1º. ...

...

...

...

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

De igual manera se observará lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, a saber:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. a la VI. ...

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

...

En consecuencia, con base en lo dispuesto en los artículos 40 fracción XXXVII, 89 y 90 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos conducentes de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el Órgano Político Calificador del Congreso del Estado de Morelos, emite la presente convocatoria conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Magistraturas vacantes por las que se emitirá la convocatoria número "CONVOCATORIA/OPC/003/TSJ/2024":

NOMBRE	INICIO DE PERIODO	EVALUACION	OBSERVACIONES	CONCLUSION
1.- Guillermina Jiménez Serafín	Decreto 1569 Periódico 4730 29-Julio-2009 Por 6 Años.	Decreto 654 Periódico 05764 05-diciembre-2019 Por 8 años.	Estuvo de licencia como Magistrada por cuatro años.	21-diciembre-2023 (Se le concede pensión por retiro voluntario).
2.- Andrés Hipólito Prieto	Decreto 1001 Periódico 4053 17-mayo-2000 Por 6 Años.	Por resolución de la Controversia Constitucional 88/2008, no se requirió proceso de evaluación, al haber adquirido el carácter de inamovilidad.	Por la Controversia Constitucional al 88/2008, Promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, Adquiere el carácter de Inamovilidad.	21-diciembre-2023 (Se le concede pensión por retiro voluntario).

II.- Derivado de la sentencia definitiva de fecha trece de julio del dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 20/2017, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, al haberse declarado la invalidez de la disposición Transitoria Tercera del Decreto Número Mil Seiscientos Trece, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, debe prevalecer lo señalado en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el sentido de que las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, durarán en su cargo catorce años contados a partir de la fecha en que rindieron la protesta constitucional.

En razón de todo lo expuesto y fundado, este Órgano Político Calificador del Congreso del Estado de Morelos, es competente para llevar a cabo el proceso de designación soberana de dos Magistraturas vacantes del Tribunal Superior de Justicia; se cuenta con el soporte legal de acuerdo al párrafo anterior, por lo que se emite Convocatoria pública número "CONVOCATORIA/OPC/003/TSJ/2024", conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. - Esta convocatoria es pública, abierta, transparente y democrática, garantizando una integración paritaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por lo que las personas profesionistas interesadas en participar, deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 89 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en los artículos 110 al 123 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado del Estado de Morelos y en esta Convocatoria.

SEGUNDA. – PROCESO Y CALIFICACIÓN.

El procedimiento para la designación soberana de dos Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, se llevará a cabo conforme a las siguientes fases:

I.- Convocatoria, integración de los expedientes de las personas aspirantes y presentación de un ensayo científico de contenido jurídico;

II. - Comparecencia personal de las personas aspirantes ante los integrantes del Órgano Político Calificador;

III.- Dictamen con la lista de las personas aspirantes a ocupar la titularidad de las Magistraturas para aprobación por el Pleno del Congreso.

Las personas aspirantes que no acrediten los requisitos establecidos en una fase no pasarán a la siguiente.

La calificación de las personas aspirantes que hayan aprobado las fases del procedimiento se asignará con base en lo siguiente:

VII. Los antecedentes curriculares;

VIII. La calificación del ensayo científico jurídico;

IX. Los valores y antecedentes éticos del aspirante:

g) fama pública;

h) buena reputación;

i) honorabilidad profesional.

TERCERA. - REQUISITOS.

Para ser designado en el cargo para ocupar las Magistraturas vacantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

I.- Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Haber residido en el estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del servicio público;

III.- Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cédula profesional de licenciatura en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

V.- Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la judicatura;

VI.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

VII.- Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

Los nombramientos de las personas titulares de las Magistraturas vacantes deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados, procurando alcanzar con las designaciones, una conformación paritaria de género en la integración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

VIII.- No podrán ser titulares de las Magistraturas vacantes las personas que hayan ocupado el cargo de titulares de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General del Estado, diputado o diputada local, durante el año previo al día de su designación.

CUARTA. - INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES

Cumpliendo con el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, mismo que señala que para la integración de los expedientes de las personas aspirantes a que se refiere la primera fase del procedimiento, para la designación soberana de dos Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, las personas aspirantes deberán reunir lo establecido en el artículo 115 de la referida Ley, cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 89 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, así como los que señale la presente convocatoria.

Las personas aspirantes deberán llenar y firmar debidamente el formato de registro que les será proporcionado el día de su inscripción, en la oficina del Órgano Político Calificador, debiendo señalar domicilio, números telefónicos y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como entregar la documentación correspondiente y el currículum vitae en el orden que establece el formato que para ello se les proporcionará.

El formato de registro correspondiente estará, a disposición de los interesados el día de su inscripción en la oficina del Órgano Político Calificador del Congreso del Estado, con domicilio en el Primer Piso del Edificio ubicado en Calle Guillermo Gándara 101, Colonia Amatitlán, C.P. 62410 esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

El formato de registro deberá ser llenado y entregado por las personas aspirantes con los documentos originales y copias en el siguiente orden:

- Formato de registro debidamente llenado con firma autógrafa y huella digital del pulgar derecho;

- Carta suscrita por las personas aspirantes en donde manifiesten su voluntad expresa de participar en el proceso de designación para ocupar el cargo de una de las dos Magistraturas vacantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;

- Currículum vitae en físico y en digital en un dispositivo USB para computadora, en formato Word Arial 12 puntos, sin tablas, cuadros o fondos, en el cual describan su formación académica, laboral o profesional y docente, anexando copia simple de la documentación comprobatoria, que acredite la preparación académica y experiencia laboral de las personas aspirantes;

- Escrito en el que señale domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, así como un correo electrónico, donde acepta que se le pueda notificar oficialmente las etapas o decisiones relativas a la presente convocatoria;

- Constancia de residencia expedida por las autoridades competentes (Ayuntamientos), con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles;

- Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Morelos, con vigencia de expedición no mayor a 15 días hábiles;

- Constancia expedida por la Secretaría de la Contraloría del Estado que acredite no haber sido inhabilitado(a), en la función pública con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles;

- Constancia expedida por el Tribunal de Justicia Administrativa, que acredite no haber sido inhabilitado(a), en la función pública con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles;

- Acta de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente;

- Copia certificada por notario público de:

- a) Título profesional

- b) Cédula profesional

- c) Credencial para votar con fotografía o pasaporte vigentes;

- Escrito firmado y con huella dactilar en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad:

- g) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal; y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

- h) Haber residido en el Estado durante los diez años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva, con excepción de lo señalado en el artículo 90, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

- i) No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General del Estado o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación;

- Escrito en el que se autorice al Órgano Político Calificador para que, en caso de ser necesario, lleve a cabo investigaciones para corroborar por los medios legales que juzgue convenientes, la información a que se refieren los numerales anteriores;

- Entrega de Ensayo Científico Jurídico por escrito y con respaldo digital en un dispositivo USB para computadora, en formato Word letra Arial 12 puntos, el cual deberá contener los siguientes elementos, mismos que serán fundamentales para la calificación de las personas aspirantes:

- I.- Debe ser un ensayo original que verse sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, por lo que no debe haber sido publicado en libros, revistas, tesis o sitios de Internet anteriormente, aun cuando fueran de la autoría del mismo sustentante;

- II.- Deberá tener una extensión mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, impresas por una sola de sus caras, en fuente Arial 12 puntos, y con márgenes interior y exterior de 3 cm, el margen superior e inferior de 2.5 cm, con interlineado a 1.5 líneas y sin espacios entre párrafos; las notas a pie de página deberán estar en fuente Arial 10 puntos, sin espacios entre párrafos e interlineado sencillo, respetando el mismo margen interior y exterior;

- III.- Deberá contener el desarrollo de un aparato teórico y crítico debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, basado argumentativamente en la doctrina constitucional reciente, nacional o internacional, sustentada en pies de página, con referencias bibliográficas, hemerográficas o electrónicas;

- IV.- Utilizar un lenguaje técnico jurídico con precisión;

- V.- Utilizar la jurisprudencia y tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, debiendo contener el registro, datos de publicación y/o antecedentes;

- VI.- El aparato crítico del ensayo comprenderá la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado, citando en pie de página el medio oficial de publicación.

- VII.- El ensayo se compondrá de las siguientes partes:

- o) Portada: donde se contenga por lo menos los datos del título del ensayo, el nombre del autor, la ciudad y fecha de elaboración;

- p) El índice con los temas y subtemas desarrollados en el ensayo;

- q) Introducción general, donde se describirá sintéticamente el contenido del ensayo, la metodología empleada, la justificación crítica, la perspectiva axiológica, la hipótesis y los objetivos que se desarrollaron en el ensayo científico jurídico;

- r) Desarrollo y exposición fundamentada del tema;

- s) Conclusión donde la persona aspirante deberá emitir su juicio crítico, con una prospectiva jurídica sobre el contenido de su ensayo;

- t) Las fuentes de investigación donde se precisen las fuentes bibliográficas, hemerográficas especializadas, inclusive las fuentes electrónicas consultadas, que tratándose de Internet deber ser páginas con reconocida solvencia científica, la antigüedad de las fuentes citadas no deberá ser mayor a cinco años, sin que puedan ser menos de veinte fuentes bibliográficas y cinco hemerográficas;

u) La persona sustentante bajo protesta de decir verdad manifestará a través de una carta, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas, ni plagiadas, misma que acompañará al ensayo en la hoja posterior a la portada;

• En formato Word letra Arial 12 puntos, y conforme a los elementos debidamente establecidos en el artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos;

QUINTA. – PUBLICACIÓN, PLAZO Y LUGAR PARA LA INSCRIPCIÓN.

La Convocatoria se publicará en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, con dicha publicación se dará por iniciado el procedimiento de designación soberana para ocupar una de las dos Magistraturas convocadas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

El registro iniciará al día siguiente de la publicación de la convocatoria, en un horario de 09:00 horas a las 14:00 horas, en días hábiles (considerándose hábil de lunes a viernes) y concluirá hasta las 14:00 horas del séptimo día hábil, contado a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Así mismo, la Convocatoria se publicará en la Gaceta Legislativa y en el Portal del Congreso del Estado de Morelos, sitio web www.congresomorelos.gob.mx, a efecto de que cualquier persona pueda acceder a la misma y tenga la oportunidad de inscribirse.

Las solicitudes de registro para participar en el procedimiento de designación para ocupar el cargo de una de las dos Magistraturas vacantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, junto con la documentación requerida serán recibidas en la oficina que ocupa el Órgano Político Calificador del Congreso del Estado de Morelos, sita en el Primer Piso del Edificio ubicado en Calle Guillermo Gándara 101, Colonia Amatitlán, C.P. 62410 de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

SEXTA. - ETAPAS DEL CONCURSO. EL PROCESO CONSTARÁ DE LAS ETAPAS SIGUIENTES:

Primera Etapa. - Los integrantes del Órgano Político Calificador formarán un expediente de las personas aspirantes que hayan acreditado los requisitos establecidos en la base tercera de la presente convocatoria, procediendo a publicar la lista respectiva en la Gaceta Legislativa, el Portal del Congreso del Estado de Morelos, sitio web www.congresomorelos.gob.mx, así como vía correo electrónico registrado por las personas aspirantes, comunicándoles por este medio si pasaron a la siguiente etapa de la convocatoria.

Segunda Etapa. - Los integrantes del Órgano Político Calificador, calificarán la originalidad, calidad e integridad del ensayo, y podrán investigar las fuentes utilizadas y en su caso, requerirlas a la persona aspirante, procediendo a desechar los trabajos que presenten irregularidades o no cumplan con las disposiciones que marca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos o la convocatoria. Su decisión será inapelable.

SÉPTIMA. - Toda la documentación entregada por las personas participantes al Órgano Político Calificador del Congreso del Estado, a que se refiere la base tercera, pasará a formar parte del acervo histórico del Congreso del Estado.

OCTAVA. - CONVOCATORIA PARA ACUDIR A LAS COMPARENCIAS.

Una vez realizada la calificación de los ensayos, los integrantes del Órgano Político Calificador, publicarán la lista de las personas aspirantes que acreditaron esta fase, en la Gaceta Legislativa y el Portal del Congreso del Estado de Morelos, sitio web www.congresomorelos.gob.mx, publicación que tendrá efectos de notificación para los interesados. Asimismo, se les comunicará vía correo electrónico registrado por las personas aspirantes, informándoles que pasaron a la siguiente etapa de la convocatoria.

En la referida publicación se convocará a las personas aspirantes a sesión del Órgano Político Calificador, en la que comparecerán, en estricto orden alfabético, en un tiempo máximo de diez minutos, con los integrantes presentes del Órgano, mismos que podrán hacer preguntas sobre su ensayo científico, el ejercicio profesional y el perfil de las personas aspirantes o aquellos temas que consideren pertinentes respecto al cargo que se aspira y a las constancias que obren en el expediente formado.

NOVENA. - FORMATO DE LAS COMPARENCIAS.

Fijadas las fechas de las comparencias de las personas aspirantes para ocupar el cargo de una de las dos Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, su desarrollo se llevará a cabo en sesión privada ante los integrantes presentes del Órgano Político Calificador. Estas comparencias se llevarán a cabo, bajo el siguiente formato:

9. Comparecerán en estricto orden alfabético.

10. Cada una de las personas aspirantes podrá exponer sus ideas y argumentos relacionados con la situación que guarda el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así como las propuestas de solución y mejoramiento de la actividad jurisdiccional y la buena marcha de la administración de justicia, hasta por un máximo de diez minutos.

11. Una vez concluida la exposición de la persona aspirante, se abrirá un espacio en el que los diputados Integrantes presentes del Órgano Político Calificador, podrán hacer a cada compareciente, preguntas relacionadas a su exposición, así como, a lo relacionado a sus antecedentes curriculares, contenido del ensayo científico jurídico, los valores y antecedentes éticos de la persona aspirante que incluye la fama pública, la buena reputación y su honorabilidad profesional, el ejercicio profesional y el perfil de la persona aspirante o aquellos temas que consideren pertinentes respecto al cargo que aspira y a las constancias que obren en el expediente, en el orden y tiempo que se haya acordado por este cuerpo colegiado.

12. La persona aspirante deberá contestar en un tiempo no mayor de tres minutos cada pregunta que se le formule.

DÉCIMA. - ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Concluidas las comparecencias, se analizará el contenido expuesto por las personas aspirantes y se emitirá el dictamen correspondiente respecto a quienes hayan acreditado esta fase del proceso.

DÉCIMA PRIMERA. - Los integrantes del Órgano Político Calificador, por consenso o en su caso por mayoría simple seleccionarán a las personas aspirantes que consideren ser las más idóneas para ser designadas a ocupar el cargo de una de las dos magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, las cuales propondrá en el dictamen correspondiente, al Pleno del Congreso, para proceder a su discusión y votación mediante cédula.

DÉCIMA SEGUNDA. - Para los efectos de selección de las personas aspirantes, referida en la base que antecede, los integrantes del Órgano Político Calificador, en sesión de trabajo, se reunirán para analizar y calificar todos los elementos que contengan los expedientes de las personas aspirantes que hayan acreditado las dos primeras fases, con base en lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

DÉCIMA TERCERA. - Son causas de descalificación de la persona aspirante:

I. No reunir los requisitos y no cubrir alguna de las fases que señala la presente convocatoria;

II. La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;

III. No entregar en la forma solicitada los documentos exigidos en esta convocatoria;

IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la comparecencia ante los miembros del Órgano Político Calificador o no responder correctamente los cuestionamientos que se le formulen;

V. Renunciar a su participación; y,

VI. Realizar gestiones personales ante los integrantes de la LV Legislatura o cualquier otro servidor público en su favor relativo al procedimiento de designación soberana contenido en esta convocatoria.

DÉCIMA CUARTA. - DESIGNACIÓN Y TOMA DE PROTESTA.

La persona aspirante que resulte electa por el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes de la LV Legislatura, será designada para ocupar el cargo de una de las dos Magistraturas vacantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quien desempeñará el cargo por el periodo de catorce años.

En la misma sesión ordinaria de Pleno, la persona profesionista que resulte designada o designado, deberán rendir la protesta de ley a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos ante el Pleno del Congreso del Estado.

DÉCIMA QUINTA. - La instancia facultada para resolver las circunstancias no previstas en la presente convocatoria, serán resueltas por los integrantes del Órgano Político Calificador y sus resoluciones serán inatacables y no admiten recurso alguno.

En todo momento del desarrollo del proceso de designación soberana del cargo de las dos magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se contará con el apoyo legal para asesorar y orientar a los integrantes del Órgano Político Calificador de la Dirección Jurídica del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Dado en la Oficina del Órgano Político Calificador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

INTEGRANTES DEL ÓRGANO POLÍTICO CALIFICADOR DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMÚDEZ

PRESIDENTE

DIP. ÓSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN

SECRETARIO

DIP. MARIA PAOLA CRUZ TORRES

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO

VOCAL

DIP. VERONICA ANRUBIO KEMPIS

VOCAL

DIP. ELIASIB POLANCO SALDÍVAR

VOCAL

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO

VOCAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ

VOCAL

DIP. MARGUIS ZORAIDA DEL RAYO SALCEDO

VOCAL

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I.- En fecha 23 de marzo de 2021, Rosa Elvira Gama Vera, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicio y carta de certificación de salario ambas expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 16 de abril de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral 1133/21.

III.- Por oficios de investigación LV/DTVR/2901/2023; de fecha 30 de mayo de 2023, girado al director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, de fecha 15 de junio de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

IV.- Con fecha 20 de junio del 2023, la solicitante, acudió a la comisión dictaminadora, con la finalidad de remitir debidamente actualizadas, la constancia de servicios, con número de folio 18005, de fecha 7 de junio de 2023, del mismo modo presento la constancia de sueldo con, número de folio 01081, de fecha 31 de mayo de 2023, expedida por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, documentales que constan dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada, anexo a su solicitud de pensión, el acta de nacimiento a su favor con número 159, del libro 10, de la Entidad 9, del Registro Civil del Distrito Federal, registrada el 20 de febrero de 1967.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, haciendo uso de la facultad otorgada a esta comisión, dentro de la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se agotó el procedimiento de investigación, comprobando fehacientemente la antigüedad de Rosa Elvira Gama Vera.

Por lo tanto, la interesada acreditó haber prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como administrativa, adscrita en la Dirección General de Control de la Secretaría de la Contraloría, el 16 de noviembre de 1992.
- Baja como administrativa, adscrita en la Dirección General de Control de la Secretaría de la Contraloría, el 1 de mayo de 1994.
- Reingreso como auxiliar de Intendencia, adscrita en la Secretaría de la Contraloría del Estado, el 2 de mayo de 1994.
- Cambio de Plaza como taquimecanógrafa, adscrita en la Dirección General de la Secretaría de la Contraloría General, el 16 de enero de 1995.
- Cambio de Plaza como taquimecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Vigilancia de la Secretaría de la Contraloría General, el 16 de febrero de 1996.
- Base como taquimecanógrafa, adscrita en la Contraloría General del Estado, el 1 de julio de 1996.
- Cambio de UA como analista especializada, adscrita en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría, el 1 de septiembre de 2000.
- Cambio de UA como analista especializada, adscrita en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría, el 1 de junio de 2001.
- Cambio de UA como Analista Especializada, adscrita en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría, el 1 de febrero de 2006.
- Cambio de UA como analista especializada, adscrita en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de la Contraloría, el 1 de abril de 2008.
- Cambio de UA como analista especializada, adscrita en la Dirección General de Programas y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría, el 1 de noviembre de 2012.

- Cambio de UA como analista especializada, adscrita en la Dirección General de Programas y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría, el 16 de febrero de 2013.

- Cambio de UA como analista especializada, adscrita en la Dirección General de Administración de la Secretaría de la Contraloría, el 16 de marzo de 2014.

- Cambio de nombramiento como analista, adscrita en la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Contraloría, el 16 de mayo de 2016.

- Base como analista, adscrita en la Secretaría de la Contraloría, el 20 de agosto de 2018.

- Cambio de UA como analista, adscrita en la Unidad de Fiscalización y Combate a la Corrupción de la Secretaría de la Contraloría, del 6 de enero de 2021 al 7 de junio de 2023, siendo esta última fecha en la cual fue expedida la constancia debidamente actualizada y ocupada como referencia de lo antes descrito.

Siendo este dato el cual se coteja en la constancia de servicios con folio 18005, de fecha 7 de junio de 2023, expedida por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- De conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57 bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, siendo que, al haber acreditado la solicitante, una antigüedad interrumpida en el servicio de 30 años, 6 meses y 21 días, la pensión decretada será a razón del 100% de su último sueldo percibido por la misma.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado a esta Soberanía...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A

ROSA ELVIRA GAMA VERA

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Jubilación a Rosa Elvira Gama Vera, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: analista, adscrita en la Unidad de Fiscalización y Combate a la Corrupción de la Secretaría de la Contraloría.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, del presupuesto otorgado a dicha Secretaría en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo señalado en el artículo Décimo Sexto del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el seis y concluida el doce de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I.- En fecha 21 de mayo de 2021, Silvia Cruz Arias Jaimes, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicio y carta de certificación de salario ambas expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 28 de junio de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral 1294/21.

III.- Por oficios de investigación LV/DTVR/2798/2023; de fecha 22 de mayo de 2023, girado al director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, de fecha 6 de junio de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

IV.- Con fecha 12 de julio del 2023, la solicitante, acudió a la comisión dictaminadora, con la finalidad de remitir debidamente actualizadas, la constancia de servicios, con número de folio 18110, de fecha 7 de julio de 2023, del mismo modo presento la constancia de sueldo con, número de folio 01225, de fecha 27 de junio de 2023, expedida por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, documentales que constan dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada, anexó a su solicitud de pensión, el acta de nacimiento a su favor con número 3582, del libro 8, de la Oficialía 0001, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, registrada el 4 de agosto de 1971.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, haciendo uso de la facultad otorgada a esta comisión, dentro de la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se agotó el procedimiento de investigación, comprobando fehacientemente la antigüedad de Silvia Cruz Arias Jaimes.

Por lo tanto, la interesada acreditó haber prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como auxiliar administrativo, adscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Comercio, el 1 de abril de 1990.
- Baja como auxiliar administrativo, adscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Gobierno del Estado, el 4 de agosto de 1992.
- Reingreso como auxiliar administrativa, adscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Comercio, el 10 de junio de 1993.
- Baja como auxiliar administrativa, adscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, el 16 de agosto de 1993.
- Reingreso como auxiliar administrativa, adscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, el 20 de agosto de 1993.
- Baja como auxiliar administrativa, adscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, el 19 de febrero de 1996.
- Reingreso como capturista, adscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Secretaría General de Gobierno, el 2 de marzo de 1998.
- Cambio de plaza como analista técnica, adscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, el 16 de mayo de 1999.
- Base como analista, adscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el 1 de marzo de 2000.
- Cambio de UA como analista, adscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, el 1 de junio de 2009.

- Cambio de Plaza como analista técnica, adscrita en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el 16 de junio de 2011.

- Base como analista técnico, adscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 16 de octubre de 2014 al 7 de julio de 2023, siendo esta última fecha en la cual fue expedida la constancia debidamente actualizada y ocupada como referencia de lo antes descrito.

Siendo este dato el cual se coteja en la constancia de servicios con folio 18110, de fecha 7 de julio de 2023, expedida por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- De conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57 bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, siendo que, al haber acreditado la solicitante, una antigüedad interrumpida en el servicio de 30 años, 4 meses y 13 días, la pensión decretada será a razón del 100% de su último sueldo percibido por la misma.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado a esta Soberanía...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A

SILVIA CRUZ ARIAS JAIMES

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Jubilación a Silvia Cruz Arias Jaimes, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: analista técnica, adscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, del presupuesto otorgado a dicha Secretaría en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo señalado en el artículo Décimo Sexto del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el seis y concluida el doce de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I.- En fecha 16 de enero del 2018, Araceli Vidal Uribe, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, éstas dos últimas, expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 8 de febrero del 2018, esta Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el número 2931/18.

III.- Mediante oficio de investigación CTPySS/LIII-3/0210/18, de fecha 16 de febrero de 2018, girado al director general de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

IV.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/1535/2023, de fecha 3 de marzo del 2023, girado al director general de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, de fecha 28 de marzo de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

V.- Con fecha 22 de agosto del 2023, la solicitante, acudió a esta comisión dictaminadora, con la finalidad de remitir debidamente actualizadas, la hoja de servicios con número de folio RH/DGA/CA/0644/2023 y la constancia de sueldo con número de folio RH/DGA/0420/2023, ambas de fecha 12 de junio de 2023, expedidas por el director general de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, documentales que constan dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada, anexó a su solicitud de pensión el acta de nacimiento a su favor con número 00620, del libro 02, de la oficialía 01, del Registro Civil de Cuautla Centro, Morelos, registrada el 22 de abril de 1967.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la interesada, prestando sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Se le nombra oficial judicial "D" interina en el Juzgado Mixto de Yautepec, Morelos, del 8 de noviembre de 1993 al 17 de diciembre de 1993.

- Se le nombra oficial judicial "D" interina del Juzgado Mixto de Yautepec, Morelos, del 26 de diciembre de 1993 al 5 de febrero de 1994.

- Se le nombra oficial judicial "D" del Juzgado Menor de Ciudad Ayala, Morelos, del 15 de abril de 1994 al 22 de febrero de 1995.

- Se le nombra oficial judicial "D" del Juzgado Menor Demarcación Doce, con residencia en la Ciudad Ayala, Morelos, del 23 de febrero de 1995 al 11 de diciembre de 1995.

- Se le comisiona con su mismo nombramiento de oficial judicial "D", al Juzgado Segundo Penal de Cuautla, Morelos, del 12 de diciembre de 1995 al 31 de marzo de 1996.

- Se le concede licencia sin goce de sueldo para separarse del cargo de oficial judicial "D" del Juzgado Segundo Penal de Cuautla, Morelos, del 01 de abril de 1996 al 30 de septiembre de 1996.

- Concluye licencia sin goce de sueldo y se reincorpora a sus labores como oficial judicial D al Juzgado Segundo Penal de Cuautla, Morelos. de acuerdo al oficio 384 de fecha 11/12/1995, del 01 de octubre de 1996 al 14 de octubre de 1996.

- Se le concede licencia sin goce de sueldo para separarse del cargo de oficial judicial "D" del Juzgado Segundo Penal de Cuautla, Morelos, del 15 de octubre de 1996 al 15 de enero de 1997.

- Concluye licencia sin goce de sueldo y se reincorpora a sus labores como oficial judicial "D" al Juzgado Segundo Penal de Cuautla, Morelos; de acuerdo al oficio 384 de fecha 11/12/1995, del 16 de enero de 1997 a 31 de marzo de 1997.

- Se le destituye del cargo de oficial judicial "D" del Juzgado Segundo Penal de Cuautla, Morelos, el 1 de abril de 1997.

- Se le nombra oficial judicial "D" interina del Juzgado Segundo Penal de Cuautla, Morelos, del 16 de octubre de 1997 a 09 de mayo de 2000.

- Se le nombra oficial judicial "A" de base del Juzgado Segundo Penal del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos, del 10 de mayo de 2000 al 22 de octubre de 2000.

- Se le comunica cambio de adscripción con su mismo nombramiento de oficial judicial "A" de base al Juzgado Primero Civil del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos, del 23 de octubre de 2000 a 31 de diciembre del 2017.

- Se le comunica ascenso escalafonario, de oficial judicial "A" a auxiliar analista, en su mismo lugar de adscripción, del 01 de enero del 2018 a 09 de enero de 2019.

- Se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de auxiliar analista al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del estado, del 10 de enero de 2019 al 12 de junio de 2023, siendo esta última fecha en la cual fue actualizada la constancia de referencia.

Siendo esta información la cual se corrobora, en la constancia de servicio con número de folio RH/DGA/CA/0644/2023, de fecha 12 de junio del 2023, expedida por el director general de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

De lo anterior se desprende que una vez realizado y agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, al haber acreditado la interesada, una antigüedad interrumpida en el servicio de 28 años y 28 días, por lo que la pensión decretada será a razón del 100% de su último sueldo percibido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la interesada en referencia el beneficio solicitado a esta Soberanía..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A
ARACELI VIDAL URIBE**

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a Araceli Vidal Uribe, quien prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Analista.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes; de conformidad con lo establecido en los artículos 55, 56 y 58 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el seis y concluida el doce de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I.- Mediante solicitud presentada en fecha 14 de septiembre de 2021, el interesado José Luis Calderón Hernández, por propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, adjuntando a la misma las documentales requeridas dentro del artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la ley en mención; mismas que fueron: acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 27 de septiembre de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/042/21, integrándose el expediente respectivo bajo el numeral LV0028/21.

III.- Con fecha 9 de febrero del 2023, el solicitante, acudió a la comisión dictaminadora, con la finalidad de remitir debidamente actualizadas, la constancia de servicios, con número de folio 321 y la constancia de sueldo, con número de folio 320, ambas de fecha 2 de diciembre de 2022, expedidas por la directora general de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, documental que consta dentro del expediente.

IV.- Con fecha 30 de mayo del 2023, el solicitante, acudió a la comisión dictaminadora, con la finalidad de remitir debidamente actualizada, la constancia de servicios, con número de folio 172, de fecha 25 de abril de 2023, expedida por la directora general de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, documental que consta dentro del expediente.

V.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/4028/2023; de fecha 25 de agosto de 2023, girado a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibidos ante esta comisión legislativa, de fecha 5 de septiembre de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

VI.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/4029/2023; de fecha 25 de agosto de 2023, girado al director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibidos ante esta comisión legislativa, de fecha 11 de septiembre de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, el interesado anexó el acta de nacimiento a su favor con número 95, del libro 1, de la Oficialía 0001, con fecha de registro del 26 de julio de 1975, expedida por el Registro Civil de Pilcaya, Guerrero.

II. De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, haciendo uso de la facultad otorgada a esta comisión, dentro de la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se agotó el procedimiento de investigación, comprobando fehacientemente la antigüedad del interesado.

El interesado acreditó haber prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como policía judicial A, adscrito en la Dirección de la policía judicial Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, el 1 de febrero de 1998.

- Cambio de plaza como policía judicial B, adscrito en la Coordinación General de la policía judicial de la Fiscalía General del Estado, el 1 de agosto de 1998.

- Cambio de nombramiento como agente de la Policía Ministerial B, adscrito en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, el 1 de octubre de 2010.

- Cambio de nombramiento como agente de la Policía de Investigación Criminal D, adscrito en la Dirección de la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, el 16 de mayo de 2016.

- Baja como agente de la Policía de Investigación Criminal D por transferencia de Autonomía de la Fiscalía del Estado de Morelos el 31 de marzo de 2019.

Situación, ésta última expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios con número de folio 13759, expedida por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha 22 de julio de 2021, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el interesado.

Del mismo modo, el interesado acreditó haber prestado sus servicios en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando el siguiente cargo:

- Agente de la Policía de Investigación Criminal, adscrito en la Dirección de la Policía de Investigación Criminal Metropolitana, el 1 de abril de 2019.

- Cambio de adscripción como Agente de Investigación Criminal, adscrito en la Agencia de Investigación Criminal, del 1 de enero de 2021 al 1 de septiembre de 2023.

Siendo este último dato el cual corrobora dentro de la constancia con número de folio 366, de fecha 1 de septiembre de 2023, expedida por la directora general de Recursos Humanos de la Coordinación de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos; siendo esta última constancia la cual se obtuvo dentro del procedimiento de investigación como lo establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III. Del mismo modo se cita el artículo 8, 43 fracción I inciso b), 47 fracción I, inciso e), 68 primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2 fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

De lo anterior se desprende que, de la jubilación solicitada, se acreditaron 25 años y 7 meses de servicio efectivo de trabajo, siendo que encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del 75% del último sueldo devengado por el trabajador, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado a esta Soberanía...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A

JOSÉ LUIS CALDERÓN HERNÁNDEZ

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Jubilación a José Luis Calderón Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: agente de investigación criminal, adscrito en la Agencia de Investigación Criminal.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último sueldo devengado por el trabajador, a partir del día siguiente a aquél en que se separó de sus labores y deberá ser cubierta por el órgano constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, en virtud de que se le otorgaron a este ente los recursos necesarios para el pago de pensiones y jubilaciones, precisado en el artículo decimosexto del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve por el cual se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 fracción I, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 24 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el seis y concluida el doce de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I.- En fecha 26 de octubre de 2021, Iris del Carmen Pineda Solano, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicio expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicio y carta de certificación de salario ambas expedidas por la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos.

II.- Con fecha 5 de noviembre de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno No. SSLyP/DPLyP/P.O.1/165/21, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV00142/21.

III.- Con fecha 13 de octubre del 2022, la solicitante, acudió a la comisión dictaminadora, con la finalidad de remitir debidamente actualizadas, la constancia de servicios, sin número de folio, de fecha 3 de octubre de 2022, del mismo modo presento la constancia de sueldo, sin número de folio, de fecha 15 de septiembre de 2022, expedidas por el director de Administración y Finanzas de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, documentales que constan dentro del expediente.

IV.- Por oficios de investigación LV/DTVR/1691/2023; de fecha 13 de marzo de 2023, girado al director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, de fecha 28 de marzo de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

V.- Por oficios de investigación LV/DTVR/1692/2023; de fecha 13 de marzo de 2023, girado al director de Administración y Finanzas de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, de fecha 28 de marzo de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

VI.- Con fecha 4 de julio del 2023, la solicitante, acudió a la comisión dictaminadora, con la finalidad de remitir debidamente actualizadas, la constancia de servicios, sin número de folio, del mismo modo presento la constancia de sueldo, sin número de folio, ambas de fecha 3 de julio de 2023, expedidas por el director de Administración y Finanzas de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, documentales que constan dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada, anexó a su solicitud de pensión, el acta de nacimiento a su favor con número 00350, del libro 03, de la Oficialía 01, del Registro Civil de Temixco, Morelos, registrada el 4 de octubre de 1973.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, haciendo uso de la facultad otorgada a esta comisión, dentro de la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se agotó el procedimiento de investigación, comprobando fehacientemente la antigüedad de Iris del Carmen Pineda Solano.

Por lo tanto, la interesada acreditó haber prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como secretaria, adscrita en la Dirección General de Protección Civil, el 1 de septiembre de 1994.

- Cambio de plaza como analista programador, adscrita en la Dirección de General de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno, el 1 de julio de 2002.

- Cambio de plaza como archivista, adscrita en la Dirección de General de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno, el 1 de agosto de 2009.

- Cambio de plaza como archivista, adscrita en la Dirección de General de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno, el 14 de julio de 2010.

- Cambio de UA como archivista, adscrita en la Dirección General del Instituto Estatal de Protección Civil, el 1 de junio de 2011.

- Cambio de UA como archivista, adscrita en la Dirección General del Instituto Estatal de Protección Civil, el 16 de septiembre de 2011.

- Cambio de UA como archivista, adscrita en la Dirección General del Instituto Estatal de Protección Civil, el 16 de junio de 2012.

- Cambio de Plaza como archivista, adscrita en la Dirección General del Instituto Estatal de Protección Civil, el 1 de diciembre de 2013.

- Cambio de UA como archivista, adscrita en la Dirección General del Instituto Estatal de Protección Civil, el 16 de marzo de 2015.

- Cambio de UA como archivista, adscrita en la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos de la Secretaría de Gobierno, el 1 de julio de 2015.

- Base como archivista, adscrita en la Coordinación Estatal de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno, el 9 de junio de 2017.

- Baja como archivista por creación del Organismo Público Descentralizado Denominado "Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos", el 15 de noviembre de 2019.

Siendo este dato el cual se corrobora en la constancia de servicios con folio 14197, de fecha 30 de septiembre de 2021, expedida por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

Del mismo modo, la interesada acreditó haber prestado sus servicios en la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Archivista, adscrita en la Dirección de Prevención e Investigación, el 16 de noviembre 2019.

- Analista Especializado, adscrita en la Dirección de Prevención e Investigación, del 1 de junio de 2021 al 3 de julio de 2023, siendo esta última fecha en la cual fue expedida la constancia de servicios debidamente actualizada.

Siendo este dato el cual se corrobora en la constancia de servicios sin folio, de fecha 3 de julio de 2023, expedida por el Director de Administración y Finanzas de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- De conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57 bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, siendo que, al haber acreditado la solicitante, una antigüedad interrumpida en el servicio de 28 años, 10 meses y 1 días, la pensión decretada será a razón del 100% de su último sueldo percibido por la misma.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado a esta Soberanía..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A
IRIS DEL CARMEN PINEDA SOLANO

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Jubilación a Iris del Carmen Pineda Solano, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, desempeñando como último cargo el de: analista especializado, adscrita en la Dirección de Prevención e Investigación.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, del presupuesto otorgado a dicha Coordinación en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo señalado en el artículo Décimo Sexto del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO. Para dar claridad y certeza jurídica al beneficiario respecto del artículo 2° del presente decreto, la dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, como órgano público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

TERCERO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el seis y concluida el doce de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I.- En fecha 10 de marzo de 2022, Ricardo Salinas Muñoz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su pliego petitorio la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicio y carta de certificación de salario ambas expedidas por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

II.- En fecha 7 de abril de 2022, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV0393/22.

III.- Por oficios de investigación LV/DTVR/73/2022; de fecha 17 de octubre de 2022, girado al director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibidos ante esta comisión legislativa, de fecha 27 de octubre de 2022, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

IV.- Por oficios de investigación LV/DTVR/74/2022; de fecha 17 de octubre de 2022, girado al coordinador general de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibidos ante esta comisión legislativa, de fecha 27 de octubre de 2022, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

V.- Con fecha 29 de junio del 2023, el solicitante, acudió a la comisión dictaminadora, con la finalidad de remitir la constancia de servicios y sueldo debidamente actualizada, con número de folio 031, de fecha 2 de febrero de 2023, expedida por la directora general de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, documental que consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, el interesado, anexó a su solicitud de pensión por jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 681, del libro 2, de la oficialía 0001, del Registro Civil de Zacatepec, Morelos, registrada el 5 de diciembre de 1963.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, haciendo uso de la facultad otorgada a esta comisión, dentro de la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se agotó el procedimiento de investigación, comprobando fehacientemente la antigüedad de Ricardo Salinas Muñoz.

El interesado acreditó haber prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como camillero, adscrito en la Procuraduría General de Justicia del Estado, el 1 de febrero de 1987.

- Cambio de nombramiento como chofer, adscrito en la Comisión Estatal del Agua Potable, el 1 de junio de 1989.

- Cambio de nombramiento como técnico en Electricidad, adscrito en la omisión Estatal del Agua, el 1 de febrero de 1990.

- Base como proceptor, adscrito en el SEMEFO de Cuautla, el 30 de abril de 1997.

- Cambio de UA como proceptor, adscrito en la Coordinación de Servicios Periciales Sur Poniente de la Fiscalía General del Estado, el 16 de noviembre de 2002.

- Base como proceptor, adscrito en la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, el 22 de junio de 2012.

- Cambio de nombramiento como auxiliar administrativo, adscrito en la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, el 1 de enero de 2013.

- Base como auxiliar administrativo, adscrito en la Fiscalía General del Estado, el 4 de febrero de 2014.

- Base como auxiliar administrativo, adscrito en la Fiscalía General del Estado, el 24 de enero de 2015.

- Cambio de UA como auxiliar administrativo, adscrito en la Coordinación Central de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, el 1 de octubre de 2017.

- Baja como auxiliar administrativo por transferencia de Autonomía de la Fiscalía del Estado de Morelos el 31 de marzo de 2019.

Siendo este dato el cual se corrobora en la constancia de servicios con folio 14669, de fecha 17 de enero de 2022, expedida por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

Del mismo modo presto sus servicios en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como auxiliar administrativo, adscrito en la Coordinación General de Servicios Periciales, el 1 de abril de 2019.

- Invalidez temporal emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 6 de febrero de 2022.

Siendo este último dato, el cual se corrobora en la constancia de servicios, con número de folio 031, de fecha 2 de febrero de 2023, expedida por la directora general de Recursos Humanos de la Coordinación de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- De conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57 bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, al haber acreditado el solicitante, una antigüedad interrumpida en el servicio de 35 años y 5 días, por lo que la pensión decretada será a razón del 100% de su último sueldo percibido.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en el cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al interesado en referencia el beneficio solicitado a esta Soberanía...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A**

RICARDO SALINAS MUÑOZ

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Jubilación a Ricardo Salinas Muñoz, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: auxiliar administrativo, adscrito en la Coordinación General de Servicios Periciales.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y deberá ser cubierta por el órgano constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, en virtud de que se le otorgaron a este ente los recursos necesarios para el pago de pensiones y jubilaciones, precisado en el artículo decimosexto del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve por el cual se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el seis y concluida el doce de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I.- En fecha 20 de octubre de 2022, Martha Angélica Oliver Olmedo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicio y carta de certificación de salario ambas expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 29 de noviembre de 2022, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno No. SSLyP/DPLyP/P.O.1/884/22, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV00903/22.

III.- Por oficios de investigación LV/DTVR/1698/2023; de fecha 13 de marzo de 2023, girado al director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, de fecha 28 de marzo de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

IV.- Con fecha 12 de septiembre del 2023, la solicitante, acudió a la comisión dictaminadora, con la finalidad de remitir debidamente actualizadas, la constancia de servicios, con número de folio 18203, del mismo modo presentó la constancia de sueldo con, número de folio 01282, ambas de fecha 11 de agosto de 2023, expedida por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, documentales que constan dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada, anexó a su solicitud de pensión, el acta de nacimiento a su favor con número 414, del libro 1, de la Oficialía 0001, del Registro Civil de Cuautla, Morelos, registrada el 25 de marzo de 1960.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, haciendo uso de la facultad otorgada a esta comisión, dentro de la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se agotó el procedimiento de investigación, comprobando fehacientemente la antigüedad de Martha Angélica Oliver Olmedo.

Por lo tanto, la interesada acreditó haber prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como mecanógrafa, adscrita en la Receptoría de Rentas de CD. Ayala, Morelos, el 1 de enero de 1985.

- Base como auxiliar administrativa, adscrita en la Receptoría de Rentas de CD. Ayala, el 15 de marzo de 1990.

- Licencia sin sueldo como auxiliar administrativa, adscrita en la Receptoría de Rentas de CD. Ayala, el 15 de julio de 1990.

- Reanudación de labores como auxiliar administrativa, adscrita en la Receptoría de Rentas de CD. Ayala, el 1 de septiembre de 1990.

- Cambio de UA como auxiliar analista, adscrito en la Administración de Rentas de Cuautla de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el 1 de julio de 2002.

- Cambio de UA como auxiliar analista, adscrito en la Administración de Rentas de Cuautla de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el 16 de noviembre de 2002.

- Cambio de UA como auxiliar analista, adscrito en la Administración de Rentas de Cuautla de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el 1 de noviembre de 2003.

- Cambio de plaza como cajera, adscrita en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, el 16 de agosto de 2011.

- Base como cajera, adscrita en la Secretaría de Hacienda, el 1 de julio de 2014.

- Cambio de Plaza como cajera, adscrita en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, el 1 de febrero de 2022.

- Base como cajera, adscrita en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 24 de noviembre de 2022 al 11 de agosto de 2023, siendo esta última fecha en la cual fue expedida la constancia debidamente actualizada y ocupada como referencia de lo antes descrito.

Siendo este dato el cual consta en la constancia de servicios con folio 18203, de fecha 11 de agosto de 2023, expedida por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- De conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57 bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, siendo que, al haber acreditado la solicitante, una antigüedad interrumpida en el servicio de 38 años, 5 meses y 24 días, la pensión decretada será a razón del 100% de su último sueldo percibido por la misma.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado a esta Soberanía...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS UNO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
MARTHA ANGÉLICA OLIVER OLMEDO**

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Jubilación a Martha Angélica Oliver Olmedo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: cajera, adscrita en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, del presupuesto otorgado a dicha Secretaría en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo señalado en el artículo Décimo Sexto del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el seis y concluida el doce de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I.- En fecha 24 de enero de 2023, Gema Edith Torres Avilez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicio expedida por Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicio y carta de certificación de salario ambas expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 3 de febrero de 2023, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno No. SSLYP/DPLYP/AÑO2/D.P.1/984/23, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV1058/23.

III.- Por oficios de investigación LV/DTVR/2749/2023; de fecha 17 de mayo de 2023, girado al director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibidos ante esta comisión legislativa, de fecha 24 de mayo de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

IV.- Por oficios de investigación LV/DTVR/2750/2023; de fecha 17 de mayo de 2023, girado al subdirector de Administración y Desarrollo de Personal DIF Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibidos ante esta comisión legislativa, de fecha 23 de mayo de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

V.- Con fecha 8 de junio del 2023, la solicitante, acudió a esta comisión dictaminadora, con la finalidad de remitir debidamente actualizada, la hoja de servicios y sueldo, sin número de folio, de fecha 5 de junio de 2023, expedidas por el subdirector de Administración y Desarrollo de personal DIF Morelos, documentales que constan dentro del expediente.

VI.- Con fecha 26 de septiembre del 2023, la solicitante, acudió a esta comisión dictaminadora, con la finalidad de remitir debidamente actualizada, la hoja de servicios, sin número de folio, de fecha 25 de septiembre de 2023, expedidas por el subdirector de Administración y Desarrollo de personal DIF Morelos, documentales que constan dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada, anexó a su solicitud de pensión por jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 00434, del libro 02, de la oficialía 01, del Registro Civil de Yautepec, Morelos, registrada el 25 de mayo de 1967.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, haciendo uso de la facultad otorgada a esta comisión, dentro de la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se agotó el procedimiento de investigación, comprobando fehacientemente la antigüedad de Gema Edith Torres Avilez.

La interesada acreditó haber prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como secretaria, adscrita en Complementaría de la Oficialía Mayor, el 10 de noviembre de 1986.

- Baja como secretaria, adscrita en Complementaría de la Oficialía Mayor, el 29 de junio de 1988.

Siendo estos datos los cuales, se corroboran dentro de la constancia de servicios con folio 1887, de fecha 18 de enero de 2023, expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

Del mismo modo, la interesada, acreditó haber prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Secretaria, adscrita al Centro de Rehabilitación Integral (CRI) Cuernavaca, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 16 de septiembre de 1999 al 31 de julio de 2004.

- Secretaria (BASE), adscrita al Departamento del Centro de Rehabilitación Integral (CRI) Cuernavaca, Dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 1 de agosto de 2004 al 31 de julio de 2013.

• Recepcionista (BASE), adscrita al Departamento del Centro de Rehabilitación Integral (CRI) Cuernavaca, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 1 de agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2018.

• Recepcionista (BASE), adscrita a la Dirección del Centro de Rehabilitación y Educación Especial, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 1 de enero de 2019 al 25 de septiembre de 2023, siendo esta última fecha en la cual fue expedida la constancia de referencia.

Siendo este dato el cual se corrobora dentro de las constancias de servicios sin folio, de fecha 22 de septiembre de 2023 y de fecha 5 de junio de 2023, expedidas por el subdirector de Administración y Desarrollo de Personal del DIF Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- De conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57 bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d) del cuerpo normativo antes aludido, al haber acreditado el solicitante, una antigüedad interrumpida en el servicio de 25 años, 7 meses y 8 días, por lo que la pensión decretada será a razón del 85% de su último sueldo percibido.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado a esta soberanía...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS DOS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A**

GEMA EDITH TORRES AVILEZ

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Jubilación a Gema Edith Torres Avilez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, del mismo modo en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: recepcionista (BASE), adscrita a la Dirección del Centro de Rehabilitación y Educación Especial, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 85% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. Para dar claridad y certeza jurídica al beneficiario respecto del artículo 2º del presente decreto, la Dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, como Órgano Público descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud..

TERCERO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el seis y concluida el doce de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I.- En fecha 06 de septiembre del 2022, MARGARITA LOPEZ SANCHEZ, por propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de PENSIÓN POR VIUDEZ, acto derivado como consecuencia de tener la calidad de cónyuge superviviente del finado J.ISABEL SANTOS ISIDORA, acompañando, para tal efecto, la documentación original establecida en el artículo 57, inciso B, fracciones II, III, IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismas que fueron: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento del de cujus, hoja de servicio, carta de certificación del salario, copia simple del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 3933, así como las actas de defunción del de cujus y de matrimonio.

II.- Con fecha 22 de septiembre del 2022, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV0808/22.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada MARGARITA LOPEZ SANCHEZ anexó a su solicitud de pensión por viudez el acta de nacimiento a su favor con número 84, del libro 2, de la oficialía 0001 del Registro Civil de Jonacatepec, Morelos, registrada el 22 de junio de 1928; de igual manera, anexo el acta de nacimiento de su cónyuge registrada el día 19 de julio de 1926, con número de acta 105, del libro 1 de la oficialía 0001 del Registro Civil de Jonacatepec, Morelos, del mismo modo, anexó el acta de defunción de su cónyuge registrada el día 12 de mayo del 2022, con número de acta 41, del libro 1, de la oficialía 0001 del Registro Civil de Jonacatepec, Morelos.

II.- En el presente caso, la interesada, MARGARITA LOPEZ SANCHEZ, ha acreditado fehacientemente que el finado J. ISABEL SANTOS ISIDORA, fue trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como jubilado, adscrito en Jubilados de Jonacatepec por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto Número 363, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3933 de fecha 20 de agosto de 1998, desde el 15 de agosto de 1998 al 08 de mayo de 2022, causando baja por defunción.

Situación, esta última expuesta, que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios sin número de folio y de salarios sin número de folio, de fecha 03 de junio del 2022, ambas expedidas por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; del mismo modo, obra en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 3933, de fecha 20 de agosto de 1998, en su página 4, el decreto No. 363, por el que se concede la pensión por Jubilación a J.ISABEL SANTOS ISIDORA.

III.- En ese orden de ideas, tenemos que, con la información presentada y valorada, esta comisión dictaminadora ha agotado el procedimiento de estudio y dictaminación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, de igual forma, el legislador ha dejado asentado en el artículo 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que los empleados públicos, tendrán derecho a una pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Del mismo modo, dentro del artículo 64 del mismo ordenamiento legal, hace mención que por la muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los poderes o municipios del estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento

Dentro del segundo párrafo inciso c) del artículo en mención reza, que, al momento del fallecimiento del servidor público pensionado, la cuota otorgada de la pensión a los beneficiarios del servidor público, será la última de que hubiere gozado el pensionado.

IV.- Teniendo como precedente que se trataba de una persona que se encontraba gozando de una pensión por jubilación al momento de su deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por viudez a su cónyuge supérstite peticionario de la misma, conforme lo establecido por el artículo 64 y 65 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede que prevén que, por fallecimiento del sujeto de la ley pensionado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo, en el presente caso en particular, la pensión por viudez, en la inteligencia de que la peticionaria de pensión adquirió tal derecho al morir su cónyuge, por lo que deberá percibir la pensión del último monto pensionario del que fue sujeto el de cujus J.ISABEL SANTOS ISIDORA.

V.- Por otra parte, acreditó y se reconoció la relación como cónyuge supérstite a MARGARITA LOPEZ SANCHEZ, con el pensionado finado, siendo que presentó copia certificada del acta de matrimonio debidamente expedida por la Oficialía 0001 del Registro Civil de Jonacatepec, Morelos, inscrita bajo el número de acta 00014, del libro 1, con fecha de registro 16 de julio de 1949, documental con la que acreditó la relación matrimonial que existió entre el de cujus J.ISABEL SANTOS ISIDORA y MARGARITA LOPEZ SANCHEZ, esta última en su calidad de cónyuge supérstite, situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

De lo anterior, resulta evidente que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS TRES
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ
A**

MARGARITA LOPEZ SANCHEZ

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Viudez a MARGARITA LOPEZ SANCHEZ, cónyuge supérstite del finado J. ISABEL SANTOS ISIDORA, quien en vida era pensionado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Jubilado.

ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento del pensionado y deberá ser cubierta por la Secretaría Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, del Presupuesto otorgado a dicho Instituto en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo señalado en el artículo décimo sexto del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso c) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el seis y concluida el doce de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I.- En fecha 29 de septiembre del 2022, CELIA PEREZ BROZAL, por propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de PENSIÓN POR VIUDEZ, acto derivado como consecuencia de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado JOSE GERSON GOMEZ AVILEZ, acompañando, para tal efecto, la documentación original establecida en el artículo 57, inciso B, fracciones II, III, IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismas que fueron: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento del de cujus, hoja de servicio, carta de certificación del salario, copia simple del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4806, así como las actas de defunción del de cujus y de matrimonio.

II.- Con fecha 29 de noviembre del 2022, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV0866/22.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada CELIA PEREZ BROZAL anexó a su solicitud de pensión por viudez el acta de nacimiento a su favor con número 733, del libro 2, de la oficialía 0001 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, registrada el 17 de febrero de 1972; de igual manera, anexo el acta de nacimiento de su cónyuge registrada el día 14 de noviembre de 1953, con número de acta 313, del libro 1 de la oficialía 0001 del Registro Civil de Ocuilan, México, del mismo modo, anexó el acta de defunción de su cónyuge registrada el día 12 de septiembre de 2021, con número de acta 2721, del libro 10, de la oficialía 0001 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos.

II.- En el presente caso, la interesada, CELIA PEREZ BROZAL, ha acreditado fehacientemente que el finado JOSE GERSON GOMEZ AVILEZ, fue trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como jubilado, adscrito en Jubilados de Cuernavaca por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto Número 382, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4806 de fecha 26 de mayo del 2010, desde el 01 de junio del 2010 al 12 de septiembre de 2021, causando baja por defunción.

Situación, esta última expuesta, que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios sin número de folio y de salarios sin número de folio, de fecha 31 de agosto del 2022, ambas expedidas por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; del mismo modo, obra en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4806, de fecha 26 de mayo del 2010, en su página 35, el decreto No. 382, por el que se concede la pensión por Jubilación a JOSE GERSON GOMEZ AVILEZ.

III.- En ese orden de ideas, tenemos que, con la información presentada y valorada, esta comisión dictaminadora ha agotado el procedimiento de estudio y dictaminación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, de igual forma, el legislador ha dejado asentado en el artículo 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que los empleados públicos, tendrán derecho a una pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Del mismo modo, dentro del artículo 64 del mismo ordenamiento legal, hace mención que por la muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los poderes o municipios del estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento

Dentro del segundo párrafo inciso c) del artículo en mención reza, que, al momento del fallecimiento del servidor público pensionado, la cuota otorgada de la pensión a los beneficiarios del servidor público, será la última de que hubiere gozado el pensionado.

IV.- Teniendo como precedente que se trataba de una persona que se encontraba gozando de una pensión por jubilación al momento de su deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por viudez a su cónyuge supérstite peticionario de la misma, conforme lo establecido por el artículo 64 y 65 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede que prevén que, por fallecimiento del sujeto de la ley pensionado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo, en el presente caso en particular, la pensión por viudez, en la inteligencia de que la peticionaria de pensión adquirió tal derecho al morir su cónyuge, por lo que deberá percibir la pensión del último monto pensionario del que fue sujeto el de cujus JOSE GERSON GOMEZ AVILEZ.

V.- Por otra parte, acreditó y se reconoció la relación como cónyuge supérstite a CELIA PEREZ BROZAL, con el pensionado finado, siendo que presentó copia certificada del acta de matrimonio debidamente expedida por la Oficialía 0001 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, inscrita bajo el número de acta 00431, del libro 2, con fecha de registro 25 de julio de 2013, documental con la que acreditó la relación matrimonial que existió entre el de cujus JOSE GERSON GOMEZ AVILEZ y CELIA PEREZ BROZAL, esta última en su calidad de cónyuge supérstite, situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

De lo anterior, resulta evidente que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS CUATRO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ**

A

CELIA PEREZ BROZAL

ARTÍCULO 1.- Se concede Pensión Por Viudez a CELIA PEREZ BROZAL, cónyuge supérstite del finado JOSE GERSON GOMEZ AVILEZ, quien en vida era pensionado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Jubilado.

ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento del pensionado y deberá ser cubierta por la Secretaria Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, del Presupuesto otorgado a dicho instituto en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo señalado en el artículo décimo sexto del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso c) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el seis y concluida el doce de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I.- En fecha 28 de septiembre del 2022, MARIA TERESA TELLEZ ROLDAN, por propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de PENSIÓN POR VIUDEZ, acto derivado como consecuencia de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado FORTINO ALONSO MARTINEZ, acompañando, para tal efecto, la documentación original establecida en el artículo 57, inciso B, fracciones II, III, IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismas que fueron: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento del de cujus, hoja de servicio, carta de certificación del salario, copia simple del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5444, así como las actas de defunción del de cujus y de matrimonio.

II.- Con fecha 29 de noviembre del 2022, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV0867/22.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada MARIA TERESA TELLEZ ROLDAN anexó a su solicitud de pensión por viudez el acta de nacimiento a su favor con número 1074, del libro 3, de la oficialía 0001 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, registrada el 19 de marzo de 1962; de igual manera, anexo el acta de nacimiento de su cónyuge registrada el día 18 de septiembre de 1956, con número de acta 2171, del libro 8 de la oficialía 0001 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, del mismo modo, anexó el acta de defunción de su cónyuge registrada el día 14 de septiembre del 2022, con número de acta 1925, del libro 7, de la oficialía 0003 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos.

II.- En el presente caso, la interesada, MARIA TERESA TELLEZ ROLDAN, ha acreditado fehacientemente que el finado FORTINO ALONSO MARTINEZ, fue trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como jubilado, adscrito en Jubilados de Cuernavaca por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto Número 1164, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5444 de fecha 02 de noviembre de 2016, desde el 01 de febrero del 2017 al 14 de septiembre de 2022, causando baja por defunción.

Situación, esta última expuesta, que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios sin número de folio y de salarios sin número de folio, de fecha 23 de septiembre del 2022, ambas expedidas por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; del mismo modo, obra en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5444, de fecha 02 de noviembre del 2016, en su página 26, el decreto No. 1164, por el que se concede la pensión por Jubilación a FORTINO ALONSO MARTINEZ.

III.- En ese orden de ideas, tenemos que, con la información presentada y valorada, esta comisión dictaminadora ha agotado el procedimiento de estudio y dictaminación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, de igual forma, el legislador ha dejado asentado en el artículo 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que los empleados públicos, tendrán derecho a una pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Del mismo modo, dentro del artículo 64 del mismo ordenamiento legal, hace mención que por la muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los poderes o municipios del estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento

Dentro del segundo párrafo inciso c) del artículo en mención reza, que, al momento del fallecimiento del servidor público pensionado, la cuota otorgada de la pensión a los beneficiarios del servidor público, será la última de que hubiere gozado el pensionado.

IV.- Teniendo como precedente que se trataba de una persona que se encontraba gozando de una pensión por jubilación al momento de su deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por viudez a su cónyuge supérstite peticionario de la misma, conforme lo establecido por el artículo 64 y 65 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede que prevén que, por fallecimiento del sujeto de la ley pensionado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo, en el presente caso en particular, la pensión por viudez, en la inteligencia de que la peticionaria de pensión adquirió tal derecho al morir su cónyuge, por lo que deberá percibir la pensión del último monto pensionario del que fue sujeto el de cujus FORTINO ALONSO MARTINEZ.

V.- Por otra parte, acreditó y se reconoció la relación como cónyuge supérstite a MARIA TERESA TELLEZ ROLDAN, con el pensionado finado, siendo que presentó copia certificada del acta de matrimonio debidamente expedida por la Oficialía 0001 del Registro Civil de Huitzilac, Morelos, inscrita bajo el número de acta 00030, del libro 1, con fecha de registro 16 de diciembre de 1976, documental con la que acreditó la relación matrimonial que existió entre el de cujus FORTINO ALONSO MARTINEZ y MARIA TERESA TELLEZ ROLDAN, esta última en su calidad de cónyuge supérstite, situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

De lo anterior, resulta evidente que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS CINCO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ
A**

MARIA TERESA TELLEZ ROLDAN

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Viudez a MARIA TERESA TELLEZ ROLDAN, cónyuge supérstite del finado FORTINO ALONSO MARTINEZ, quien en vida era pensionado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de jubilado.

ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento del pensionado y deberá ser cubierta por la Secretaría Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, del presupuesto otorgado a dicho instituto en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo señalado en el artículo décimo sexto del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso c) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el seis y concluida el doce de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I.- En fecha 13 de octubre del 2022, MA. DEL ROSARIO NAVA MENDEZ, por propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de PENSIÓN POR VIUDEZ, acto derivado como consecuencia de tener la calidad de cónyuge superviviente del finado DAMASO MUÑOZ CORRIPIO, acompañando, para tal efecto, la documentación original establecida en el artículo 57, inciso B, fracciones II, III, IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismas que fueron: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento del de cujus, hoja de servicio, carta de certificación del salario, copia simple del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 3999, así como las actas de defunción del de cujus y de matrimonio.

II.- Con fecha 29 de noviembre del 2022, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV0879/22.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada MA. DEL ROSARIO NAVA MENDEZ anexó a su solicitud de pensión por viudez el acta de nacimiento a su favor con número 873, del libro 4, de la oficialía 0001 del Registro Civil de Iguala de la Independencia, Guerrero, registrada el 30 de junio de 1956; de igual manera, anexo el acta de nacimiento de su cónyuge registrada el día 15 de enero de 1950, con número de acta 00095, del libro 0001, del Registro Civil de Atlixco, Puebla, del mismo modo, anexó el acta de defunción de su cónyuge registrada el día 25 de agosto del 2021, con número de acta 2560, del libro 9, de la oficialía 0001 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos.

II.- En el presente caso, la interesada, MA. DEL ROSARIO NAVA MENDEZ, ha acreditado fehacientemente que el finado DAMASO MUÑOZ CORRIPIO, fue trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como jubilado, adscrito en Jubilados de Cuernavaca por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto Número 775, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3999 de fecha 08 de septiembre de 1999, desde el 15 de septiembre de 1999 al 24 de agosto de 2021, causando baja por defunción.

Situación, esta última expuesta, que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios sin número de folio y de salarios sin número de folio, de fecha 29 de junio del 2022, ambas expedidas por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; del mismo modo, obra en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 3999, de fecha 08 de septiembre de 1999, en su página 2, el decreto No. 775, por el que se concede la pensión por Jubilación a DAMASO MUÑOZ CORRIPIO.

III.- En ese orden de ideas, tenemos que, con la información presentada y valorada, esta comisión dictaminadora ha agotado el procedimiento de estudio y dictaminación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, de igual forma, el legislador ha dejado asentado en el artículo 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que los empleados públicos, tendrán derecho a una pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Del mismo modo, dentro del artículo 64 del mismo ordenamiento legal, hace mención que por la muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los poderes o municipios del estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento

Dentro del segundo párrafo inciso c) del artículo en mención reza, que, al momento del fallecimiento del servidor público pensionado, la cuota otorgada de la pensión a los beneficiarios del servidor público, será la última de que hubiere gozado el pensionado.

IV.- Teniendo como precedente que se trataba de una persona que se encontraba gozando de una pensión por jubilación al momento de su deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por viudez a su cónyuge supérstite peticionario de la misma, conforme lo establecido por el artículo 64 y 65 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede que prevén que, por fallecimiento del sujeto de la ley pensionado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo, en el presente caso en particular, la pensión por viudez, en la inteligencia de que la peticionaria de pensión adquirió tal derecho al morir su cónyuge, por lo que deberá percibir la pensión del último monto pensionario del que fue sujeto el de cujus DAMASO MUÑOZ CORRIPIO.

V.- Por otra parte, acreditó y se reconoció la relación como cónyuge supérstite a MA. DEL ROSARIO NAVA MENDEZ, con el pensionado finado, siendo que presentó copia certificada del acta de matrimonio debidamente expedida por la Oficialía 0001 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, inscrita bajo el número de acta 00766, del libro 3, con fecha de registro 22 de julio de 1994, documental con la que acreditó la relación matrimonial que existió entre el de cujus DAMASO MUÑOZ CORRIPIO y MA. DEL ROSARIO NAVA MENDEZ, esta última en su calidad de cónyuge supérstite, situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

De lo anterior, resulta evidente que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SEIS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ
A**

MA. DEL ROSARIO NAVA MENDEZ

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Viudez a MA. DEL ROSARIO NAVA MENDEZ, cónyuge supérstite del finado DAMASO MUÑOZ CORRIPIO, quien en vida era pensionado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Jubilado.

ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento del pensionado y deberá ser cubierta por la Secretaría Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, del presupuesto otorgado a dicho instituto en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo señalado en el artículo décimo sexto del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso c) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el seis y concluida el doce de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I.- Mediante solicitud presentada en fecha 25 de noviembre del 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos, compareció Moisés Ortega Mendoza, por su propio derecho, solicitando de esta soberanía, el otorgamiento de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos adjuntando además a su pliego petitorio para tal efecto las documentales a la que hace referencia el artículo 57, inciso A), fracciones I, II y III de la Ley en mención, siendo estas: el acta de nacimiento, la hoja de servicios y la carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 3 de diciembre del 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/273/21, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV0212/21.

III.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/2930/2023; de fecha 31 de mayo de 2023, girado al director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, de fecha 13 de junio de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES

I.- En el presente caso, el interesado, anexó a su solicitud de pensión, el acta de nacimiento a su favor con número 554, de la Oficialía 0001, del libro 4, del Registro Civil de Jojutla, Morelos, registrada el 22 de julio de 1957.

II.- En el caso que nos ocupa, el interesado, ha acreditado fehacientemente haber prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como subdirector de Construcción de Caminos, adscrito en la Dirección General de Caminos de la Secretaría de Obras Públicas, el 17 de septiembre de 2004.

- Cambio de nombramiento como subdirector de Programas de Conservación Carretero, adscrito en la Dirección General de la Secretaría de Obras Pública, el 1 de octubre de 2004.

- Cambio de plaza como supervisor de Obra, adscrito en la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, el 16 de junio de 2011.

- Baja como supervisor de Obras, adscrito en la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, con baja de fecha 16/enero/2013 la cual se modifica en términos del Oficio CJ/DGAB/1009/2021 DE FECHA 4/NOVIEMBRE/2021; en cumplimiento al convenio número CDJ/135/19celebrado para dar cumplimiento laudo de fecha 7/julio/2021, derivado del juicio laboral 01/458/13, el 17 de septiembre de 2021.

Situación, ésta última expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios, con número de folio 14402, de fecha 11 de noviembre del 2021, la cual fue debidamente actualizada y expedida por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III.- Una vez realizado además el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, de la misma manera, es importante señalar lo que refiere el párrafo segundo y tercero del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismo que reza, el pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento, el trabajador que se hubiera separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación.

En ese orden de precisiones, quedó asentado lo que estipula el artículo 56 en concordancia con el 59, ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en el entendido de que este último requiere como requisito sine qua non para ser acreedor a esta la pensión, primero, que el trabajador tenga cuando menos cincuenta y cinco años de edad y segundo, tenga sustentado fehacientemente un mínimo de diez años de servicio, siendo estos requisitos los que le permitan ubicarse en el supuesto correspondiente, teniendo para ello que el monto que se le conceda sea de acuerdo a su último salario devengado y al porcentaje que por los años de servicio le competa.

IV. A manera de conclusión, en el caso que nos ocupa, se comprobó la antigüedad del trabajador interesado de la pensión, desprendiéndose de la hoja de servicio respectiva que, al momento de su expedición, acreditó 17 años de antigüedad de servicio efectivo de trabajo y 64 años de edad a la fecha en la cual fue expedida su constancia de servicios debidamente actualizada, ya que nació el 1 de octubre de 1956. Por lo tanto, tenemos que se encuentran colmados los requisitos previstos por el artículo 59, inciso f) del marco jurídico invocado y aplicable al presente asunto, otorgándole el 75% de su sueldo.

De lo anterior, resulta cierto que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SIETE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A MOISÉS
ORTEGA MENDOZA**

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Moisés Ortega Mendoza, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: supervisor de Obras, adscrito en la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separó de sus labores y deberá ser cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, del presupuesto otorgado a dicha secretaría en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo señalado en el artículo Décimo Sexto del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. El monto de la pensión se calcula tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el numeral 66 de la ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el seis y concluida el doce de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I.- Mediante oficio presentado en fecha 27 de septiembre del 2019, ante este Congreso del Estado de Morelos, compareció GENOVEVA RODRIGUEZ MARTINEZ, por su propio derecho, solicitando de esta soberanía, el otorgamiento de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, adjuntando además a su petitorio para tal efecto las documentales a la que hace referencia el artículo 57, inciso A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, siendo estas: el acta de nacimiento, así como hoja de servicios y la carta certificada de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 15 de noviembre del 2019, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral 0582/19.

III.- Con fecha 26 de mayo del 2022, la interesada presentó ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la hoja de servicios actualizada con número de constancia RH/DGA/CA/0066/2022, de fecha 22 de febrero del 2022, signada por el director general de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos.

IV.- Con fecha 02 de mayo del 2023, la interesada presentó ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la hoja de servicios actualizada con número de constancia RH/DGA/CA/0393/2023, de fecha 07 de marzo del 2023, así como la constancia de sueldo actualizada con número de constancia RH/DGA/0190/2023, de fecha 07 de marzo del 2023, signadas ambas por el director general de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos.

V.- Mediante oficio de investigación CTPySS/LIV/2228/2021; de fecha 16 de marzo del 2021, girado al director general de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, de fecha 12 de mayo del 2021, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

VI.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/2641/2023; de fecha 12 de mayo del 2023, girado al director general de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, de fecha 26 de mayo del 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES

I.- En el presente caso, la interesada, GENOVEVA RODRIGUEZ MARTINEZ, anexó a su solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada el acta de nacimiento a su favor con número 663, del libro 01, Oficialía 0001, del Registro Civil de Cuautla, Morelos, registrado el 14 de mayo de 1965.

II.- En el caso que nos ocupa, la interesada GENOVEVA RODRIGUEZ MARTINEZ, ha acreditado fehacientemente haber prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos., desempeñando los siguientes cargos:

- Se le nombra oficial judicial "D" interina del Juzgado Menor Civil de Cuautla, Mor., del 15 de mayo de 2000 al 07 de julio del 2000;

- Se le nombra oficial judicial "D" interina del Juzgado Civil Menor del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos, del 04 de septiembre de 2000 al 27 de octubre de 2000;

- Se le nombra oficial judicial "D" interina del Juzgado Primero Civil del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos, del 09 de abril de 2001 al 26 de abril del 2001;

- Se le nombra oficial judicial "D" interina del Juzgado Menor del Séptimo Distrito Judicial con residencia en Jonacatepec, Morelos, del 22 de mayo de 2001 al 15 de julio del 2001;

- Se le nombra oficial judicial "D" interina del Juzgado Segundo Penal del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos, del 03 de agosto de 2001 al 26 de septiembre del 2001;

- Se le nombra oficial judicial "D" interina del Juzgado Menor Civil del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos, del 22 de noviembre del 2001 al 15 de diciembre del 2001;

- Se le nombra oficial judicial "D" Supernumeraria adscrita al Juzgado Mixto del Séptimo Distrito Judicial con residencia en Jonacatepec, Morelos, del 07 de enero de 2002 al 25 de febrero del 2002;

- Se le comunica cambio de adscripción con su mismo nombramiento de oficial judicial "D" al Juzgado Mixto del mismo Distrito Judicial, del 26 de febrero del 2002 al 15 de septiembre del 2004;

- Se le nombra oficial judicial "D" de Base del Juzgado Menor del Séptimo Distrito Judicial con residencia en Jonacatepec, Morelos, del 16 de septiembre del 2004 al 24 de abril del 2006;

- Se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo de oficial judicial "D" al Juzgado Civil del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos, del 25 de abril del 2006 al 31 de diciembre de 2013;

- Se reclasifica su categoría de oficial judicial “D” a oficial judicial “B” en su mismo lugar de adscripción, del 01 de enero de 2014 al 08 de junio del 2017;

- Se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de oficial judicial “B” al Juzgado Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 09 de junio de 2017 al 18 de junio del 2018;

- Se le concede licencia sin goce de sueldo para separarse del cargo de oficial judicial “B” al Juzgado Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 19 de junio del 2018 al 18 de julio del 2018;

- Se reincorpora al cargo de oficial judicial “B” al Juzgado Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 19 de julio del 2018 al 10 de abril del 2019;

- Se reubica con su mismo cargo y emolumentos de oficial judicial “B” en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, del 11 de abril de 2019 al 04 de octubre del 2020;

- Se le cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de oficial judicial “B” al Juzgado de Primera Instancia de Control y Juicio Oral y Ejecución de Sanciones de la Tercera Sede del Distrito Judicial de Primera Instancia en el Sistema Acusatorio del Estado de Morelos con Sede en Cuautla, Morelos, del 05 de octubre del 2020 al 12 de junio del 2022;

- Se le concede licencia sin goce de sueldo, del 13 de junio del 2022 al 12 de agosto del 2022;

- Se reincorpora con su mismo cargo y emolumentos de oficial judicial “B” al Juzgado de Primera Instancia de Control y Juicio Oral y Ejecución de Sanciones de la Tercera Sede del Distrito Judicial de Primera Instancia en el Sistema Acusatorio del Estado de Morelos con Sede en Cuautla, Morelos, del 13 de agosto del 2022 al 07 de marzo del 2023.

Siendo esta última fecha la cual consta en la constancia del 07 de marzo del 2023, expedida por el director general de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

En ese orden de precisiones, quedó asentado lo que estipula el artículo 56 en concordancia con el 59, ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el cual dice que la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará a la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, en la inteligencia de que se debe ubicar en el supuesto correspondiente, pues el monto de la pensión que solicite será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo estipula el artículo de referencia, siendo estos requisitos los que le permitan ubicarse en el supuesto correspondiente, teniendo para ello que el monto que se le conceda sea de acuerdo a su último salario devengado y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

III. A manera de conclusión, en el caso que nos ocupa, se comprobó la antigüedad de la trabajadora interesada de la pensión, desprendiéndose de la hoja de servicio respectiva que, al momento de su expedición, acreditó 21 años, 07 meses y 09 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo y 59 años de edad, ya que nació el 03 de enero de 1964.

De lo anterior, resulta cierto que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores, por lo que se encuentran colmados los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f) del marco jurídico invocado, por lo tanto, la pensión otorgada será al 75% de su sueldo...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A GENOVEVA
RODRIGUEZ MARTINEZ**

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a GENOVEVA RODRIGUEZ MARTINEZ, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos., desempeñando como último cargo el de: oficial judicial “B” al Juzgado de Primera Instancia de Control y Juicio Oral y Ejecución de Sanciones de la Tercera Sede del Distrito Judicial de Primera Instancia en el Sistema Acusatorio del Estado de Morelos con sede en Cuautla, Morelos.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se haya separado de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones y jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisados en el Anexo 2 del artículo Décimo Octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. El monto de la pensión se calcula tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el numeral 66 de la ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el seis y concluida el doce de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I.- Mediante solicitud presentada en fecha 16 de febrero del 2021, el interesado GREGORIO ALMANZA GALVAN, por propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, adjuntando a la misma las documentales requeridas dentro del artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la ley en mención; mismas que fueron: acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 19 de marzo del 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrándose el expediente respectivo bajo el numeral 1038/21.

III.- Con fecha 01 de junio del 2023, el interesado presentó ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la hoja de servicios actualizada con número de folio 17825, de fecha 18 de mayo del 2023, así como la constancia de sueldo actualizada con número de folio 0721 de fecha 18 de mayo del 2023, signadas ambas por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/1361/2023; de fecha 22 de febrero de 2023, girado al director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibidos ante esta comisión legislativa, de fecha 28 de febrero de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, el interesado anexó el acta de nacimiento a su favor con número 254, del libro 01, de la Oficialía 0001, con fecha de registro del 23 de abril de 1964, expedida por el Registro Civil de Tlaquiltenango, Morelos.

II. De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, haciendo uso de la facultad otorgada a esta comisión, dentro de la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se agotó el procedimiento de investigación, comprobando fehacientemente la antigüedad de GREGORIO ALMANZA GALVAN.

El interesado acreditó haber prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como custodio, adscrito en el CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad Pública, el 01 de octubre de 1999;

- Cambio de plaza como custodio B, adscrito en el Área Varonil CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, el 01 de enero del 2001;

- Baja como custodio B, adscrito en la Dirección del Área Varonil CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, el 31 de diciembre del 2002;

- Reingreso como policía raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, el 01 de enero del 2003;

- Cambio de Plaza como policía subinspector, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2003;

- Baja como policía subinspector, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, el 15 de septiembre de 2004;

- Reingreso como custodio, adscrito en la Dirección del Área Varonil CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, el 18 de agosto del 2008;

- Cambio de UA como custodio, adscrito en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, el 01 de agosto del 2009;

- Cambio de plaza como custodio B, adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, el 01 de junio del 2015;

- Cambio de UA como custodio B, adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 16 de marzo del 2019;

- Cambio de nombramiento como custodio, adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de noviembre del 2019 al 18 de mayo del 2023.

Situación, ésta última expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios, expedida por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha 18 de mayo del 2023, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el interesado.

III. Del mismo modo se cita el artículo 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso d), 68 primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2 fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

IV.- De lo anterior se desprende que, de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada, se acreditaron 19 años, 8 meses y 14 días de servicio efectivo de trabajo y 59 años de edad ya que nació el 12 de marzo de 1964, siendo que encuadra en lo previsto por el artículo 17, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del 75% del último sueldo devengado por el servidor público.

V.- Por otra parte, es de advertirse que, de conformidad a la constancia de salarios con número de folio 0721, de fecha 18 de mayo del 2023, expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que GREGORIO ALMANZA GALVAN, a esa fecha obtiene una percepción mensual de \$10,500.00 (diez mil quinientos pesos 00/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que prevé la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente (s. m. g. v= \$207.44 x 40= \$8,297.60).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 19 años, 08 meses y 14 días, conforme al inciso f) del artículo 17 de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 75% de su último salario; \$7,875.00, es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 17, penúltimo párrafo, del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al servidor público en referencia el beneficio solicitado a esta Soberanía...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS NUEVE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A GREGORIO
ALMANZA GALVAN

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada a GREGORIO ALMANZA GALVAN, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: custodio, adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, a partir del día siguiente a aquél en que el servidor público se separe de sus labores y, será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado a dicho Instituto en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo señalado en el artículo décimo sexto del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 17 penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el seis y concluida el doce de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".
**LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN
CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV
LEGISLATURA.- 2021-2024.**

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I.- Mediante oficio presentado en fecha 16 de agosto del 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, compareció CARMEN PATRICIA AUBRY ARNAIZ, por su propio derecho, solicitando de esta soberanía, el otorgamiento de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, adjuntando además a su petitorio para tal efecto las documentales a la que hace referencia el artículo 57, inciso A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, siendo estas: el acta de nacimiento, así como hoja de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y por el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, así como hoja de servicios y carta certificada de salario expedidas por el Centro Morelense de las Artes (CMA).

II.- Con fecha 07 de septiembre del 2022, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV0709/22.

III.- Con fecha 08 de noviembre del 2022, la interesada presentó ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la constancia de sueldo actualizada con número de oficio 28/2022, de fecha 23 de agosto del 2022, signada por la Encargada de Despacho de la Rectoría del Centro Morelense de las Artes (CMA).

IV.- Con fecha 11 de mayo del 2023, la interesada presentó ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la hoja de servicios actualizada con número de oficio 08/2023, de fecha 09 de mayo del 2023, signada por la encargada de despacho de la Rectoría del Centro Morelense de las Artes (CMA).

V.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/2682/2023; de fecha 12 de mayo del 2023, girado al director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, de fecha 19 de mayo del 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

VI.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/2683/2023; de fecha 12 de mayo del 2023, girado al Presidente Municipal de Temixco, Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, de fecha 22 de mayo del 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

V.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/2684/2023; de fecha 12 de mayo del 2023, girado a la Rectoría del Centro Morelense de las Artes, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, de fecha 22 de mayo del 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES

I.- En el presente caso, la interesada, CARMEN PATRICIA AUBRY ARNAIZ, anexó a su solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada el acta de nacimiento a su favor con número 24, del libro 34, Oficialía 0009, del Registro Civil de Miguel Hidalgo, Distrito Federal, registrado el 16 de junio de 1961.

II.- En el caso que nos ocupa, la interesada CARMEN PATRICIA AUBRY ARNAIZ, ha acreditado fehacientemente haber prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como auxiliar de analista, adscrita en la Subsecretaría de Gobierno "A", el 01 de mayo de 1996;
- Baja como auxiliar de analista, adscrita en la Subsecretaría de Gobierno "A", el 15 de julio de 1996;
- Reingreso como auxiliar de contabilidad, adscrito en la Dirección General de Presupuesto, el 01 de noviembre de 1996;
- Cambio de Plaza como analista especializada, adscrita en la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, el 01 de Julio de 1997;
- Cambio de Plaza como jefa de oficina, adscrita en la Secretaría de Hacienda, el 01 de enero de 1998;
- Cambio de Plaza como Jefa de Proyectos, adscrita en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda, el 01 de mayo de 2001;

- Baja como jefa de proyectos, adscrita en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda, el 31 de agosto de 2001.

Siendo esta última fecha la cual consta en la constancia del 1 de junio del 2022, expedida por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- En el caso que nos ocupa, la interesada CARMEN PATRICIA AUBRY ARNAIZ, ha acreditado fehacientemente haber prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como secretaria ejecutiva, adscrita a la Tesorería Municipal, del 01 de abril del 2004 al 15 de abril del 2006;
- Cambio de Categoría como jefe de departamento, adscrita a la Tesorería Municipal en el Departamento de Control Presupuestal, del 16 de abril del 2006 al 30 de septiembre del 2006;
- Baja como secretaria ejecutiva, adscrita a la Tesorería Municipal en el Departamento de Control Presupuestal, del 01 de octubre del 2006 al 31 de enero del 2007.

Siendo esta última fecha la cual consta en la constancia del 30 de junio del 2022, expedida por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

IV.- En el caso que nos ocupa, la interesada CARMEN PATRICIA AUBRY ARNAIZ, ha acreditado fehacientemente haber prestado sus servicios en el Centro Morelense de las Artes (CMA), desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como profesional ejecutivo "A" de Proyectos, adscrita a la Secretaría Administrativa, del 16 de octubre del 2016 al 09 de mayo del 2023.

Siendo esta última fecha la cual consta en la constancia del 09 de mayo del 2023, expedida por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

En ese orden de precisiones, quedó asentado lo que estipula el artículo 56 en concordancia con el 59, ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el cual dice que la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, en la inteligencia de que se debe ubicar en el supuesto correspondiente, pues el monto de la pensión que solicite será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le compete, según lo estipula el artículo de referencia, siendo estos requisitos los que le permitan ubicarse en el supuesto correspondiente, teniendo para ello que el monto que se le conceda sea de acuerdo a su último salario devengado y al porcentaje que por los años de servicio le compete.

III. A manera de conclusión, en el caso que nos ocupa, se comprobó la antigüedad del trabajador interesado de la pensión, desprendiéndose de la hoja de servicio respectiva que, al momento de su expedición, acreditó 14 años, 5 meses y 07 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo y 61 años de edad, ya que nació el 16 de junio de 1961.

De lo anterior, resulta cierto que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores, por lo que se encuentran colmados los requisitos previstos en el artículo 59 inciso e) del marco jurídico invocado, por lo tanto, la pensión otorgada será al 70% de su sueldo...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS DIEZ
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A CARMEN
PATRICIA AUBRY ARNAIZ**

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a CARMEN PATRICIA AUBRY ARNAIZ, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Ayuntamiento de Temixco, Morelos, así como en el Centro Morelense de las Artes (CMA) desempeñando como último cargo el de: Profesional Ejecutivo “A” de Proyectos, adscrita a la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 70% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se haya separado de sus labores y será cubierta por el Centro Morelense de las Artes (CMA), dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del presupuesto otorgado a dicho Instituto en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo señalado en el artículo décimo sexto del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso e) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. El monto de la pensión se calcula tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el numeral 66 de la ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. Para dar claridad y certeza jurídica a la beneficiaria respecto del artículo 2° del presente decreto, la Instancia obligada al pago de la pensión será a cargo del Centro Morelense de las Artes (CMA), como Organismo Público descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Turismo y Cultura.

TERCERO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el seis y concluida el doce de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I.- Mediante oficio presentado en fecha 06 de septiembre del 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, compareció DAMARIS VALLECILLO ORTIZ, por su propio derecho, solicitando de esta soberanía, el otorgamiento de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, adjuntando además a su petitorio para tal efecto las documentales a la que hace referencia el artículo 57, inciso A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, siendo estas: el acta de nacimiento, así como hoja de servicios expedida por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca (DIF Cuernavaca), así como la hoja de servicios y la carta certificada de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM).

II.- Con fecha 22 de septiembre del 2022, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV0807/22.

III.- Con fecha 16 de mayo del 2023, la interesada presentó ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la hoja de servicios y de sueldo actualizadas con número de constancia COBAEM/DG/DAD/CARH/88/2023 de fecha 03 de mayo del 2023, signada por la directora general del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

IV.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/2060/2023; de fecha 12 de abril del 2023, girado a la directora de Recursos Humanos y Materiales del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, de fecha 20 de abril del 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

V.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/2059/2023; de fecha 12 de abril del 2023, girado a la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, de fecha 25 de abril del 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

VI.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/3223/2023; de fecha 11 de julio del 2023, girado a la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, de fecha 15 de agosto del 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES

I.- En el presente caso, la interesada, DAMARIS VALLECILLO ORTIZ, anexó a su solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada el acta de nacimiento a su favor con número 497, del libro 2, oficialía 0001, del Registro Civil de La Concordia, Chiapas, registrado el 27 de noviembre de 1975.

II.- En el caso que nos ocupa, la interesada DAMARIS VALLECILLO ORTIZ, ha acreditado fehacientemente haber prestado sus servicios en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca (DIF Cuernavaca), desempeñando los siguientes cargos:

- Trabajadora Social, del 17 de marzo de 2009 al 15 de febrero del 2010.

Siendo esta última fecha la cual consta en la constancia del 1 de septiembre del 2022, expedida por la directora de Recursos Humanos y Materiales del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- En el caso que nos ocupa, la interesada DAMARIS VALLECILLO ORTIZ, ha acreditado fehacientemente haber prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como asistente de la Dirección General, adscrita en la Dirección General, del 16 de enero del 2013 al 06 de abril del 2020;

- Modificación de salario como asistente de la Dirección Administrativa, adscrita en la Dirección General, del 07 de abril del 2020 al 15 de agosto del 2020;

- Modificación de salario como investigador especializado, adscrita en la Dirección General, del 16 de agosto del 2020 al 13 de mayo del 2022.

Siendo esta última fecha la cual consta en la constancia del 03 de mayo del 2023, expedida por la Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

En ese orden de precisiones, quedó asentado lo que estipula el artículo 56 en concordancia con el 59, ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en el entendido de que este último requiere como requisito sine qua non para ser acreedor a esta la pensión, primero, que la trabajadora tenga cuando menos cincuenta y cinco años de edad y segundo, tenga sustentado fehacientemente un mínimo de diez años de servicio, siendo estos requisitos los que le permitan ubicarse en el supuesto correspondiente, teniendo para ello que el monto que se le conceda sea de acuerdo a su último salario devengado y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

III. A manera de conclusión, en el caso que nos ocupa, se comprobó la antigüedad de la trabajadora interesada de la pensión, desprendiéndose de la hoja de servicio respectiva que, al momento de su expedición, acreditó 10 años y 2 meses y 25 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo y 58 años de edad, ya que nació el 02 de enero de 1964. Por lo tanto, tenemos que se encuentran colmados los requisitos previstos el artículo 59, inciso a) del marco jurídico invocado y aplicable al presente asunto, otorgándole el 50% de su sueldo.

Derivado de la investigación y como plasman en la constancia de salarios, hace mención que las prestaciones económicas, con las cuales se pagan al trabajador, son cubiertas de forma bipartita, el 50% a cargo de la Secretaría de Educación Pública y el 50% a cargo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, de acuerdo con el Anexo de Ejecución que establece las bases conforme a las cuales la Secretaría de Educación Pública y el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, proporcionan subsidio al Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos durante el ejercicio fiscal vigente, a fin de contribuir con el financiamiento de sus gastos de operación.

De lo anterior, resulta cierto que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS ONCE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A DAMARIS
VALLECILLO ORTIZ**

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a DAMARIS VALLECILLO ORTIZ, quien ha prestado sus servicios en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca (DIF Cuernavaca), así como en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM) desempeñando como último cargo el de: investigador especializado.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 50% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores únicamente a la parte proporcional de la participación del recurso estatal y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, del presupuesto otorgado a dicha dependencia en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo señalado en el artículo décimo sexto del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. El monto de la pensión se calcula tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el numeral 66 de la ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. Para dar claridad y certeza jurídica a la beneficiaria respecto del artículo 2° del presente decreto, la Instancia obligada al pago de la pensión será a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), como Organismo Público descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Educación.

TERCERO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el seis y concluida el doce de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I.- Mediante solicitud presentada en fecha 24 de enero del 2020, ante este Congreso del Estado de Morelos, compareció Isabel Mario Pinzón Turiján, por su propio derecho, solicitando de esta soberanía, el otorgamiento de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos adjuntando además a su pliego petitorio para tal efecto las documentales a la que hace referencia el artículo 57, inciso A), fracciones I, II y III de la Ley en mención, siendo estas: el acta de nacimiento, la hoja de servicios y carta de certificación de salario expedida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 19 de febrero del 2020, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral 0721/20.

III.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/3856/2023; de fecha 23 de agosto de 2023, girado a la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, de fecha 31 de agosto de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

IV.- Con fecha 19 de septiembre del 2023, el solicitante, acudió a esta comisión dictaminadora, con la finalidad de remitir debidamente actualizada, la hoja de servicios y sueldo, con número de oficio COBAEM/DG/DAD/CARH/222/2023, de fecha 12 de septiembre de 2023, expedidas por la Directora General de Bachilleres del Estado de Morelos, documental que constan dentro del expediente.

CONSIDERACIONES

I.- En el presente caso, el interesado, anexó a su solicitud de pensión, el acta de nacimiento a su favor con número 00215, de la Oficialía 01, del libro 01, del Registro Civil de Zacualpan de Amilpas, Morelos, registrada el 27 de julio de 1964.

II.- En el caso que nos ocupa, el interesado, ha acreditado fehacientemente haber prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como docente, adscrito en el EMSAD 06 Tlacotepec, del 1 de septiembre de 2005 al 15 de marzo de 2012.

- Baja del 15 de marzo de 2012 al 2 de julio de 2012.

- Reingreso como docente, adscrito en el EMSAD 06 Tlacotepec, del 3 de julio de 2012 al 12 de septiembre de 2023, siendo esta última fecha en la cual fue expedida la constancia de referencia.

Situación, ésta última expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios, con número COBAEM/DG/DAD/CARH/222/2023, de fecha 12 de septiembre del 2023, la cual fue debidamente actualizada y expedida por la directora general del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

III.- Una vez realizado además el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, de la misma manera, es importante señalar lo que refiere el párrafo segundo y tercero del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismo que reza, el pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento, el trabajador que se hubiera separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación.

En ese orden de precisiones, quedó asentado lo que estipula el artículo 56 en concordancia con el 59, ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en el entendido de que este último requiere como requisito sine qua non para ser acreedor a esta la pensión, primero, que el trabajador tenga cuando menos cincuenta y cinco años de edad y segundo, tenga sustentado fehacientemente un mínimo de diez años de servicio, siendo estos requisitos los que le permitan ubicarse en el supuesto correspondiente, teniendo para ello que el monto que se le conceda sea de acuerdo a su último salario devengado y al porcentaje que por los años de servicio le compete.

IV. Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 12 de septiembre del 2023, expedida por la directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, en la que se hace constar que Isabel Mario Pinzón Turiján, percibió un sueldo mensual de \$25,287.33 (veinticinco mil doscientos ochenta y siete pesos 33/100 M. N.).

En el caso que nos ocupa, se comprobó la antigüedad del trabajador interesado de la pensión, desprendiéndose de la hoja de servicio respectiva que, al momento de su expedición, acreditó 17 años, 8 meses y 23 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo y 59 años de edad a la fecha en la cual fue expedida su constancia de servicios debidamente actualizada, ya que nació el 8 de julio de 1964. Por lo tanto, tenemos que se encuentran colmados los requisitos previstos por el artículo 59, inciso f) del marco jurídico invocado y aplicable al presente asunto, otorgándole el 75% de su sueldo.

Derivado de la investigación y como plasman en la constancia de salarios, hace mención que las prestaciones económicas, con las cuales se pagan al trabajador, son cubiertas de forma bipartita, el 50% a cargo de la Secretaría de Educación Pública y el 50% a cargo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, de acuerdo con el Anexo de Ejecución que establece las bases conforme a las cuales la Secretaría de Educación Pública y el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, proporcionan subsidio al Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos durante el ejercicio fiscal vigente, a fin de contribuir con el financiamiento de sus gastos de operación.

De lo anterior, resulta cierto que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS DOCE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A
ISABEL MARIO PINZÓN TURIJÁN**

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Isabel Mario Pinzón Turiján, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: docente, adscrito en el EMSAD 06 Tlacotepec.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario mensual percibido por el trabajador a partir del día siguiente a aquél en que se separó de sus labores, únicamente por cuanto a la partida presupuestal del recurso Estatal y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, en términos de lo señalado en el artículo decimosexto del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve por el cual se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos; 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. El monto de la pensión se calcula tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el numeral 66 de la ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. - Para dar claridad y certeza jurídica a la beneficiaria respecto del artículo 2° del presente decreto, la dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, como Órgano Público descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación.

TERCERO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el seis y concluida el doce de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de septiembre de 2022, Rosa María Rubio Gutiérrez, por su propio derecho y en representación de Elena Beatriz González Rubio, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y la segunda en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta por consanguinidad del cujus Ramón Aristides González Castillo, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de Viudez y Orfandad, conjuntamente; acompañando para tal efecto, la documentación requerida por el artículo 57, inciso A, fracciones I, II y III; B, fracciones I, II, III y IV; mismas que fueron: acta de defunción, acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación del salario estas últimas del cujus y; acta de nacimiento de la descendiente, constancia de estudios así como la constancia de discapacidad, expedida por el Centro de Rehabilitación Integral del DIF Cuernavaca, acta de matrimonio, acta de nacimiento de la solicitante.

II.- Con fecha 12 de octubre del 2022, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/800/22, integrando el expediente respectivo bajo el Numeral LV0831/22.

III.- Por oficio de investigación LV/DTVR/3149/2023, de fecha 14 de junio de 2023, girado al director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del de cujus; resultando que mediante oficio de respuesta recibidos por esta comisión legislativa el 26 de junio de 2023, dicho sujeto obligado remitió la información impetrada mediante el oficio de investigación de referencia.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada, anexó a su solicitud de pensión, el acta de defunción, registrada el día 29 de abril de 2022, con número 898, del libro 3, de la oficialía 1, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, junto con el acta de nacimiento registrada el día 2 de octubre de 1963, con número 540, del libro 2, de la oficialía 0001, del Registro Civil de Temixco, Morelos, ambas del de cujus, del mismo modo el acta de nacimiento a su favor registrada el día 12 de septiembre de 1958, con número 603, del libro 3, de la oficialía 0001, del Registro Civil de Concepción del Oro, Zacatecas.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, haciendo uso de la facultad otorgada a esta comisión, dentro de la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se agotó el procedimiento de investigación, comprobando fehacientemente la antigüedad del de cujus.

En el caso que nos ocupa, la interesada acreditó que el de cujus, presto sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como ejecutor fiscal, con nombramiento por Tiempo Determinado, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el 1 de marzo de 2007.

- Baja como ejecutor fiscal, adscrito en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el 31 de agosto de 2007.

- Reingreso como Ejecutor Fiscal, adscrito en la Subdirección de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, el 3 de septiembre de 2007.

- Baja como ejecutor fiscal, adscrito en la Subdirección de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, el 31 de marzo de 2008.

- Reingreso como ejecutor fiscal, adscrito en la Subdirección de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, el 1 de abril de 2008.

- Cambio de plaza como mensajero, adscrito en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, el 1 de enero de 2013.

- Base como mensajero, adscrito en la Secretaría de Hacienda, el 16 de abril de 2014.

- Base como mensajero, adscrito en la Secretaría de Hacienda, el 24 de enero de 2015.

- Cambio de Plaza como Mensajero, adscrito en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, el 1 de febrero de 2022.

- Baja por defunción como mensajero, adscrito en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, el 28 de abril de 2022.

Esta última situación expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios, con número de folio 15426, expedida por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha 20 de mayo del 2022, misma que se encuentra debidamente integrada en el expediente, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el de cujus.

III.- En ese orden de ideas, tenemos que, con la información presentada y valorada, esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo previsto dentro de los artículos 54, fracción VII, 57, inciso A fracciones I, II y III y; B Fracciones I, III, y IV, 57 bis, 64 y la fracción II, inciso a) y c); segundo párrafo inciso b) y penúltimo párrafo del artículo 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

IV.- Teniendo como precedente que se trataba de una persona que se encontraba en servicio al momento de su deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por viudez y orfandad a su cónyuge supérstite y a su descendiente, conforme lo establecido por el artículo 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede, que prevén que por fallecimiento del sujeto la ley, dará derecho únicamente a una pensión por viudez y orfandad, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo en el presente caso en particular la pensión por orfandad, en la inteligencia de que la peticionaria de pensión en representación del descendiente adquirió tal derecho al morir su ascendiente.

En el caso que nos ocupa en base a lo establecido en el inciso b), del segundo párrafo del artículo 65 de la Ley que nos ocupa, el trabajador acreditó 15 años, 1 mes y 25 días por lo tanto no encuadra en la hipótesis contemplada en el artículo 58 de la citada legislación, siendo que la pensión otorgada deberá ser a razón del equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

V.- Por otra parte, acreditó y se reconoció la relación como cónyuge supérstite a la interesada, con el de cujus, siendo que presentó copia certificada del acta de matrimonio debidamente expedida por la oficialía 0001, del libro 1, con número de acta 00268, con fecha de registro del 30 de marzo de 1994, del Registro Civil de Temixco, Morelos, documental con la que acreditó la relación matrimonial que existió entre el de cujus Ramón Arístides González Castillo y Rosa María Rubio Gutiérrez, esta última en su calidad de cónyuge supérstite, situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

VI.- Ergo, la interesada acreditó la necesidad de que se le otorgue favorable la pensión a Elena Beatriz González Rubio, ya que contaba con la edad de 15 años, 1 mes y 25 días, a la fecha del fallecimiento del de cujus, dado que nació el día 12 de junio de 2006, conforme al acta de nacimiento que se anexó a la solicitud de pensión por viudez y orfandad con número 890, del libro 3, de la oficialía 0001, del Registro Civil de Temixco, Morelos, registrada el 3 de julio de 2006, del mismo modo presento la constancia de estudios, suscrita por la directora académica del Colegio Simón Bolívar, con clave 17PES0282T, zona escolar 018, documentales que constan en el expediente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS TRECE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ
A ROSA MARÍA RUBIO GUTIÉRREZ Y POR
ORFANDAD A ELENA BEATRIZ GONZÁLEZ RUBIO**

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Viudez y Orfandad, promovida por Rosa María Rubio Gutiérrez y en representación de Elena Beatriz González Rubio, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y la segunda en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta por consanguinidad del cujus Ramón Arístides González Castillo, quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: mensajero, adscrito en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento del de cujus, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, del presupuesto otorgado a dicha Secretaría en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo señalado en el artículo Décimo Sexto del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve, cumpliendo con lo que disponen los artículos; 64 y 65 fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el seis y concluida el doce de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión del Deporte de la LV Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

"I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LV Legislatura, que tuvo verificativo el día 13 de junio del año dos mil veintitrés, el Diputado Ángel Adame Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS.

b) En consecuencia, de lo anterior el diputado Francisco Erik Sánchez Zavala presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta comisión dictaminadora, por lo que mediante oficio Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1268/23, fue remitida a esta Comisión del Deporte.

c) En sesión de la Comisión del Deporte de fecha 26 de junio de dos mil veintitrés, existiendo quorum legal, las y los diputados integrantes de la misma aprobaron el presente dictamen que contiene la iniciativa de mérito.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa propone modificar la definición de Cultura Física, que hace referencia a la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos y su Reglamento, lo anterior para armonizarla con el artículo 5º, fracción II, de la Ley General del Deporte y Cultura Física.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, bajo los siguientes términos:

ANTECEDENTES

I. El día 12 de junio del 2007 fue expedida y aprobada por la L Legislatura la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4543, de fecha 04 de julio del mismo año, habiendo entrado en vigor al día siguiente de su publicación.

II.- Según datos estadísticos del Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF), 2022, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por sus siglas INEGI, en el año 2022:

- En áreas urbanas, 42.1 % de la población de 18 años y más dijo que, en su tiempo libre, practica algún deporte o ejercicio físico, como fútbol, basquetbol, aeróbics, bicicleta, caminar u otro.

- De esta población activa físicamente, 55.0 % lo hace con el nivel de suficiencia requerida (tiempo e intensidad) para mejorar la salud.

- En cuanto a la división por sexo, 49.5 % de los hombres y 35.6 % de las mujeres realizaron alguna actividad física. La brecha fue de 13.9 puntos porcentuales.

- 29.4 % de la población de 18 años y más nunca ha realizado deporte o ejercicio físico en su tiempo libre.¹

III.- El deporte es una actividad que busca por medio de competencias mejorar el desarrollo físico y mental de los seres humanos. En cambio, la cultura física se refiere a todos los conocimientos y valores desarrollados a partir de las actividades que el hombre puede hacer con su propio cuerpo, es decir, con ejercicios que aprende de forma cotidiana; no exige largas jornadas de entrenamiento especializado ni implica la participación constante en competencias reguladas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte es una pasión compartida por mujeres y hombres de todo el mundo, así como un factor del bienestar físico y el empoderamiento social, es una herramienta para la igualdad, especialmente la de género y la inclusión de todos de los más desfavorecidos.

No hay terreno más sólido que el deporte para alimentar los valores como son: la solidaridad, responsabilidad, respeto, honradez, trabajo en equipo, igualdad, motivación y autoestima. El deporte es un modo de incluir a todos los seres humanos sin distinción alguna en cualquier territorio de fortalecimiento a las bases de la paz, para una sociedad saludable.

¹ INEGI, Modulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF). 2022
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/mopraDEF/mopraDEF2022.pdf>

La participación en el deporte puede promover los derechos humanos a través de la generación de intereses y valores compartidos y la enseñanza de habilidades sociales que son necesarias para una ciudadanía democrática. El deporte mejora la vida social y cultural porque acerca a personas y comunidades. Los deportes pueden ayudar a superar las diferencias y fomentar el diálogo, y así ayuda a romper los prejuicios, los estereotipos, las diferencias culturales, la ignorancia, la intolerancia y la discriminación.²

El término “cultura física” es relativamente reciente a diferencia de otros conceptos más arraigados y consolidados, como el de educación física y el de deporte. Existen varias definiciones que permiten abarcar dentro de este concepto, a todo el conjunto de manifestaciones físico-deportivas y recreativas desde una perspectiva sociocultural. El deporte engloba un extenso repertorio de símbolos, valores, normas y comportamientos que lo identifican y diferencian claramente de otras prácticas sociales, por lo que el deporte delimita un ámbito cultural específico.

La Ley General de Cultura Física y Deporte la define a la cultura física como el “conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo”. Este ordenamiento señala, además, que la educación física es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física.

De esta definición se desprende que los componentes de la cultura física son los bienes, los conocimientos, las ideas, los valores y los elementos materiales.³

Se denomina así a las maneras y hábitos de cuidado corporal, mediante la realización de actividades como deportes o ejercicios recreativos, que no sólo buscan la salud del cuerpo otorgándole actividad que lo aleja del sedentarismo y sus consecuencias, sino también persigue la búsqueda de plenitud y bienestar integral.

La cultura física se relaciona no solamente a la práctica de actividades físicas, sino también a todo aquello que realizamos para poder tener un buen y mejor cuidado de nuestro cuerpo y que además son actividades que realizamos por gusto y no por obligación, usualmente estas actividades son denominadas como recreativas, ya que muchas veces no las adoptamos como una rutina.⁴

² COE, Cultura y Deporte.
<https://www.coe.int/es/web/compass/culture-and-sport#:~:text=La%20participaci%C3%B3n%20en%20el%20deporte,acerca%20a%20personas%20y%20comunidades>

³ SCIELO, La cultura física y la práctica del deporte en México. Un derecho social complejo.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932019000100185#fn17

⁴ DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, Cultura física.

Actualmente, la fracción IX del artículo 6 de la Ley del Deporte y Cultura Física de nuestra entidad federativa, define la cultura física de la siguiente forma: “...Manifestación de valores sociales, conocimientos, investigaciones, habilidades y recursos orientados en beneficio de todos los sectores de la población”, significado que se relaciona con el término cultura en general, sin embargo, carece de los términos idóneos que definan y esclarezcan el verdadero sentido de este concepto, que forma parte del título de la ley a modificar, por lo que resulta necesario realizar la reforma a este dispositivo legal, para asentar correctamente, la definición de Cultura Física, así como armonizar nuestro marco legal con el federal, lo que se hace en esta propuesta, de forma inclusiva, toda vez que la definición que establece la fracción II del artículo 5 de la Ley General de Cultura Física y Deporte es “Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo”, habiéndose sustituido el término “el hombre” por el de “las personas”.

Lo anterior atendiendo a que “Una necesidad en el uso del lenguaje, especialmente en situaciones formales, derivada de su carácter de utilidad, es que sus significados han de ser precisos y no prestarse a confusión: la jurisprudencia, la ciencia, la política e incluso la ética y la religión, necesitan definiciones exactas y acatables por todos, que no den lugar a conflictos o discusiones y problemas interminables en sus respectivos campos, posibilitando el uso práctico del lenguaje como herramienta para la cooperación social y el conocimiento científico”.⁵

Para una mayor y mejor comprensión de lo expuesto, se inserta un cuadro comparativo en el que se muestra el texto vigente y el texto que propone este iniciador, para la modificación del inciso IX del artículo 6 de la ley citada.

LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO*6.- Para efectos de la presente Ley y su reglamento, se entiende por: I...VIII IX. Cultura Física: Manifestación de valores sociales, conocimientos, investigaciones, habilidades y recursos orientados en beneficio de todos los sectores de la población;	ARTÍCULO *6.- Para efectos de la presente Ley y su reglamento, se entiende por: I...VIII IX. Cultura Física: Conjunto de bienes; conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que las personas han producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;

https://culturaydeporte.edomex.gob.mx/cultura_fisica

⁵ WIKIPEDIA, Uso del Lenguaje.

https://es.wikipedia.org/wiki/Uso_del_lenguaje

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en concurrencia con el contenido del artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la presente iniciativa carece de un impacto presupuestal adicional para el erario público estatal.

Por lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vengo a someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IX del artículo 6 de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos para quedar de la siguiente manera:

Artículo *6.- Para efectos de la presente Ley y su reglamento, se entiende por:

I...VIII

IX. Cultura Física: Conjunto de bienes; conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que las personas han producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para cumplimiento de los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, para que dé cumplimiento al trámite correspondiente a la presente iniciativa para el caso de ser aprobada, informando al diputado iniciante sobre el avance correspondiente.

TERCERO.- El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión del Deporte, y en observancia a lo dispuesto por la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS, para determinar sobre el sentido del dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

Es preciso hacer mención de la importancia de la Cultura Física, en nuestra actualidad, toda vez que contribuye a una mejora en la salud, combatiendo el sobrepeso, obesidad e incluso enfermedades que derivan de las mismas.

A su vez genera un impacto social positivo, derivado de que su función va más allá de la práctica del deporte, le da especial énfasis a lo que se genera a través del mismo. Por ejemplo, abarca otros campos relacionados con la salud y los buenos hábitos de alimentación y descanso.

Por otro lado, la historia nos habla de que el ser humano siempre ha hecho actividad física, ejemplo de ello es la actividad de caza a la que se dedicaban, o el tener que caminar por largos recorridos ante la falta de transporte.

Actualmente, podemos decir que la cultura física se ha vuelto un estilo de vida para muchos, solo por ejemplificar, podemos encontrar hoy en día los gimnasios con mayor asistencia, y en su mayoría por gente joven, lo cual, desde luego, es positivo, porque independientemente de que los motiva, la actividad física desencadena en el cuidado su salud no solo física sino mental.

Por lo que, al ser un concepto relacionado con el bienestar integral del ser humano, apartando al mismo de ciertas costumbres que encaminan al sedentarismo, conlleva como lo menciona el Iniciador, a un conjunto de conocimientos y habilidades desarrolladas, lo que hace que la importancia de la cultura física resida en el mejoramiento de la condición del ser humano.

Derivado de todo lo anterior, y de la referencia que hace, se trata de una armonización con la Ley General de la Cultura Física y el Deporte, con la finalidad de incluir conceptos más amplios y que definan de manera más concreta a la cultura física.

V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

Mediante oficio número DAVGGV/0265/AÑO2 2DO P.O./2023, se recibió escrito de observaciones, suscrito por la diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, donde a manera de resumen manifiesta que es conveniente la mayor parte del texto propuesto por el iniciador, sin embargo, si hay precisiones en torno a la redacción propuesta, en específico propone cambiar la palabra "las personas" por "la humanidad", lo cual fundamenta de la siguiente manera:

*Se transcribe parte de las observaciones como referencia.

"El iniciador propone sustituir la palabra "hombre" por "personas", sin embargo, se advierte que no se ha precisado el sentido del concepto en el texto del precepto de referencia, porque se presume a la palabra "hombre" con una connotación de género cuando es claro que el espíritu original del constituyente permanente hace referencia al conjunto de la humanidad pero en el castellano y el español que se habla en México no existen palabras, diferenciadas para "Homo" que refiere a la especie humana y "Homine" que refiere al individuo de sexo masculino, en español la palabra "hombre" aplica para ambos conceptos, de hecho, la palabra hombre en el español es la epéntesis de la palabra "homine", poro también se emplea la misma para "homo", palabras que confunden en el contexto de la corrección política par motivos de género"

Por lo que, derivado de lo anterior, esta Comisión coincide con la modificación a la propuesta de la Iniciativa.

VII. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base a lo antes manifestado, la presente comisión dictaminadora, omite el dictamen o análisis de impacto presupuestal al presente dictamen, toda vez que las reformas propuestas no generan ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión del Deporte de la LV Legislatura dictaminan en SENTIDO POSITIVO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS; presentada por el Diputado Ángel Adame Jiménez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1, y 60 fracción I, todos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción IX, del Artículo 6 de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, para quedar en los siguientes términos.

ARTÍCULO *6.- Para efectos de la presente Ley y su reglamento, se entiende por:

I...VIII

IX. Cultura Física: Conjunto de bienes; conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que la humanidad ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el seis y concluida el doce de diciembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parmalentarias, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, en los siguientes términos:

" En cumplimiento a lo que disponen los artículos 99 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta comisión dictaminadora desarrolló sus trabajos conforme a lo siguiente:

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 65 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, 103, 104, 106 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión de Reglamentos, Investigaciones y Prácticas Parlamentarias, es competente para emitir el presente dictamen; por lo que, en consecuencia, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa señalada en la epígrafe.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

a) La Diputada Veronica Anrubio Kempis, presentó al pleno del Congreso del Estado de Morelos, la: "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES"

b) En tal virtud, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, en sesión de pleno, dio cuenta de la iniciativa citada en la epígrafe, ordenando su turno a esta comisión dictaminadora para su análisis y dictamen correspondiente el 12 de diciembre de 2023.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada tiene como finalidad eliminar la limitante de temporalidad, establecida en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para los diputados que deseen dejar de pertenecer a un Grupo Parlamentario e integrarse a otro en cualquier momento.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciadora Diputada Veronica Anrubio Kempis, justifica su propuesta bajo la siguiente exposición de motivos:

"...La Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4529, el 09 de mayo de 2007, tiene entre sus objetivos principales regular la estructura y el funcionamiento interno del Poder Legislativo Estatal.

En tal virtud, ese ordenamiento legal establece las directrices esenciales de actuación, define atribuciones y asigna facultades, derechos y obligaciones para el despacho de las mismas a cargo del Congreso del Estado, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Es importante mencionar que, según el Diccionario de Términos Parlamentarios del Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, las Leyes Orgánicas se caracterizan principalmente por ser necesarias, desde el punto de vista constitucional, para regular algún aspecto de la vida social y suelen ser vistas como un puente intermedio entre las leyes ordinarias y la Constitución para el correcto funcionamiento de las instituciones del Estado; según Kelsen, son inferiores en rango a la Constitución, pero superiores a las ordinarias.¹

En ese sentido, a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica al destinatario de la norma y dada la importancia de las disposiciones que regula la referida Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, es que resulta trascendental que dicho ordenamiento sea claro, correcto y coherente en todas sus disposiciones normativas.

El artículo 30 de la Constitución Local, establece que el Congreso del Estado se instalará el 1° de septiembre del año de su renovación, es decir, la sesión de instalación del Congreso será cada 3 años, el día primero de septiembre.

Asimismo, el artículo 32, primer párrafo,² del mismo ordenamiento constitucional, establece que el Congreso del Estado tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias, el primero se iniciará el uno de septiembre y terminará el quince de diciembre; el segundo empezará el uno de febrero y concluirá el quince de julio; esto, sin que se establezca una instalación al inicio de cada periodo, ya que esta se encuentra reservada solamente para el 1° de septiembre de cada tres años.³

¹ SEGOB, Sistema de Información Legislativa, Diccionario de Términos Parlamentarios, disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal/Diccionario/verDiccionario>, fecha de consulta: 03 de abril de 2020.

² ARTÍCULO 32.- El Congreso del Estado tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias, el primero se iniciará el uno de septiembre y terminará el quince de diciembre; el segundo empezará el uno de febrero y concluirá el quince de julio. El Congreso se ocupará, conforme a sus facultades, del examen y la revisión de los informes sobre la cuenta pública del Estado, a través de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, mismos que se presentarán trimestralmente, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquel en que concluya cada trimestre de calendario, conforme al avance de gestión financiera en concordancia con el avance del Plan Estatal de Desarrollo, los programas operativos anuales sectorizados y por dependencia u organismo auxiliar y, en su caso, del programa financiero.

³ Artículo 14.- Para la instalación del Congreso del Estado, los diputados electos en la fecha que señala la Constitución Política del Estado, para el inicio del primer período ordinario de sesiones, se

Por su parte, la propia Ley Orgánica en cuestión dispone que para la instalación del Congreso del Estado, los diputados electos en la fecha que señala la Constitución Política del Estado, es decir 1° de septiembre de cada tres años, para el inicio del primer período ordinario de sesiones, se reunirán en Sesión Solemne, debiendo cumplir ésta con el protocolo descrito en el Reglamento del Congreso del Estado.

De igual forma, establece que el Presidente del Congreso del Estado ordenará se expida el decreto respectivo y comunicará a los titulares de los poderes de la federación, del estado y de los ayuntamientos, la legal instalación de la nueva legislatura y la apertura del primer período ordinario de sesiones; es decir, también la propia Ley Orgánica distingue claramente en estos artículos que una legislatura únicamente contará con una sola sesión de instalación al inicio de la misma y las sesiones de inicio y clausura serán al principio y al término de cada uno de los dos períodos ordinarios que establece la Constitución Local.⁴

Ahora bien, en México, el derecho electoral se regula desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principalmente en los artículos 35, 39, 40, 41, 99, 116 y 122.⁵

- El artículo 35 reconoce los derechos fundamentales de los ciudadanos mexicanos, tales como el derecho a votar, ser votado y de asociación.

- Los artículos 39 y 40 definen al régimen político mexicano como una democracia representativa.

- El artículo 41 confirma el papel de las elecciones competidas en la democracia representativa mexicana y establece las bases para la formación de partidos políticos, la competencia por el poder y la organización de las elecciones.

- El artículo 99 establece las bases para la calificación de las elecciones y la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

- Los artículos 116 y 122 confirman que los principios establecidos en la organización y calificación de las elecciones a nivel federal deben prevalecer en las elecciones locales.

Bajo ese contexto, los ciudadanos que ejercen estos derechos y toman protesta, en el caso particular, como diputados locales, cuentan con una serie de derechos y obligaciones establecidas en la Constitución Federal, la Local y la Ley Orgánica del Congreso del Estado, entre los que destacan participar con voz y voto en las sesiones del Pleno del Congreso; formar parte de Comisiones o Comités; iniciar leyes o decretos y proponer reformas, acuerdos o exhortos y formar parte de un grupo o fracción parlamentaria.

reunirán en Sesión Solemne, debiendo cumplir ésta con el protocolo descrito en el Reglamento del Congreso del Estado.

⁴ Artículo 15.- Al término de la sesión, el Presidente del Congreso del Estado, ordenará se expida el decreto respectivo y comunicará a los titulares de los poderes de la federación, del estado y de los ayuntamientos, la legal instalación de la nueva legislatura y la apertura del primer período ordinario de sesiones.

⁵ TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Derecho Electoral Mexicano, fecha de consulta 11 de diciembre de 2023, disponible en: https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/libro_derechoelec.pdf

Al respecto la Ley Orgánica de cuenta establece que los grupos parlamentarios son las formas de organización que adoptarán los diputados para realizar tareas específicas, coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, expresar las corrientes políticas y de opinión presentes en el Congreso del Estado, así como para facilitar la participación de los diputados en las tareas legislativas, mismos que deberán estar formados cuando menos por dos diputados.

Y cuando un partido político, coalición o candidato independiente obtenga una curul en el Congreso del Estado, se considerará como fracción parlamentaria.

En este orden de ideas, los diputados tienen la plena libertad de pertenecer a un grupo parlamentario o ser declarados como diputados sin partido, si es que su ideología no encajara con la corriente de los grupos o fracciones que se integran en la legislatura; es por eso, que, en estricto respeto al derecho con el que cuentan los legisladores locales de formar parte de cualquier grupo parlamentario, es que la reforma que propongo, es en el sentido de eliminar la temporalidad de las adhesiones a los grupos.

Lo anterior, se considera idóneo porque además de constituir una importante decisión al interior de la organización del Poder Legislativo para el diputado que pretenda adherirse a un grupo parlamentario distinto; esta solicitud, en su caso, también debe ser avalada por los demás integrantes del grupo parlamentario en cuestión.

En tal virtud, es que el requisito de temporalidad establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica en comento, resulta limitativo a la libre decisión tanto del legislador que pretendiera incorporarse a un grupo parlamentario, como a la decisión exclusiva de los integrantes del mismo; esto, sin dejar de observar que, con la redacción vigente, podría pasar hasta un año, para que el diputado pudiera ejercer su derecho a pertenecer a un grupo parlamentario, cuando el mismo se encuentra consagrado sin distinción ni requisitos adicionales en la normativa aplicable en la materia.

Es por eso que la presente iniciativa propone que los diputados locales puedan ejercer libremente y sin condicionamientos su derecho a formar parte del grupo parlamentario de su preferencia, sin limitaciones de periodicidad a fin de no afectar el desarrollo de sus funciones, ni vulnerar el pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales.

Finalmente, no debe pasar desapercibido que la presente iniciativa cumple con los parámetros dispuestos por el artículo 95, primer párrafo, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos...

V. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión Reglamentos, Investigaciones, Prácticas y Relaciones Parlamentarias, así como en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Como se desprende de la exposición de motivos que presenta la iniciadora, lo que se pretende es realizar modificaciones a los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; lo anterior, con la finalidad de eliminar lo que considera una limitante por cuanto a la temporalidad en la que un legislador o legisladora puede decidir dejar de formar parte de un grupo parlamentario y formar parte de otro.

Esto, ya que actualmente, dicha Ley Orgánica establece que esta decisión únicamente se puede tomar una vez al año; situación que la iniciadora considera podría estar vulnerando los derechos político electorales de los Diputados integrantes del Congreso del Estado de Morelos, sobre todo respecto a lo dispuesto por el artículo 18, fracción V, de la propia Ley Orgánica, que establece que los diputados tienen entre sus derechos el de Formar parte de un grupo o fracción parlamentaria.

Esta comisión dictaminadora considera necesario exponer la importancia del respecto a los derechos político electorales de los ciudadanos diputados al momento de estar ejerciendo la representación del pueblo de Morelos, tal cual lo establece la Constitución Federal y la Local, en los siguientes términos.

Como bien refiere la iniciadora, los derechos político electorales son aquellos derechos fundamentales establecidos en nuestra Carta Magna, específicamente en los artículos 1, 4, 6 al 9, 35, fracciones I, II y III; 41, base VI, 99, fracción V y 133; los cuales permiten el ejercicio de la participación política: tales como decidir el sistema de gobierno, elegir representantes políticos, ser elegidos y ejercer cargos de representación, definir y elaborar normas y políticas públicas, controlar el ejercicio en la función pública de sus representantes.

En ese orden de ideas, específicamente en lo que respecta al derecho a votar y ser votado, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo define como la aptitud del ciudadano para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, cuando tenga las cualidades y requisitos exigidos por la ley (edad, nacionalidad, residencia, capacidad civil o mental, entre otros), para participar en el desarrollo del proceso electoral.

La cual implica contender en una campaña electoral, ser proclamado ganador de acuerdo a los votos emitidos y tener el derecho a acceder al cargo, participando en igualdad de condiciones, tanto en los procesos, como en el desempeño del mismo por el periodo conferido.

Por lo anterior, es que la diputada iniciadora considera que el requisito establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica de este Congreso podría incurrir en una especie de limitante, al no permitir el libre desarrollo del encargo como legislador, coartando el derecho de formar parte de un grupo o fracción parlamentaria en cualquier momento, condicionando su adhesión, no solo a la decisión de los demás integrantes, si no al paso del tiempo, hasta un año constitucional después.

Es por ello que, la iniciativa en estudio se considera viable por esta comisión dictaminadora, partiendo de que los diputados integrantes de la legislatura son libres de pertenecer al Grupo Parlamentario que mejor defina su ideología política y trabajo, pudiendo abonar en el avance de la agenda de ese grupo, impulsando y obteniendo mejores resultados que, por supuesto, son en favor de todos los morelenses que representan.

Esta comisión dictaminadora coincide con la iniciadora, ya que desempeñar el cargo en igualdad de circunstancias por todo el periodo para el que fue elegido, es un derecho que las leyes de este país deben salvaguardar, y se considera que el limitar al legislador a permanecer hasta un año sin Grupo Parlamentario, podría ser una vulneración a este derecho.

En tal virtud, resulta evidente la necesidad de actualizar la redacción de los párrafos segundo y tercero del artículo 28 y el artículo 30, todos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de permitir a los legisladores que cuando dejen de pertenecer a un grupo parlamentario, puedan integrarse a otro de diferente partido en cualquier momento.

Así como, estableciendo claramente la atribución del presidente del Congreso de realizar, de manera inmediata, la declaratoria de modificación correspondiente, para que esta adhesión, en su caso, surta sus efectos desde ese momento; lo anterior, salvaguardando también el derecho de los integrantes de ese Grupo Parlamentario a rechazar, en su caso, la adhesión de que se trata, sin que sea una imposición, ya que finalmente, los integrantes seguirán teniendo la decisión en sus manos.

Finalmente, esta comisión dictaminadora considera viable la presente iniciativa con base en los criterios jurídicos realizados por el Máximo Tribunal del País, en la jurisprudencia de rubro DERECHO A DEFENDER LA DEMOCRACIA. CONSTITUYE UNA CONCRETIZACIÓN DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y COMPRENDE EL EJERCICIO CONJUNTO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, en la cual determina que el derecho a defender la democracia constituye una específica concretización del derecho a participar en los asuntos públicos del Estado, y comprende el ejercicio conjunto del derecho a la libertad de expresión y de los derechos político electorales.

Asimismo, considera que el Estado se encuentra obligado a garantizarlo mediante normativas y prácticas adecuadas que posibiliten a los ciudadanos su acceso real y efectivo a los diferentes espacios deliberativos en términos igualitarios, así como a adoptar medidas para garantizar su ejercicio en atención a la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los integrantes de ciertos sectores o grupos sociales.

Lo anterior toda vez que, particularmente en situaciones de ruptura institucional, la relación entre la libertad de expresión y los derechos político electorales resulta aún más manifiesta, pues se ejercen de manera conjunta con la finalidad de protestar contra la actuación de los poderes estatales contraria al orden constitucional, y para reclamar el retorno de la democracia.

V.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

De acuerdo con el artículo 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se realiza la valoración del impacto presupuestal de la iniciativa, antes valorada.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la propuesta no incluye disposiciones que generen impacto presupuestario adicional, toda vez que no se afecta en forma alguna el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, ya que no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto público que no haya sido contemplado en el presupuesto de egresos.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consiste en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones económicas o financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, esta comisión dictaminadora estima que la presente iniciativa cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este instrumento.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 6, y 65 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias de la LV Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES"; toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 28, segundo y tercer párrafos; y el artículo 30, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 28.- ...

Solo podrá existir un grupo parlamentario por cada partido político con representación en el Congreso del Estado. Cuando uno o más Diputados de un mismo partido dejen de pertenecer a un grupo parlamentario, podrán integrarse a otro de diferente partido en cualquier momento; si no lo hacen, serán considerados como Diputados sin partido.

Para tal efecto, deberán informarlo por escrito al presidente de la Mesa Directiva, quien, de inmediato, hará la declaratoria de modificación correspondiente, surtiendo sus efectos a partir de ese momento. De igual forma lo comunicarán a las y los integrantes del Grupo Parlamentario al que se pretendan adherir.

...
...
...

Artículo 30.- Cualquier modificación a la estructura original de los grupos parlamentarios, deberá hacerse del conocimiento de la Junta Política y del Presidente de la Mesa Directiva.

En la Sesión de Instalación del primer periodo de cada año legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva hará la declaratoria de la modificación en la integración de los grupos parlamentarios, surtiendo sus efectos a partir de ese momento; sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 28 de esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 38, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 4 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo para su publicación respectiva en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior un logotipo que dice: Upemor.- Universidad Politécnica.
 Boulevard Cuauhnáhuac No. 566, Col.- Lomas del Texcal, Jiutepec, Morelos, C.P. 62550 Tel.- (777) 229 35 26
 Cuarto Trimestre 2023

Recursos Federales Transferidos

Informe Sobre el Ejercicio del Gasto																							
Entidad	Municipio	Tipo de registro	Ciclo de recurso	Tipo de recurso	Descripción ramo	Clave ramo	Descripción programa	Clave programa	Programa fondo convenio - específico	Dependencia ejecutora	Rendimiento financiero	Reintegro	Tipo de gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Estatus	Observaciones (Captura)
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENCIONES)	Educación Pública	11	Programa para el Desarrollo Profesional Docente, para el Tipo Superior (UR 514) (0647/23)	S 247	Programa para el Desarrollo Profesional Docente, para el Tipo Superior (UR 514) (0647/23)	Universidad Politécnica del Estado de Morelos			1 - Gasto corriente	294 - Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	11736	12005.88	12005.88	0	0	0	0	Validado	Los rendimientos generados se encuentran desagregados en la partida 294

				SIDIOS Y CONVENIOS)				te, para el Tipo Superior (URR 514) (0647/23) S 247					ormación							
Moros	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (ASPORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Programa para el Desarrollo Profesional Docente, para el Tipo Superior (URR 514) (0647/23) S 247	Programa para el Desarrollo Profesional Docente, para el Tipo Superior (URR 514) (0647/23) S 247	Universidad Politécnica del Estado de Morelos	1 - Gastos corrientes	215 - Material impreso e información digital	8465	8465	8465	0	0	0	0	0	Validado

				ONVENIOS)					514) (291 / 23) U0066						Y seguridad										
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales (UR 514)	U0066	Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales (UR 514) (291 / 23) U0066	Universidad Politécnica del Estado de Morelos				1 - Gastos corrientes	296 - Refacciones y accesorios menores de equipodetransporte	0	2999.76	2999.76	2999.76	2999.76			0	0	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados	U0066	Subsidios para Organismos Descentralizados	Universidad Politécnica del Estado				1 - Gastos corrientes	294 - Refacciones y accesorios menores	1726.243	1144.358	1144.358	1144.358	1051.708	1051.708	1051.708	1051.708	1051.708	Validado

				FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)			zados estatales		izados estatales (UR 514) (291 / 23) U006	de Morélos				ores de equipo de cómputo y tecnologías de la información										
Morélos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales (UR 514) (291 / 23) U006	Universidad Politécnica de Estado de Morélos				293 - Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educativa y	0	1961.73	1961.73	1961.73	0	0	0			Validado

				TACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)			de centralizados estatales		Descentralizados Estatales (UR 514) (291 / 23) U 006	Estado de Morelos												
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U 006	Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales (UR 514) (291 / 23) U 006	Universidad Politécnica del Estado de Morelos	1 - Gasotransporte	272 - Prendas de seguridad y protección personal	15000	44920.38	44920.38	44920.38	26360.38	13180.37	13180.37	Validado		

Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales (UR514) (291/23) U006	Universidad Politécnica del Estado de Morelos										271 - Vestuario y uniformes	345200	525892.7	525892.7	525892.7	324999.35	271440	271440	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales (UR514) (291/23) U006	Universidad Politécnica del Estado de Morelos										344 - Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	382023.8	0	0	0	0	0	0	Validado

				ONVENIOS)					514) (291/23) U006														
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales (UR514) (291/23) U006	U006	Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales (UR514) (291/23) U006	Universidad Politécnica del Estado de Morelos				1 - Gastos corrientes	317 - Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	383758.69	377986	377986	377986	377986	323988	323988	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados	U006	Subsidios para Organismos Descentralizados	Universidad Politécnica del Estado				1 - Gastos corrientes	358 - Servicios de limpieza y mantenimiento	864503.57	830621.68	830621.68	830621.68	830621.68	685139.69	685139.69	Validado

Mor los	Gobier no de la E nti da d	Part ida ge né ric a	20 23	FEDER AL ES (A PORT AC IONES, SUBSI DI OS Y CON V EN I OS)	E du ca ción P ú b lic a	11	Sub si di os pa ra or ga ni s mos de sc en tr ali za dos es ta ta les	U 00 6	Sub si di os pa ra Or ga ni s mos D es ce nt ral iz ad os Es ta ta les (U R 51 4) (2 91 / 23) U 00 6	U ni ve rsi da d P oli té cnic a de l E st ad o de M or el os				1 - Gas to co rri en te	35 5 - Re pa ra ción y ma ne ni en to de equ ipo de tra ns por te	70 00 0	70 00 0	70 00 0	70 00 0	18 58 3. 2	18 58 3. 2	18 58 3. 2	V ali da do
Mor los	Gobier no de la E nti da d	Part ida ge né ric a	20 23	FEDER AL ES (A PORT AC IONES, SUBSI DI OS Y CON V EN I OS)	E du ca ción P ú b lic a	11	Sub si di os pa ra or ga ni s mos de sc en tr ali za dos es ta ta les	U 00 6	Sub si di os pa ra Or ga ni s mos D es ce nt ral iz ad os Es ta ta les (U R	U ni ve rsi da d P oli té cnic a de l E st ad o de M or el os				1 - Gas to co rri en te	35 4 - In st al ación, re pa ra ción y ma ne ni en to de equ ipo e in str	29 69 4. 78	31 06 92 .0 1	31 06 92 .0 1	31 06 92 .0 1	49 99 9. 99	49 99 9. 9	49 99 9. 9	V ali da do

				ONVENIOS)				514) (291/23) U006					umental médico y de laboratorio								
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados	Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales (UR514)(291/23)U006	Universidad Politécnica de Estado de Morelos	1 - Gasotransporte	353 - Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	1000	190745	190745	190745	46324	49694	49694	V	alidado	

Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales (UR 514) (291/23)	U006	Subsidios para organismos descentralizados estatales (UR 514) (291/23)	U006	Universidad Politécnica del Estado de Morelos	1 - Gasto corriente	352 - Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educación y recreativo	54648.98	269879.4	269879.4	269879.4	119091.8	113973.5	113973.5	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados	U006	Subsidios para organismos descentralizados	U006	Universidad Politécnica del Estado de Morelos	1 - Gasto corriente	351 - Conservación y mantenimiento	128031.6	689507.4	689507.4	689507.4	689507.4	630776.3	630776.3	Validado

				FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENCIONES)			Subsidios estatales		Subsidios para organizamos descentralizados (UR 514) (291 / 23)	U 006														
Moreros	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENCIONES)	Educación Pública	11	Subsidios para organizamos descentralizados (UR 514) (291 / 23)	U 006	Subsidios para Organizamos Descentralizados (UR 514) (291 / 23)	U 006				1 - Gasto corriente	364 - Servicios de revelado de fotografías	2000	422.24	422.24	422.24	422.24	422.24	422.24	422.24	Validado

Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales (UR514) (291/23)	U006	Universidad Politécnica del Estado de Morelos	1 - Gastos corrientes	362 - Difusión por radio, televisión y otros medios de masas comerciales para promover la venta de bienes o servicios	787730.89	649436.71	649436.71	649436.71	608778.66	58482.78	58482.78	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APOR	Educación Pública	11	Subsidios para organismos	U006	Subsidios para Organismos	U006	Universidad Politécnica de	1 - Gastos corrientes	359 - Servicios de jardinería	624205.04	625127.88	625127.88	625127.88	625127.88	543695.88	543695.88	Validado

			TACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENCIONES			de centralizados estatales		U006	Descentralizados Estatales (UR514)(291/23)U006	Estado de Morelos				ayunación										
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023 FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENCIONES)	Eduación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales (UR514)(291/23)U006	Universidad Politécnica del Estado de Morelos	1 - Gasotransporte			398 - Impuestos sobre nóminas y otros que se derivan de una relación laboral	1073800	1154829.01	1154829.01	1154829.01	1062484	873654	873654	V	alidado		

Mo ros	Go bierno de la Entidad	Par tida gené rica	20 23	FEDERA LES(A PORTA CIONES, SUBSID IOS Y CONVEN IOS)	Edu cación P ública	11	Sub sidios para organismos de scen trali zados estat ales	U 006	S ub sidios para Organismos Desce ntrali zados Estad ales (UR 514) (291 /23) U006	U ni ve rsi dad P oli té cni ca de E st ado de Mo re los				39 2 - Im pu es tos y de re chos	68 81 9	11 46 89 .9	11 46 89 .9	11 46 89 .9	11 46 89 .9	11 46 89 .9	11 46 89 .9	V ali da do	
Mo ros	Go bierno de la Entidad	Par tida gené rica	20 23	FEDERA LES(A PORTA CIONES, SUBSID IOS Y CONVEN IOS)	Edu cación P ública	11	Sub sidios para organismos de scen trali zados estat ales	U 006	S ub sidios para Organismos Desce ntrali zados Estad ales (UR 514) (291 /23) U006	U ni ve rsi dad P oli té cni ca de E st ado de Mo re los				11 3 - S ue ldos base al pers onal per man ente	50 76 84 0. 45	48 56 15 1. 03	48 56 15 1. 03	48 56 15 1. 03	48 56 15 1. 03	48 56 15 1. 03	48 56 15 1. 03	V ali da do	Lo s re nd im ie n to s ref le ja do s po r \$9 3, 70 4. 26 se en cu en tra n de sa

				ONVENIOS)					514) (291/ 23) U006														
Mor los	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales (UR 514) (291/23) U006	Universidad Politécnica de Estado de Morelos			1 - Gastos corrientes	248 - Materiales complementarios	0	0	0	0	0	0	0	0	Validado
Mor los	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados	U006	Subsidios para Organismos Descentralizados	Universidad Politécnica de Estado			1 - Gastos corrientes	246 - Material eléctrico y electrónico	200611.98	323627.02	323627.02	323627.02	121169.69	121169.69	121169.69	Validado	

				F E D E R A L E S (A P O R T A C I O N E S , S U B S I D I O S Y C O N V E N I O S)			ali za do s es tat al es		iz ad os E st at al es (U R 5 1 4) (2 9 1 / 2 3) U 0 0 6	de M or el os												
M or el o s	G ob ier no de la E nti da d	P art id a ge né ric a	20 23	F E D E R A L E S (A P O R T A C I O N E S , S U B S I D I O S Y C O N V E N I O S)	E du ca ci ón P úb lic a	11	S ub s i d i os pa ra or ga ni s m os de sc en tr ali za do s es tat al es	U 0 0 6	S ub s i d i os pa ra O r ga ni s m os D e s ce n tr al iz ad os E st at al es (U R 5 1 4) (2 9 1 / 2 3) U 0 0 6	U ni ve rsi da d P oli té cn ic a de l E st ad o de M or el os			1 - G as to co rri en te	24 3 - C al, ye so y pr od uc to s de ye so	10 00	90 9. 44	90 9. 44	90 9. 44	90 9. 44	0	0	V al id a do

				ONVENIOS)				514) (291/23))U006					ad ad qu iri do s co m o m a teri a pri m a																		
M or e l o s	G o b i e r n o d e l a E n t i d a d	P a r t i d a g e n é r i c a	20 23	F E D E R A L E S (A P O R T A C I O N E S, S U B S I D I O S Y C O N V E N I O S)	E d u c a c i o n P ú b l i c a	11	S u b s i d i o s p a r a o r g a n i z a d o s e n t r a l i z a d o s e s t a t a l e s	S u b s i d i o s p a r a O r g a n i z a d o s E s t a t a l e s (U R 5 1 4) (2 9 1 / 2 3)) U 0 0 6	U n i v e r s i d a d P o l i t é c n i c a d e l E s t a d o d e M o r e l o s			23 1 - P r o d u c t o s a l i m e n t i c i o s, a g r o p e c u a r i o s y f o r e s t a l e s a d q u i r i d o s c o m o m a t e r i a p r i m a	70 00	68 61 .4	68 61 .4	68 61 .4	68 61 .4	0	0	V a l i d a d o											

				ONVENIOS)					514) (291/23) U006														
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales (UR 514) (291/23) U006	U006	Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales (UR 514) (291/23) U006	Universidad Politécnica del Estado de Morelos				1 - Gasto corriente	223 - Utensilios para el servicio de alimentación	2102.32	1554.4	1554.4	1554.4	1554.4	1554.4	1554.4	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados	U006	Subsidios para Organismos Descentralizados	Universidad Politécnica del Estado				1 - Gasto corriente	237 - Productos de cuero, piel, plásticos	2000	1999.43	1999.43	1999.43	1999.43	0	0	Validado

				FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)			zados estatales		izados estatales (UR 514) (291/23) U 006	de Mor el os				y hu le ad qu iri do s co mo ma te ri a pri ma									
Mor el os	Gobier no de la E nti da d	Part ida ge né ric a	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Edu ca ción P úb lic a	11	Sub si di os pa ra or ga ni s mos de sc en tr ali za do s es ta ta les	U 006	Sub si di os pa ra Or ga ni s mos D es ce n tr ali za do s Es ta ta les (UR 514) (291/23) U 006	U ni ve rsi da d Poli té cn ic a de l Es ta do de Mor el os				251 - Pro duc to s qu ím ic os bá si cos	173601.75	164831.66	164831.66	164831.66	164831.66	144483.23	144483.23	V ali da do	

Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENCIONES)	Educación Pública	11	Subsidios para organizaciones descentralizadas estatales	U006	Subsidios para Organizamos Descentralizados Estatales (UR514) (291/23) U006	Universidad Politécnica del Estado de Morelos											1 - Gasto corriente	253 - Medicinas y productos farmacéuticos	51000	64742	64742	64742	14399.83	14399.83	14399.83	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENCIONES)	Educación Pública	11	Subsidios para organizaciones descentralizadas estatales	U006	Subsidios para Organizamos Descentralizados Estatales (UR514) (291/23) U006	Universidad Politécnica del Estado de Morelos											1 - Gasto corriente	256 - Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	6500	6497.1	6497.1	6497.1	3927.6	0	0	Validado

				CONVENIOS)					514) (291 / 23) U006														
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales (UR 514) (291 / 23) U006	U006	Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales (UR 514) (291 / 23) U006	Universidad Politécnica de Estado de Morelos				1 - Gastos corrientes	254 - Materiales, accesorios y suministros médicos	13400	10551.3	10551.3	10551.3	10551.3	10551.3	10551.3	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales (UR 514) (291 / 23) U006	U006	Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales (UR 514) (291 / 23) U006	Universidad Politécnica de Estado de Morelos				1 - Gastos corrientes	255 - Materiales, accesorios y suministros	86000	90107.64	90107.64	90107.64	90107.64	69970.75	69970.75	Validado

				ES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)		ali za do s es tat al es		iz ad os E st at al es (UR 51 4) (2 91 / 23) U 00 6	de M or el os			str os de la bo ra to rio										
M or el o s	G ob ier no de la E nti da d	P art id a ge né ric a	20 23	F E D E R A L E S (A P O R T A C I O N E S, S U B S I D I O S Y C O N V E N I O S)	E du ca ción P úb lic a	11	S ub s i d i os pa ra or ga ni s m os de sc en tr ali za do s es tat al es	U 00 6	S ub s i d i os pa ra O r ga ni s m os D e s ce n tr ali za do s E st at al es (UR 51 4) (2 91 / 23) U 00 6	U ni ve rsi da d P oli técn ica de l E st ad o de M or el os		25 9 - O t ro s pr od uc to s qu ím ic os	30 00	0	0	0	0	0	0	0	0	V al i da do

				ONVENIOS)					514) (291/23) U006														
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales (UR 514) (291/23) U006	Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales (UR 514) (291/23) U006	Universidad Politécnica del Estado de Morelos					1 - Gastos corrientes	338 - Servicios de vigilancia	1110839.54	1229615.66	1229615.66	1229615.66	1229615.66	1051056.86	1051056.86	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados	Subsidios para Organismos Descentralizados	Universidad Politécnica del Estado					1 - Gastos corrientes	336 - Servicios de apoyo administrativo	383648.85	441521.4	441521.4	441521.4	326544.56	114896.76	114896.76	Validado

				FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)			Subsidios para organizaciones descentralizadas (UR 514) (291/23) U006	de Mor los				vo, traducción, fotocopiado e impresión									
Mor los	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organizaciones descentralizadas (UR 514) (291/23) U006	Universidad Politécnica de Mor los				335 - Servicios de investigación científica y desarrollo	1000	9974	9974	9974	4999	4999	4999	Validado	

Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENCIONES)	Educación Pública	11	Subsidios para organizaciones descentralizadas estatales	U006	Subsidios para Organizamos Descentralizados Estatales (UR 514) (291/23) U006	Universidad Politécnica de Estado de Morelos											334 - Servicios de capacitación	96560	89784	89784	89784	17400	17400	17400	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENCIONES)	Educación Pública	11	Subsidios para organizaciones descentralizadas estatales	U006	Subsidios para Organizamos Descentralizados Estatales (UR 514) (291/23) U006	Universidad Politécnica de Estado de Morelos											331 - Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relación	329577.5	299186.6	299186.6	299186.6	263614.1	263614.1	263614.1	Validado

				ES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)		ali za do s es tat al es		iz ad os E st at al es (U R 5 1 4) (2 9 1 / 2 3) U 0 0 6	de M or el os				es										
M or el os	G ob ier no de la E nti da d	P art id a ge né ric a	20 23	F E D E R A L E S (A P O R T A C I O N E S, S U B S I D I O S Y C O N V E N I O S)	E du ca ción P úb lic a	11	S ub s i d i os pa ra or ga ni s m os de sc en tr ali za do s es tat al es	S ub s i d i os pa ra O r ga ni s m os D e s ce n tr al iz ad os E st at al es (U R 5 1 4) (2 9 1 / 2 3) U 0 0 6	U ni ve rsi da d P oli té cn ic a de l E st ad o de M or el os				31 5 - T el ef on ía ce lul ar	12 39 7	85 47	85 47	85 47	74 20	74 20	74 20	V al i da do		

Mor	el	os	Gob	ier	no	de	E	nti	da	a	20	23	F	E	D	E	R	A	L	E	S	(A	P	O	R	T	A	C	I	O	N	E	S,	S	U	B	S	I	D	I	O	S	Y	C	O	N	V	E	N	I	O	S)	E	du	ca	ci	ón	P	úb	lic	a	11	S	ub	si	di	os	pa	ra	or	ga	ni	s	mo	s	de	sc	en	tr	ali	za	do	s	es	tat	al	es	U	00	6	S	ub	si	di	os	pa	ra	Or	ga	ni	s	mo	s	D	es	ce	nt	ral	iz	ad	os	E	st	at	al	es	(U	R	51	4)	(2	91	/	23)	U	00	6	U	ni	ve	rsi	da	d	P	oli	té	cn	ic	a	de	I	E	st	ad	o	de	M	or	el	os	1	-	G	as	to	co	rr	ien	te	31	4	-	T	el	ef	on	ía	tr	ad	ic	ion	al	18	22	94	18	22	94	18	22	94	18	22	94	18	22	94	15	62	52	15	62	52	V	ali	da	do
Mor	el	os	Gob	ier	no	de	E	nti	da	a	20	23	F	E	D	E	R	A	L	E	S	(A	P	O	R	T	A	C	I	O	N	E	S,	S	U	B	S	I	D	I	O	S	Y	C	O	N	V	E	N	I	O	S)	E	du	ca	ci	ón	P	úb	lic	a	11	S	ub	si	di	os	pa	ra	or	ga	ni	s	mo	s	de	sc	en	tr	ali	za	do	s	es	tat	al	es	U	00	6	S	ub	si	di	os	pa	ra	Or	ga	ni	s	mo	s	D	es	ce	nt	ral	iz	ad	os	E	st	at	al	es	(U	R	51	4)	(2	91	/	23)	U	00	6	U	ni	ve	rsi	da	d	P	oli	té	cn	ic	a	de	I	E	st	ad	o	de	M	or	el	os	1	-	G	as	to	co	rr	ien	te	31	3	-	A	gu	a	68	67	61	92	53	76	.0	3	92	53	76	.0	3	92	53	76	.0	3	79	23	12	79	23	12	79	23	12	V	ali	da	do	

			20 23	F E D E R A L E S (A P O R T A C I O N E S, S U B S I D I O S Y C O N V E N I O S)	E d u c a c i ó n P ú b l i c a	11	S u b s i d i o s p a r a 	S u b s i d i o s p a r a 	U n i v e r s i d a d P o l i t é c n i c a l E s t a d o d e M o s				1 - G a s t o c o n t e	31 1 - E n e r g ía e l é c t r i c a	96 56 91	10 21 0	10 21 0	10 21 0	93 82 10	93 82 10	93 82 10	V a l i d o
--	--	--	----------	---	--	----	---	---	--	--	--	--	--	--	----------------	---------------	---------------	---------------	----------------	----------------	----------------	----------------------------

LIGA PARA LA CONSULTA DEL REPORTE COMPLETO A NIVEL FINANCIERO ES

<http://www.upemor.edu.mx/pash.php>

DR. ARTURO MAZARI ESPÍN

RECTOR

RÚBRICA.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS																						
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS																						
CUARTO TRIMESTRE																						
RECURSO FEDERAL 2023																						
Entidad	Municipio	Estatus	Ciclo del Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio-Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento	SO FEDERA	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Observaciones	
Morelos	Gobierno de la Entidad	Validado	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	URS11	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos	70,528.38											
Morelos	Gobierno de la Entidad	Validado	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	URS11	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos			398.-Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	55,364.00	270,476.00	63,427.66	270,476.00	270,476.00	270,476.00	270,476.00	63,427.66	Rendimientos generados al 4to Trimestre \$ 8,063.66, de los cuales el total fueron ejercidos.
Morelos	Gobierno de la Entidad	Validado	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	URS11	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos			311.-Energía eléctrica	1,100,000.00	3,212,418.72	1,162,464.72	3,211,025.30	3,211,025.30	3,211,025.30	3,211,025.30	1,162,464.72	Rendimientos generados al 4to Trimestre \$ 61,753.69 de los cuales el total fueron ejercidos. Quedando pendientes por reintegrar la cantidad de \$1,393.42
Morelos	Gobierno de la Entidad	Validado	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	URS11	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos			159.-Otras prestaciones sociales y económicas	1,045,000.00	929,945.82	929,945.82	929,945.82	929,945.82	929,945.82	927,315.82	927,315.82	
Morelos	Gobierno de la Entidad	Validado	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	URS11	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos			134.-Compensaciones	671,319.72	652,867.36	652,867.36	652,867.36	652,867.36	652,867.36	652,867.36	652,867.36	
Morelos	Gobierno de la Entidad	Validado	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	URS11	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos			141.-Aportaciones de seguridad social	5,926,653.43	5,583,258.52	5,583,258.52	5,583,258.52	5,583,258.52	5,583,258.52	5,583,258.52	5,583,258.52	
Morelos	Gobierno de la Entidad	Validado	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	URS11	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos			143.-Aportaciones al sistema para el retiro	1,045,000.00	682,703.71	682,703.71	682,703.71	682,703.71	682,703.71	682,703.71	682,703.71	
Morelos	Gobierno de la Entidad	Validado	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	URS11	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos			154.-Prestaciones contractuales	3,012,779.15	2,044,740.41	2,044,740.41	2,044,740.41	2,044,740.41	2,044,740.41	2,044,740.41	2,044,740.41	
Morelos	Gobierno de la Entidad	Validado	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	URS11	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos			113.-Sueldos base al personal permanente	30,535,606.53	32,429,457.99	32,429,457.99	32,429,457.99	32,429,457.99	32,429,457.99	32,429,457.99	32,429,457.99	
Morelos	Gobierno de la Entidad	Validado	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	URS11	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos			132.-Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	6,097,784.17	6,011,169.19	6,011,169.19	6,011,169.19	6,011,169.19	6,011,169.19	6,011,169.19	6,011,169.19	

C.P. JOANA TRUJILLO JIMÉNEZ
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
 RÚBRICA.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



CUARTO TRIMESTRE

PRODEP 2023

Entidad	Municipio	Estatus	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio-Específico	Institución Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Observaciones	
Morelos	Gobierno de la Entidad	Validado	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	S247	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos	15.00	15.00										
Morelos	Gobierno de la Entidad	Validado	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	S247	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos			515 - Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	Rendimientos generados al 3er trimestre \$15.00, de los cuales se reintegraron en el mes de Octubre 2023

C.P. JOANA TRUJILLO JIMÉNEZ
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
 RÚBRICA.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- Y una leyenda que dice: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
RESUMEN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO EA-N01-2024

De conformidad con la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número EA-N01-2024, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en internet: <http://compras.morelos.gob.mx/licitaciones-2024> o bien en: calle Gutemberg esquina Juárez, número 2, edificio Vitaluz, 3er. y 4to. Piso, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos; con teléfono 01 (777) 329-22-00, ext. 1223 y 1282, a partir del 14 de febrero del 2024 al 20 de febrero del 2024 de las 08:00 a 15:00 horas.

Carácter, medio y no. de licitación:	Licitación pública nacional número EA-N01-2024, (plazos reducidos).
Objeto de la licitación:	Referente a la adquisición abierta de constancias de verificación y constancias técnicas de rechazo para el programa de verificación vehicular obligatoria 2024.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en: http://compras.morelos.gob.mx/licitaciones-2024	14 de febrero de 2024.
Fecha y hora de la junta de aclaraciones:	20 de febrero de 2024, 11:00 hrs.
Fecha y hora para la visita a instalaciones/ entrega de muestras:	De acuerdo a bases
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones:	26 de febrero de 2024, 10:00 hrs.
Fecha y hora para emitir el fallo:	15 de marzo de 2024, 16:00 hrs.

Costo de bases:	\$1,800.00 debiendo realizar el pago en la Institución Financiera "HSBC México, S.A." en la cuenta correspondiente, mediante el formato RAP que provee el mismo banco y con el número de convenio 1626. Para efectuar el trámite deberá de remitirse a la página de internet: https://contraloria.morelos.gob.mx/categorias/pago-de-bases-de-licitacion . Asimismo, el pago se podrá efectuar a través de la Secretaría de Hacienda, en la página de internet https://www.hacienda.morelos.gob.mx/ o directamente en la Coordinación de Política de Ingresos, ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional s/n Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, CP 62050, Tel. 3 18 91 23 3 10 09 21, ext. 127, el costo será de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), el cual deberá estar debidamente referenciado al número de la presente licitación.
Monto de garantía de la seriedad de las propuestas:	5% del monto total de la propuesta económica.
Anticipo:	No se otorgará anticipo.
No podrán participar en el presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40 fracción XVI de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del artículo 39 fracción IX de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 14 de febrero de 2024.

ATENTAMENTE

C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS.
RÚBRICA.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

AMÉRICA BERENICE JIMÉNEZ MOLINA, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 9, FRACCIÓN X, 13, FRACCIONES VI Y XXIV, Y 30, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 6 Y 7, FRACCIONES I Y XXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; 40 DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS; 4 Y 22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE MORELOS, PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de entrega recepción es un acto protocolario legal y administrativo mediante el cual la persona servidora pública de cualquier orden de gobierno, federal, estatal o municipal, informa y comprueba el estado que guardan los asuntos que le fueron asignados en el ejercicio público hasta la conclusión de su empleo, cargo o comisión.

El proceso de entrega recepción puede entenderse como un instrumento que de manera generalizada sirve para asegurar la continuidad oportuna y completa de la administración pública, señalando de manera clara los períodos de responsabilidad de cada persona servidora pública, por lo que se pueden ejercer acciones de orden administrativo o penal en contra de las personas servidoras públicas que presenten irregularidades en la entrega de las funciones o facultades conferidas durante su gestión, o para deslindarse de las mismas sin ninguna responsabilidad, de ahí la importancia de establecer lineamientos que definan de forma específica lo relativo a la entrega recepción por el cambio de administración pública del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene como finalidad inmediata, "integrar de manera oficial el conjunto de pruebas documentales, informes e indicadores sobre el estado financiero, patrimonial, económico y administrativo de su gestión"¹.

De esta manera, el proceso de entrega recepción, se erige como instrumento de transparencia y rendición de cuentas, porque a través de éste, el Gobernador del Estado en el ámbito de su competencia, deberá realizar la entrega recepción de su despacho al funcionario público entrante, entendido como los recursos humanos, materiales y financieros que maneja en forma directa, independientemente de la entrega global de su administración, con el que dará a conocer el estado que guardan los recursos que le fueron asignados para el ejercicio de su función, quedando sujeto a una serie de responsabilidades por el manejo o administración de aquellos.

Bajo este contexto, el artículo 40 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, establece que la vigilancia del exacto cumplimiento de la Ley en la materia, queda a cargo de la Secretaría de la Contraloría y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, así como de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos y de la Contraloría Municipal y el órgano de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización que la Ley establezca en el caso de los ayuntamientos de los municipios del Estado.

En relación con lo anterior, los artículos 13, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y 7, fracción XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, otorgan a la titular de la Secretaría de la Contraloría, atribuciones para emitir y dictar normas, políticas, criterios, lineamientos, acuerdos, manuales, programas, adendums y disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio de sus funciones en materia de control interno, fiscalización, evaluación de la gestión gubernamental, vigilancia, auditorías, revisiones, presentación de quejas y denuncias, responsabilidades administrativas, integridad, ética, prevención de conflictos de interés y demás que se requieran para el ejercicio de sus funciones, a lo que obedece la expedición de los presentes lineamientos en materia de entrega recepción, por el cambio de administración pública del Poder Ejecutivo Estatal.

Por virtud del presente instrumento, se delinean las acciones previas para preparar el proceso de entrega recepción por el cambio de administración pública del Poder Ejecutivo Estatal, entre ellas, la realización de simulacros en la materia, los que podrán efectuarse en cualquier tiempo, bajo la coordinación de la Secretaría de la Contraloría; para que en su totalidad, las secretarías, dependencias y entidades que conforman el Poder Ejecutivo Estatal, preparen la relación de los recursos humanos, materiales y financieros que serán objeto de entrega, consignándolos adecuadamente en los sistemas electrónicos y formatos autorizados al efecto. Los simulacros serán obligatorios y supervisados por los órganos internos de control.

¹ Consultable en internet, en: <https://swebrepo.tabasco.gob.mx/Entrega-Recepcion/guia-concept-proc-E-R.pdf>

Bajo este contexto, se define la mecánica a seguir y personas responsables del proceso, señalando la forma en que se habilitará el sistema electrónico para la carga de la información y el acceso al mismo, el llenado de formatos, documentación adjunta, período de la información que será reportada, fechas de corte, supervisión y revisión.

De igual manera, se prevé específicamente, la forma de interacción entre las comisiones de la administración pública entrante y saliente, para su adecuado y correcto funcionamiento, teniendo como premisas fundamentales, las disposiciones contenidas en la ley de la materia y su reglamento, así como la coordinación respectiva para una transición ordenada y pacífica, anteponiendo el estado de derecho y el interés público.

De la misma forma, se contempla la elaboración de informes, que contendrán los proyectos más relevantes de la administración pública del Poder Ejecutivo Estatal para su seguimiento, lo que permitirá sin duda, promover el desempeño del quehacer gubernamental bajo los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, así como propiciar las condiciones necesarias para dar continuidad a los servicios que tiene encomendados el Poder Ejecutivo Estatal en beneficio de la sociedad morelense en general.

Cabe destacar que los presentes Lineamientos se rigen por los principios de simplificación, agilidad y economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, los presentes Lineamientos guardan relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y líneas de acción establecidos para los rubros: Administración Pública Eficiente, Transparencia y Rendición de Cuentas, contenidos en el Eje Rector 5 "Modernidad para las y los Morelenses", específicamente por lo que respecta a la estrategia: 5.7.6 Promover la transparencia y el combate a la corrupción en el servicio público y la correcta fiscalización y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos públicos bajo principios éticos y de legalidad en la Administración Pública Central y Paraestatal; lo que se procurará a través de la línea de acción: 5.7.6.6 Verificar que los procesos de entrega recepción entre servidores públicos se realicen con apego a la normativa vigente en las entidades de la Administración Pública Central y Paraestatal.

Para coadyuvar así, al cumplimiento del objetivo número 16 "Paz, justicia e instituciones sólidas" de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente de las metas: 16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas y 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN POR EL CAMBIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular los procedimientos de acta entrega recepción institucionales, que deberán realizar los titulares de los entes públicos, al término de cada administración gubernamental, al separarse del cargo.

Artículo 2. Son objetivos de estos lineamientos:

I. Establecer las disposiciones necesarias para que los titulares de los entes públicos y las personas obligadas, realicen los procedimientos de acta entrega recepción por el cambio de administración, de manera, ordenada, eficiente, transparente, honesta, profesional, confiable, oportuna y homogénea;

II. Dar continuidad en el servicio público y gestión de los asuntos, programas, proyectos, acciones y compromisos, a la conclusión de cada administración gubernamental, así como fomentar el cumplimiento de las funciones que tienen las secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, y las personas servidoras públicas que las integran;

III. Regular la entrega recepción de los entes públicos cuando sus atribuciones se transfieran, redistribuyan o reasignen;

IV. Contribuir a la integración de la información para facilitar la toma de decisiones y la planeación estratégica en las secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal por el cambio de administración;

V. Contar con información de los programas, proyectos y acciones realizadas por cada administración gubernamental, unidad administrativa o persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, por el cambio de administración;

VI. Promover la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental a nivel institucional e individual de las personas servidoras públicas; y,

VII. Proporcionar y confirmar la existencia de la información sobre los recursos humanos, presupuestarios, financieros y materiales, así como el acervo documental, y conocer el estado en que se encuentran por el cambio de administración.

Artículo 3. Para los efectos de los lineamientos, en singular o plural, se entenderá por:

I. Administrador del sistema: al personal especializado en sistemas informáticos de la Secretaría de la Contraloría;

II. Acta Administrativa Circunstanciada: el documento que tiene como propósito dejar constancia de algún hecho o circunstancia acontecido con motivo de los procedimientos de acta entrega recepción;

III. Acta entrega recepción: el documento en el que la persona titular del ente público, informa respecto del estado de los recursos humanos, presupuestarios, financieros y materiales asignados; siendo responsable cada unidad administrativa de la información que proporcione para conformar el acta entrega del cambio de administración.

IV. Ente público: las Secretarías, Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Central y Paraestatal del Poder Ejecutivo Estatal;

V. Entrega recepción: al proceso administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal mediante el cual una persona servidora pública que concluye su función por motivo del cambio de administración, hace entrega del despacho de los asuntos a su cargo a la persona servidora pública que lo sustituya en sus funciones o a quien se designe para tal efecto; lo cual deberá llevarse a cabo mediante la elaboración del Acta Administrativa de entrega recepción respectiva que describa el estado que guardan los entes públicos, cuya entrega se realiza, a la cual se acompañarán los anexos correspondientes;

VI. Firma electrónica avanzada: la otorgada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), misma que al utilizarse en el sistema, éste a su vez generará la validación de la firma electrónica por parte de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos. Deberá ser utilizada por todas las personas que intervienen en las actas entrega recepción;

VII. Gestores del sistema: a las UEFAS o sus homólogas en los entes públicos o en su caso la persona que hubiera sido designada por el titular de la secretaría, dependencia o entidad;

VIII. Informe: documento que tiene como propósito reportar los aspectos más relevantes de su encargo, hasta el término de la administración gubernamental;

IX. Ley: la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios;

X. Lineamientos: al presente instrumento para la regulación de los procedimientos de la entrega recepción de los entes públicos por el cambio de administración del Poder Ejecutivo Estatal;

XI. Manual de Usuario: al instrumento que contiene las especificaciones del sistema de entrega recepción que deberán emplear las personas o sujetos obligados a realizar simulacros o actos de entrega recepción;

XII. Órganos internos de control: a los que con tal carácter se reconocen en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría;

XIII. Persona Servidora Pública: toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes públicos;

XIV. Persona servidora pública saliente: la que se encuentre obligada por virtud del cambio de administración, a realizar acta entrega al concluir su empleo, cargo o comisión que será desde el titular del Poder Ejecutivo Estatal hasta el nivel jerárquico correspondiente a jefe de departamento o su equivalente;

XV. Recursos: los recursos humanos, presupuestarios, financieros, materiales, tecnológicos o de cualquier naturaleza con los que cuentan las secretarías, dependencias y entidades, para el cumplimiento de sus funciones; o aquellos que tengan asignados las personas servidoras públicas adscritas a las mismas para ejercer sus facultades;

XVI. Reglamento: al Reglamento de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado y Municipios de Morelos, para el Poder Ejecutivo del Estado;

XVII. Secretaría: a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;

XVIII. Simulacros: a las recreaciones que se realizan como ejercicio de perfeccionamiento en la integración de la información previo al acto formal de entrega recepción por el cambio de administración. Los simulacros podrán realizarse en cualquier momento, siempre que así lo determine la Secretaría;

XIX. Sistema: al Sistema de Entrega Recepción establecido por la Secretaría de la Contraloría, que consiste en una herramienta tecnológica para automatizar el registro de los procedimientos de entrega recepción, simulacros y al cambio de administración, utilizando un usuario y contraseña que permiten el llenado de formatos y el procesamiento de información y la relación de documentales;

XX. UEFAS: a las Unidades de Enlace Financiero Administrativo o sus homólogas en los entes públicos;

XXI. URG: a las Unidades Responsables del Gasto en los entes públicos; y,

XXII. Usuario y contraseña: el mecanismo disponible, por medio del Sistema, que constituye el identificador de la persona servidora pública que hace uso del mismo.

Artículo 4. Los presentes Lineamientos son de orden público y observancia general para todas las personas servidoras públicas obligadas a realizar el proceso de entrega recepción al interior del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios y su Reglamento, teniendo por objeto establecer las directrices, bases, fechas y mecanismos para desarrollar de manera oportuna el proceso de entrega recepción por el cambio de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal, para transferir la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y en general, toda aquella documentación e información que haya sido generada hasta el término de la administración gubernamental.

Todo servidor público que se encuentre sujeto a los presentes lineamientos deberá llevar a cabo el proceso de entrega recepción para el cambio de administración, conforme a los siguientes procedimientos:

I. Entrega recepción al cambio de administración, la cual se llevará a cabo al término e inicio de un ejercicio constitucional gubernamental; y,

II. Simulacro, el que se realizará debido al cambio de administración, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con las disposiciones de la Ley y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN

Artículo 5. Las personas servidoras públicas de los entes públicos, que participen en los procesos de entrega recepción, por el cambio de administración o en los simulacros, deben conducirse con estricta observancia de los principios de probidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, honestidad, lealtad, imparcialidad, rendición de cuentas, disciplina, eficiencia, eficacia, transparencia, economía e integridad, que rigen el servicio público.

Artículo 6. La veracidad, integridad, legalidad, soporte y confiabilidad de la información que se presente con motivo de los procesos de entrega recepción, por el cambio de administración de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal o en los simulacros, será responsabilidad de las personas servidoras públicas que participen en la elaboración o integración de la misma y del registro en el sistema, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TÍTULO II

DE LAS ACTAS ENTREGA RECEPCIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN

Artículo 7. En términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley, las personas servidoras públicas obligadas a presentar acta entrega recepción serán desde el titular de Poder Ejecutivo hasta el nivel jerárquico correspondiente a jefe de departamento o su equivalente y las demás personas servidoras públicas que por la naturaleza e importancia de sus funciones deban realizarla.

En el supuesto de que alguna de las personas servidoras públicas, con nivel inferior a jefe de departamento que por la naturaleza e importancia de sus funciones deban realizar entrega recepción, éstas deberán ser notificadas por el superior jerárquico al iniciar su cargo o al momento en el que se le hubiere designado administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos, al mismo tiempo el superior jerárquico deberá informar de manera fundada y motivada esa determinación a la UEFA u homóloga y a la Secretaría, debiendo precisar el nombre, cargo, área de adscripción, ubicación física y tipo de fondos, bienes y valores públicos que tenga a su cargo la persona obligada, acompañando constancia de la notificación que se le hubiera practicado.

Artículo 8. El proceso de entrega recepción de los recursos públicos que tienen a su cargo las personas servidoras públicas obligadas, deberá realizarse:

Para el caso de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuyo período de gestión esté determinado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Local del Estado, al término e inicio de su ejercicio constitucional.

Artículo 9. La entrega recepción de la o el Gobernador se limitará a los recursos humanos, materiales y financieros que directamente haya tenido asignados para el funcionamiento de su oficina, sin considerar aquellos que estén a cargo de sus secretarios, consejeros, asesores y miembros análogos de su gabinete u organización, quienes deberán realizar su propia acta entrega recepción. Lo anterior, con independencia de la entrega global de su administración.

Artículo 10. Las personas obligadas a realizar la entrega recepción integrarán y actualizarán con motivo del cambio de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal, la información generada desde la fecha de toma de posesión del empleo, cargo o comisión hasta el 30 de septiembre del 2024, haciendo además un informe que contendrá los aspectos más relevantes de su encargo conforme al formato que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 11. Las personas servidoras públicas obligadas a realizar la entrega recepción en los entes públicos, deberán contribuir en los simulacros y en la integración de acta entrega recepción por el cambio de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal, con la información que obra en su poder para incorporarla al acta correspondiente.

El personal adscrito será responsable de la veracidad e integridad de la información que proporcionan en el ámbito de sus respectivas competencias. En caso de no contribuir a lo ordenado por el presente precepto, no quedarán exentos de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 12. La entrega recepción, se procesará y presentará para los simulacros y para el cambio de administración, mediante el uso del sistema conforme al Manual de Usuario destinado para ello.

Artículo 13. El acta entrega recepción para el cambio de administración, posterior a su formalización en el sistema, podrá imprimirse si así lo requieren quien entrega y quien recibe. La impresión se hará en cuatro tantos con la distribución siguiente:

I. Para la persona servidora pública que entrega;

II. Para la persona servidora pública que recibe;

III. Para la persona servidora pública representante de la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración o su equivalente en cada ente público; y,

IV. Para la persona servidora pública representante de la Secretaría o del Órgano Interno de Control, según sea el caso.

Para efectos del párrafo anterior, los formatos que forman parte del acta entrega recepción se entregarán en dispositivos electrónicos u ópticos que almacenen información digital a las personas señaladas en las fracciones que anteceden, siempre y cuando así lo soliciten.

Artículo 14. El acta entrega recepción por el cambio de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal deberá firmarse digitalmente a través de la firma electrónica avanzada, por todas las personas servidoras públicas referidas en el artículo anterior, al igual que los testigos designados.

El proceso de firma se realizará en un acto protocolario de entrega recepción en el que estarán presentes los que participan en la misma.

CAPÍTULO II

DE LOS SIMULACROS DE ENTREGA RECEPCIÓN

Artículo 15. Los simulacros de entrega recepción tendrán por objeto preparar el proceso de entrega recepción, detectar y corregir de manera oportuna, las deficiencias de forma y fondo en el llenado del sistema de actas, formatos y anexos de entrega recepción, con la finalidad de preparar correctamente la información y prevenir responsabilidades administrativas.

Artículo 16. Los simulacros serán obligatorios para las personas servidoras públicas que por el cambio de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal, y conforme a la Ley, su Reglamento y los presentes lineamientos, tienen el deber de realizar actos de entrega recepción.

En caso de incumplimiento, la Secretaría dará aviso a los entes públicos de la persona omisa para que de inmediato, instruya el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 17. Los simulacros de entrega recepción se realizarán con anticipación al cambio de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal, de acuerdo con los calendarios establecidos por la Secretaría, como un ejercicio de perfeccionamiento en la integración de la información derivado principalmente del relevo en el ejercicio de las funciones.

Artículo 18. Los entes públicos a través de sus UEFAS u homólogas, darán a conocer oportunamente a todas las personas servidoras públicas obligadas a la realización del simulacro, el calendario emitido por la Secretaría.

El calendario podrá publicarse en la página web oficial de la Secretaría para su consulta.

Artículo 19. En los simulacros de entrega recepción la persona servidora pública obligada, deberá registrar la información y asuntos relacionados con su empleo, cargo o comisión, debiendo actualizar o integrar en el Sistema, la información de los formatos que le sean aplicables, con fecha de corte al día en que se realice cada simulacro. El sistema podrá desplegar alertas indicando al administrador del sistema los mensajes de las fases y períodos en los que se realizaron.

Artículo 20. La persona servidora pública obligada, deberá preparar la información de los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros de carácter oficial que se encuentran bajo su resguardo.

Artículo 21. En cada ente público habrá un enlace encargado de coordinar las acciones previas a la entrega recepción, así como los simulacros.

La designación de los enlaces, recaerá preferentemente en las personas titulares de las UEFAS o sus homólogas en los organismos auxiliares; quienes serán designados en el sistema como Gestores del Sistema salvo designación diversa realizada por la persona titular del ente público.

Artículo 22. Previo a la entrega recepción del cambio de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal, las URG que conforman los entes públicos que tengan bajo su resguardo bienes propiedad del Gobierno del Estado, a través de su UEFA u homóloga, deberán realizar las actualizaciones de las transferencias correspondientes a las áreas donde se encuentran físicamente los bienes o en su caso, realizar las bajas definitivas, en términos de la normativa aplicable, a fin de evitar que queden sin registrar bienes en la entrega recepción.

TÍTULO III

DE LAS COMISIONES DE ENLACE

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y CONFORMACIÓN

Artículo 23. Para facilitar la transición al inicio y conclusión del período de gestión de la administración pública del Poder Ejecutivo Estatal, se conformarán en los términos señalados por la Ley y su Reglamento, comisiones de enlace, una por la administración pública entrante y otra por la saliente, para conducir los trabajos previos al proceso formal de entrega recepción y con las funciones que establece la normativa aplicable.

Artículo 24. Las comisiones de enlace se coordinarán para que la administración entrante, a través de las personas que designe al efecto, solicite información a la comisión saliente y tome conocimiento de la situación que guarda la administración pública estatal, así como el desarrollo y cumplimiento de los programas, proyectos y las obras públicas en proceso, para que llegado el momento de tomar posesión material en la titularidad del cargo, se continúe de manera segura, ordenada y eficiente la marcha de las actividades de la administración pública correspondiente.

Artículo 25. La conformación de las comisiones de enlace se realizará en la forma siguiente:

- I. La comisión de enlace saliente; y,
- II. La comisión de enlace entrante.

Las comisiones de enlace deberán coordinarse para iniciar el proceso de entrega recepción del cambio de administración pública del poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 26. Conformadas las comisiones de enlace, de forma recíproca deberán notificarse por escrito los nombres de las personas que habrán de integrarlas y las áreas donde estarán asignadas. De existir cambios en las designaciones, ambas comisiones deberán notificarse con oportunidad.

Artículo 27. La comisión saliente podrá integrarse de la manera siguiente:

I. Un representante de la Secretaría de Gobierno;

II. Un representante de la Secretaría de Hacienda;

III. Un representante de la Secretaría de Administración;

IV. Un representante de la Secretaría de Obras Públicas;

V. Un representante de la Oficina de la Gubernatura, quien fungirá como Coordinador; y,

VI. Un representante de la Secretaría de la Contraloría; quien fungirá como Secretario Técnico.

Los miembros de esta comisión tendrán carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento o retribución adicional a la que les corresponda con motivo de sus empleos, cargos o funciones originarias.

Tendrán las funciones que el presente instrumento establece y responderán de su actuación ante la autoridad competente.

Artículo 28. Los miembros de la comisión de enlace entrante serán designados bajo la más estricta responsabilidad de la persona a nombre de quien se expida la constancia de mayoría a que se refiere el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que la o lo reconozca como candidato triunfador, quienes actuarán en nombre y representación de éste.

Los miembros de la comisión entrante desempeñarán una función temporal de carácter honorífico que de ninguna manera les acreditará como servidores públicos o trabajadores de cualquier ente público, por lo que no recibirán emolumento o retribución alguna por su participación.

Artículo 29. La comisión de enlace entrante no podrá ejercer más atribuciones que las señaladas en la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 30. Al establecer el procedimiento que se precisa en el artículo que antecede, las comisiones de enlace, entrante y saliente, procurarán:

I. Implementar las condiciones para que la entrega recepción que se lleve a cabo con posterioridad a las sesiones de las comisiones, se realice en forma pacífica y ordenada por quienes deban participar del acto;

II. Mantener una relación armoniosa y respetuosa para abonar al clima de estabilidad política y social en beneficio de la población morelense, con motivo de la transición de la administración pública;

III. Coordinar actividades o sesiones para el cumplimiento del objeto de las comisiones de enlace;

IV. Sentar las bases para la realización de un proceso de entrega recepción democrático que coadyuve al beneficio de la sociedad morelense; y,

V. Determinar las acciones necesarias a cargo de las comisiones de enlace para el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 31. Para su adecuado funcionamiento, la comisión saliente deberá observar lo siguiente:

I. Preparar la información para el proceso de entrega recepción que permita a la comisión entrante, tomar conocimiento de la situación que guarda la administración pública del Poder Ejecutivo Estatal, sin que esto implique la entrega de documentación alguna;

II. Dar a conocer a la comisión entrante el desarrollo y cumplimiento de los programas, proyectos y las obras públicas en proceso, para que llegado el momento de tomar posesión material en la titularidad del cargo, se continúe de manera segura, ordenada y eficiente la marcha de las actividades de la administración pública correspondiente;

III. Dar a conocer a la comisión entrante el nombre y cargo de los integrantes de la comisión saliente, así como el lugar, día y hora para la sesión de instalación, a menos que la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, lo comunique directamente;

IV. Requerir oportunamente a las áreas que posean la información sobre los asuntos que se vayan a tocar en las sesiones para poder dar cuenta de los mismos a la comisión entrante, sin que ello implique la entrega de documentación alguna;

V. Establecer los mecanismos internos adecuados para lograr una transición armoniosa rumbo al proceso de entrega recepción;

VI. Generar las acciones necesarias para el inicio, desarrollo y conclusión de las sesiones de forma ordenada y atendiendo al interés público;

VII. Generar las convocatorias, orden del día, minutas y demás información necesaria para el desarrollo de las sesiones, considerando para ello las solicitudes que realice la comisión entrante;

VIII. Coordinar la realización de cierres parciales, en los términos y plazos señalados por la normativa aplicable; y,

IX. Conservar y resguardar las notificaciones, convocatorias, orden del día, minutas y demás documentación que en su caso, se genere con motivo del desarrollo de sesiones a cargo de las comisiones de enlace.

Artículo 32. Las funciones de la o el Coordinador de la comisión saliente, serán las siguientes:

I. Actuar en nombre y representación de los intereses de la comisión saliente;

II. Presidir las sesiones de las comisiones;

III. Establecer en conjunto con la comisión entrante, las directrices de las sesiones para la transición de la administración pública;

IV. Determinar en conjunto con la comisión entrante, la metodología y los asuntos a tratar en cada sesión, informando a quien haga las veces de secretario técnico de la comisión saliente para que éste, proceda a elaborar y notificar la convocatoria y el orden del día respectivos;

V. Responder las solicitudes que sean planteadas por la comisión entrante;

VI. Requerir a las áreas de la administración pública saliente la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y,

VII. Dictar medidas adecuadas y oportunas para la buena conducción y funcionamiento de la comisión que representa.

Artículo 33. Las funciones de la o el secretario técnico de la comisión saliente, serán las siguientes:

I. Auxiliar al Coordinador de la comisión saliente en el ejercicio de sus funciones;

II. Notificar en su caso, a la comisión entrante, las determinaciones que le ordene el coordinador de la comisión saliente;

III. Expedir las convocatorias que le indique el Coordinador saliente para la celebración de sesiones de las comisiones;

IV. Elaborar las listas de asistencia de las sesiones, observando el cuidado necesario para el tratamiento de los datos personales en términos de la normativa aplicable;

V. Elaborar a propuesta del coordinador de la comisión saliente el orden del día de las sesiones;

VI. Redactar las actas o minutas necesarias en que se haga constar la integración y sesiones de las comisiones de enlace y recabar las firmas de los participantes de preferencia al término de cada acto;

VII. Conservar, resguardar y compilar cronológicamente, la documentación que se genere con motivo del desarrollo de las funciones de las comisiones de enlace;

VIII. Redactar los acuerdos que lleguen a tomarse en cada sesión y darles seguimiento para su cumplimiento, efectuando al Coordinador de la comisión saliente, los recordatorios que sean necesarios para ello; y,

IX. Realizar las actividades que le encomiende el Coordinador de la comisión saliente para el adecuado despacho de los asuntos de las comisiones de enlace.

Artículo 34. Los miembros de las comisiones entrante y saliente deberán atender personalmente el encargo, salvo que por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada, deba sustituirlos alguna otra persona, en cuyo caso, realizarán nueva designación, informando oportunamente a la otra comisión.

CAPÍTULO III DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 35. Una vez cumplido su objeto y función las comisiones de enlace quedarán automática y oficialmente disueltas.

TÍTULO IV DE LA SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE ENTREGA RECEPCIÓN

Artículo 36. Con el propósito de facilitar, sistematizar y administrar de forma oportuna y eficiente la información correspondiente a los simulacros y procesos de entrega recepción por el cambio de administración, la Secretaría, administrará el sistema, el cual contará con información que será registrada e integrada por las UEFAS y por las personas servidoras públicas que participen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 37. El acta entrega recepción se procesará y presentará a través del sistema, por lo que será el único medio que se reconozca por parte de la Secretaría para la formalización del acta entrega recepción.

Artículo 38. Los gestores del sistema, no deberán realizar la duplicidad en el sistema de los sujetos obligados que participarán en los simulacros y en la integración de acta entrega recepción por el cambio de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal, salvo que sea un cambio de puesto a través de una entrega recepción o en caso de que una misma persona sea comisionada en varias unidades administrativas.

Artículo 39. Para efectos de la utilización de las claves de usuario y contraseña generadas en el sistema, en los actos que se regulan en los presentes lineamientos, las personas servidoras públicas serán responsables del usuario y contraseña que les sea asignado, los cuales son personales e intransferibles y su debido resguardo es responsabilidad de la persona titular de las mismas.

Artículo 40. En el uso del sistema electrónico de entrega recepción, se observará lo siguiente:

a) Se utilizará de manera responsable y personalmente por la persona usuaria, para llevar a cabo los simulacros y para el acta entrega recepción por el cambio de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal;

b) No se emplearán abreviaturas en su llenado;

c) Los archivos adjuntos se cargarán en el formato especificado por el propio sistema; y,

d) Se reconocen como documentos de identificación oficial para efectos de los presentes lineamientos: la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, el pasaporte y la cédula profesional vigentes, siempre que en esta última, figure la fotografía de su titular.

Artículo 41. Los informes que las personas servidoras públicas obligadas registren para integrar el acta entrega recepción por el cambio de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal, deberán ser firmados digitalmente en el sistema.

Artículo 42. En todo caso el acta entrega recepción para su validez, deberá cumplir al menos, con cada uno de los requisitos establecidos por el artículo 18 de la Ley.

Para habilitarse en el sistema deberá contener los requisitos señalados en el manual de usuario.

El acta entrega recepción deberá ser generada a través del sistema, considerando al menos la integración de la relación de formatos aplicables, número de folio, cadena digital y datos generales de la entrega recepción.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA Y DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE INTERVIENEN EN EL REGISTRO EN EL SISTEMA DE ACTA ENTREGA RECEPCIÓN Y EN LOS SIMULACROS

Artículo 43. Serán atribuciones de la Secretaría y en su caso de los órganos Internos de control:

I. Coordinar los procedimientos de acta entrega recepción con cada ente público con sus UEFAS u homólogos;

II. Poner a disposición de los entes públicos, el sistema que contendrá los formatos y mecanismos de operación que se establezcan para la elaboración e integración de las actas entrega recepción, para ello, la Secretaría contará con un Administrador del sistema;

III. Coordinar con el apoyo de la UEFA o con la persona designada por cada ente público como gestores del sistema, el proceso de captura de información que realicen en el sistema;

IV. Asesorar y en su caso capacitar a los gestores del sistema, enlaces o UEFAS sobre el uso y operación del sistema y en su caso, a otras personas servidoras públicas cuando se requiera, en la aplicación general de los lineamientos y uso del sistema;

V. Solicitar el apoyo, en caso necesario, de las personas titulares de los entes públicos para el proceso de las actas entrega recepción en los simulacros o por el cambio en la administración pública del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. Organizar, coordinar y verificar los simulacros de entrega recepción en el sistema;

VII. Determinar y dar a conocer a los entes públicos, los períodos en los cuales se realizarán los simulacros de entrega recepción;

VIII. Supervisar de forma aleatoria las acciones realizadas con motivo de los simulacros de entrega recepción, pudiendo realizar en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes, con la finalidad de preparar oportuna y correctamente el acto de entrega recepción por el cambio en la administración pública del Poder Ejecutivo Estatal;

IX. El representante de la Secretaría o del órgano interno de control que participe en el acto de entrega recepción por el cambio en la administración pública del Poder Ejecutivo Estatal, previamente a la firma, revisará el contenido del acta entrega recepción en el sistema, sin que ello implique validación o responsabilidad alguna por el contenido de la información que obra en la misma; y,

X. Las demás que se señalen en los lineamientos.

Artículo 44. Serán atribuciones de los Gestores del Sistema, las UEFAS o sus equivalentes o el personal designado por los titulares de los entes públicos:

I. Contar con un usuario permanente en el sistema, siendo responsable del resguardo y empleo del usuario y contraseña asignado, los cuales son personales e intransferibles;

II. Registrar en el sistema la estructura orgánica de los entes públicos, a la que se encuentran adscritos, para posteriormente validarla, con anticipación a los simulacros;

III. Indicar en la validación de la estructura orgánica en el sistema, previo a los simulacros que se realicen, el nombre de la persona servidora pública que ocupa la plaza y si es titular de la misma, o en su caso comisionado o designado, así como el correo institucional correspondiente, en caso de no contar con éste, deberá ingresar el correo que la persona servidora pública le proporcione, lo que activará la entrega recepción de la unidad administrativa;

IV. Indicar a través del sistema los informes que se incluirán al acta entrega recepción por el cambio en la administración pública del Poder Ejecutivo Estatal. Los informes de los entes públicos se incluyen en la entrega recepción del Gobernador; y

V. Las demás que se señalen en los presentes Lineamientos.

TÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 45. La interpretación de los presentes lineamientos para efectos administrativos y la expedición de manuales, guías, circulares, memorándums, formatos y otras disposiciones complementarias necesarias para el adecuado cumplimiento de la Ley y su Reglamento, corresponde a la persona titular de la Secretaría.

Artículo 46. El incumplimiento de los presentes Lineamientos, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente instrumento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan a los presentes Lineamientos.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
AMÉRICA BERENICE JIMÉNEZ MOLINA
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS EN EL PORTAL APLICATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

RAMO 48 CULTURA.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO S268 - PROGRAMA DE APOYOS A LA CULTURA 2023
PROGRAMA DE APOYO A INSTITUCIONES ESTATALES DE CULTURA (AIEC) 2023

CUARTO TRIMESTRE 2023 (OCTUBRE-DICIEMBRE)

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recursos	Tipo de Recurso	Clave Ramo	Modalidad	Programa presupuestario	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprimetido	Devengado	Ejecido	Pagado	Contraatos	Proyecciones	Observaciones
17	0	1	2023	2	48	S	268	SC-DGVC - CCOORD-0891-23.	16	0	0	1											Se tiene acumulada la cantidad de \$8,686.31 (Ocho mil seiscientos ochenta y seis pesos 31/100 M.
17	0	2	2023	2	48	S	268	SC-DGVC - CCOORD-0891-23.	16			1	221	974	974	4.00	97.44	97.44	97.44	97.44			
17	0	2	2023	2	48	S	268	SC-DGVC - CCOORD-0891-23.	16			1	217	289	289	69.84	28.96	28.96	28.96	28.96			
17	0	2	2023	2	48	S	268	SC-DGVC - CCOORD-0891-23.	16			1	223	455	455	0.8	45.50	45.50	45.50	45.50			
17	0	2	2023	2	48	S	268	SC-DGVC - CCOORD-0891-23.	16			1	231	250	250	0.00	24.98	24.98	24.98	24.98			

17	0	2	2023	2	48	S	268	SC-DGVC - CCOORD-0891-23.	16			1	339	596	58	5	5	4			2023
														607.93	8487	888	888	420			, los cuales no se
																					re
																					porta
																					n
																					po
																					que
																					no
																					se
																					util
																					izar
																					án
																					pa
																					ra
																					su
																					ej
																					ec
																					ución
																					en
																					pa
																					rti
																					da
																					pres
																					up
																					ue
																					st
																					ari
																					a
																					ge
																					nérica,
																					por lo que
																					se
																					rán
																					re
																					port
																					ados
																					ha
																					sta
																					su
																					re
																					inte
																					gro

ELABORÓ
 C.P. ANA MARGARITA ALCOCER SALAZAR
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA
 REVISÓ
 LIC. ALAN ARROYO BAHENA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO
 RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS EN EL PORTAL APLICATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
 RAMO 48 CULTURA.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO S268 - PROGRAMA DE APOYOS A LA CULTURA 2023
 PROGRAMA DE APOYO A LAS CULTURAS MUNICIPALES Y COMUNITARIAS (PACMYC) 2023.
 CUARTO TRIMESTRE 2023 (OCTUBRE-DICIEMBRE)

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recursos	Tipo de Recurso	Clave Ramo	Modalidad	Programa presupuestario	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegrable	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprimido	Devengado	Ejecido	Pagado	Contratos	Proyectos	Observaciones
17	0	1	2023	2	48	S	268	AE3-SC-DGVC - 20AE-01347-2020-23.	16	0	0	1											Se obtuvieron \$398.69 (Treinta y ocho pesos 69/100 M.N.) por rendimientos generados
17	0	2	2023	2	48	S	268	AE3-SC-DGVC - 20AE-01347-2020-23.	16		1	33	625,000.00	625,000.00	625,000.00	625,000.00	625,000.00	625,000.00	625,000.00	0			

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024.- Al margen superior una leyenda que dice: GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.- COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.- LICITACIÓN PÚBLICA.- Y al margen superior derecho un logotipo que dice: CEAGUA.- COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en: avenida Plan de Ayala No. 825, nivel 4, Col. Teopanzolco, C. P. 62350; Cuernavaca, Morelos, teléfono: (01777)1008370 Ext. 1725, en la Dirección de Finanzas e Inversión; desde el día de publicación de la presente.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 02

No. de licitación:	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-02-2024
Descripción de la licitación:	Programa para la rehabilitación modernización y puesta en marcha de plantas de tratamiento de aguas residuales en todo el estado 2024 (conservación, mejora y mantenimiento de diversas PTAR en diversos municipios del estado de Morelos).
Ubicación de los trabajos:	Varias localidades de varios municipios.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en periódico oficial:	Miercoles, 14 de febrero de 2024
Visita de obra:	Martes, 20 de febrero de 2024, a las 10:00 a.m.
Junta aclaraciones:	Miercoles, 21 de febrero de 2024, a las 10:00 a.m.
Presentación y de proposiciones:	Jueves, 29 de febrero de 2024, 09:30 a.m.

Cuernavaca, Morelos a, miercoles, 14 de febrero de 2024

Directora general de administración de la Comisión Estatal del Agua

Lic. Cynthia Paola Aguilar López

Firma la Lic. Cynthia Paola Aguilar López, lo anterior de conformidad con fundamento en los artículos 35 y 38, fracciones XV, XVI y XVII del Reglamento interior de la Comisión Estatal del Agua.

Rúbrica.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMM.- Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.- Organismo Autónomo Constitucional.

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS LA DOCTORA EN DERECHO GUADALUPE ISELA CHAVEZ CARDOSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIONES I, II, III, VII, XIII DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y 33, FRACCIÓN I, II, III, VII, IX Y XIII DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO

Que el Instituto de la Mujer para el estado de Morelos, es un organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión, responsable de garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social del estado.

Que derivado de Las facultades que le concede a la presidenta tanto la ley como el Reglamento del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos como lo son cumplir y hacer cumplir la ley, así como los reglamentos, acuerdos y disposiciones que de ella deriven; representar al instituto como apoderada legal en actas de administración y de dominio, y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aquellas que requieran clausulas especiales conforme a la ley; fungir como representante legal del instituto en el desempeño de las funciones propias de su cargo, administrar y dirigir las actividades del Instituto, facultada para llevar a cabo las atribuciones del Instituto; celebrar todos los actos de administración, dominio, otorgar los documentos e instrumentos jurídicos, financieros y administrativos necesarios para el debido desempeño de su cargo, inherentes al objeto del instituto; así como realizar por sí o a través de sus áreas administrativas correspondientes, los actos de administración del instituto; así como elaborar proyectos de reglamentos, manuales de organización y procedimientos y demás ordenamientos interiores del organismo; por lo que para el efecto de garantizar el buen funcionamiento y operatividad del Instituto de la Mujer para el estado de Morelos, es que la presidenta en fecha 02 de enero del presente año tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que con motivo de una mejor operatividad del instituto y en aras de velar por los intereses y una mejor comodidad de las usuarias víctimas de violencia que acuden al instituto, así como para el efecto de el ahorro de los recursos, se determinó la necesidad de cambiar el domicilio del Instituto de la Mujer para el estado de Morelos, mismo que se encontraba en calle Abasolo número 6, esquina con avenida Morelos, en el centro de la ciudad de Cuernavaca, Morelos; siendo el nuevo domicilio el ubicado en calle Pericón, número 114, colonia Miraval, en la ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos, C.P. 62270.

SEGUNDO.- El presente acuerdo tiene por objeto difundir entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, estatales y federales, los ayuntamientos, sus secretarías, dependencias, entidades, organismos constitucionales autónomos, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y paramunicipales, así como a la población en general, el domicilio oficial de la sede el Instituto de la Mujer para el estado de Morelos, así como de las diversas unidades administrativas de su adscripción, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO.- Las unidades administrativas que estarán funcionando en el domicilio señalado serán las siguientes:

- I.- La oficina de la presidencia;
- II.- Secretaría Ejecutiva;
- III.- Coordinación General de Administración y finanzas;
- IV.- Coordinación General Jurídica;
- V.-Unidad de Estudios Multidisciplinarios en Políticas Públicas;
- VI.-Coordinación Especializada en Vinculación y Gestión Interinstitucional en proyectos Estratégicos;
- VII.- Coordinación de Comunicación Social y Medios;
- VIII.- Secretaría Técnica;
- IX.- Coordinación de la Unidad de Igualdad y Género;

X.- Coordinación del Centro de Atención Externa;

XI.- Coordinación de Planeación y Presupuesto;

XII.- Coordinación de Recursos Humanos;

XIII.- Coordinación de Patrimonio y Archivo; y,

XIV.- Coordinación de Adquisiciones y Servicios.

CUARTO.- Las notificaciones, acuerdos, citatorios, diligencias, trámites y servicios, procedimientos administrativos y demás asuntos relacionados con este instituto y que se lleven a cabo con y por parte de las dependencias y entidades de las Administración pública federal, gobiernos de las entidades federativas, municipales y órganos político administrativo del estado de Morelos, órganos de impartición de justicia y procuración de justicia federales y locales, órganos autónomos, demás autoridades y público en general, deberán enviarse y realizarse en el domicilio señalado en el numeral primero de este acuerdo.

QUINTO.- Por lo que se refiere a los procedimientos que se tramitan actualmente, en los que este corriendo algún plazo legal y, que en la notificación correspondiente se hubiera señalado el domicilio ubicado en calle Abasolo número 6, esquina con avenida Morelos, en el centro de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, se hace del conocimiento de los interesados que deberán presentar sus promociones y documentos respectivos en el domicilio que se indica en el punto primero del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

D. en D. Guadalupe Isela Chávez Cardoso
Presidenta del Instituto de la Mujer para el estado de
Morelos
Rúbrica.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: TJA.- TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO PTJA/01/2024 POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 109-bis DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 16 Y 18 APARTADO A), FRACCIONES I) Y XIII) DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, 13 FRACCIÓN III, 29 FRACCIÓN III, 58, 60, 61, 62 Y 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Mediante Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6155, edición extraordinaria de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós; en el artículo décimo octavo, párrafo tercero, se señala el monto total del Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, el cual fue determinado por una cantidad de \$47,767,591.49 (cuarenta y siete millones setecientos sesenta y siete mil quinientos noventa y un pesos 49/100 M.N.) y corresponde al total de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, mismo que se presentó en el anexo 20, cuyo destino fue el sufragar los gastos de funcionamiento e inversión, consistente en servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y los bienes muebles e intangibles necesarios, para la operación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Por acuerdo PTJA/01/2023 se aprobó el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos para el año dos mil veintitrés, por un monto de \$47,767,591.49 (cuarenta y siete millones setecientos sesenta y siete mil quinientos noventa y un pesos 49/100 M.N.), acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6166, segunda sección, de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés.

TERCERO.- Mediante sesión ordinaria número dieciocho de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés se aprobó el acuerdo PTJA/16/2023 por el cual se modificó el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, aprobado mediante el acuerdo PTJA/01/2023, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, por un monto de \$7,162,626.58 (siete millones, ciento sesenta y dos mil seiscientos veintiséis pesos 58/100M.N.) publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6224 de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, dando el monto total del presupuesto de egresos de \$54,930,218.07 (cincuenta y cuatro millones novecientos treinta mil doscientos dieciocho pesos 07/100 M.N.) para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

CUARTO.- Mediante sesión ordinaria número treinta y cuatro de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo PTJA/31/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6245, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, por el cual se modifica por la cantidad de \$3,644,070.93 (tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setenta pesos 93/100M.N.), el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, contenido en el acuerdo PTJA/01/2023, dando la totalidad de \$58,574,289.14 (cincuenta y ocho millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta y nueve pesos 14/100 M.N.) para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

QUINTO.- En el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6264, tercera sección, de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, fue publicado el acuerdo PTJA/38/2023 por el cual se modifica el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos contenido en el acuerdo PTJA/01/2023, siendo dicha modificación por la cantidad de \$245,684.68 (doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 68/100 M.N.), incrementando a un total de \$58,819,973.68 (cincuenta y ocho millones ochocientos diecinueve mil novecientos setenta y tres pesos 68/100 M.N.) como monto total del Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEXTO.- Con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, edición vespertina, número de edición del mes: 25, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

SÉPTIMO.- Mediante Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", edición extraordinaria, número 6267, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, en el que, en su artículo décimo sexto se observa que el gasto neto total previsto para el ejercicio fiscal mencionado, es por la cantidad de \$35,647,001,983.00 (treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete millones un mil novecientos ochenta y tres pesos OO/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la ley de ingresos; mismo que se distribuirá de la siguiente manera:

Presupuesto 2024					
Pesos					
Concepto	Total	No Etiquetado			Etiquetado
		Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Poder Legislativo	584,000,000.00	316,000,000.00	268,000,000.00	584,000,000.00	-
Poder Judicial	916,443,549.90	916,443,549.90	-	916,443,549.90	-
Tribunales	102,509,823.78	102,509,823.78	-	102,509,823.78	-
Organismos Públicos Autónomos	2,712,430,453.76	1,792,856,859.70	849,573,594.06	2,642,430,453.76	70,000,000.00
Organismos Descentralizados No Sectorizados	25,399,174.11	25,399,174.11	-	25,399,174.11	-
Gasto Corriente	3,112,157,228.47	2,744,501,795.87	280,703,069.60	3,025,204,865.47	86,952,363.00
Poder Ejecutivo	3,112,157,228.47	2,744,501,795.87	280,703,069.60	3,025,204,865.47	86,952,363.00
Gasto Capital	797,045,159.60	16,879,014.60	201,170,000.00	218,049,014.60	578,996,145.00
Poder Ejecutivo	707,045,159.60	16,879,014.60	111,170,000.00	128,049,014.60	578,996,145.00
Organismos	90,000,000.00	-	90,000,000.00	90,000,000.00	-
Transferencias a Organismos e Institucionales	18,508,137,700.64	6,119,541,586.50	665,892,190.59	6,785,433,777.09	11,722,703,923.55
Transferencias a Organismos	16,539,689,402.32	4,484,051,160.37	521,369,498.95	5,005,420,659.32	11,534,268,743.00
Institucionales	1,968,448,298.32	1,635,490,426.13	144,522,691.64	1,780,013,117.77	188,435,180.55
Deuda Pública	858,685,692.45	12,001,000.00	-	12,001,000.00	846,684,692.45
Municipios	8,010,193,200.30	4,483,895,173.55	329,705,798.75	4,813,600,972.30	3,196,592,228.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	20,000,000.00	-	20,000,000.00	20,000,000.00	-
Totales	35,647,001,983.00	16,530,027,978.00	2,615,044,653.00	19,145,072,631.00	16,501,929,352.00

OCTAVO.- Que de acuerdo al artículo décimo octavo, párrafo tercero del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", edición extraordinaria, número 6267, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, se establece que para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se asignó la cantidad de \$62,155,971.06 (sesenta y dos millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos setenta y un pesos 06/100 M.N.), recursos que con la autonomía otorgada a este tribunal deberán ser ejercidos conforme a la legalidad y transparencia correspondiente.

Asimismo, en términos del artículo trigésimo séptimo, párrafo segundo de dicho decreto, se faculta a los tribunales establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para que realicen los actos jurídicos, instrumentos financieros idóneos o transferencias de su presupuesto asignado, necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 89, así como el párrafo octavo del artículo 109-bis y al párrafo tercero del artículo 109 quater de la misma constitución, siendo que el ejercicio de dicha facultad deberá informársele al congreso local.

Y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 61, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Entidades Federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones, gastos de operación, incluyendo gastos en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios.

Ahora bien, en lo que respecta a las circunstancias que prevalecen en el Tribunal de Justicia Administrativa, es importante también considerar en la presupuestación, conceptos como el haber por retiro, así como las previsiones que ello implique, para los magistrados que se encuentren en dicha hipótesis, considerando para tal efecto el instrumento financiero que se determine conveniente, siendo importante precisar que de acuerdo a la disposición transitoria quinta del Decreto Número Mil Seiscientos Cuarenta y Seis, por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Ley Sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6264, alcance extraordinaria de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, quedó autorizada para efectuar las ampliaciones presupuestales tendientes al cumplimiento de dicho decreto.

b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y,

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones, que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. - El artículo 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, establece que el gasto público se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas, beneficios y unidades responsables de su ejecución.

Así, el presente presupuesto de egresos se elabora conforme a lo establecido en la legislación local, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; siendo este congruente con los objetivos e indicadores, en términos de lo establecido por los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TERCERO.- El monto total de las ministraciones recibidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, ascendió a la cantidad de \$58,819,973.68 (cincuenta y ocho millones ochocientos diecinueve mil novecientos setenta y tres pesos 68/100 M.N.) que correspondió al total de las erogaciones efectuadas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, comprendidos del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, cubriendo los impuestos, contribuciones, aportaciones de seguridad social y del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, así como el pago de seguros y obligaciones multianuales de seguridad social, que corresponden a las ministraciones recibidas; las cuales se enlistan de la siguiente forma:

CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y APORTACIONES PATRONALES CUBIERTAS EN 2023	
Impuesto sobre la renta (I.S.R.)	\$5,276,627.00
Impuesto a la nómina	\$560,230.00
Aportaciones de seguridad social	\$4,043,279.63
Aportaciones del instituto de crédito y descuentos	\$4,271,489.40
Pólizas de seguro	\$1,729,484.39
Total	\$15,881,110.42

Cobra relevancia el señalar cuál fue el monto total presupuestado en el ejercicio inmediato anterior, lo anterior en virtud de que aún y cuando solo se encontraban en funciones cinco salas del Tribunal de Justicia Administrativa, incluidas las dos especializadas en responsabilidades administrativas, el monto que fue ejercido no dista mucho de lo que para el presente ejercicio fiscal dos mil veinticuatro ha sido aprobado en total para el Tribunal de Justicia Administrativa, lo que resalta en virtud de que el monto total asignado asciende a un total de \$62,155,971.06 (sesenta y dos millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos setenta y un pesos 06/100 M.N.), lo que incluye la cantidad de \$12,000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.) con la pretendida intención de coadyuvar para la creación y funcionamiento de la sexta y séptima salas, mismas que se prevé inician su operación durante el año dos mil veinticuatro, sin embargo, es evidente que en la realidad, dicho monto no resulta suficiente para efecto de poder iniciar con la operación de las nuevas Salas, tan es así que para el presente ejercicio se proyectó por parte de éste Tribunal, con base en los antecedentes respectivos, un presupuesto específico de \$20´120,519.46 (veinte millones ciento veinte mil quinientos diecinueve pesos 46/100 M.N.) para las nuevas salas, lo que obedece a las circunstancias que prevalecen en torno a la función jurisdiccional de éste tribunal, en tal sentido, deberá tomarse el acuerdo pertinente atendiendo a la autonomía de éste tribunal, quedando pendiente la necesidad de solicitar las ampliaciones presupuestales que resulten necesarias para atender, en su caso, la implementación y puesta en marcha de las nuevas salas referidas, tal y como fue presentado en el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2024 que fue presentado al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y remitido con posterioridad al Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO.- La relación de juicios laborales radicados en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos y Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, los cuales se consideran como un pasivo de este tribunal, cuyo monto se registró al cierre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en términos del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; se enlista de la siguiente forma:

Respecto a los radicados en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos;

NOMBRE	NÚMERO DE EXPEDIENTES
Vidal González Linares	01/1692/2019
Laura Yanelli Cuevas Gómez	01/12/2020
Piedad Nabor Mondragón	01/1981/19

Por cuanto a los juicios de amparo indirecto radicados ante los juzgados de distrito en el estado de Morelos:

Pago de pensión por Jubilación:

Quejosa	Amparo
Piedad Nabor Mondragón	454/2023 Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Morelos.

Pensión por Viudez y Orfandad

Quejosa	Amparo
Irene Hernández Villagrán	1563/2021 Juzgado Segunda de Distrito en el estado de Morelos.

Actualización e incremento porcentual de pensión de Jubilación

Quejosa	Amparo
Yolanda Dorantes Teodoro	1606/2023 Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos.
Sandra Ríos Aguilar	1623/2023 Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos.
Fernando Jiménez Colín	1611/2023 Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos.

En su caso, las obligaciones de pago que pudieran derivar de los procedimientos relacionados, así como de cualquier otro diverso que pudiera surgir en el presente ejercicio, deberán cubrirse bajo los términos y condiciones que derivan de lo estipulado en la última parte del inciso a) del considerando primero del presente acuerdo.

QUINTO.- En términos de las disposiciones transitorias cuarta y quinta del Decreto Número Mil Seiscientos Cuarenta y Seis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6264, (alcance), edición extraordinaria de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y de la Ley Sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos, disposiciones que establecen:

"...CUARTA. El Congreso del Estado deberá prever en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2024 y subsecuentes los recursos necesarios para que el Tribunal de Justicia Administrativa, pueda dar debido cumplimiento a lo previsto en el presente decreto.

QUINTA. Se autoriza a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal para que efectúe la ampliación presupuestal para el cumplimiento del presente decreto..."

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en términos de lo anteriormente señalado, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO PTJA/01/2024 POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto aprobar el ejercicio del presupuesto del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, asignado para el ejercicio presupuestal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto total del Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, asciende a la cantidad de \$62,155,971.06 (Sesenta Y Dos Millones Ciento Cincuenta Y Cinco Mil Novecientos Setenta Y Un Pesos 06/100 M.N.), y corresponde a las asignaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, en términos de los artículos décimo sexto y décimo octavo y el desglose del mismo en el anexo 20; mismos que se destinarán para sufragar los gastos de funcionamiento e inversión, consistente en servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y los bienes muebles e intangibles necesarios para la operación del Tribunal de Justicia Administrativa, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

1000	Servicios personales	\$45,190,631.06	72.71%
2000	Materiales y suministros	\$2,630,400.00	4.23%
3000	Servicios generales	\$6,201,850.00	9.98%
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$8,133,090.00	13.08%
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	0.00	0.00%
Total		\$62,155,971.06	100.00%

Ahora bien, tomando en cuenta la dinámica del ejercicio presupuestal del año próximo anterior, así como las disposiciones que implican un cumplimiento por parte de éste Tribunal de Justicia Administrativa, debe señalarse que resulta insuficiente el monto que se contempla en el decreto presupuestal para poner en operación las salas sexta y séptima, por lo que se deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para la consecución de las ampliaciones presupuestales correspondientes, lo que incluso encuentra apoyo en lo dispuesto por la disposición transitoria quinta del Decreto Número Mil Seiscientos Cuarenta y Seis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6264, alcance extraordinaria de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés. Lo anterior por encontrarse debidamente justificado y atendiendo además a la autonomía de la que ha sido dotado éste tribunal conforme al artículo 109-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en relación con el artículo 40, fracciones II y V de dicha constitución local.

ARTÍCULO TERCERO.- El artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y, la información señalada en los artículos 46 a 48 de la ley general; la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivos presupuestos de egresos y ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información de las prioridades de gasto, los objetivos y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el análisis de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios asimilables a salarios y, en su caso, provisiones para el personal eventual; pensiones; haber por retiro para los magistrados que se encuentren en dicha hipótesis, con la consideración del instrumento financiero que se estime más conveniente en relación con el haber de retiro en comento; gastos de operación, incluyendo gastos de difusión de las actividades jurisdiccionales; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales; proyectos de prestación de servicios, entre otros; por lo cual, se detalla la información a continuación:

PLANTILLA DE PERSONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS 2024	
CONCEPTO	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS
PLANTILLA DE PERSONAL	84
EVENTUALES (PERSONAL POR TIEMPO DETERMINADO)	01
HONORARIOS	30
JUBILADOS	12
MÍNIMO VITAL	01

De igual forma, se expide el catálogo de puestos para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el cual se desglosa conforme a los anexos del presente acuerdo; el cual únicamente aplicará para erogaciones y contratos de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios con cargo al presente presupuesto.

Así también, se consideran los siguientes decretos pensionatorios a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicados recientemente, así como los anteriores, a los que se deberá continuar dándoles cumplimiento en el presente ejercicio fiscal.

NO. DE DECRETO	PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL	
	NÚMERO	FECHA DE PUBLICACIÓN
Seiscientos Veintiocho	6152 edición ordinaria	21 de diciembre de 2022, con aplicación hasta el año 2023
Seiscientos Noventa y Cinco	6166 edición ordinaria	01 de febrero de 2023
Setecientos Quince	6166 edición ordinaria	01 de febrero de 2023
Cincuenta y Ocho	6168 edición ordinaria	08 de febrero de 2023
Mil Ciento Seis	6206 edición ordinaria	05 de julio de 2023
Mil Ciento Cincuenta y Nueve	6211 edición ordinaria	19 de julio de 2023
Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro	6264 edición extraordinaria alcance	20 de diciembre de 2023

En razón de lo anterior, se deberá generar la gestión correspondiente para obtener las ampliaciones presupuestales correspondientes, a efecto de dar cumplimiento a los decretos y disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- En cumplimiento al artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 10 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y con relación al tabulador del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro; este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en pleno, y con la autonomía e independencia derivada del artículo 109-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se valida el tabulador salarial señalado en el anexo 36 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" edición extraordinaria número 6267, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, el cual deberá incluir los incrementos que correspondan conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Al respecto, deberá tomarse en cuenta en todo momento que conforme a lo dispuesto por la disposición décima quinta transitoria, del Decreto Número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315 de fecha once de agosto de dos mil quince, por el que se reformó, adicionó y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia de transparencia y combate a la corrupción, lo que implicó un impacto fundamental para la existencia actual del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, siendo que conforme a dicha disposición transitoria se ha vinculado a los magistrados integrantes del hoy Tribunal de Justicia Administrativa, para considerar en el presupuesto de cada ejercicio, la homologación de todas y cada una de las prestaciones salariales de los magistrados y servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa a los de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y sus servidores públicos, circunstancia que ha quedado acatada originariamente mediante el acuerdo PTJA/01/2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, emitido por éste propio Tribunal de Justicia Administrativa, así como en los subsecuentes ejercicios fiscales, por lo que ante la subsistencia de dicha condición normativa, es que en el presente acuerdo se deberá contemplar en cualquier momento del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, la homologación señalada como un mínimo observable.

En tal sentido, debe entenderse que las remuneraciones de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, comprenden sueldo, sobresueldo, compensaciones, riesgos de trabajo, prestaciones de previsión social, despensa, viáticos y demás emolumentos conforme a la ley y a las condiciones generales, ahora bien, respecto de dichas percepciones a favor de los servidores públicos, es que deberá contemplarse, en términos de las leyes y disposiciones de naturaleza individual derivadas de actos jurídicos concretos, las deducciones correspondientes, lo cual en el aspecto de homologación que se refiere en el párrafo anterior, implica la observancia de lo expresado en los cuadros referentes a tabuladores del Tribunal Superior de Justicia que se encuentran publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos número 6267, tercera sección (páginas de la noventa a la noventa y dos), de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés relativo al decreto mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Por cuanto a lo señalado, se precisa que los montos establecidos encuentran su base en las percepciones conforme a cada puesto o cargo, debiéndose expedir los recibos de nómina electrónicos correspondientes en cumplimiento al artículo 99, fracción III, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, por lo que deberán contemplarse las deducciones correspondientes a dicha contribución, así como las correspondientes a las aportaciones para el Instituto Mexicano del Seguro Social, las aportaciones al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, impuesto sobre la nómina, así como las particulares derivadas de las obligaciones de pago que de forma particular asuma cada servidor público. Siendo que cada uno de los conceptos relativos tanto a percepciones como a deducciones derivado de la relación laboral, deberá especificarse en el recibo de nómina correspondiente.

Se autoriza el tres por ciento de incremento dividido en el salario y prestaciones para los servidores públicos de este tribunal, es decir 1.5% (uno punto cinco por ciento) en salario y 1.5% (uno punto cinco por ciento) en prestaciones, toda vez que ello no implica contravención a lo dispuesto por el artículo 10, fracción I, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se precisa que lo anterior solo se aplicará en beneficio de los servidores públicos que se encuentren en el catálogo de puestos aprobados a que se refiere el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, cuya publicación oficial ya ha quedado precisada.

ARTÍCULO QUINTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus artículos 54, 58, 61 y 62 indican, entre otras cosas, que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública, deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

La información financiera que deba incluirse en internet, deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que, por disposición legal, tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en internet, la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del presupuesto, basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de internet, documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEXTO.- El ejercicio del Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, se apegará a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, previsión, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, será directamente responsable de que en el ejercicio del presupuesto aprobado, se cumplan las reglas que para cada caso apliquen y de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos objetivos e indicadores para el año dos mil veinticuatro, vigilando que las erogaciones se realicen con apego a los montos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que le corresponden, será directamente responsable de que su aplicación se realice con estricto apego a lo aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa y las Leyes correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos e indicadores, de acuerdo con los recursos aprobados, debiendo contribuir a un balance presupuestario sostenible.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría General de Acuerdos, la Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, los secretarios de acuerdos y actuarios adscritos a cada una de las salas del tribunal, los secretarios de estudio y cuenta para cada uno de los magistrados; la jefa del departamento de administración, la persona titular de la Asesoría Jurídica, la titular del órgano interno de control, y el titular del Centro de Estudios o el personal habilitado para realizar dichas funciones, serán directamente responsables de que en cada una de sus áreas, se alcancen con oportunidad y eficiencia, las metas y acciones previstas en objetivos e indicadores anuales para el año dos mil veinticuatro, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los indicadores estratégicos y de gestión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio presupuestal del año dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, serán los siguientes y deberán atender a los siguientes conceptos:

1. Calidad: dimensión de indicadores que busca evaluar la estrategia para asegurar el cuidado y mejora continua.

2. Dimensión del indicador: aspecto del logro del objetivo a cuantificar, esto es, la perspectiva con que se valora cada objetivo. Se consideran cuatro dimensiones generales para los indicadores: eficacia, eficiencia, calidad y economía.

3. Economía: dimensión de indicadores que mide la capacidad del programa que lo ejecuta para recuperar los costos erogados, ya sea de inversión o de operación.

4. Eficacia: dimensión de indicadores que mide el nivel de cumplimiento de los objetivos.

5. Eficiencia: dimensión de indicadores que mide qué tan bien se han utilizado los recursos en la producción de los resultados.

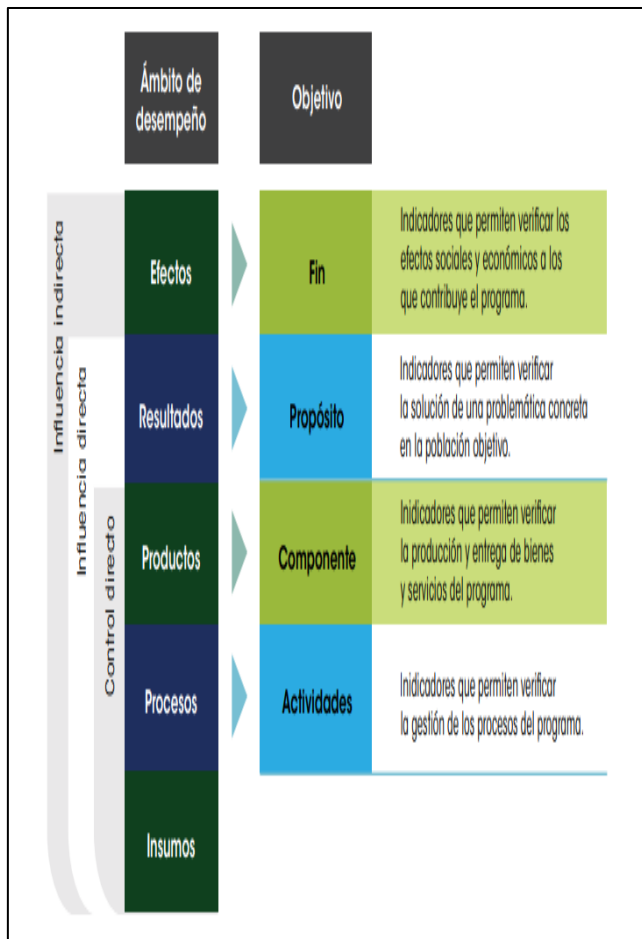
6. Frecuencia de medición: periodicidad con que se realiza la medición del indicador.

7. Indicador de gestión: ubicado en el nivel de componente o actividad en la matriz de indicadores para resultados, este tipo de indicador deberá reflejar el número de procedimientos efectuados.

8. Indicador: herramienta cuantitativa o cualitativa que permite mostrar indicios o señales de una situación, actividad o resultado.

9. Meta: permite establecer límites o niveles máximos de logro; comunica el nivel de desempeño esperado por la organización y permite enfocarla hacia la mejora.

Ajustándose además a los siguientes ámbitos de desempeño:



Indicadores relativos a las áreas que se enlistan a continuación y que además se precisan en los anexos correspondientes del presente acuerdo y que forman parte integral del mismo, los cuales deberán seguir las reglas del artículo QUINTO¹ del acuerdo PTJA/048/2021 por el que se crea el sistema para la captura y presentación de los informes mensuales, informes anuales e indicadores jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 6050 de fecha dos de marzo de dos mil veintidós.

ÁREAS
Secretaría General de Acuerdos
Actuaría de la Secretaría General de Acuerdos
Secretarías de Acuerdos
Secretarías de Estudio y Cuenta
Actuarías
Asesoría Jurídica
Departamento de Administración
Órgano Interno de Control
Centro de Estudios

¹ QUINTO. – La presentación, de los Informes Mensuales, Anuales e Indicadores, previo a las sesiones señaladas, deberá ser un solo tanto por escrito el cual deberá contener firma autógrafa del titular del área correspondiente; y deberá presentarse ante la secretaria general de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En cumplimiento al artículo séptimo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, edición extraordinaria, número 6267, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, queda prohibido contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales; así como celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga o adquirir obligaciones futuras, si para ello no se cuenta con la autorización del Congreso y esté debidamente justificado.

En el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se exceptúan de esta disposición los casos siguientes: contratación de servicios básicos de energía eléctrica, arrendamientos de inmuebles, telefonía, internet, seguridad, seguros de vida, seguros de autos, seguro de bienes inmuebles, seguro de responsabilidad civil, gastos médicos mayores, fondo y planes de protección y de ahorro para el retiro, patrimoniales, los que se deriven de las relaciones contractuales en materia laboral, convenios con el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos y los contratos o convenios multianuales, los actos jurídicos, instrumentos financieros idóneos o transferencias de su presupuesto asignado, y en general todos los mecanismos de previsión para materializar y poder cumplimiento al Decreto Número Mil Seiscientos Cuarenta y Seis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6264, alcance extraordinario, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y de la Ley Sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos, necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 89, relacionado con el haber por retiro, así como al párrafo octavo del artículo 109 bis, y al párrafo tercero del artículo 109-quater de la misma constitución en cumplimiento al artículo trigésimo séptimo, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, edición extraordinaria, número 6267, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, y de conformidad con el artículo transitorio séptimo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que garanticen el cumplimiento total de las obligaciones multianuales y adicionales que se generen para la protección social de los servidores públicos integrantes de este tribunal.

Cabe señalar que éstos han sido aprobados en el ejercicio del presupuesto de egresos de este tribunal de los años dos mil dieciséis, aprobado mediante acuerdo PTJA/01/2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del veinte de julio de dos mil dieciséis y su modificación aprobada mediante acuerdo PTJA/02/2016, publicada en el Periódico Oficial citado en líneas anteriores. De la misma forma, las obligaciones multianuales que fueron autorizadas en la sesión extraordinaria número dos del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del treinta de enero del dos mil diecisiete y la de modificación del Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, aprobado en la sesión de pleno del Tribunal de fecha trece de junio del dos mil diecisiete, mismas que fueron informadas al Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado de Morelos, mediante las cuentas públicas trimestrales, semestrales, consolidadas y anuales, correspondientes al dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Morelos, en el ejercicio del gasto, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá:

1.- Vigilar que las erogaciones correspondientes a gasto se apeguen al presupuesto aprobado; y,

2.- Que por conducto de los magistrados integrantes, y en el ámbito de sus respectivas competencias, establecer y ejercer un estricto control presupuestal bajo las siguientes medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y por unidad de costo, las cuales son de carácter general y obligatoria para todos los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa, medidas que en ningún momento implicarán afectar el cumplimiento cabal de los objetivos y metas establecidas en el presente acuerdo, las cuales redundarán en mejores beneficios para el patrimonio del tribunal, permitiendo el incremento de la aplicación del gasto que redunden en el beneficio de la función jurisdiccional en materia administrativa en el estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La adquisición de bienes muebles e intangibles que realice el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, serán ejecutadas por el magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, por medio de la jefa de departamento de administración, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas establecidas, previa aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Una vez aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto, sólo podrán comprometer recursos con cargo al mismo, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realice el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se realizarán con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, en cumplimiento al artículo cuadragésimo primero del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", edición extraordinaria, número 6267, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, procurando garantizar preferentemente las adquisiciones consolidadas para optimizar las erogaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Para efecto de llevar a cabo los procedimientos y contrataciones de adjudicación de bienes y servicios, deberán estimarse los siguientes montos de actuación, en términos de lo dispuesto por el artículo 77, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos:

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	MONTOS MÍNIMOS POR CADA OPERACIÓN DE ADQUISICIÓN	MONTOS MÁXIMOS POR CADA OPERACIÓN DE ADQUISICIÓN	RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO
Adjudicación directa	250 UMAS	5,000 UMAS	Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Invitación a cuando menos tres personas	5,001 UMAS	10,000 UMAS	Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
Licitación pública nacional o internacional	10,001 UMAS	Sin límite máximo	Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
Excepciones a la licitación pública o del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas	Sin límite mínimo	Sin límite máximo	Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Los montos antes establecidos, deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado. Quedará a cargo de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público, así como de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

I. SERVICIOS PERSONALES

A) SUELDOS Y PRESTACIONES

Los sueldos, prestaciones del personal, deberán ajustarse estrictamente a lo previsto en los tabuladores y en las reglas para el otorgamiento de los mismos, considerando el artículo 90 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Las erogaciones por los conceptos antes mencionados, se realizarán de conformidad con los límites máximos expresamente autorizados en el presente acuerdo.

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el presupuesto de egresos, no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias de amparo y laborales definitivas emitidas por autoridad jurisdiccional competente y el estímulo del impuesto sobre productos del trabajo, pago por el patrón.

B) TIEMPO EXTRAORDINARIO

No se autorizarán las labores en tiempo extraordinario, excepto en los casos que, por la naturaleza de las funciones, se requiera prolongar la jornada por causas plenamente justificadas; su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente, con la autorización del pleno del tribunal; sin embargo, cuando éste se otorgue, no es procedente realizar el pago de alimentación adicional al pago del tiempo extraordinario, debiéndose verificar con el checador correspondiente.

Por otro lado, atendiendo al cuarto párrafo del artículo vigésimo noveno del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", edición extraordinaria, número 6267, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, establece que por ningún motivo se pagaran horas extras a servidores públicos de mando superior o medio y de confianza de las dependencias, entidades, poderes y organismos autónomos.

C) PLAZAS VACANTES Y DE NUEVA CREACIÓN

Para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, la estructura dentro del tribunal contemplaría la creación de las nuevas plazas que con motivo de la publicación de la Ley Orgánica de este Tribunal; así como lo dispuesto en la disposición transitoria décima segunda, del Decreto Número Dos Mil Ciento Noventa y Tres, por el que se expide la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514 del diecinueve de julio de dos mil diecisiete; decreto número 3430, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5637, del veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, siendo éstas la Dirección Jurídica y de Responsabilidades Administrativas, y Dirección de Supervisión y Evaluación de la Gestión Financiera, en el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, contempladas en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, en cumplimiento a los artículos 3, fracciones II y III y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; sin embargo atendiendo al cálculo anual de percepciones y retenciones por trabajador para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, dichas plazas fueron contempladas con una asignación mayor del presupuesto finalmente asignado para este tribunal que fue de \$62,155,971.06 (sesenta y dos millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos setenta y uno pesos 06/100 M.N.), por lo que ante la evidente insuficiencia presupuestal se determina que no podrán ser incorporadas a la estructura para el presente ejercicio fiscal dichas plazas, siendo que en su caso, únicamente se estará a lo preceptuado en la disposición transitoria quinta del Decreto Número Mil Seiscientos Cuarenta y Seis, por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Estado de Morelos, del Tribunal de Justicia Administrativa, y de la Ley Sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6264, alcance extraordinaria de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

D) PERSONAL EVENTUAL

La contratación de personal eventual, sólo se podrá llevar a cabo por obra y tiempo determinados, cuando se trate de servicios que no se puedan cubrir con el personal adscrito, que sea únicamente hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, se justifiquen los servicios a realizar y se encuentren previstas en el presupuesto correspondiente destinado a servicios personales; debiendo limitar al máximo este tipo de contratación, aprobados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Al respecto, se autoriza al magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para expedir los nombramientos y suscribir los actos jurídicos que resulten necesarios para tal efecto, previa la verificación de las condiciones legales y administrativas que al respecto deban considerarse, para lo cual deberá generarse el apoyo de la unidad administrativa correspondiente.

E) CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

La contratación de personal bajo este régimen, sólo podrá ser autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

Tendrán el objeto de apoyar y mejorar el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones constitucionales, legales y normativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, los cuales serán para atender las necesidades de auxilio temporal, en las actividades que incidan en el ámbito jurisdiccional y en el ámbito administrativo.

Las contrataciones de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios se llevarán a cabo, exclusivamente, para la prestación de un servicio temporal e independiente no subordinado, por lo que no existirá ninguna relación de carácter laboral entre las personas físicas que presten sus servicios bajo este régimen y el Tribunal.

Los contratados por honorarios, no podrán rebasar los límites máximos expresamente autorizados en el presupuesto de egresos, cuya vigencia no podrá exceder del treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro. Asimismo, para la contratación de los mismos, sólo se efectuará siempre y cuando se encuentre previsto en el presupuesto autorizado o se cuente con suficiencia presupuestal para la contratación, ya sean con cargo al Presupuesto o con cargo al fondo auxiliar.

Los prestadores contratados con cargo al fondo auxiliar no estarán sujetos al catálogo de puestos aprobado en el presente presupuesto, y sus contraprestaciones no podrán ser mayores al señalado en el tabulador salarial.

El pago a los prestadores contratados, se realizará mediante transferencia interbancaria o, en su caso, cheque nominativo, efectuándose el timbrado correspondiente; así como las retenciones en términos de la ley de la materia.

Así mismo, de conformidad con el artículo seis de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" edición extraordinaria, número 6267, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, el cual establece que los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral o que contraten a personas pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena, gozaran del subsidio del 100% (cien por ciento) en el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

Las personas físicas propuestas para ser contratadas bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, deberán presentar a la jefa del departamento de administración, la información y documentación que se despende del formato del contrato que se indica en el apartado de anexos correspondientes al presente acuerdo.

Al respecto, se autoriza al magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para suscribir los actos jurídicos que resulten necesarios para tal efecto, previa la verificación de las condiciones legales y administrativas que al respecto deban considerarse, para lo cual deberá generarse el apoyo de la unidad administrativa correspondiente.

E.1) CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Para la contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, deberá observar lo siguiente:

Los contratos deberán formalizarse con una vigencia que no exceda al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, contar con suficiencia presupuestal para el caso correspondiente, acreditar que no existe dentro de la plantilla del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, personal que pueda llevar a cabo dicha prestación, y garantizar la contratación en términos de obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad del trabajo encomendado a favor del tribunal.

Se dará preferencia a los prestadores de servicios profesionales que residan en el estado de Morelos.

Al respecto, se autoriza al magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para suscribir los actos jurídicos que resulten necesarios para tal efecto, previa la verificación de las condiciones legales y administrativas que al respecto deban considerarse con apoyo de la unidad administrativa correspondiente.

F) DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SUS OBLIGACIONES FISCALES

Las aportaciones de seguridad social y las obligaciones fiscales que generen los pagos de las mismas, conforme a las disposiciones aplicables, deberán apegarse estrictamente a dichas normas jurídicas, según la materia, debiéndose cubrir de manera oportuna y total y no se debe contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales; en el supuesto de que las asignaciones presupuestales sean insuficientes, se procederá en términos de los artículos 38, 39 y 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, cumpliendo al cien por ciento de la consolidación fiscal en las remuneraciones de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos del artículo cuarto del presente acuerdo y en cumplimiento al Decreto Número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Ocho, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción, en el cual se ordenó la homologación de los salarios de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con las percibidas por los trabajadores y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315, de fecha once de agosto de dos mil quince; por lo que hace a la prestación denominada

aguinaldo, atendiendo a la suficiencia y disponibilidad financiera, podrán destinarse recursos suficientes del presupuesto de egresos de esta entidad en la partida respectiva, efectuando el entero del impuesto sobre la renta que el aguinaldo causa y con cargo al presupuesto de este tribunal, dándose cumplimiento a dicha obligación tributaria a cargo del trabajador.

Es relevante precisar, que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, debe considerarse como una percepción adicional al salario que traiga como consecuencia un incremento en la base tributaria, pues la cantidad no retenida y entregada a las y los trabajadores, será parte de éste, con la intención de que el aguinaldo se reciba intocado, puesto que ello implica que si en un momento dado el patrón asume el pago por su cuenta de dicho impuesto a cargo del trabajador, esto implica únicamente el no retener el monto tributario, dejando intocado precisamente el ingreso, por lo que no puede entenderse que el pago realizado por cuenta del patrón, en este caso el Tribunal de Justicia Administrativa, implique una integración o adición del salario. Tampoco debe considerarse un incumplimiento a la obligación tributaria a cargo de las y los trabajadores, pues como ya se ha dicho, este tribunal, con cargo a sus recursos y atendiendo a la suficiencia presupuestal, cubrirá a la autoridad recaudadora, el total de la deducción que por concepto de impuesto sobre la renta, deba ser cubierto por la percepción de aguinaldo de fin de año, el cumplimiento a dicha obligación, se basa en el criterio que además se apoya en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el rubro "IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO, PAGO POR EL PATRÓN DEL NO FORMA PARTE DEL SALARIO", no obstante lo anterior, es relevante precisar la valoración en todo momento de la suficiencia y disponibilidad presupuestal existente para poder aplicarlo en beneficio de las y los servidores públicos de esta Institución, lo que implica que ni para efectos tributarios ni laborales debe entenderse que dicho apoyo (impuesto sobre la renta no retenido), forma parte de las percepciones inherentes al trabajador, en tanto que no integra el salario base de cotización. De forma concreta diremos, que de no estimarse así, caeríamos en el absurdo de que la determinación del impuesto sobre la renta en el caso concreto que se menciona, no tendría límite en un momento dado, por ello, es que dicha circunstancia no podrá considerarse como un incremento salarial bajo ningún contexto normativo.

G) ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

Se autoriza, el otorgamiento de estímulos y recompensas, económicas a la planta de servidores públicos y prestadores de servicios de este tribunal; por productividad, actividades efectuadas y carga de trabajo; siempre y cuando los permita la suficiencia y disponibilidad del presupuesto de egresos, así como del fondo auxiliar, lo anterior con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación al artículo 86 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y a la cláusula quinta párrafo tercero del contrato de prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios autorizado para este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Debiéndose entender por “funcionario público”, toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un estado, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; toda persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, además deberá entenderse como tal, con fundamento en el artículo dos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, del treinta y uno de octubre del año dos mil tres.

II. MATERIALES Y SUMINISTROS

A) ALIMENTOS Y UTENSILIOS

Las erogaciones correspondientes a gastos de alimentación y utensilios, deberán sujetarse a criterios de austeridad y racionalidad, limitándose a los montos que sean autorizados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

B) COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

Los gastos por concepto de combustibles, lubricantes y aditivos, deberán sujetarse a los siguientes criterios:

a). - Sólo procederá el gasto tratándose de vehículos oficiales, para lo cual se deberán llevar los controles correspondientes; con la salvedad de que, con motivo de las altas cargas de trabajo, se requiera el apoyo de otros vehículos particulares, la cual será autorizada por el magistrado titular de la sala;

b).- Se deberá realizar el gasto mediante la compra de vales o tarjetas digitales de combustible y/o gastos a comprobar para un mejor control de éste.

c).- Todas las unidades vehiculares, deberán contar con sistemas de telepeaje para el pago de carreteras de cuota;

d). - Además de lo anterior, se deberán observar invariablemente, los lineamientos establecidos para el manejo y uso de los vehículos del Tribunal de Justicia Administrativa, que emita el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa; dichos lineamientos, deberán incluir el depósito y resguardo de los vehículos oficiales que, por su operatividad, no necesiten utilizarse en días y horas inhábiles;

e).- Se optimizarán las notificaciones en municipios, los actuarios de las cinco salas y de la Secretaría General, se auxiliarán creando rutas comunes para las notificaciones foráneas, economizando así, en recursos humanos y materiales; asimismo, se apegarán a lo dispuesto por el artículo 40, fracción VIII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y a la implementación del acuerdo PTJA/22/2022, por el cual se autorizó la firma electrónica avanzada (FIEL) para realizar las notificaciones de ley, de los actuarios adscritos a este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6115 de fecha catorce de septiembre del año dos mil veintidós, además atendiendo al aviso de inicio de funcionamiento de dicho sistema, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6131 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

f).- Se efectuará la implementación gradualmente de una central de actuarios de las salas de instrucción y las salas especializadas, esta central permitirá mejorar los procesos de notificación, agilizarlos y permitir su monitoreo; además de proporcionar a la citada área las herramientas que permitan modernizar sus procesos, esta acción busca implementar un sistema de gestión que le proporcione a la central, las herramientas tecnológicas necesarias para facilitarles la ubicación de los domicilios y el trazado de una ruta más rápida, que se cuente con sistemas de posicionamiento global para dicha central, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

g) La distribución del combustible se hará mensualmente y conforme a lo siguiente como mínimo: Presidencia 60 (sesenta) litros; Pleno Especializado 50 (cincuenta) litros; Salas de Instrucción 250 (doscientos cincuenta) litros; Salas Especializadas 250 (doscientos cincuenta) litros; Actuarias de las cinco salas 220 (doscientos veinte) litros; Secretaría General 80 litros; Actuaría de la Secretaría General 100 (cien) litros; Departamento de Administración 88 (ochenta y ocho) litros; Órgano interno de control 44 (cuarenta y cuatro) litros.

La anterior acción, tiene como finalidad contribuir en la reducción de gastos de combustible, agilizar las notificaciones y, por ende, eficientar la impartición de justicia.

III. SERVICIOS GENERALES

Los servidores públicos de las dependencias, deberán adoptar las medidas que sean pertinentes para reducir los gastos por concepto de servicios generales, sin detrimento de la ejecución oportuna y cumplir con los objetivos y metas a su cargo.

Adicionalmente, habrán de implementarse de inmediato, programas específicos de ahorro de agua y energía eléctrica, telefonía y, en general, del uso y consumo de todo tipo de bienes y servicios en los siguientes términos:

Fomentar una cultura de conservación y ahorro de agua entre los servidores públicos y visitantes a las instalaciones del tribunal. Promover y difundir la aplicación de medidas efectivas de ahorro, dispositivos ahorradores, reparación de instalaciones, detección de fugas, prácticas de limpieza adecuadas.

Se deberán utilizar racionalmente los servicios de agua y energía eléctrica, aplicando las siguientes disposiciones:

a).- Mantener cerrados y en buen estado las llaves, grifos, tanques de inodoro y lavamanos, entre otros, para evitar las fugas de agua;

b).- Mantener apagadas las lámparas en aquellas oficinas, instalaciones o áreas con suficiente iluminación natural. En caso contrario, se deberán apagar cuando no estén siendo utilizadas, al término del horario del tribunal; y,

c).- Apagar todos los equipos electrónicos e informáticos cuando no se estén utilizando.

A) GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Sólo podrán efectuar erogaciones de esta naturaleza los magistrados, queda estrictamente prohibido el pago de consumos efectuados en bares o cualquier otro negocio de giro similar. Los gastos menores, de ceremonial y de orden social, deberán reducirse al mínimo indispensable.

Para el caso, se atenderá a los lineamientos específicos que emita el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, respecto a los mismos y su aprobación.

Las erogaciones efectuadas de esa naturaleza, correspondientes al pleno, pleno especializado, magistrado presidente y Centro de Estudios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, serán anualmente para cada unidad lo equivalente al valor de setenta y cinco unidades de medida de actualización, quedando exceptuadas las erogaciones citadas en el primer párrafo del presente inciso.

B) COMUNICACIÓN SOCIAL

No se efectuarán gastos de comunicación social, éstos únicamente podrán realizarse con la autorización, en su caso, con la validación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para la difusión de aspectos institucionales relacionados con el cumplimiento de las políticas, objetivos y metas previstas en los objetivos correspondientes y deberán comprobarse con la documentación respectiva y, además, con un ejemplar de la publicación o impresión de que se trate, disco compacto u otro medio electrónico.

C) EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO

El magistrado presidente del Tribunal de Justicia del Estado de Morelos, queda facultado para celebrar contratos y convenios de acuerdo con el prestador de servicios que genere mejores condiciones para arrendamiento de equipo de fotocopiado, impresión o reproducción de documentos, estrictamente para atender las necesidades de operación o reposición de aquellos que se dieron de baja. Para los equipos en arrendamiento que se determinen excedentes, deberá procederse a la inmediata cancelación de su contrato. Deberá evitarse la asignación personal o específica de estos equipos y propiciar el funcionamiento o creación de centros de fotocopiado o reproducción de documentos.

Para verificar el uso adecuado del servicio de fotocopiado que contrate el Tribunal de Justicia Administrativa, se contará con la intervención del órgano interno de control, a fin de constatar que, en el inicio de cada mes o periodo de facturación, se inicie el conteo en ceros y se determine al final del mismo, el número de copias e impresiones utilizadas, para efecto de la facturación y pago correspondiente.

D) REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS

El personal del Tribunal de Justicia Administrativa, deberá observar los siguientes lineamientos:

a).- Comunicar las presentes normas y promover la participación del personal, en la racionalización del uso del fotocopiado e impresión;

b).- Las solicitudes de servicio a los Centros de Fotocopiado y Reproducción de Documentos, deberán observar las normas del sistema de control establecido y los requisitos de autorización previa del servidor público del nivel correspondiente;

c).- Los sistemas electrónicos de conteo y control integrados a los equipos, deben activarse para asignar las claves de los servidores públicos responsables de su administración o uso. Las máquinas que no los tengan, deberán controlarse con registros de tipo manual y, en ambos casos, se emitirán informes periódicos a los magistrados titulares de salas, para estadística y seguimiento, debiendo verificar los cortes mensuales la titular del órgano interno de control.

d).- El uso del fotocopiado deberá restringirse exclusivamente a asuntos de carácter oficial, debiéndose utilizar en lo posible, las hojas de papel por ambos lados. Se prohíbe reproducir documentos de carácter personal o particular;

e).- Se debe evitar fotocopiar publicaciones completas como libros, periódico o diario oficial, debiéndose optar por la adquisición de los ejemplares indispensables, con los editores o mediante la consulta en internet;

f).- Cuando se requiera integrar carpetas con informes voluminosos y atendiendo a las disposiciones, se deberán enviar en forma obligatoria, a través del correo electrónico institucional, cuando las disposiciones legales lo permitan; en el caso de que se soliciten por alguna entidad, dependencia, autoridad judicial, estatal o de procuración de justicia, copias certificadas de un expediente y el mismo exceda de quinientas fojas, se dejará a disposición el mismo, para que el solicitante proceda a cubrir el costo total del fotocopiado.

g).- Las constancias, copias certificadas y copias simples que expidan las áreas del tribunal, deberán ser cubiertas de conformidad con la reforma aprobada mediante Decreto Número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Nueve, por el que se reformaron los artículos 108 Ter y 109 de la Ley de General de Hacienda del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5565, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; para lo cual, la jefa del departamento de administración, remitirá los formatos de cobro que correspondan, informando al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de manera mensual, el monto ingresado por dicho concepto, por cada sala y área del tribunal, reportando en el informe mensual, el monto recaudado por cada sala.

h).- Los anexos jurisdiccionales del orden del día de las sesiones de pleno, así como el concentrado con el resumen de asuntos jurisdiccionales, deberán atender a lo establecido en el acuerdo PTJA/45/2021 por el que se autoriza e implementa el uso del Sistema de Administración de Resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6025 de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno; en términos de lo que establece el artículo 34 inciso XXVII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de igual forma, se deberá considerar lo estipulado en el Capítulo XVIII (DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DEL TRIBUNAL), del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en cuyo artículo 65, incisos d) y e) respectivamente, en los cuales se hace referencia a los sistemas electrónicos de administración de resoluciones de pleno y administración de resoluciones de pleno especializado.

i).- Las comparecencias que se realicen en los expedientes judiciales ante este tribunal, podrán ser reproducidas en copia simple o certificada previa solicitud y pago de los derechos que realicen las partes interesadas, por cada uno de los juegos que soliciten, en términos de lo que establece el artículo 108 Ter de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

j) En virtud de los requerimientos efectuados a las salas y pleno de este tribunal, por el Poder Judicial de la Federación, referente la exhibición de copias certificadas de los diversos asuntos jurisdiccionales, atendiendo a la voluminosidad de los expedientes estos deberán enviarse preferentemente digitalizados, siempre y cuando así lo permita la disponibilidad de los medios y equipos de escaneo, así como a la carga de trabajo del personal.

E) USO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS

El personal del Tribunal de Justicia Administrativa, deberá sujetarse a las siguientes restricciones para el uso de las líneas telefónicas:

a).- Quedan prohibidas las llamadas internacionales, a excepción de que las realice el magistrado titular de cada sala, con la salvedad de que éstos autoricen las llamadas en casos urgentes o extrema necesidad y de carácter oficial y, a propuesta que formulen los magistrados titulares de sala, se establecerá cuáles servidores públicos tendrán acceso al servicio telefónico de larga distancia internacional, de acuerdo a las funciones que realizan, las que deberán justificarse mediante el uso de bitácora en llamadas internacionales, debiendo realizar el reintegro correspondiente de todas aquellas llamadas injustificadas.

Queda prohibido a los servidores públicos, la recepción de llamadas por cobrar y utilizar los servicios de líneas de entretenimiento; en su caso, se aplicarán las sanciones de acuerdo con las normas y lineamientos aplicables.

Será obligación de la jefa de departamento de administración, verificar el cumplimiento de dichas disposiciones.

F) SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR

Se autoriza el uso de teléfonos celulares únicamente para los servidores públicos que, por motivo de sus funciones, sea indispensable que cuenten con el mismo servicio, previa autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; los montos máximos mensuales que pueden ejercerse, no excederán lo equivalente al valor de doce punto cinco unidades de medida y actualización para las salas de instrucción y salas especializadas; diez unidades de medida y actualización para Secretaría General de Acuerdos, las cuales estarán determinados conforme a las disposiciones que en esta materia establezca, tomando en cuenta que los excedentes serán cubiertos por el servidor público correspondiente. Teniendo un monto homologado para Magistrados y diferenciados para los otros servidores públicos.

Será obligación de la jefa de departamento de administración, verificar el cumplimiento de dichas disposiciones.

G) SERVICIO DE INTERNET

Se autoriza la contratación del servicio de internet, para uso exclusivo de asuntos del tribunal. Queda prohibido a los servidores públicos, utilizar el servicio de internet en páginas de entretenimiento; en su caso, se aplicarán las sanciones de acuerdo con las normas y lineamientos aplicables.

Será obligación de la jefa de departamento de administración, verificar el cumplimiento de dichas disposiciones.

H) VIÁTICOS Y PASAJES

El pago de viáticos y pasajes se sujetará a las condiciones y tarifas establecidas en las normas emitidas para tal fin y para actividades que el personal respectivo deba efectuar para el cumplimiento de sus funciones, se deberá racionalizar el uso de los mismos; por lo cual, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, expide el formato de comprobante para justificación de gastos y erogaciones de taxis, pasajes, alimentación y gastos sin comprobantes, por un valor de hasta diez unidades de medida y actualización por unidad de costo, el cual se visualiza en la sección de anexos correspondientes al presente acuerdo.

Los viáticos y pasajes por comisiones al interior de la República Mexicana y al extranjero, invariablemente serán autorizados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

I) CURSOS, CONGRESOS, FOROS Y CONVENCIONES

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, será el único facultado para autorizar la participación de los servidores públicos en cursos, congresos, foros, convenciones, capacitaciones y demás análogos en el interior de la república y en el extranjero, siempre que se encuentren directamente orientados al cumplimiento de los objetivos e indicadores del tribunal y cuando se cuente con los recursos presupuestales respectivos; deberán justificar previamente la necesidad de las comisiones y racionalizar al máximo el número de participantes y duración de las mismas. Al concluir las, los servidores públicos deberán rendir el informe correspondiente al pleno del tribunal, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, autorizará las erogaciones y justificación de las mismas.

J) REUNIONES DE TRABAJO

Las reuniones de trabajo y eventos necesarios para el desarrollo de las funciones del tribunal, se llevarán a cabo en instalaciones propias del tribunal, salvo en los casos que, por su naturaleza, resulte más conveniente la contratación de instalaciones. De estos casos de excepción, deberá informarse al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que verificará su procedencia, con base en lo previsto en las presentes normas.

Así mismo, para la ejecución de los trámites y servicios descritos en los incisos anteriores, la información y documentación se establecen en formatos que se indican en los anexos correspondientes del presente acuerdo que más adelante se encuentran agregados como parte del mismo.

IV. BIENES MUEBLES

A) ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES

Las adquisiciones de vehículos terrestres están restringidas y sólo podrán efectuarse en los casos de sustitución de unidades siniestradas o cuando sus condiciones físicas y técnicas no resulten útiles; así como por el incremento de las necesidades en actividades operativas; para el efecto, debe contarse en la partida correspondiente, con la suficiencia presupuestaria para su adquisición, mantenimiento y conservación.

Dichas adquisiciones, deberán considerar el cilindraje menor, salvo aquellos para cuya operación o naturaleza del servicio o trabajo a que se destinen, sea estrictamente indispensable otro tipo de vehículos; cualquier equipamiento adicional o adquisición diverso será aprobada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Para la adquisición de vehículos, deberán observarse además, las normas oficiales mexicanas NOM-194-SCFI-2015 y NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis y siete de junio de dos mil dieciséis, respectivamente; así como estar en el listado de vehículos candidatos al Holograma 00, señalado en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año dos mil veinte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número doscientos cincuenta y tres de fecha dos de enero del año dos mil veinte.

A efecto de contar con un parque vehicular en óptimas condiciones y reducir los gastos de operación y mantenimiento, obligatoriamente se deberá observar el Programa de Mantenimiento Preventivo y efectuar oportunamente las reparaciones necesarias o evaluar la depreciación del mismo.

Procederá la baja, venta y la enajenación de las unidades, sólo cuando los gastos de mantenimiento sean excesivos o resulte más costosa la reparación que su valor neto de reposición o los parámetros de estimación de vida útil o su depreciación. Todas aquellas reparaciones que sean dictaminadas como negligencia en la utilización del parque vehicular, deberán ser cubiertas por los usuarios y resguardante del mismo, haciéndolo del conocimiento a la jefa del departamento de administración y del pleno del tribunal; en el caso de enajenación, tendrán derecho de preferencia en la adquisición de los vehículos, los servidores públicos resguardantes de dichas unidades o en su caso los trabajadores inscritos en la nómina de este tribunal.

Con el fin de contar con un parque vehicular en óptimas condiciones y reducir los gastos de operación aunado a la observancia de las normas oficiales NOM-194-SCFI-2015 y NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 publicadas en el Diario Oficial de la Federación de nueve de mayo del año dos mil dieciséis y con la finalidad de seguir cumpliendo con el listado de vehículos con holograma 00, para la mejor operatividad de las funciones jurisdiccionales propias de este tribunal, se autoriza la adquisición de un vehículo nuevo bajo las reglas del mismo ordenamiento antes citado.

Para lo cual, se instruye a la jefa del departamento de administración, para que realice lo conducente para el debido cumplimiento a lo anterior.

B) MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

El mobiliario y equipo de oficina, se limitará al indispensable para efectuar las funciones del tribunal y, en el caso de la adquisición de equipos para grabación, reproducción y video, tales como video grabadoras, cámaras, accesorios de filmación, televisores, proyectores, sólo se adquirirán a petición debidamente justificada de las salas del tribunal.

Se deberá establecer un programa de mantenimiento, a fin de conservar en óptimas condiciones el mobiliario y equipo de oficina y, en su caso, proceder a dar de baja cuando resulte onerosa su reparación.

C) EQUIPO DE CÓMPUTO, PERIFÉRICOS Y DE COMUNICACIÓN

La Jefatura del Departamento de Administración del Tribunal, promoverá el buen uso y aprovechamiento de los recursos de tecnología de la información con que cuenta el Tribunal de Justicia Administrativa con criterios de legalidad, eficiencia y austeridad presupuestal, coordinando el desarrollo e implementación de sistemas computacionales y de comunicaciones que permitan a las áreas del Tribunal, la eficaz prestación de los servicios públicos y los actos administrativos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento a la observancia obligatoria de dichas medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, derivará en responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que se pudiera incurrir.

Los contratos señalados en el apartado correspondiente de anexos del presente acuerdo, deberán llevar un número consecutivo conforme al presupuesto de egresos o al fondo auxiliar y al ejercicio fiscal que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En caso de existir economías del presente presupuesto, generadas con la implementación de las políticas de austeridad y optimización de recursos humanos, materiales y financieros, el pleno autorizará el redireccionamiento de los recursos correspondientes, observando en todo momento las disposiciones relativas y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera y, en su caso, ejercerse en términos de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5593, de fecha dieciocho de abril del dos mil dieciocho, de acuerdo a los mecanismos señalados en el artículo 27, fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones legales aplicables, en el entendido de que cualquier pago adicional que se genere por tal razón, no podrá considerarse como una prestación definitiva permanente, en virtud de que, como ya se ha mencionado, dicha aplicación se hará siempre y cuando existan dichas economías de las que resulte la suficiencia presupuestal, y en su caso, las mismas serán efectuadas con la periodicidad pertinente como estímulo del impuesto sobre productos del trabajo, pago por el patrón, que se aplicará en los pagos de la prestación de aguinaldo devengando, incluso en los anticipos del mismo, de acuerdo a la calendarización respectiva que autorice el magistrado presidente y se valide en la cuenta pública correspondiente.

De igual forma, en lo que respecta al pago de despensa, y considerando que no se trata de una prestación específica y permanente, se señala que siempre y cuando se generen economías de las que derive la suficiencia presupuestal necesaria, la misma se otorgará mediante los vales correspondientes en los periodos abril-mayo, agosto-septiembre y noviembre-diciembre, lo cual podrá ser ajustado conforme a la disponibilidad presupuestal y conforme al calendario de ministración de recursos que se vaya determinando por el pleno del tribunal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Dentro del presupuesto del tribunal, se contempla una partida para los gastos que se generen para el Pleno Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos del acta correspondiente a la sesión extraordinaria número uno del Pleno Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del día diecinueve de agosto del año dos mil diecisiete, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5533 de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete; así como acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6053 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El pago a jubilados se realizará de manera mensual mediante transferencia interbancaria, efectuándose el timbrado correspondiente; así como las retenciones en términos de la ley de la materia, teniendo como único requisito, la presentación semestral de la constancia de supervivencia ante la Jefatura del Departamento de Administración del Tribunal.

Se autoriza el formato de Supervivencia que se indica en el apartado correspondiente de anexos del presente acuerdo.

En el caso de que, por sus condiciones de edad, movilidad o salud, los pensionados se encuentren imposibilitados para desplazarse físicamente a la Jefatura del Departamento de Administración a fin de acreditar su supervivencia, podrán realizar a través de la plataforma digital de servicio de videoconferencia que se genere para tal caso, o en su defecto, y de ser posible, mediante la visita al domicilio correspondiente, efectuada exclusivamente por la titular de la Jefatura del Departamento de Administración de este tribunal.

Lo anterior se aplicará de igual forma, en el caso de jubilados y pensionados mayores de sesenta años que además presenten algún padecimiento dictaminado por una institución oficial de salud.

Ahora bien, en el caso de la subcuenta de retiro, cesantía y vejez (RCV) de quienes se encuentren en la condición de pensionados, y dado que en términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, tal condición implica la terminación de los efectos del nombramiento, lo que implica también la terminación de la relación laboral correspondiente, en consecuencia, dada la naturaleza de dicha prestación, se señala que no se podrán seguir realizando las aportaciones correspondientes, toda vez que no se encuentra justificado el poder seguir cubriendo tal erogación sin tener la justificación respectiva, toda vez que ya no subsiste una relación laboral, en tanto que ya se encuentran gozando de una pensión que obedece a la condición de cada caso en particular. Lo anterior encuentra sustento incluso por identidad de razón, en lo que establece el criterio jurisprudencial con número de registro digital 24838, derivado de la resolución tomada en contradicción de tesis 296/2013. Lo que incluso resulta congruente con lo estipulado en el artículo sexto del propio Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en el sentido de que quienes resulten responsables de la administración de los recursos y el ejercicio del gasto, deberán vigilar que todas las erogaciones se realicen con apego a los montos aprobados y conforme a las disposiciones contenidas en la normativa aplicable, por lo que solo podrán hacerse pagos que se encuentren debidamente justificados, autorizados y bajo las condiciones de que puedan ser efectivamente comprobados, so pena de incurrir en responsabilidad legal.

En tal sentido, para el caso de que los jubilados y pensionados deseen continuar con las aportaciones correspondientes a dicho concepto, deberán realizar la solicitud correspondiente ante el pleno del tribunal para efecto de que se determine con el área administrativa correspondiente, el procedimiento para que se continúe con el pago de las aportaciones respectivas, lo que deberá realizarse con cargo cien por ciento a las percepciones del pensionado que lo solicite.

Mientras tanto, se establece que deberá continuarse con el pago de las cuotas correspondientes para el único efecto de que los jubilados y pensionados del Tribunal de Justicia Administrativa, reciban la prestación de servicios de atención médica por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social, para lo cual se deberán realizar las gestiones necesarias ante dicho instituto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El ejercicio y control del gasto público del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizará conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y en las disposiciones que en dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este presupuesto de egresos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, remitirá para la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el informe de avance de gestión financiera y la cuenta pública anual del Tribunal de Justicia Administrativa, así como un informe trimestral y mensual de los ingresos propios que genere el Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de su aplicación en el gasto público estatal, una vez aprobadas por el pleno del tribunal y después de que sean remitidas al Congreso del Estado; de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y segundo párrafo del artículo octavo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", edición extraordinaria, número 6267, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, así como el artículo 60 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La jefa del departamento de administración del tribunal de justicia, en cumplimiento al artículo 40 fracción X de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, presentará fianza de fidelidad por un monto equivalente al valor de cinco mil unidades de medida y actualización, los gastos de expedición de la misma, como el seguro de responsabilidad civil para el magistrado presidente, serán cubiertas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se autoriza al magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, a efectuar los procesos para la baja y/o enajenación de bienes muebles propiedad del tribunal. Durante este proceso, se contará con el acompañamiento de la Jefatura del Departamento de Administración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" edición extraordinaria, número 6267, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, debiéndose informar lo conducente en la cuenta pública correspondiente.

Conforme a lo estipulado en el artículo 82, apartado A, fracción III, los recursos obtenidos por la venta de los bienes muebles, formarán parte del fondo auxiliar del tribunal, debiendo informar en su oportunidad al pleno, el monto obtenido por la enajenación. Lo anterior, en términos del artículo cuarto de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Derivado que no fue asignado el presupuesto para la adquisición del software para la implementación del expediente electrónico previsto en el artículo 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; por lo anterior el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos no cuenta con las condiciones y se encuentra impedido de dar debido cumplimiento a la disposición décima primera de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete; por lo cual, la misma no podrá iniciar su operatividad en este año dos mil veinticuatro, lo anterior toda vez que no fue asignado al presupuesto de este órgano jurisdiccional, el recurso para la implementación de dicho medio electrónico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se autoriza al magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación con lo relativo a efectuar las transferencias presupuestales necesarias, aplicando las erogaciones de los ejercicios anteriores para dar cumplimiento al artículo trigésimo séptimo, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", edición extraordinaria, número 6267, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, a los magistrados que se encuentren en dicha hipótesis, informando al Congreso del Estado de Morelos, en la cuenta pública correspondiente, considerando al respecto, lo relativo al CONSIDERANDO QUINTO del presente acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El titular de la Jefatura de Departamento de Administración deberá de presentar un informe ejecutivo mensual, que contendrá las erogaciones efectuadas en el mes correspondiente, con la información de los cheques emitidos, transferencias efectuadas y los pagos generados, señalando erogación por cada unidad de costo del tribunal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La secretaria general, así como los titulares de las Secretarías de Acuerdos de las Salas de Instrucción y Especializadas, deberán remitir a la Jefa de Departamento de Administración un informe mensual, que contendrá los ingresos generados por copias simples y certificadas, así como los derivados de las medidas de apremio y disciplinarias a que se refiere el sistema que se observa en el inciso g del artículo 65 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, como son las multas impuestas remitidas a la Secretaría de Hacienda, así como las impuestas en términos del último párrafo del artículo 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, las cuales deberán ser capturadas de acuerdo al sistema electrónico de multas, y en el formato correspondiente del anexo que forma parte del presente acuerdo, además de ser informadas al Departamento de Administración de este tribunal mensualmente, de igual manera, se contemplará lo correspondiente a los recursos ajenos a que se refiere el artículo 82, apartado B, y 83, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

La falta de presentación de dichos informes, en los términos precisados, será informado al órgano interno de control para los efectos legales que haya lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Del monto de las multas impuestas que se hagan efectivas en términos del último párrafo del artículo 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se destinará un treinta por ciento directamente al gasto de las salas de instrucción o de las salas especializadas que hayan impuesto las multas, lo cual se destinará a gastos operativos de las mismas. Los magistrados ejecutarán las erogaciones con la aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Se autoriza al presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, previa aprobación del Pleno y el auxilio de la jefa del departamento de administración, implementar las políticas necesarias para que los recursos del fondo auxiliar sean utilizados para el pago de servicios de salud y seguridad, lo anterior de conformidad con el artículo 15 fracción XII, 40 fracción VI, 43, 44, 47 y 48 fracción II y VI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se autoriza al magistrado presidente, para la expedición de credenciales para los servidores públicos y pensionados del Tribunal de Justicia Administrativa, la cual tendrá una vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro; para eso, se instruye a la jefa de departamento de administración, realice las gestiones necesarias para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Se autoriza a realizar las gestiones para cubrir el monto relativo al seguro de gastos médicos de los jubilados, pensionados, magistrados en retiro, servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y descendientes consanguíneos que así lo soliciten, siempre y cuando autoricen por escrito que el pago de las primas o gastos que se generen por acceder a este, correrá a cargo de los solicitantes, por lo cual le será descontado de sus percepciones de forma quincenal o mensual, según corresponda, atendiendo además a lo estipulado en el convenio de colaboración que en su caso se celebre con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el caso específico a dicho seguro.

La solicitud se deberá presentar por escrito ante la Jefatura del Departamento de Administración para los efectos y trámites correspondientes, quien llevará una relación de quienes hayan solicitado ser incluidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Conforme a lo señalado por los artículos 82, 88 y 90 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se expiden los formatos de certificado de entero y certificado de garantía para los ingresos del fondo auxiliar obtenidos de conformidad con el artículo 109 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, y de conformidad con el último párrafo del artículo 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mismos que se encuentran en el anexo correspondiente del presente acuerdo que más adelante se presenta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Se expide el formato de designación de beneficiarios de los magistrados, magistrados en retiro, jubilados, pensionados y servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa, el cual deberá ser presentado en sobre cerrado, ante la Jefatura de Administración, para que inmediatamente sea anexado al expediente personal correspondiente, dicho formato se encuentra detallado en la sección de anexos del presente acuerdo que más adelante se presentan.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Se autoriza al magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a suscribir las liberaciones de los instrumentos generados por los compromisos multianuales aprobados en los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales anteriores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Derivado de la creación del Centro de Estudios en Materia Administrativa del Estado de Morelos, con la autonomía e independencia reconocida en el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; artículos 4 fracción III, y 99 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el pleno de este tribunal, valida y aprueba el tabulador académico, para la remuneración a prestadores de servicios de conferencias, cursos, seminarios y demás proyectos de formación jurisdiccional y capacitación impartidas por dicho Centro de Estudios de este Tribunal, para el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, mismo que se encuentra detallado en el apartado de anexos correspondiente al presente acuerdo que más adelante se presenta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Para efecto de recaudar los recursos por concepto de multas impuestas por éste tribunal, así como las copias certificadas que expida en términos de la normatividad correspondiente, se señala que se encuentra destinada la cuenta bancaria a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con número 7008 3031318, con cuenta clabe interbancaria 002540700830313181 de la institución denominada BANAMEX. Lo anterior en relación con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y 82, apartado A, fracción VI, y 96 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Para efecto de recaudar los recursos por concepto de depósito de garantías, se señala que se encuentra destinada la cuenta bancaria a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con número 0120016683, con cuenta clabe interbancaria 012540001200166835 de la institución denominada BBVA. Lo anterior en relación con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y 82, apartado A, fracción I, 88 y 90 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Para efecto de administrar recursos por concepto de recursos ajenos, se señala que se encuentra destinada la cuenta bancaria a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con número 0121613375, con cuenta clabe interbancaria 012540001216133755 de la institución denominada BBVA. Lo anterior en relación con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y 82, apartado A, fracciones I y II, apartado B, 83 y 88 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Para efecto de administrar recursos por concepto de CONSTANCIAS, se señala que se encuentra destinada la cuenta bancaria a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con número 0116484263, con cuenta clabe interbancaria 012540001164842635 de la institución denominada BBVA. Lo anterior en relación con lo dispuesto por los artículos 44, fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y 24 y 82, apartado A, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- En relación con los conceptos a que se refieren los artículos trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto y trigésimo sexto del presente Acuerdo, se establece que para la expedición del certificado de entero por los conceptos a que cada uno de éstos se refiere, se hará previo cotejo de la información respectiva con la sala correspondiente, y una vez realizada la conciliación bancaria respectiva en la que deberán involucrarse las áreas administrativas correspondientes, siendo obligación de la Secretaría General de Acuerdos, así como de las Secretarías de Acuerdos de cada Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la revisión de los elementos y datos correspondientes a cada trámite que se genere.

En tal sentido, la persona titular de la Jefatura del Departamento de Administración, deberá informar de manera oficial al personal correspondiente adscrito a cada una de las salas de éste tribunal, así como de la Secretaría General de Acuerdos, respecto de la forma, los datos y requisitos que deberán proporcionarle al respecto, en el entendido de que la verificación de tales elementos, así como la procedencia de la solicitud, será responsabilidad exclusiva de quien lo solicite, quedando a su vez, a cargo del área administrativa, la responsabilidad de la validación de los mismos conforme a la información que obre en sus archivos y/o sistemas correspondientes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- El área de administración para la emisión de cualquier pago o egreso que esté vinculado directamente o indirectamente con el ejercicio de gasto público del tribunal expedirá el recibo correspondiente, señalando el concepto y su fundamentación con las normas establecidas en el presente presupuesto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- De acuerdo a la elección de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos de los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y 28 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6227, segunda sección, de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, se autoriza una partida presupuestal especial para el proceso de entrega recepción, debiéndose expedir el acuerdo relativo a los simulacros que para tal efecto deberán llevarse a cabo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y con efectos al día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado A), fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y el artículo 29 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TERCERO. Comuníquese al titular del Poder Ejecutivo, al Congreso del Estado, a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado y a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el presente acuerdo.

CUARTO. Los indicadores estratégicos y de gestión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio presupuestal del año dos mil veinticuatro, deberán presentarse a partir del informe mensual que corresponde al mes de enero del año dos mil veinticuatro, debiendo adjuntarlos al informe que se rinde al pleno mensualmente.

QUINTO. Se autoriza al magistrado presidente, contratar con la institución bancaria que se adecue al mejor funcionamiento del servicio, para las cuentas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEXTO. Se instruye al magistrado presidente para solicitar las ampliaciones presupuestales necesarias, en términos del artículo vigésimo octavo del Decreto por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", edición extraordinaria, número 6267, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, 15, fracciones XI, XVI y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y 29, fracciones VI y XIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, lo anterior con el fin de atender lo relativo al incremento del salario de jubilados y pensionados de este tribunal, así como lo relativo a las disposiciones transitorias cuarta y quinta del Decreto Número Mil Seiscientos Cuarenta y Seis por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Ley Sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6264 alcance extraordinaria, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, implicando en ello la implementación y operación de las salas sexta y séptima del tribunal; así como al Decreto Número Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro, por el cual se concede pensión por retiro voluntario al C. Jorge Alberto Estrada Cuevas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6264 alcance, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, y en su caso, los demás decretos que en lo sucesivo se lleguen a emitir y publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, respecto de los servidores públicos adscritos a éste Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SÉPTIMO.- Comuníquese a la titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el formato de certificado de entero, de los ingresos correspondientes al fondo auxiliar obtenidos de conformidad con el artículo 108 y 109 de la Ley de General de Hacienda del Estado de Morelos, y de conformidad con el último párrafo del artículo 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para los efectos legales que haya lugar.


OCTAVO.- Se instruye a la titular de la Jefatura del Departamento de Administración del tribunal, a comunicar por escrito a la Secretaría General y Secretaría de acuerdos de las salas, el contenido de los artículos trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto y trigésimo sexto del presente acuerdo, a efecto de que se apeguen a su cumplimiento.


NOVENO.- Infórmese al Congreso del Estado de Morelos respecto de la necesidad de contar con mayores recursos para poder dar inicio con la operación de las salas sexta y séptima del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En la sesión extraordinaria número seis de fecha nueve de enero del año dos mil veinticuatro, por unanimidad de cinco votos, lo acordaron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente y titular de la Segunda Sala de Instrucción, Guillermo Arroyo Cruz; licenciado Mario Gómez López, secretario de estudio y cuenta habilitado en funciones de magistrado de la Primera Sala de Instrucción; licenciada Hilda Mendoza Capetillo, secretaria de acuerdos habilitada en funciones de magistrada de la Tercera Sala de Instrucción; magistrado Manuel García Quintanar, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; magistrado Joaquín Roque González Cerezo, titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante la secretaria general de acuerdos, Anabel Salgado Capistrán, quien autoriza y da fe.


El Pleno del tribunal
 Presidente
 Guillermo Arroyo Cruz
 Magistrado titular de la Segunda Sala de Instrucción
 Mario Gómez López
 Secretario de estudio y cuenta habilitado en funciones de magistrado de la Primera Sala de Instrucción
 Hilda Mendoza Capetillo
 Secretaria de acuerdos habilitada en funciones de magistrada de la Tercera Sala de Instrucción
 Manuel García Quintanar
 Magistrado titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas
 Joaquín Roque González Cerezo
 Magistrado titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas
 Anabel Salgado Capistran
 Secretaria general de acuerdos
 Rúbricas.


ANEXOS
 A N E X O I²
 SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		1
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTION: Oficios y Circulares emitidos				
OBJETIVO: Que exista la certeza jurídica de que los oficios y circulares elaborados o generados, sean entregados oportunamente				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META / UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Oficios emitidos y circulares	Oficios y circulares generados en la Secretaría General de Acuerdos mediante los cuales se realizan solicitudes, informes o se atienden similares	Total de oficios y circulares entregados *100/ Total de oficios elaborados = 100% de eficacia	100% Oficios y circulares	Gestión Eficacia Mensual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		2
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTION: Acuerdos dictados				
OBJETIVO: Que exista la certeza jurídica de que se le da el trámite a los asuntos de la Secretaría General de Acuerdos				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FORMULA	META / UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Acuerdos Dictados	Acuerdos dictados en la Secretaría General de Acuerdos	Total de acuerdos notificados *100/ Total de acuerdos elaborados = 100% de eficacia	100% Acuerdos	Gestión Eficacia Mensual

² Relacionado con el artículo Décimo del Acuerdo PTJA/01/2024 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			3
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Trámite de Amparos Directos					
OBJETIVO: Que la Secretaría General de Acuerdos rinda los informes justificados que en materia de amparo directo le sean requeridos					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FORMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Trámite de Amparos Directos	Amparos directos contra resoluciones dictadas por el Pleno del Tribunal en donde cada Sala es ponente	Total de informes justificados rendidos* 100/ Total de requerimientos recibidos =% de eficacia	100% expediente	Gestión Eficacia Mensual	

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			5
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Trámite de Amparos Indirectos (rendición de informes previos)					
OBJETIVO: Rendir los Informes Previos Requeridos en materia de Amparo Indirecto					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FORMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Trámite de amparos indirectos	Amparos Indirectos contra acuerdos dictados por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos	Total de informes rendidos *100/ Total de requerimientos recibidos =% de eficacia	100% informes	Gestión Eficacia Mensual	

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			4
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Trámite de amparos indirectos					
OBJETIVO: Rendir los Informes Justificados requeridos en materia de Amparo Indirecto					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FORMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Trámite de amparos indirectos	Amparos indirectos contra acuerdos dictados el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos	Total de informes rendidos *100/ Total de amparos indirectos recibidos =% de eficacia	100% informes	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			6
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Sesiones de Pleno Ordinarias celebradas					
OBJETIVO: Asistir a las Sesiones Ordinarias de Pleno programadas					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FORMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Sesiones Ordinarias de Pleno	Sesiones de Pleno celebradas	Total de Sesiones celebradas *100/ Total de sesiones programadas =% de eficacia	100% Sesiones celebradas programadas	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		7
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Sesiones de Pleno Extraordinarias celebradas				
OBJETIVO: Asistir a las Sesiones Extraordinarias de Pleno				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Sesiones Extraordinarias de Pleno	Sesiones Extraordinarias de Pleno celebradas	$\frac{\text{Total de Sesiones Extraordinarias celebradas} * 100}{\text{Total de Sesiones Extraordinarias convocadas}} = \% \text{ de eficacia}$	100% Sesiones Extraordinarias celebradas	Gestión Eficacia Mensual


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		9
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Sesiones de Pleno Extraordinarias celebradas				
OBJETIVO: Asistir a las sesiones extraordinarias de pleno Especializado.				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Sesiones Extraordinarias de Pleno Especializado	Sesiones Extraordinarias de pleno Especializado celebradas	$\frac{\text{Total de Sesiones Extraordinarias Celebradas} * 100}{\text{Total de sesiones Extraordinarias convocadas}} = \% \text{ de eficacia}$	100% Sesiones Extraordinarias celebradas	Gestión Eficacia Mensual


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		8
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Sesiones de Pleno Especializado Ordinarias celebradas				
OBJETIVO: Asistir a las Sesiones Ordinarias de Pleno Especializado programadas				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Sesiones Ordinarias de Pleno Especializado	Sesiones de Pleno Especializado celebradas	$\frac{\text{Total de Sesiones celebradas} * 100}{\text{Total de Sesiones programadas}} = \% \text{ de eficacia}$	100% Sesiones celebradas programadas	Gestión Eficacia Mensual


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		10
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Convocatorias a Sesiones de Pleno				
OBJETIVO: Que se convoque a las Sesiones Ordinarias programadas en el mes				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Convocatorias a Sesiones	Convocatorias a Magistrados para Sesiones Ordinarias	$\frac{\text{Total de convocatorias turnadas} * 100}{\text{Total de Sesiones programadas}} = \% \text{ de eficacia}$	100% Convocatorias	Gestión Eficacia Mensual


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		11
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Demandas Iniciales Turnadas a Sala				
OBJETIVO: Que el demandante en el juicio tenga la certeza jurídica que se haya dado trámite a su demanda				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META / UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR / DIMENSIÓN / FRECUENCIA
Demandas Turnadas	Demandas turnadas a las Salas para ser acordadas	Total de demandas turnadas* 100/ Total de demandas recibidas =% de eficacia	100% acuerdos	Gestión Eficacia Mensual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		12
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Demandas de Amparo Directo				
OBJETIVO: Que se dé debida atención a las demandas de Amparo Directo interpuestas				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR / DIMENSIÓN / FRECUENCIA
Demandas de Amparo Directo	Demandas de Amparo Directo recibidas y atendidas	Total de demandas de Amparo Directo atendidas *100/ Total de demandas de amparo directo recibidas= % de eficacia	100% Atención a demandas de Amparo Directo	Gestión Eficacia Mensual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		13
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Demandas de Amparo Indirecto				
OBJETIVO: Que se dé debida atención a las demandas de Amparo Indirecto interpuestas				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR / DIMENSIÓN / FRECUENCIA
Demandas de Amparo Indirecto	Demandas de Amparo Indirecto recibidas y atendidas	Total de demandas de amparo indirecto atendidas *100/ Total de demandas de amparo indirecto recibidas= % de eficacia	100% Atención a demandas de amparo indirecto	Gestión Eficacia Mensual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		14
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Resoluciones de Pleno				
OBJETIVO: Que las resoluciones dictadas por el Pleno se emitan en tiempo y forma				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR / DIMENSIÓN / FRECUENCIA
Resoluciones dictadas por el Pleno	Resoluciones dictadas por el Pleno requisitadas y tramitadas	Total de resoluciones dictadas por el Pleno *100/ Total de resoluciones dictadas por el Pleno requisitadas y tramitadas =% de eficacia	100% Atención a Resoluciones de Pleno	Gestión Eficacia Mensual


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		15
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Exhortos				
OBJETIVO: Que se atiendan los exhortos recibidos				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Exhortos recibidos	Exhortos recibidos y tramitados	Total de Exhortos Recibidos *100/ Total de Exhortos tramitados=% de eficacia	100% de Atención a Exhortos recibidos	Gestión Eficacia Mensual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		16
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Listas de Proyectos publicadas				
OBJETIVO: Que las listas de los expedientes con proyectos de resolución definitiva se publiquen en tiempo y forma.				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Listas de los expedientes con proyectos de resolución definitiva	Listas de los expedientes con proyectos de resolución publicadas	Total de Listas recibidas *100/ Total de Listas publicadas=% de eficacia	100% Atención a listas de los expedientes con proyectos de resolución definitiva	Gestión Eficacia Mensual


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		17
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Publicaciones de Acuerdos de Pleno publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"				
OBJETIVO: Que los Acuerdos dictados por el Pleno y el Pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se publiquen en tiempo y forma, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Publicaciones de Acuerdos de Pleno publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"	Publicaciones de Acuerdos de Pleno publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"	Total de Acuerdos dictados por el Pleno *100/ Total Acuerdos publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"=% de eficacia	100% Atención a los Acuerdos de Pleno publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"	Gestión Eficacia Mensual


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		18
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Constancias de sanciones o de inhabilitación de Servidores Públicos				
OBJETIVO: Registrar y Expedir constancias de sanciones o de inhabilitación, de Servidores Públicos que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves, en términos del artículo 27 de Ley General de Responsabilidades Administrativas.				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Constancias de sanciones o de inhabilitación de Servidores Públicos	Constancias de sanciones o de inhabilitación de Servidores Públicos	Total de constancias solicitadas *100/ Total de constancias expedidas=% de eficacia	100% Atención a el registro y expedición de constancias de sanciones o de inhabilitación	Gestión Eficacia Mensual

ANEXO II³
 ACTUARÍA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE
 ACUERDOS


 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS					1
ACTUARÍA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Notificaciones por lista					
OBJETIVO: Que las listas se fijen en lugar visible y de fácil acceso en el local de la Secretaría General de Acuerdos y que contenga los datos de identificación del expediente, el nombre de las partes y síntesis de la resolución que se notifique en términos del artículo 29 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y la Ley de Amparo					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA	
Notificaciones por lista	Medio de comunicación dirigido a las partes, dentro del juicio, respecto de la existencia de un acto y/o acuerdo emitido por la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos	Total de notificaciones por lista realizadas *100/ Total de notificaciones por lista señaladas= 100% de eficacia	100% notificación	Gestión Eficacia Mensual	


³ Relacionado con el artículo Décimo del Acuerdo PTJA/01/2024 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.


 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		2		
ACTUARÍA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Notificaciones personales				
OBJETIVO: Que las notificaciones personales se realicen de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y la Ley de Amparo				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Notificaciones personales	Medio de comunicación dirigido a las partes dentro del juicio, respecto de la existencia de un acto y/o acuerdo emitido por la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos	Total de notificaciones personales realizadas *100/ Total de notificaciones personales señaladas= 100% de eficacia	100% notificación	Gestión Eficacia Mensual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		3
ACTUARÍA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Notificaciones por instructivo				
OBJETIVO: Que las notificaciones por instructivo se realicen de conformidad con lo establecido en el artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/DIMENSIÓN/FRECUENCIA
Notificaciones por instructivo	Medio de comunicación dirigido a las partes dentro del juicio respecto de un acto y/o acuerdo emitido por la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos	Total de notificaciones por oficio realizadas *100/ Total de notificaciones por oficio señaladas= 100% de eficacia	100% notificación	Gestión Eficacia Mensual


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		4
ACTUARÍA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Listas de Acuerdos Publicadas				
OBJETIVO: Que todo acuerdo o resolución sea publicado en la Lista de Acuerdos de la Secretaría General de Acuerdos en términos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Ley de Amparo				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/DIMENSIÓN/FRECUENCIA
Listas de acuerdos publicadas	Medio de comunicación dirigido a las partes dentro del juicio respecto de un acto y/o acuerdo emitido por la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos	Total de listas publicadas *100/ Total de listas publicadas los estrados del Tribunal= 100% de eficacia	100% listas	Gestión Eficacia Mensual


 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		5		
ACTUARÍA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Cédulas de Notificación				
OBJETIVO: Que las notificaciones que realice el Tribunal cumplan con los extremos legales requeridos				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/DIMENSIÓN/FRECUENCIA
Cédulas de notificación	Vía o sistema de difusión físico, por medio del cual el titular de la actuario da a conocer a las partes de manera sistemática la existencia de la emisión de cualquier acto, acuerdo o resolución que se dicte dentro del juicio administrativo	Total de cédulas elaboradas * 100 / Total de notificaciones señaladas = 100% de eficacia	100% cédulas	Gestión Eficacia Mensual

 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		6		
ACTUARÍA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Tiempo en que se efectúan notificaciones personales (resoluciones)				
OBJETIVO: Que las notificaciones personales se realicen dentro del plazo legal				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/DIMENSIÓN/FRECUENCIA
Tiempo en que se efectúan notificaciones personales	Promedio de tiempo en el que se efectúan las notificaciones personales	Fecha de notificación - Fecha de publicación + 1 (día hábil siguiente en que surte sus efectos) = ó < a 3	3 días notificación	Gestión Eficacia Mensual

 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		7		
ACTUARÍA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Tiempo en que se efectúan notificaciones por oficio (resoluciones)				
OBJETIVO: Que las notificaciones personales se realicen dentro del plazo legal				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/DIMENSIÓN/FRECUENCIA
Tiempo en que se efectúan notificaciones por oficio	Promedio de tiempo en el que se efectúan las notificaciones por oficio	Fecha de notificación - Fecha de publicación + 1 (día hábil siguiente en que surte sus efectos) = ó < a 3	3 días notificación	Gestión Eficacia Mensual

ANEXO III⁴
SECRETARÍAS DE ACUERDOS


 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS					1
SECRETARÍA DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Promociones Acordadas					
OBJETIVO: Que las partes en el juicio tengan la certeza jurídica que se haya dado respuesta a sus peticiones					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Promociones acordadas	Promociones recibidas en la Oficialía de Partes de la Sala para ser acordadas	Total de promociones acordadas * 100 / Total de promociones recibidas = % de eficacia	100% acuerdos	Gestión Eficacia Mensual	


 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS					2
SECRETARÍA DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Demandas Acordadas					
OBJETIVO: Que el demandante en el juicio tenga la certeza jurídica que se haya dado tramite a su demanda					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META / UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Demandas acordadas	Demandas turnadas a las Salas para ser acordadas	Total de demandas acordadas * 100 / Total de demandas recibidas = % de eficacia	100% acuerdos	Gestión Eficacia Mensual	


 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS				3
SECRETARÍA DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Tramite de amparos directos				
OBJETIVO: Coadyuvar con la Secretaría General de Acuerdos en los informes que en materia de amparo directo se rinden				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/DIMENSIÓN/FRECUENCIA
Trámite de amparos directos	Amparos directos contra resoluciones dictadas por el Pleno del Tribunal en donde Sala es ponente	Total de expedientes remitidos * 100 / Total de requerimientos recibidos = % de eficacia	100% expediente	Gestión Eficacia Mensual


 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS				4
SECRETARÍA DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Tramite de amparos indirectos				
OBJETIVO: Rendir los informes requeridos en materia de amparo indirecto				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/DIMENSIÓN/FRECUENCIA
Trámite de amparos indirectos	Amparos indirectos contra acuerdos dictados por las Salas	Total de informes rendidos * 100 / Total de amparos indirectos recibidos = % de eficacia	100% informes	Gestión Eficacia Mensual


⁴ Relacionado con el artículo Décimo del Acuerdo PTJA/01/2024 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		5
SECRETARÍA DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Audiencias de Ley celebradas				
OBJETIVO: Que las partes en el juicio tengan la certeza jurídica que se haya celebrado la audiencia de Ley remitiendo el expediente para resolver				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Audiencia de Ley celebradas	Audiencias de Ley celebradas en cada Sala	Expedientes turnados para resolver* 100/ Total de audiencias celebradas=% de eficacia	100% audiencias	Gestión Eficacia Mensual


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		6
SECRETARÍA DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Acceso de expedientes a las partes				
OBJETIVO: Garantizar a las partes el acceso a su expediente				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Acceso de expedientes a las partes	Expedientes prestados a las partes	Total de expedientes prestados*100/ Total de expedientes solicitados=% de eficacia	100% expedientes	Gestión Eficacia Mensual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		7
SECRETARÍA DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Comparecencias acordadas				
OBJETIVO: Que las partes en el juicio tengan la certeza que sus comparecencias serán acordadas				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Comparecencias acordadas	Comparecencias acordadas en cada una de las Salas	Total de comparecencias* 100/ Total de comparecencias acordadas	100% acuerdos	Gestión Eficacia Mensual


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		8
SECRETARÍA DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Acuerdos de impulso procesal				
OBJETIVO: Que las partes en el juicio tengan la certeza jurídica que se vigila el estado procesal de sus expedientes				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Acuerdos de impulso procesal	Acuerdos sin promoción dictados para darle continuidad a los expedientes de cada Sala	Total de acuerdos dictados para promoción= 100% de eficacia	100% acuerdos	Gestión Eficacia Mensual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		9
SECRETARIA DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTION: Oficios emitidos				
OBJETIVO: Que exista la certeza jurídica de que los oficios dictados sean entregados oportunamente				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	MET A/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Oficios emitidos	Oficios dictados en cada una de las Salas mediante los cuales se realizan solicitudes, informes o se atienden similares	Total de oficios entregados*100/ Total de oficios elaborados = 100% de eficacia	100% oficios	Gestión Eficacia Mensual


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		10
SECRETARIA DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTION: Engroses realizados				
OBJETIVO: Que las partes en el juicio tengan la certeza jurídica que por cada promoción es engrosada con sus anexos al expediente correspondiente				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META / UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Engroses realizados	Por cada promoción presentada en cada oficialía de partes de las Salas una vez acordada se lleva a cabo el engrose al expediente	Total de engroses realizados *100/ Total de promociones recibidas= 100% de eficacia	100% engroses	Gestión Eficacia Mensual


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		11
SECRETARÍA DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Audiencias diversas				
OBJETIVO: Que las partes en el juicio tengan la certeza jurídica que se hayan celebrado las audiencias correspondientes para la resolución pronta del asunto				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Audiencias diversas	Audiencias diversas celebradas en cada una de las Salas	Total de audiencias celebradas*100/ Total de audiencias diversas señaladas = 100% de eficacia	100% audiencias	Gestión Eficacia Mensual


ANEXO IV⁵**SECRETARÍAS DE ESTUDIO Y CUENTA**

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		1
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA				
INDICADOR DE GESTIÓN: Proyectos de recursos				
OBJETIVO: Elaborar dentro del plazo establecido en la Ley los proyectos de recursos turnados a resolver				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	MET A/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Proyectos de Recursos	Recursos turnados a la secretaría de estudio y cuenta para ser resueltos	Total de proyectos de resoluciones de recursos elaboradas* 100/Total de expedientes turnados para elaboración de proyectos= % de eficiencia.	100% Recursos	Gestión Eficacia Mensual


⁵ Relacionado con el artículo Décimo del Acuerdo PTJA/01/2024 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		2
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA				
INDICADOR DE GESTIÓN: Proyectos de sentencias definitivas				
OBJETIVO: Elaborar dentro del plazo establecido en la ley los proyectos de sentencias definitivas turnados a resolver				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/DIMENSIÓN/FRECUENCIA
Proyectos de sentencias definitivas	Expedientes turnados a la secretaría de Estudio y cuenta para elaboración de proyecto de sentencia definitiva	Total de proyectos de resoluciones definitivas elaboradas *100/Total de expedientes turnados para elaboración de proyectos= % de eficiencia.	100% Sentencias definitivas	Gestión Eficacia Mensual


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		4
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA				
INDICADOR DE GESTIÓN: Engrose de sentencias aprobadas por el pleno				
OBJETIVO: Elaborar dentro del plazo establecido en la ley los engroses de sentencias definitivas				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/DIMENSIÓN/FRECUENCIA
Engroses de sentencias aprobadas por el pleno	Sentencias definitivas turnadas a la secretaría de estudio y cuenta	Total de engroses de sentencias aprobadas por el pleno elaborados* 100/Total de expedientes turnados para elaboración de engrose=% de eficiencia.	100% Engroses de sentencias aprobadas por el pleno	Gestión Eficacia Mensual


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		3
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA				
INDICADOR DE GESTIÓN: Proyectos de resoluciones de incidentes				
OBJETIVO: Elaborar dentro del plazo establecido en la ley los proyectos de resoluciones de incidentes turnados a resolver				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/DIMENSIÓN/FRECUENCIA
Proyectos de resoluciones de incidentes	Expedientes turnados a la secretaría de Estudio y cuenta para elaboración de proyecto de resolución de incidentes	Total de proyectos de resoluciones de incidentes elaboradas* 100/Total de expedientes turnados para elaboración de proyectos= % de eficiencia.	100% Proyectos de resoluciones de incidentes	Gestión Eficacia Mensual


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		5
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA				
INDICADOR DE GESTIÓN: Registro diario de Expedientes				
OBJETIVO: Elaborar el registro diario de expedientes turnados para resolver				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/DIMENSIÓN/FRECUENCIA
Registro diario de Expedientes	Expedientes turnados a la Secretaría de estudio y cuenta para resolver	Total de expedientes registrados diariamente* 100/Total de expedientes turnados para elaboración de proyectos= % de eficiencia.	100% Expedientes	Gestión Eficacia Diaria

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		6
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA				
INDICADOR DE GESTIÓN: Suplencia de funciones				
OBJETIVO: Realizar las suplencias encomendadas				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META / UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Suplencias de funciones	Suplencias de funciones realizadas por los secretarios de estudio y cuenta	Total de suplencias de funciones realizadas*100/Total de suplencias de funciones solicitadas=% de eficiencia.	100% Suplencias	Gestión Eficacia Mensual


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		8
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA				
INDICADOR DE GESTIÓN: Análisis jurídico de proyectos de resolución presentados al pleno por las diversas salas del tribunal				
OBJETIVO: Emitir opinión jurídica de la totalidad de los proyectos				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META / UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Análisis jurídico de proyectos de resolución presentados al pleno por las diversas salas del tribunal	Análisis jurídico de proyectos de resolución presentados al pleno por las diversas salas del tribunal realizado por la secretaria de estudio y cuenta	Total de Análisis jurídico de proyectos de resolución realizadas*100/Total de resoluciones presentadas al pleno por las diversas salas del tribunal =% de eficiencia	100% Análisis jurídicos	Gestión Eficacia Mensual


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		7
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA				
INDICADOR DE GESTIÓN: Reuniones de trabajo en apoyo al titular de la sala de adscripción				
OBJETIVO: Participar en las reuniones de trabajo convocadas por el titular de la sala de adscripción				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META / UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Reuniones de trabajo en apoyo al titular de la sala de adscripción	Reuniones convocadas por el titular de la sala de adscripción	Total de reuniones realizadas*100/Total de reuniones convocadas=% de eficiencia	100% Reuniones	Gestión Eficacia Mensual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		9
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA				
INDICADOR DE GESTIÓN: Votos particulares y concurrentes				
OBJETIVO Elaborar los votos particulares y concurrentes que considere emitir el titular de la sala de adscripción:				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META / UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Votos particulares y concurrentes	Votos particulares y concurrentes que considere emitir el titular de la sala de adscripción	Total Votos particulares y concurrentes realizados*100/Total de Votos particulares y concurrentes considerados para emitir=% de eficiencia	100% votos	Gestión Eficacia Mensual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		10
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA				
INDICADOR DE GESTIÓN: Sentencias aprobadas y firmadas por el pleno				
OBJETIVO: Recibir del secretario general de acuerdos las resoluciones aprobadas por el pleno				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META / UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR / DIMENSIÓN / FRECUENCIA
Sentencias aprobadas y firmadas por el pleno	Sentencias aprobadas y firmadas por el pleno recibidas por la Secretaría de estudio y cuentas	Total de Sentencias aprobadas y firmadas por el pleno recibidas* 100/Total de Sentencias aprobadas y firmadas por el pleno emitidas= % de eficiencia	100% Sentencias aprobadas	Gestión Eficacia Mensual

Expedientes turnados a actuaría de la sala de adscripción	Expedientes turnados por la secretaría de estudio y cuenta a actuaría de la sala de adscripción para su notificación correspondiente	Total de Expedientes turnados a actuaría de la sala de adscripción *100/Total de expedientes recibidos con sentencia firmada =% de eficiencia	100% Expedientes turnados a actuaría	Gestión Eficacia Mensual
---	--	---	--------------------------------------	--------------------------

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		12
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA				
INDICADOR DE GESTIÓN: Expedientes devueltos a la sala con proyecto de resolución de recursos de incidentes				
OBJETIVO: Elaborar los oficios de devolución de cuadernillos de recursos de incidentes, con proyecto de resolución				

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		11
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA				
INDICADOR DE GESTIÓN: Expedientes turnados a actuaría de la sala de adscripción				
OBJETIVO: Turnar los expedientes recibidos con sentencia firmada para su notificación y posterior remisión a la secretaría de acuerdos				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR / DIMENSIÓN / FRECUENCIA

NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR / DIMENSIÓN / FRECUENCIA
Expedientes devueltos a la sala con proyecto de resolución de recursos de incidentes	Expedientes devueltos por la secretaría de estudio y cuenta a la sala con proyecto de resolución	Total de Expedientes devueltos a la sala con proyecto de resolución de recursos de incidentes	100% Expedientes devueltos	Gestión Eficacia Mensual

	ón de recursos de incidentes	es *100/Total de Expedientes con proyecto de resolución de recursos de incidentes elaborados =% de eficiencia		
--	------------------------------	---	--	--

	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS	13
--	---	----

SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA

INDICADOR DE GESTIÓN: Informe

OBJETIVO: Elaborar los informes mensuales y anuales de actividades del área de proyectos

NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	METADAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Informe mensual y anual	Informe mensual elaborado por el área de secretarías de estudio y cuenta	Total de informes mensuales elaborados* 100/Total de informes mensuales solicitados =% de eficiencia	100 % Informes	Gestión Eficacia Mensual/ Anual

ANEXO V⁶ ACTUARIAS

	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS	1
--	---	---

ACTUARIA

INDICADOR DE GESTION: Notificaciones por lista

OBJETIVO: Que las listas se fijen en lugar visible y de fácil acceso en el local de la Sala y que contenga los datos de identificación del expediente, el nombre de las partes y síntesis de la resolución que se notifique en términos del artículo 29 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Notificaciones por lista	Medio de comunicación dirigido a las partes, dentro del juicio respecto de la existencia de un acto y/o acuerdo emitido por cada Sala	Total de notificaciones por lista realizadas *100/ Total de notificaciones por lista señaladas = 100% de eficacia	100% Notificación	Gestión Eficacia Mensual

	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS	2
--	---	---

ACTUARIA


INDICADOR DE GESTION: Notificaciones personales

OBJETIVO: Que las notificaciones personales se realicen de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Notificaciones personales	Medio de comunicación dirigido a las partes	Total de notificaciones personales realizadas	100% notificación	Gestión Eficacia Mensual

⁶ Relacionado con el artículo Décimo del Acuerdo PTJA/01/2024 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.


	demandantes dentro del juicio respectivo de la existencia de un acto y/o acuerdo emitido por cada Sala	as *100/ Total de notificaciones personales señaladas= 100% de eficacia		
--	--	---	--	--

	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS	4
---	---	---

ACTUARÍA
INDICADOR DE GESTIÓN: Listas de acuerdo publicadas
OBJETIVO: Que todo acuerdo o resolución sea publicado en la Lista de Acuerdos de cada Sala en términos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	METAD MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
----------------------	------------	---------	--------------	--


Listas de acuerdo publicadas	Medio de comunicación dirigido a las partes dentro del juicio, mediante el cual se exponen las etapas procesales, acuerdos emitidos y la existencia física de los expedientes para consulta y/o notificación	Total de listas publicadas *100/ Total de listas publicadas en la página web del Tribunal= 100% de eficacia	100% listas	Gestión Eficacia Mensual
------------------------------	--	---	-------------	--------------------------


	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS	3
---	---	---

ACTUARÍA
INDICADOR DE GESTIÓN: Notificaciones por oficio
OBJETIVO: Que las notificaciones por oficio se realicen de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos


NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	METAD MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
----------------------	------------	---------	--------------	--


Notificaciones por oficio	Medio de comunicación dirigido a las autoridades dentro del juicio respecto de un acto y/o acuerdo emitido por cada Sala	Total de notificaciones por oficio realizadas *100/ Total de notificaciones por oficio señaladas= 100% de eficacia	100% notificación	Gestión Eficacia Mensual
---------------------------	--	--	-------------------	--------------------------

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		5
ACTUARIA				
INDICADOR DE GESTION: Cédulas de notificación				
OBJETIVO: Que las notificaciones que realice el Tribunal cumplan con los extremos legales requeridos				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Cédulas de notificación	Vía o sistema de difusión físico, por medio del cual el titular de la actuaría da a conocer a las partes de manera sistemática la existencia de la emisión de cualquier acto, acuerdo o resolución que se dicte dentro del juicio administrativo	Total de cédulas elaboradas *100/ Total de notificaciones señaladas = 100% de eficacia	100% cédulas	Gestión Eficacia Mensual


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		6
ACTUARIA				
INDICADOR DE GESTION: Tiempo en que se efectúan notificaciones personales				
OBJETIVO: Que las notificaciones personales se realicen dentro del plazo legal				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Tiempo en que se efectúan	Promedio de tiempo en el	Fecha de notificación-	3 días notificación	Gestión Eficacia Mensual


notificaciones personales	que se efectúan las notificaciones personales	Fecha de publicación+1 (día hábil siguiente en que surte sus efectos) = ó < a 3		
---------------------------	---	---	--	--

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		7
ACTUARIA				
INDICADOR DE GESTION: Tiempo en que se efectúan notificaciones por oficio				
OBJETIVO: Que las notificaciones personales se realicen dentro del plazo legal				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Tiempo en que se efectúan notificaciones por oficio	Promedio de tiempo en el que se efectúan las notificaciones por oficio	Fecha de notificación- Fecha de publicación+1 (día hábil siguiente en que surte sus efectos) = ó < a 3	3 días notificación	Gestión Eficacia Mensual


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		8
ACTUARIA				
INDICADOR DE GESTION: Consulta de expedientes				
OBJETIVO: Brindar a las partes el acceso a sus expedientes				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Consulta de expedientes	Acceso del expediente en el que se es parte para la consulta	Total de expedientes prestados *100/ Total de expedientes prestados = 100% eficacia	100% expedientes	Gestión Eficacia Mensual


ANEXO VI⁷
ASESORÍA JURÍDICA


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		1
ASESORÍA JURÍDICA				
INDICADOR DE GESTIÓN: Atención a particulares				
OBJETIVO: Medir la capacidad y Eficiencia respecto de la atención del Departamento de asesoría jurídica a los particulares.				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Atención a particulares	Atención a particulares. Fundamento legal Artículos 42 último párrafo, 43 último párrafo, 94 párrafo segundo, todos de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos. 32, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	No. de personas atendidas por la asesora jurídica/ no. total de particulares que buscaron asesoría $X = \frac{A}{B} * 100$	Atención del 100 % de los particulares que buscan asesoría	Gestión Eficacia Mensual


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		2
ASESORÍA JURÍDICA				
INDICADOR DE GESTIÓN: Representación de juicios no iniciados por la asesoría jurídica				
OBJETIVO: Medir la representación de los asuntos que tiene el departamento de asesoría jurídica pero que no fueron iniciados por ésta.				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Representación en juicios no iniciados por la asesoría.	Asuntos Atendidos y representados por la asesoría jurídica, pero iniciados con anterioridad. Fundamento legal Artículos 42 último párrafo, 43 último párrafo, 94 párrafo segundo, todos de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos. 32, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	No. de asuntos representados por la asesoría jurídica que no fueron iniciados por ésta/no. total de asuntos iniciados con anterioridad de la asesora jurídica $X = \frac{A}{B} * 100$	Representación del 100 % de asuntos iniciados por terceras personas	Gestión Eficacia Mensual


⁷ Relacionado con el artículo Décimo del Acuerdo PTJA/01/2024 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			3	
ASESORIA JURIDICA						
INDICADOR DE GESTION: Audiencias de Ley						
OBJETIVO: Que los particulares tengan certeza que los asuntos que conoce el departamento de asesoría jurídica se atienden en cada una de sus etapas.						
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FORMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA		
Audiencias de Ley	Fundamento Legal: Artículo 83 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos.	No. de personas atendidas por la asesora jurídica /no. total de particulares que buscaron asesoría *100	Atención del 100 % de los particulares que buscan asesoría	Gestión Eficacia Mensual		


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			5	
ASESORIA JURIDICA						
OBJETIVO: Que los particulares tengan certeza que los asuntos que conoce el departamento de asesoría jurídica se atienden en cada una de sus etapas.						
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FORMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA		
Total de asuntos atendidos en la Primera Sala	Atención de asuntos radicados en la Primera Sala Fundamento Legal: Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos.	No. de asuntos atendidos en la Primera Sala/ no. total de asuntos en la Primera Sala *100	Atención de los Asuntos radicados en la Primera Sala al 100%	Gestión Eficacia Mensual		


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			4	
ASESORIA JURIDICA						
INDICADOR DE GESTION: Audiencias INCIDENTALES						
OBJETIVO: Que los particulares tengan certeza que los asuntos que conoce el departamento de asesoría jurídica se atienden en cada una de sus etapas.						
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FORMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA		
Audiencias incidentales	Asistencia a audiencias incidentales Fundamento Legal: Artículo 117 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos.	No. de audiencias incidentales a las que se asistió/ no. total de audiencias incidentales notificadas *100	Atención del 100 % de las audiencias incidentales	Gestión Eficacia Mensual		


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			6	
ASESORIA JURIDICA						
INDICADOR DE GESTION: Asuntos en trámite en la Segunda Sala.						
OBJETIVO: Que los particulares tengan certeza que los asuntos que conoce el departamento de asesoría jurídica se atienden en cada una de sus etapas.						
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FORMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA		
Total de asuntos atendidos en la Segunda Sala	Atención de asuntos radicados en la Segunda Sala Fundamento Legal: Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos.	No. de asuntos atendidos en la Segunda Sala/ no. total de asuntos en la Segunda Sala *100	Atención de los Asuntos radicados en la Segunda Sala al 100%	Gestión Eficacia Mensual		


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			7	
ASESORIA JURIDICA						
INDICADOR DE GESTION: Asuntos en trámite en la Tercera Sala						
OBJETIVO: Que los particulares tengan certeza que los asuntos que conoce el departamento de asesoría jurídica se atienden en cada una de sus etapas.						
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FORMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA		
Total de asuntos atendidos en la Tercera Sala	Atención de asuntos radicados en la Tercera Sala Fundamento Legal: Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos.	No. de asuntos atendidos en la Tercera Sala/ no. total de asuntos en la Tercera Sala *100	Atención de los Asuntos radicados en la Tercera Sala al 100%	Total de asuntos atendidos en la Tercera Sala		

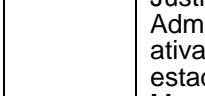
		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			9	
ASESORIA JURIDICA						
INDICADOR DE GESTION: Asuntos en trámite en la Quinta Sala						
OBJETIVO: Que los particulares tengan certeza que los asuntos que conoce el departamento de asesoría jurídica se atienden en cada una de sus etapas.						
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FORMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA		
Total de asuntos atendidos en la Quinta Sala	Atención de asuntos radicados en la Quinta Sala Fundamento Legal: Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos.	No. de asuntos atendidos en la Quinta Sala/ no. total de asuntos en la Quinta Sala *100	Atención de los Asuntos radicados en la Quinta Sala al 100%	Total de asuntos atendidos en la Quinta Sala		


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			8	
ASESORIA JURIDICA						
INDICADOR DE GESTION: Asuntos en trámite en la Cuarta Sala						
OBJETIVO: Que los particulares tengan certeza que los asuntos que conoce el departamento de asesoría jurídica se atienden en cada una de sus etapas.						
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FORMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA		
Total de asuntos atendidos en la Cuarta Sala	Atención de asuntos radicados en la Cuarta Sala Fundamento Legal: Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos.	No. de asuntos atendidos en la Cuarta Sala/ no. total de asuntos en la Cuarta Sala *100	Atención de los Asuntos radicados en la Cuarta Sala al 100%	Total de asuntos atendidos en la Cuarta Sala		

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			10	
ASESORIA JURIDICA						
INDICADOR DE GESTION: Asuntos en trámite en todas las Salas						
OBJETIVO: Que los particulares tengan certeza que los asuntos que conoce el departamento de asesoría jurídica se atienden en cada una de sus etapas.						
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FORMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA		
Total de asuntos atendidos en las Cinco Salas	Atención de asuntos radicados en las 5 salas Fundamento Legal: Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos.	No. de asuntos atendidos por la Asesora Jurídica/no. total de asuntos en las 5 salas al 100 *	Atención de los Asuntos radicados en las 5 salas al 100%	Total de asuntos atendidos en las Cinco Salas		


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		11
ASESORIA JURIDICA				
INDICADOR DE GESTION: Asuntos archivados				
OBJETIVO: Que los particulares tengan certeza que los asuntos que conoce el departamento de asesoría jurídica se tienden en cada una de sus etapas hasta el dictado de la sentencia.				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FORMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Total de asuntos archivados	Asuntos archivados Fundamento Legal: Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos.	No. de asuntos atendidos archivados/ no. total de asuntos que se atienden en las 5 salas *100	Porcentaje de asuntos archivados	Gestión Eficacia Mensual


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		12
ASESORIA JURIDICA				
INDICADOR DE GESTIÓN: Atención a particulares canalizados de las diversas áreas de Gobierno Federal, Estatal y Municipal.				
OBJETIVO: Medir la capacidad y Eficiencia respecto de la atención del Departamento de asesoría jurídica a los particulares canalizados por las distintas áreas del Gobierno Federal, Estatal y Municipal.				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FORMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Atención a particulares	Atención a particulares. Fundamento legal Artículos 42 último párrafo, 43 último párrafo, 94 párrafo segundo, todos de la Ley de	No. de personas atendidas por la asesora jurídica/ no. total de particulares canalizados *100	Atención del 100 % de los particulares que busquen asesoría	Gestión Eficacia Mensual

	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS	13	Justicia Administrativa del estado de Morelos. 32, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	$X = \frac{A}{B} * 100$
--	--	----	---	-------------------------

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		13
ASESORIA JURIDICA				
INDICADOR DE GESTIÓN: Atención a particulares vía telefónica				
OBJETIVO: Medir la capacidad y Eficiencia respecto de la atención del Departamento de asesoría jurídica a los particulares vía telefónica.				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FORMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Atención a particulares	Atención a particulares. Fundamento legal Artículos 42 último párrafo, 43 último párrafo, 94 párrafo segundo, todos de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos. 32, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	No. de personas atendidas por la asesora jurídica/ no. total de llamadas de particulares que solicitan la asesoría *100	Atención del 100 % de los particulares que busquen asesoría	Gestión Eficacia Mensual


ANEXO VII⁸
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			1
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN					
INDICADOR DE GESTIÓN: Cuenta Pública Trimestral					
OBJETIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FORMULA	MET A/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR / DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Medir la capacidad y Eficiencia para integrar la cuenta pública trimestral del ejercicio presupuestal	Cuenta pública trimestral	Integración de la cuenta pública trimestral	Cuenta trimestral entregada /total de cuenta pública trimestrales a entregar a las autoridades competentes X 100	Elaborar la cuenta pública trimestral	Gestión Eficacia Trimestral

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			2
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN					
INDICADOR DE GESTIÓN: Presentación de la Cuenta Pública Anual					
OBJETIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FORMULA	MET A / UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Medir la capacidad y Eficiencia para integrar la cuenta pública	Cuenta Pública Anual	Cuenta pública Anual	Elaboración de la cuenta pública Anual /total de cuenta pública anual a entregar	Elaborar la cuenta pública Anual del ejercicio presupuestal	Gestión Eficacia Anual


⁸ Relacionado con el artículo Décimo del Acuerdo PTJA/01/2024 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.


Anual del ejercicio presupuestal			conforme a la normatividad X 100		
----------------------------------	--	--	----------------------------------	--	--

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			3
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN					
INDICADOR DE GESTIÓN: Elaboración de inventarios de los bienes muebles					
OBJETIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Medir la capacidad y Eficiencia para la elaboración y actualización del inventario de los bienes muebles del Tribunal de Justicia Administrativa	Elaboración y actualización del inventario de bienes muebles	Inventario de bienes muebles	Elaboración del inventario de bienes muebles	Elaborar cada semestre inventario de bienes muebles del Tribunal de Justicia Administrativa	Gestión Eficacia semestral


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			4
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION					
INDICADOR DE GESTION: Adquisición de material de papelería y limpieza					
OBJETIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FORMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN / FRECUENCIA
Medir la capacidad de atención de las requisiciones de papelería y material de limpieza y materia l de limpieza realiza das por las Unidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa	Atención oportuna a las requisiciones de papelería y material de limpieza realizadas por las Unidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa	Atención oportuna de las requisiciones	Total de solicitudes atendidas / Total de solicitudes recibidas *100	Atender las solicitudes recibidas por las áreas administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa	Gestión Eficaz mensual

Atender solicitudes de información	Solicitudes de recibidas vía informex o escritas	Atención de Solicitudes de Información Recibidas	No. de solicitudes de información atendidas* 100/número de solicitudes de información recibidas	Atender las solicitudes de información recibidas	Gestión Eficaz mensual
------------------------------------	--	--	---	--	------------------------


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			6
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN					
INDICADOR DE GESTIÓN: Recursos en trámite en materia de transparencia					
OBJETIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Atención a los recursos en trámite en materia de transparencia	Atención a recursos tramitados en el IMIPE	Recursos en trámite en materia de transparencia	No. de recursos atendidos *100/número total de recursos en trámite	Atender recursos en materia de transparencia	Gestión Eficaz mensual


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			5
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION					
INDICADOR DE GESTION: Solicitudes de información recibidas					
OBJETIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FORMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN / FRECUENCIA


ANEXO VIII⁹
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		1
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL				
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Notificaciones personales				
OBJETIVO: Que las notificaciones personales se realicen de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos en relación con el diverso artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Notificaciones Personales	Medio de comunicación dirigido al presunto o presuntos responsables o bien, a las partes o terceros dentro del procedimiento de substanciación o de responsabilidades administrativas respecto de la existencia de un acto y/o acuerdo emitido por la Dirección jurídica y de Responsabilidades Administrativas	Total de notificaciones personales realizadas *100/ Total de notificaciones personales señaladas= 100% de eficacia	100% Notificación	Gestión Eficacia Mensual


⁹ Relacionado con el artículo Décimo del Acuerdo PTJA/01/2024 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		2
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL				
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Notificaciones por estrados				
OBJETIVO: Que las notificaciones personales se realicen de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos en relación con el diverso artículo 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Notificaciones por Estrados	Medio de comunicación dirigido al presunto o presuntos responsables o bien, a las partes o terceros dentro del procedimiento de substanciación o de responsabilidades administrativas respecto de la existencia de un acto y/o acuerdo emitido por la Dirección jurídica y de Responsabilidades Administrativas	Total de notificaciones por estrados realizadas *100/ Total de notificaciones por estrados señaladas= 100% de eficacia	100% listas	Gestión Eficacia Mensual


 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		3		
ORGANO INTERNO DE CONTROL				
DIRECCIÓN JURIDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS				
INDICADOR DE GESTION: Tiempo en que se efectúan notificaciones personales				
OBJETIVO: Que las notificaciones personales se realicen dentro del plazo legal				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/DIMENSIÓN/FRECUENCIA
Tiempo en que se efectúan notificaciones personales	Promedio de tiempo en el que se efectúan las notificaciones personales	Fecha de notificación- Fecha de publicación+1 (día hábil siguiente en que surte sus efectos) = ó < a 3	3 días Notificación	Gestión Eficacia Mensual


 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		4		
ORGANO INTERNO DE CONTROL				
DIRECCIÓN JURIDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS				
INDICADOR DE GESTION: Tiempo en que se efectúan notificaciones por estrados				
OBJETIVO: Que las notificaciones por estrados se realicen dentro del plazo legal				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/DIMENSIÓN/FRECUENCIA
Tiempo en que se efectúan notificaciones por estrados	Promedio de tiempo en el que se efectúan las notificaciones por estrados	Fecha de notificación- Fecha de publicación+1 (día hábil siguiente en que surte sus efectos) = ó < a 3	3 días Notificación	Gestión Eficacia Mensual


 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		5			
ORGANO INTERNO DE CONTROL					
DIRECCIÓN JURIDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS					
INDICADOR DE GESTION: Denuncias acordadas					
OBJETIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/DIMENSIÓN/FRECUENCIA
Que el denunciante tenga la certeza jurídica que se haya dado tramite a su denuncia	Denuncias acordadas	Denuncias presentadas ante el Órgano Interno de Control	Total de denuncias acordadas*100/ Total de denuncias recibidas=% de eficacia	100% acuerdos	Gestión Eficacia Mensual

 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		6		
ORGANO INTERNO DE CONTROL				
DIRECCIÓN JURIDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS				
INDICADOR DE GESTION: Quejas acordadas				
OBJETIVO: Que el quejoso tenga la certeza jurídica que se haya dado tramite a su queja				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/DIMENSIÓN/FRECUENCIA
quejas acordadas	Quejas presentadas ante el Órgano Interno de Control	Total de quejas acordadas*100/ Total de quejas recibidas =% de eficacia	100% acuerdos	Gestión Eficacia Mensual


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		7
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL				
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Audiencias Inicial celebradas				
OBJETIVO: Que el presunto responsable tengan la certeza jurídica que se haya celebrado la audiencia de Inicial				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/DIMENSIÓN/FRECUENCIA
Audiencias iniciales celebradas	Audiencias iniciales celebradas por la autoridad substanciadora	Expedientes turnados para resolver *100/ Total de audiencias celebradas=% de eficacia	100% audiencias	Gestión Eficacia Mensual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		8
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL				
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Audiencias diversas				
OBJETIVO: Que las partes en el tengan la certeza jurídica que se hayan celebrado las audiencias correspondientes para la resolución pronta del asunto				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/DIMENSIÓN/FRECUENCIA
Audiencias diversas	Audiencias diversas celebradas en el Órgano Interno de Control	Total de audiencias celebradas *100/ Total de audiencias diversas señaladas= 100% de eficacia	100% audiencias	Gestión Eficacia Mensual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		9
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL				
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE SUBSTANCIACIÓN				
INDICADOR DE GESTIÓN: Emisión del Informe de responsabilidad Administrativa				
OBJETIVO: Emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/DIMENSIÓN/FRECUENCIA
Proyectos de Informe de Responsabilidad Administrativa	Expedientes turnados para la elaboración de proyecto del Informe de Responsabilidad Administrativa	Total de proyectos de Informe de Responsabilidad Administrativas elaborados *100/Total de expedientes turnados para elaboración de proyectos=% de eficiencia.	100% Sentencias definitivas	Gestión Eficacia Mensual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		10
ORGANO INTERNO DE CONTROL				
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Proyectos de recursos				
OBJETIVO: Elaborar dentro del plazo establecido en la Ley General de Responsabilidades los proyectos de recursos turnados a resolver				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	MET A/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Proyectos de Recursos	Recursos a la Dirección jurídica y de responsabilidades administrativas para ser resueltos	Total de proyectos de resoluciones de recursos elaboradas* 100/Total de expedientes turnados para elaboración de proyectos= % de eficiencia.	100 % Recursos	Gestión Eficacia Mensual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		11
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA				
INDICADOR DE GESTIÓN: Informe				
OBJETIVO: Elaborar los informes mensuales y anuales de actividades del área de proyectos				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Informe mensual y anual	Informe mensual elaborado por el área de secretarías de estudio y cuenta	Total de informes mensuales elaborados* 100/Total de informes mensuales solicitados =% de eficiencia	100% Informes	Gestión Eficacia Mensual /Anual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		12
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL				
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Informes de Responsabilidad Administrativa acordados				
OBJETIVO: Que en cada uno de los informe de responsabilidad administrativa exista un pronunciamiento al respecto				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	MET A/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA
Informes de Responsabilidad Administrativa acordados	Informes de Responsabilidad Administrativa presentados por la autoridad investigadora	Total de Informes de Responsabilidad Administrativa acordada s*100/ Total de Informes recibidos =% de eficacia	100 % acuerdos	Gestión Eficacia Mensual

ANEXO IX¹⁰
COMPROBANTE DE GASTOS

ANEXO X¹¹

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

EJERCICIO FISCAL 2024

COMPROBANTE DE GASTOS

R.F.C. TLC000901BX2

FOJO
N° 000

RECIBÍ DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN LA CANTIDAD DE: \$

IMPORTE CON LETRA

DESCRIPCIÓN DEL GASTO:

CLERNAVACA MORELOS A

RECIBÍ

NÚMERO DE EMPLEADO

NOMBRE Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

VALIDÓ AUTORIZÓ PAGÓ

TITULAR DE LA UNIDAD DE COSTO MAGISTRADO PRESIDENTE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS;
COMPROBANTE DE GASTOS APROBADO DE ACUERDO AL ARTÍCULO DECIMO TERCERO (INCISO H) DEL ACUERDO PTJA/01/2024 POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.
GOBIERNO FEDERAL - BENITO JUÁREZ COLONIA CENTRO, QUERNAVACA, MORELOS C.P. 62000

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE MORELOS**

CATÁLOGO DE PUESTOS EJERCICIO FISCAL 2024

NIVEL	DESCRIPCIÓN	NÚM DE PLAZAS
1	Magistrado Presidente	1
2	Magistrado Titular	4
3	Secretaria General de Acuerdos	1
17	Órgano Interno de Control	1
4	Jefe del Departamento de Administración	1
5	Secretario de Acuerdos	12
6	Secretario de Estudio y Cuenta	12
18	Coordinador	7
9	Asesor Jurídico	1
10	Actuario	6
11	Auxiliar de Departamento "B"	5
12	Secretaria de la Secretaría General de Acuerdos	1
14	Oficial Judicial "A"	13
15	Auxiliar	11
16	Auxiliar de Intendencia	1
21	Operativo "A"	7
TOTAL		84

¹⁰ Relacionado con el artículo Décimo Tercero, fracción III, inciso H del Acuerdo PTJA/01/2024 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

¹¹ Relacionado con el artículo Tercero del Acuerdo PTJA/01/2024 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.



ANEXO XI¹²

CPSPBRHAS/PS01/PREP/____/2024

ó

CPSPBRHAS/PS02/FA/____/2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS EN ESTE ACTO A TRAVÉS DEL **MAGISTRADO PRESIDENTE GUILLERMO ARROYO CRUZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL" Y POR LA OTRA PARTE _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "EL TRIBUNAL" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es un órgano constitucional autónomo dotado de plena jurisdicción y autonomía, según lo dispuesto en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 109-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. El Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, fue nombrado mediante sesión solemne de pleno de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento en términos del artículo 15, fracciones I, X, XI, XII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y el artículo Décimo Tercero, fracción I, inciso E, del Acuerdo PTJA/01/2024 por el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio del año dos mil veinticuatro.

I.3. Se autoriza el presente instrumento en la _____ **Sesión Ordinaria** del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la Aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos del ejercicio fiscal 2024, **de fecha _____ de _____ del año dos mil veinticuatro, el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilables a salario**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 2, 12, 15 fracciones; X y XI, 18

¹² Relacionado con el artículo Décimo Tercero, fracción I, Inciso E), y último párrafo, del Acuerdo PTJA/01/2024 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.



ACUERDO PTJA/01/2024

apartado A, fracciones VI, X, XI, XII, y XVI, 32, fracción X de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y 4 fracción IV, 5, 7 fracciones; I, VII, inciso m), 72, 73, 74 y 77 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

I.4. De acuerdo a sus necesidades requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en materia Jurídica administrativa aplicables al Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación del **"PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**.

I.5 En términos del artículo Décimo Tercero, fracción I, inciso E del Acuerdo PTJA/01/2024 por el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del año dos mil veinticuatro, el monto del presente contrato no rebasa los límites máximos autorizados en el presupuesto de egresos cuya vigencia no podrá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, correspondiéndole el número _____ de acuerdo al catálogo de puestos del citado presupuesto.

II. EL "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" DECLARA QUE:

II.1. Cuenta con la capacidad suficiente para contratarse, acredita su nacionalidad mexicana con la copia simple del **acta de nacimiento número _____ de fecha _____, inscrita en el libro número _____ de la Oficialía _____ del Registro _____, otorgada ante la fe de _____ Oficial del Registro Civil de _____**, el prestador se identifica con Credencial para Votar con Fotografía con número _____ expedida por _____.

II.2. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene la capacidad, experiencia y conocimientos para prestar el servicio requerido por el **TRIBUNAL**, de conformidad con los datos contenidos en su Currículum Vitae y que le permitirán cumplir con el objeto del presente Contrato.

II.3. Para el cumplimiento del objeto, cuenta con las autorizaciones y registros respectivos como son:

- Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave: _____.
- Clave Única de Registro de Población, bajo la clave: _____.

II.4. Cuenta con estudios y conocimientos en materia de _____, **cedula profesional número _____** y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como, que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

II.5. Declara estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como de cualquier otra obligación requerida para la prestación del servicio materia de este instrumento.

II.6. Manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponde cubrir al **"PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** como persona física, se efectuó en los términos del Capítulo I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.7. En ese tenor bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como, que a la suscripción del presente

documento no está prestando servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios en el "TRIBUNAL" u órgano homólogo, ni en cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública, Congreso, Poder Judicial, en la Fiscalía General, o en algún órgano constitucionalmente autónomo. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

Atento a las declaraciones anteriores, las partes acuerdan que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL TRIBUNAL" encomienda a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en _____ correspondientes a la _____ Sala _____.

SEGUNDA. El "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el "TRIBUNAL", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra obligación que le asista por virtud del presente contrato, incluidos los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al "TRIBUNAL".

TERCERA. El "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato al "TRIBUNAL" en forma personal e independiente, por lo que, será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA. MONTO. El importe total de los servicios que se contratan es por la cantidad mensual de \$ _____ (_____ mil _____ pesos ___/100 M.N.) menos los impuestos correspondientes.

La determinación del monto total de los servicios prestados, materia de este Contrato, cubre todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido.

QUINTA. FORMA DE PAGO. "EL TRIBUNAL" a través de la Jefatura del Departamento de Administración y previa autorización del Magistrado Presidente de este Tribunal de Justicia Administrativa, pagará al "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" mediante transferencia bancaria, de forma quincenal, el monto correspondiente, atendiendo a lo estipulado en la cláusula cuarta del presente instrumento.

Asimismo, en el caso de que el "TRIBUNAL" requiera que el "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" realice acciones de apoyo extraordinarias, el "TRIBUNAL" cubrirá al "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" por dicho concepto, hasta un importe máximo equivalente a una exhibición de las descritas en el párrafo anterior, siempre y cuando los servicios encomendados queden a satisfacción del "TRIBUNAL", y se cuente con la respectiva suficiencia presupuestal en términos del artículo Décimo Tercero, inciso E del Acuerdo PTJA/01/2024 por el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del año dos mil veinticuatro.



ACUERDO PTJA/01/2024

Así mismo, el "TRIBUNAL" podrá otorgar un estímulo económico a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" previa aprobación del Pleno del Tribunal y que se cuente con la suficiencia presupuestal respectiva por productividad, actividades efectuadas y carga de trabajo que realice **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**".

SEXTA.- RESPONSABILIDADES DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se compromete a:

A) Dar exacto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que asume con la celebración del presente Contrato.

B) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue "EL TRIBUNAL".

C) Responder en todo momento, durante la prestación de los servicios contratados y hasta por tres meses posteriores al término de la prestación del servicio, de los daños y perjuicios que ésta ocasione a "EL TRIBUNAL" o terceras personas.

D) Poner especial cuidado en el desarrollo de la prestación del servicio, cuidando los intereses de "EL TRIBUNAL".

E) La documentación e información que el "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" genere con motivo de la prestación del servicio es propiedad de "EL TRIBUNAL" y no podrá reservarse derecho alguno sobre los mismos.

F) Ser el único e inmediato responsable de las obligaciones laborales, civiles o penales derivadas de las contrataciones de bienes y/o servicios que realice para llevar a cabo el objeto del presente Contrato, sin que pueda considerarse bajo ninguna circunstancia a "EL TRIBUNAL" como responsable solidario o patrón sustituto.

G) Se compromete a cumplir con las normas y los procedimientos establecidos en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

H) Presentar un informe mensual y en general cumplir con los términos, plazos y demás requisitos contenidos en el presente Contrato.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. El "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" reconoce expresamente que toda la información que le proporcione a "EL TRIBUNAL" para cubrir su objetivo, que no sea de carácter público, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obliga a no revelarla a terceras personas ajenas a este Contrato, así como a tomar las providencias necesarias para que las personas que llegaran a conocer y utilizar dicha información, no la divulguen.

Esta obligación subsistirá mientras la información y documentación considerada estrictamente confidencial, no sea de carácter público.

El "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice al "TRIBUNAL", asesorar, patrocinar o constituirse como consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. Por causas justificadas, por razones de interés general o de fuerza mayor **"EL TRIBUNAL"** podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación del servicio, estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total del servicio.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta **"EL TRIBUNAL"**.

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará el servicio y volverá a computarse el resto del tiempo previsto, el **"PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** deberá informar inmediatamente a **"EL TRIBUNAL"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo el servicio, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato.

Cualquiera de las partes tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, bastando para tal efecto un simple aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación a la contraparte; cuando el **"PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** lo solicite, procederá siempre y cuando se encuentre al corriente de sus obligaciones y no ocasione menoscabo o afecte el interés de **"EL TRIBUNAL"**.

DECIMA.- MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento deberá realizarse previo acuerdo entre las partes y por escrito durante la vigencia del mismo.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones que por virtud de este Contrato sean imputables al **"PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, dará lugar a determinar la rescisión del mismo por las causas que, de manera enunciativa más no limitativa, a continuación, se señalan:

- a) Ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación al servicio objeto de este Contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con el servicio;
- b) Realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación de **"EL TRIBUNAL"**;
- c) Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado **"EL TRIBUNAL"**;
- d) Cualquier otra causa que impida o haga más onerosa la prestación del



ACUERDO PTJA/01/2024

- servicio;
- e) Porque se realice una condición resolutoria;
- f) Por incumplimiento del contrato y,
- g) En los demás casos expresamente previstos por la ley.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato a personas físicas o morales distintas del **"PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**.

DÉCIMA TERCERA. - AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. El **"PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** reconoce que por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios no le son aplicables las leyes laborales y que se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen, y que **"EL TRIBUNAL"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los servicios pactados en el presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- **"EL TRIBUNAL"** se compromete a otorgar todas las facilidades a su alcance para efecto de que el **"PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** pueda realizar las acciones en cumplimiento del presente instrumento jurídico, entre lo que destaca el acceso a las áreas correspondientes a que deba acceder para tal efecto, por lo que incluso se le autorizará el registro y uso de datos biométricos para facilitar el ingreso a las instalaciones del Tribunal, lo que ha sido implementado como una medida de seguridad y resguardo de las propias instalaciones, sin que ello deba considerarse como un elemento que haga suponer que existen circunstancias relativas a una relación laboral.

DÉCIMA QUINTA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del _____ de _____ al _____ de _____ del año dos mil veinticuatro.

En caso de que resulte necesario para **"EL TRIBUNAL"**, existe la posibilidad de prorrogar el presente contrato por el tiempo que resulte necesario, para lo cual se deberán realizar las gestiones que resulten necesarias, así como la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIOS. Los contratantes señalan como domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones o resoluciones administrativas o judiciales, que se produzcan con motivo de este Contrato, los siguientes:

"EL TRIBUNAL" en Calle Gutenberg número tres, Colonia Centro en Cuernavaca, Morelos

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el ubicado en _____.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

DÉCIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando el **"PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** en forma expresa al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS EL _____ DE _____ DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR EL TRIBUNAL

PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

MAGISTRADO PRESIDENTE

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS, QUE CELEBRA, EL **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS** CON _____, DE FECHA _____ DE ____ DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CONSTANTE DE _____ FOJAS ÚTILES.



ACUERDO PTJA/01/2024

ANEXO XII¹³

INFORME MENSUAL DE LOS INGRESOS GENERADOS

INFORME MENSUAL DE LOS INGRESOS GENERADOS POR LA SECRETARIA GENERAL/ _____ SALA ESPECIALIZADA/INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

EN EL MES DE _____ DEL 2024

Por medio del presente, me permito informarle que esta Secretaria General/ _____ Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas/Instrucción con fundamento en el artículo 108 Ter¹⁴ de la *Ley General de Hacienda del Estado de Morelos*, publicada en el periódico oficial Tierra y Libertad 5565 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, recibió por concepto de derechos de copias certificadas y simples los siguientes, de los que se anexan los comprobantes de pago en copias simples correspondientes, lo que hago de su conocimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 40 fracción VI de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa*.

SALAS DE INSTRUCCIÓN Y ESPECIALIZADAS

CONCEPTO DE DERECHOS POR COPIAS CERTIFICADAS:

Nº	EXPEDIENTE	DERECHOS	CANTIDAD EN UMAS	REFERENCIA
TOTAL RECAUDADO				

CONCEPTO DE DERECHOS POR COPIAS SIMPLES:

Nº	EXPEDIENTE	DERECHOS	CANTIDAD EN UMAS	REFERENCIA
TOTAL RECAUDADO				

De igual manera, remito a usted copia simple de los comprobantes de pago por concepto de las multas efectuadas por esta _____ Sala, y que fueron depositados en la cuenta de este Tribunal en el mes de _____ de dos mil

¹³ Relacionado con el artículo Vigésimo Cuarto del Acuerdo PTJA/01/2024 el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

¹⁴ Artículo 108 Ter.- Por concepto de las diversas constancias que expida el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos necesarias para la contratación de servidores públicos en los tres Poderes de Gobierno, Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Órganos Constitucionales Autónomos, así como la celebración de contratos con particulares, causarán y pagarán derechos por la cantidad equivalente a 2.50 UMA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

veintidós en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa*.

MULTAS IMPUESTAS EN EL MES DE _____ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA:

N°	EXPEDIENTE	AUTORIDAD MULTADA	CANTIDAD EN UMAS	REFERENCIA

MULTAS IMPUESTAS EN EL MES DE _____ Y DESCONTADAS VIA NÓMINA:

N°	EXPEDIENTE	AUTORIDAD MULTADA	CANTIDAD EN UMAS	REFERENCIA

GARANTÍAS RECIBIDAS EN EL MES DE _____:

N°	EXPEDIENTE	MONTO GARANTIZADO	QUIEN GARANTIZA	REFERENCIA

RECURSO CONSIDERADO AJENO, RECIBIDO EN EL MES DE _____:

N°	EXPEDIENTE	MONTO DEL RECURSO	ENTERANTE	BENEFICIARIO	REFERENCIA

ACUERDO PTJA/01/2024



ANEXO XIII¹⁵

Tribunal de Justicia Administrativa
Departamento de Administración



FOLIO No. _____

FECHA: _____

SOLICITUD DE PAGO

ACUERDO PTJA/01/2024 POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

SOLICITO SE REALICE EL PAGO POR LA CANTIDAD DE: (ANOTAR LA CANTIDAD CON NUMERO Y LETRA)

NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO QUE RECIBE: _____

CON CARGO A RECURSOS : FONDO AUXILIAR () PRESUPUESTO ()

POR CONCEPTO DE: _____

FONDO REVOLVENTE () REPOSICIÓN FONDO REVOLVENTE () GASTO A COMPROBAR ()

GASTOS EROGADOS () OTROS _____

UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO: _____ (ANOTAR EL NOMBRE DEL AREA)

RECIBE	SOLICITA Y AUTORIZA
NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRE Y FIRMA DEL MAGISTRADO

TRAMITÓ	Vo. Bo.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION	MAGISTRADO PRESIDENTE

" 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab "

¹⁵ Relacionado con el artículo Décimo Tercero, fracción III, inciso J del Acuerdo PTJA/01/2024 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANEXO XIV¹⁶



Tribunal de Justicia Administrativa
Departamento de Administración

FECHA: _____

**SOLICITUD DE PAGO A
PROVEEDOR**

ACUERDO PTJA/01/2024 POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

SOLICITO SE REALICE EL PAGO POR LA CANTIDAD DE: (NUMERO Y LETRA)

NOMBRE DEL PROVEEDOR: _____

POR CONCEPTO DE: _____

CON CARGO A RECURSOS : FONDO AUXILIAR () PRESUPUESTO ()

UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO: (ANOTAR EL NOMBRE DEL AREA) _____

TRAMITÓ	SOLICITA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION	NOMBRE, FIRMA Y CARGO

Vo.Bo.

MAGISTRADO PRESIDENTE

¹⁶ Relacionado con el artículo Décimo Tercero, fracción III, inciso J del Acuerdo PTJA/01/2024 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ACUERDO PTJA/01/2024



ANEXO XV¹⁷



DA-HON-01-2023

FECHA : _____

C.P. _____
**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE.**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

AREA ADMINISTRATIVA:	NUMERO Y FECHA DE LA SESIÓN DE PLENO EN QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN:	
----------------------	--	--

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)

INICIO:	TÉRMINO:

NIVEL PRESUPUESTAL Y MONTO MENSUAL:	De conformidad con el Acuerdo PTJA/01/2024 por el cual se aprueba el presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
-------------------------------------	--

CON CARGO A RECURSOS: FONDO AUXILIAR () PRESUPUESTO ()

SOLICITA
MAGISTRADO, NOMBRE Y FIRMA

¹⁷ Relacionado con el artículo Décimo Tercero, fracción III, inciso J del Acuerdo PTJA/01/2024 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANEXO XVI¹⁸



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

**REQUISICIÓN
DA/REQ/01/2024**

FECHA DE ELABORACIÓN: _____
ÁREA SOLICITANTE: _____

RECURSOS : PRESUPUESTO () FONDO AUXILIAR ()

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	OBSERVACIONES

JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE ESTA REQUISICIÓN:

SOLICITANTE	TRAMITÓ	Vo. Bo.
NOMBRE, FIRMA Y CARGO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	MAGISTRADO PRESIDENTE

¹⁸ Relacionado con el artículo Décimo Tercero, fracción III, inciso J del Acuerdo PTJA/01/2024 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ACUERDO PTJA/01/2024



ANEXO XVII¹⁹



Tribunal de Justicia Administrativa
Departamento de Administración

FECHA DE ELABORACIÓN: _____

RECURSOS : PRESUPUESTO () FONDO AUXILIAR ()

**AUTORIZACIÓN DE PAGO POR
TRANSFERENCIA**

FECHA:	_____
--------	-------

BENEFICIARIO:	CONCEPTO	IMPORTE

CUENTA BANCARIA DE PAGO
UNIDAD DE COSTO:
CUENTA BANCARIA DEL BENEFICIARIO:

SOLICITANTE	TRAMITÓ	AUTORIZA
NOMBRE, FIRMA Y CARGO	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	MAGISTRADO PRESIDENTE

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

¹⁹ Relacionado con el artículo Décimo Tercero, fracción III, inciso J del Acuerdo PTJA/01/2024 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANEXO XVIII²⁰



**Tribunal de Justicia Administrativa
del
Estado de Morelos**

Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia
Calle Gutenberg N°3 Interior 3er piso, Colonia Centro,
Cuernavaca, Morelos. C.P. 62000 RFC: TLC000901BX2

CERTIFICADO DE ENTERO

(FUNDAMENTO LEGAL CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL CONCEPTO CORRESPONDIENTE A CADA CASO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 82 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL ACUERDO NÚMERO PTJA/01/2024, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.)

Fecha:

Sala:

Expediente:

Enterante:

R.F.C:

FOLIO:

Adm - 000	
Interesado	<input type="text"/>
Expediente	<input type="text"/>
Administración	<input type="text"/>

CANTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL		
(PESOS 00/100 M.N)		

RECIBÍ

**JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACIÓN**

EL ENTERANTE/DEPOSITANTE/BENEFICIARIO MANIFIESTA EN ESTE ACTO SU CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 83 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, FIRMA: _____

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

²⁰ Relacionado con el artículo Vigésimo Noveno del Acuerdo PTJA/01/2024 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.



ACUERDO PTJA/01/2024

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia
Calle Gutenberg N°3 Interior 3er piso, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62000 RFC: TLC000901BX2

CERTIFICADO DE GARANTÍA

(FUNDAMENTO LEGAL CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL CONCEPTO APLICABLE A CADA CASO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 90 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL ACUERDO NÚMERO PTJA/01/2024, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.)

Form fields for Fecha, Sala, Expediente, Enterante, R.F.C, FOLIO

Table with columns: Adm - 000, Interesado, Expediente, Administración

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Table with columns: CANTIDAD, CONCEPTO, IMPORTE. Includes TOTAL and PESOS 00/100 M.N)

RECIBÍ

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

EL ENTERANTE/DEPOSITANTE/BENEFICIARIO MANIFIESTA EN ESTE ACTO SU CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 83 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS FIRMA:

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

ANEXO XIX²¹

FORMATO DE SUPERVIVENCIA

 <p>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</p>	COMPROBANTE DE SUPERVIVENCIA
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
<hr/> NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL: FOLIO: NOMBRE: FECHA/HORA:	
<p><i>ASI MISMO ME COMPROMETO A PRESENTARME A ESTA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, CADA SEIS MESES A PARTIR DE ESTA FECHA Y CUANDO ASÍ LO REQUIERA EL TRIBUNAL CON LA FINALIDAD DE COMPROBAR SUPERVIVENCIA Y NOTIFICAR CUALQUIEN CAMBIO RELACIONADO CON LA CUENTA DE NOMINA DONDE SE EFECTUA MI DEPOSITO, ACEPTANDO QUE EN CASO CONTRARIO SE SUSPENDA MI PAGO. DE IGUAL MANERA, SE MANIFIESTA QUE TENGO CONOCIMIENTO DEL ACUERDO PTJA/01/2024 DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, MANIFESTANDO MI CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO DE DICHO ACUERDO.</i></p>	

²¹ Relacionado con el artículo Décimo Sexto del Acuerdo PTJA/01/2024 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ACUERDO PTJA/01/2024



ANEXO XX²²
FORMATO DE DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS

FORMATO DE SIGNACIÓN DE BENEFICIARIO(S)
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
Pág. 1 de 1

CUERNAVACA, MOR., ____ DE ____ DE ____.

NOMBRE:

TELÉFONO:

BENEFICIARIO(S)

Table with 6 columns: No., APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE, %, PARENTESCO. Rows 1-5 for beneficiary declarations with sub-rows A, B, C for alternate designations.

TOTAL: 100%

Summary table with columns: No., APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE, PARENTESCO.

Apartado único: Autorizo que la información contenida en el presente formato pueda ser proporcionada a mis familiares o beneficiario(s), para que realicen los trámites inherentes, posteriores a mi fallecimiento.

NOMBRE, FIRMA Y HUELLA

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE ES MI VOLUNTAD DE SIGNAR BENEFICIARIO
NOMBRE, FIRMA Y HUELLA

JEFA DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
NOMBRE Y FIRMA

*No es necesario acreditarlo

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

22 Relacionado con el artículo Trigésimo del Acuerdo PTJA/01/2024 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANEXO XXI²³
TABULADOR ACADÉMICO

NIVEL	SALARIO POR HORA NIVEL LICENCIATURA	SALARIO POR HORA NIVEL MAESTRÍA	SALARIO POR HORA NIVEL DOCTORADO
PROFESOR EXTERNO	\$400.00	\$450.00	\$500.00
PROFESOR INTERNO	\$400.00	\$450.00	\$500.00
PROFESOR INCORPORADO AL CLAUSTRO DE DOCENTES DE ESTE TRIBUNAL	\$600.00	\$600.00	\$600.00

²³ Relacionado con el artículo Trigésimo Segundo del Acuerdo PTJA/01/2024 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ACUERDO PTJA/01/2024



ANEXO XXII²⁴
RECIBO DE PAGO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

RECIBO DE PAGO

FECHA DE PAGO:

NOMBRE DEL TRABAJADOR	PERIODO DE PAGO	FORMA DE PAGO CHEQUE
BANCO	NÚMERO DE CUENTA	NÚMERO DE CHEQUE
DEPARTAMENTO	CURP	NÓMINA

PUESTO:	
CONCEPTO DEL PAGO	
TOTAL A PERCIBIR	

FIRMA

[Handwritten signature]

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

²⁴ Relacionado con los artículos Cuarto, Décimo Tercero, fracción I, inciso F), Décimo Cuarto, Trigésimo Segundo y Trigésimo Octavo del Acuerdo PTJA/01/2024 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

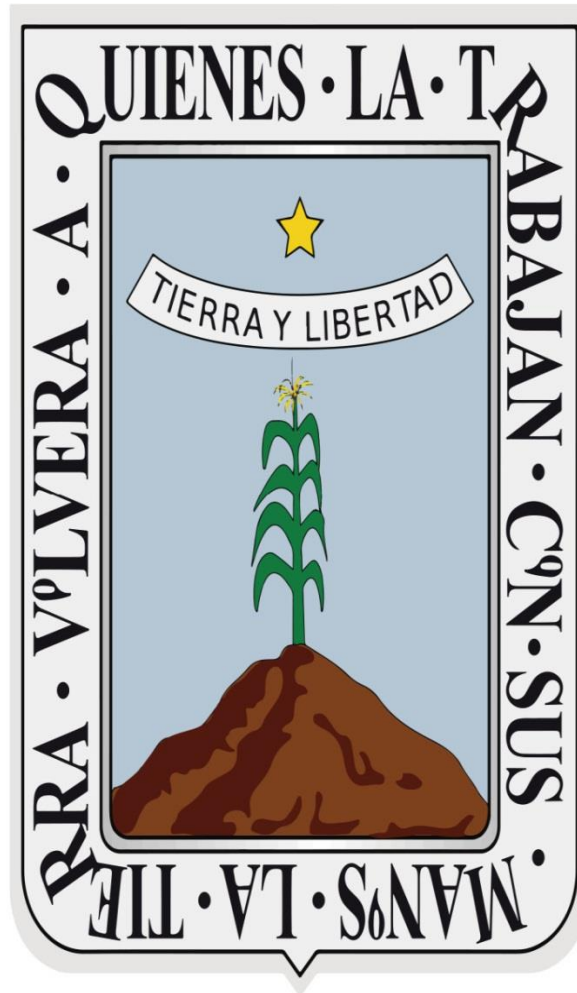
- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353 y 1354.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.



MORELOS

2018 - 2024